

1013

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

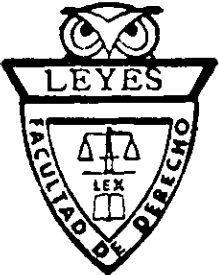
"LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA EN LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

T E S I S

QUE PARA OPTAR AL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A ;
JOAQUIN ZAPATA ARENAS

298070

ASESOR: LIC. S. ANDRES BANDA ORTIZ



CIUDAD UNIVERSITARIA

2001.



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO**



**ZAPATA ARENAS
Joaquín**

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E**

Muy Distinguido Señor Director:

El compañero **ZAPATA ARENAS JOAQUIN**, inscrito en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada "**LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**", bajo la dirección del suscrito y del Lic. S. Andrés Banda Ortiz, para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El Lic. Banda Ortiz, en oficio de fecha 9 de marzo de 2001 y el Lic. Eduardo J. Vallejo Santín, mediante dictamen del 15 de febrero del mismo año, me manifiestan haber aprobado y revisado, respectivamente, la referida tesis; y personalmente he constatado que la monografía satisface los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales, por lo que, con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 de dicho reglamento suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional del compañero de referencia.

**A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F., marzo 15 de 2001.**


**DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO.**

NOTA DE LA SECRETARÍA GENERAL: El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

EDUARDO J. VALLEJO SANTIN

México, D. F. a 15 de febrero de 2001

**DOCTOR FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE CONSTITUCIONAL
Y DE AMPARO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE
LA UNAM**

Estimado y fino amigo:

Me permito poner de su conocimiento que una vez revisada minuciosamente la monografía titulada "El concepto de Democracia en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, trabajo, que como tesis realizó el Sr. Joaquín Arenas Zapata, en mi opinión reúne los requisitos de fondo y forma que señala la Legislación Universitaria.

Resulta conveniente señalar, que varios de los puntos de vista o apreciaciones que aparecen en el trabajo, no necesariamente coinciden con ellos.

Reciba usted un cordial saludo.



ATENTAMENTE
Lic. Eduardo Javier Vallejo Santín
Maestro de Derecho Constitucional.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO.

Director del Seminario de Derecho
Constitucional y de Amparo.
P R E S E N T E.

Estimado Doctor:

Con toda atención me permito informar a usted que he dirigido y revisado completa y satisfactoriamente la Tesis Profesional intitulada **“LA DEMOCRACIA EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**, que para obtener el Título de Licenciado en Derecho presenta JOAQUIN ZAPATA ARENAS.

El trabajo de tesis mencionado denota en mi opinión un investigación exhaustiva, se integra de cuatro capítulos y un apartado con las propuestas y seis conclusiones formuladas sistemáticamente, de su contenido se advierte que cumple con los requisitos que establecen los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales de nuestra Universidad, ya que se sustenta en una adecuada fuente de información documental, así como la legislación expedida sobre la materia, además está elaborada con pulcritud y buena redacción, congruente tanto la estructuración del capitulado como el desarrollo del tema relacionado con los aspectos constitucionales y legales del tema, razones por las cuales emito el presente oficio de terminación a efecto de que continúe con los trámites relativos a la obtención del título de referencia.

Sin otro particular, saludo a usted respetuosa y cordialmente.

A T E N T A M E N T E
POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU
Ciudad Universitaria, D.F., 09 de marzo de 2001.

LIC. S. ANDRES BANDA ORTIZ.
PROFESOR ADSCRITO AL SEMINARIO DE:
DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

A Dios:

A ti Señor que con tu poder y gloria me has
brindado lo más valioso: la vida. A ti, testigo de
todos mis pasos.

A la Universidad Nacional Autónoma de México:

Nuestra máxima Casa de Estudios, por haberme
abierto las puertas y brindado, como a muchos
mexicanos, la oportunidad de hacer realidad nuestras
más caras aspiraciones.

A ti, forjadora de mejores individuos, ciudadanos y
seres humanos.

A la Facultad de Derecho y a sus profesores.

Con gratitud y respeto.

Por haber contribuido generosamente en mi
formación profesional. Por compartir sus
conocimientos y haberme permitido el acceso a la
ciencia del derecho.

A mis padres:

Eternos confidentes y maestros, base fundamental de mi vida, a quienes todo debo y por quien todo lo soy, por el apoyo desinteresado que me han brindado, por el inmenso amor con el que me han rodeado y por impulsarme por alcanzar mis metas más anheladas. Esta tesis es el fruto de su labor y se los agradeceré eternamente. Los adoro.

A mis hermanos: Delia Minerva, Francisco de Jesús, Rogelio y Abel:

Amigos de toda la vida y mis mejores cómplices que han llenado mi vida de grandes momentos y con ello la han enriquecido, sirva este trabajo de ejemplo para que sigan adelante y jamás den marcha atrás a sus sueños. Los quiero.

A María Elena Cruz Martínez:

Por el lugar especial que ocupas en mis pensamientos y porque has hecho despertar nuevamente en mí, los sueños de la superación. Por tu cariño y comprensión incondicional que me has brindado, por lo importante que eres para mí, sea este trabajo, uno de los muchos logros que espero compartir contigo. Te amo.

A mis sobrinos, José Francisco y Luis Fernando:

Porque el amor no depende del tiempo y porque significan mis mejores tesoros, mil gracias queridos duendes por las alegrías que me han brindado. Los quiero.

**A los magistrados Olga Estrever Escamilla,
Adriana Leticia Campuzano Gallegos, Salvador
Mondragón Reyes, Juan Manuel Martínez
Martínez y Constanancio Carrasco Daza:**

Por que su ejemplo, me ha valido más que mil palabras, gracias por la oportunidad que me han brindado de colaborar con ustedes, pero sobre todo por sus valiosos conocimientos y experiencia, por la confianza depositada y porque me han mostrado el rostro humano de la Justicia. Mil gracias.

Al licenciado Rosendo Nieto Mendoza:

A quien por razones que solo puedo atribuir a su gran generosidad y calidad humana me han ayudado en todo lo posible a ser cada día una mejor persona, gracias por brindarme su amistad.

Al licenciado S. Andrés Banda Ortíz:

Por sus valiosos conocimientos y sugerencias y por el tiempo dedicado para la realización del presente trabajo. Gracias.

A mis amigos y compañeros:

Que si bien no nombro en estas líneas, tengan la seguridad que sus nombres los tengo grabados en mi corazón, gracias queridos maestros, compañeros y aprendices de la vida, porque de ellos también aprendo.

ÍNDICE

LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INTRODUCCIÓN..... I

CAPITULO 1.

DEFINICIÓN DE DEMOCRACIA Y SU IMPORTANCIA

1.1. Concepto de democracia.....	1
1.2. Evolución doctrinaria de la democracia.....	13
1.3. Trascendencia política de la democracia.....	94

CAPÍTULO 2.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA DEMOCRACIA

2.1. Internacionales	
2.1.1. La democracia en Grecia.....	104
2.1.2. La democracia en Roma.....	121
2.1.3. La democracia en la Edad Media.....	125
2.1.4. El proceso democrático en las instituciones inglesas.....	132
2.1.5. La independencia de las trece colonias inglesas en América...	140
2.1.6. La Revolución Francesa.....	146

2.2. Nacionales.	
2.2.1. Constitución de Apatzingán de 1814.....	156
2.2.2. Constitución de 1824.....	165
2.2.3. Las siete leyes constitucionales de 1836.....	171
2.2.4. Constitución de 1857.....	176
2.2.5. Constitución de 1917.....	179

CAPÍTULO 3.

MODALIDADES DE LA DEMOCRACIA.

3.1. Democracia directa, indirecta y representativa.	
3.1.1. Democracia directa.....	182
3.1.2. Democracia indirecta o representativa.....	187
3.2. Democracia parlamentaria.....	195
3.3. Democracia presidencial.....	208
3.4. Democracia presidencialista.....	210

CAPÍTULO 4.

FUNDAMENTOS ESENCIALES DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA.

4.1. Libertad e igualdad.	
4.1.1. Libertad.....	214
4.1.2. Igualdad.....	221

4.2.	Soberanía.....	225
4.3.	Representación popular.....	237
4.4.	Sufragio y partidos políticos.	
4.4.1.	Sufragio.....	239
4.4.2.	Partidos políticos.....	249
4.5.	División de Poderes.....	268
4.6.	Poder Legislativo y sus reformas constitucionales.....	272
4.7.	Poder Ejecutivo y sus reformas constitucionales.....	295
4.8.	Poder Judicial y sus reformas constitucionales.....	302
 CONCLUSIONES.....		322

BIBLIOGRAFÍA



INTRODUCCIÓN

INTRODUCCION.

A primera vista, tratar el tema de la democracia parecería algo fácil pues para algunos, además de ser una de las conquistas más importantes del siglo XIX y comienzos del XX, es algo con lo que han convivido aparentemente a diario; para otros, el tema todavía resulta más sencillo pues consideran que hablar sobre la democracia es hablar de una ilusión, de algo que no existe.

Independientemente de lo trivial o simple como abordemos el tema de la democracia, pronto nos daremos cuenta que no se trata de un término descriptivo simple y sin complicaciones, al ahondar más sobre el asunto y enfrentarnos ante la abundante y rica literatura que sobre la democracia existe, nos daremos cuenta que todo concepto puede convertirse en algo poco preciso y difícil de ser conceptualizado de manera clara.

Por ejemplo, si decimos que democracia es el gobierno del pueblo o de los representantes del pueblo este concepto no respondería a la realidad de países como el nuestro, en el cual los votos se dividen entre tres o más partidos, por lo que, en un momento dado, podríamos ser gobernados por la minoría más grande, y entonces el 65 ó 70% de los votantes sería gobernada por una administración que no es la de su elección. Es por ello que, en el primer capítulo tratamos de encontrar la definición más cercana de lo que debemos entender por democracia.

Al estudiar lo relativo a la democracia, nos daremos cuenta de que la idea de que el poder y la autoridad descansan en el pueblo no es sólo la consecuencia de un proceso intelectual sino el resultado de la lucha de hombres y mujeres a lo largo del tiempo, a grado tal, que la democracia es una de las ideas más perdurables en la política; y en los dos últimos siglos, una de las medulares. Como todo fenómeno social, es producto de su tiempo, y su contenido y forma dependerá del tipo de sociedad en que se desarrolle; por ello, en el capítulo segundo analizamos las principales formas de democracia que se desarrollaron tanto en la antigüedad como en la era moderna, sus condiciones históricas, los reajustes sociales que no solo acarrearón su aparición y analizaremos cómo en México, la democracia surgió de manera diferente que en otras partes del mundo, pues además de constituirse como una necesidad para la propia creación del Estado mexicano, apareció como una mezcla, por una parte, de la corriente liberal importada de Europa y, por otra, del ideal nacional por una igualdad no solamente política, sino social.

¿Será solamente la democracia representativa, la única practicable en estos tiempos o podría incluirse algunos elementos de la democracia directa en los sistemas políticos actuales? Este tema es analizado en el capítulo tercero que concluye con un breve análisis de los sistemas parlamentarios, presidencial y presidencialista.

Finalmente, en el capítulo cuarto analizaremos los elementos esenciales en los que se funda la democracia representativa y cuales se encuentran incluidos en el sistema político mexicano, las reformas que sobre

esta materia se han realizado al texto constitucional y cuales faltan por hacerse a fin de alcanzar la democracia que todos deseamos.



CAPÍTULO I.

DEFINICIÓN DE DEMOCRACIA Y SU IMPORTANCIA

1. DEFINICIÓN DE DEMOCRACIA Y SU IMPORTANCIA.

1.1. CONCEPTO DE DEMOCRACIA.

La palabra es un tesoro tan preciado que por ello el Creador únicamente se la ha confiado al hombre para su guarda y custodia.

Sin embargo, en muchas ocasiones se ha hecho un mal uso de ella, y es que de cierta medida las palabras se parecen a las monedas en que las de más baja ley y hasta las falsas, son las que más circulan; y en tiempos de crisis como los que actualmente vivimos suele suceder esto con mayor frecuencia.

Como señala Everardo Espino en su libro *La Democracia Política en México*: *"Las palabras, tienen una intransigencia que les es propia. Toman venganza cuando se les trata sin respeto y solo se mantienen virtuosas cuando se cuida su integridad"*¹ y un claro ejemplo de ello es el término de democracia.

El tratar de dar una definición de lo que entendemos por democracia, implica uno de los problemas mas complejos a los que se enfrentan los estudiosos del tema, debido a su variabilidad tanto en su sentido como en su extensión a lo largo de la historia y del pensamiento político.

Son tantos los análisis y aplicaciones prácticas de la democracia, que hemos llegado al extremo de no saber exactamente a que nos estamos refiriendo, no pocos son los autores que han construido sofisticados y complejos sistemas filosóficos con su correspondiente vocabulario. Esta circunstancia ha provocado serias dificultades de transmisión y acumulación del conocimiento, pues como acertadamente lo señala Hans Kelsen, *"este concepto es el mas explotado entre todos los conceptos políticos,*

¹ ESPINO, Everardo. *La Democracia Política en México*, Joaquín Porrúa Editores, S.A. de C.V., La. Edición, México, 1994, pág. 1.

aplicado a todos los fines y en todas las ocasiones posibles, y adopta significados contradictorios en ciertos casos, cuando no ocurre que la irreflexión usual del lenguaje político vulgar lo rebaja a una frase convencional que no responde a ningún sentido determinado.”²

El hilo de la madeja viene tradicionalmente enredado, con intrincadas tramas ideológicas y teóricas, en una literatura en la cual dista mucho de haber consenso.

Sin embargo, al buscar un concepto de lo que debemos entender por democracia nos topamos con la sorpresa de que no existen análisis conceptuales suficientemente detenidos y rigurosos, nuestro interés no está en la búsqueda de precisiones o purezas, sino en encontrar los conceptos mas adecuados que respondan a la realidad que pretenden explicar, para una correcta teoría, que nos prevenga de confusiones, y en la democracia esto adquiere especial relevancia, pues en muchas ocasiones, la democracia no funciona debido a las ideas erróneas que sobre de ella se tiene, así lo sostenía Tocqueville al señalar: *“Es nuestra forma de utilizar las palabras ‘democracia’ y ‘gobierno democrático’, la que produce mayor confusión. A menos que se definan claramente estas palabras y se llegue a un acuerdo sobre las definiciones, la gente vivirá en una inextricable confusión de ideas, para el beneficio de demagogos y déspotas.”³*

Para esclarecer un poco el terreno que pisamos, debemos decir que al hablar de democracia se hace referencia tanto a *un sistema político como a un conjunto de ideales*,⁴ rasgo que comparte con conceptos como “socialismo” o “comunismo”, sin embargo, es más difícil de precisar que éstos, debido a que no tiene una única matriz

² Kelsen, Hans *Esencia y Valor de la Democracia*, Editorial Colofón S.A., 1ª edición, México 1992, pag. 11 y 12

³ TOCQUEVILLE, Alexis de *La democracia en América* Editorial Fondo de Cultura Económica, S.A. de C.V., 7ª reimpresión, México 1994, pag. 193

⁴ Burdeau, señala que la democracia es hoy una filosofía, una manera de vivir y casi accessoriamente una forma de gobierno. *Diccionario de Derecho Público Administrativo, Constitucional y Fiscal* Emilio Fernández Vazquez, Astrea México, 1981

ideológica, es decir un punto de referencia, una fuente doctrinal específica, siendo mas bien, una secuela del total del desarrollo de la civilización occidental. No es pues de extrañar que en la medida en que la democracia ha llegado a ser un término universalmente apreciado (todo el mundo se autonombra seguidor de ella o se autocalifica de democrático, aún sin serlo), su contenido se ha dilatado en exceso hasta convertirse en el mas ambigüo de todos los conceptos.

Para comenzar a penetrar en este huerto, prohibido para los profanos, comenzaremos por citar por su sentido didáctico los tres tipos de definiciones que de la democracia da Umberto Cerroni.

Para este autor italiano el primer tipo de definiciones de la democracia lo constituye la llamada definición mínima, a la cual le da un carácter conservador, y cita a Winston Churchill, quien al definir la democracia señaló que *es el régimen que tiene muchos defectos, pero tiene una gran ventaja: todos los demás sistemas políticos tienen defectos más graves*; asimismo cita a Bryce, quien señaló *"la democracia es la manera de contar las cabezas sin romperlas"* y señala Umberto Cerroni que este tipo de definiciones son un poco elementales, pues una democracia que se limita a garantizar que no se rompan cabezas, da quizás una garantía muy modesta, pero sin embargo es justa, pues se trata de una garantía fundamental; porque la democracia excluye la violencia de la vida política y garantiza la libre competencia.

La segunda clase de definiciones es la que el profesor italiano denomina como de *tipo intermedio*, que delinea una democracia media, aceptable no sólo por los conservadores, sino por los hombres que sin ser conservadores son moderados, es decir una definición de "centro" y conceptualiza a este régimen como el único en el que las leyes que tienes que obedecer están puestas por los hombres que has escogido tú (esta definición se acerca mucho, como lo veremos mas tarde a la que da

Hans Kelsen da de la democracia), este régimen no sólo garantiza que no habrá violencia y que se contarán las cabezas sin romperlas, sino además que las leyes, en nombre de las cuales se usará la fuerza contra la violación al orden establecido, las habrán puesto hombres que tú hayas seleccionado, que tú hayas elegido, por ello somos corresponsables y cita una simpática ocurrencia de un político inglés del siglo pasado que señaló: *"También los salvajes tienen un jefe, pero sólo los ingleses tienen un jefe de oposición."*

La tercera definición de *tipo máximo*, conviene a quien no es de derecha, ni de centro, y se dice de izquierda, progresista o innovador, para aquéllos que están insatisfechos del modo en el que van las cosas, lo cual es totalmente lícito en la democracia que se funda como lo veremos más tarde, en el respeto de las opiniones contrarias a las de nosotros, y define a la democracia como *"el único régimen político en el que puedes obtenerlo todo con tal de que convenzas a los demás, respetando las reglas del juego"* y concluye que estos tres tipos de conceptos pueden coexistir en la democracia pues la gran ventaja de este régimen político consiste en que es *"el único que permite la coexistencia pacífica y no violenta, entre interpretaciones de la política muy distanciadas entre sí, como son las de derecha, centro y de izquierda."*⁵

Para efectos de este trabajo y debido a lo equívoco del término, así como a las diferentes posibilidades con que se puede tratar el tema de la democracia, reuniremos las diferentes definiciones en dos grupos: *a).- Las etimológicas y gramaticales; y, b).- Las doctrinarias;* para finalmente tratar de dar una definición de lo que debemos entender por democracia.

⁵CERIONI, Umberto *Reglas y Fatales de la Democracia*, Edit. Alhauza, S.A., la Edic. traduce al español, pag. 189

La palabra democracia proviene de dos vocablos griegos δῆμος pueblo y κράτος gobierno (también mando o poder), es decir gobierno del pueblo o gobierno de todos.⁶

Gramaticalmente se ha definido como un sistema en que el pueblo en su conjunto ostenta la soberanía y en uso de ella elige su forma de gobierno y consecuentemente es gobernante⁷, en concurrencia con el principio de que la mayoría gobernante respeta los derechos de las minorías.⁸

En tales condiciones el concepto literal de democracia indica lo que esperamos y requerimos de un sistema democrático, esto es, una sociedad libre, exenta de todo poder político arbitrario y sin control, un régimen político bajo el mando del pueblo; por ende, "la democracia se da en una sociedad abierta al cambio y en donde la relación entre gobernante y gobernados concuerda con el principio de que el gobierno debe estar al servicio del pueblo y el pueblo al servicio del gobierno."⁹

Ahora bien, ni la raíz etimológica ni la acepción gramatical basta para concretar el contenido de la palabra que es objeto de nuestro estudio, por ello, es necesario perfeccionar estos conceptos con la opinión de los tratadistas y estudiosos del tema.

Max Weber define a la democracia como "Un sistema que incluye dos postulados a).- impedir por una parte, que se desarrolle un grupo cerrado de funcionarios oficiales para que exista la posibilidad universal de acceder a los cargos públicos y por otra parte, b).- la reducción de la intervención de la autoridad para aumentar la opinión pública en la medida de lo posible."¹⁰

⁶ Diccionario etimológico griego-latín del Español. Edit. Estinge, S.A., México

⁷ Diccionario de Derecho Público. Administrativo, Constitucional y Fiscal, Emilio Fernández Vázquez, Editorial Astrea, S.A., 1981, pág. 199

⁸ Enciclopedia jurídica Española, Tomo X, Editorial Barcelona, pag. 713

⁹ SARTORI Giovanni. *Aspectos de la democracia*. Editorial Limusa Willey S.A., México 1965, pág. 40

¹⁰ GONZÁLEZ Casanova Pablo. *La democracia en México*. Edit. Era México, 1985, pág. 288

Norberto Bobbio define al régimen democrático "como un conjunto de reglas procesales para la toma de decisiones colectivas en el que está prevista y propiciada la más amplia participación posible de los interesados."¹¹

Para Lucas Verdú, "es el régimen político que institucionaliza la participación de todo el pueblo en la organización y en el ejercicio del poder político, mediante la intercomunicación y el diálogo permanente entre gobernantes y gobernados y el respeto de los derechos y libertades fundamentales dentro de una justa estructura socioeconómica."¹²

Rafael De Pina, define a la democracia "como un sistema de gobierno caracterizado por la participación de la sociedad, totalmente considerada, en la organización del poder público y en su ejercicio, se funda en la consideración elemental de sentido común, según la cual las cosas que interesan o afectan a todos deben tratarse y resolverse con el concurso de todos."¹³

Democracia para Agustín Basave, es "una forma de gobierno que reconoce a los hombres una igualdad especial de oportunidades para el ejercicio de sus derechos civiles y políticos y que cuenta con el pueblo para la estructuración del poder."¹⁴

Finalmente, Hans Kelsen define a la democracia como "la forma de Estado o de sociedad en la que la voluntad colectiva o mas exactamente el orden social resulta engendrado por los sujetos a él, esto es por el pueblo. democracia significa identidad entre gobernante y gobernado, entre sujeto y objeto"¹⁵.

¹¹BOBBIO, Norberto *El Futuro de la democracia* Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1986 pág. 4

¹²FERNANDEZ Vázquez Emilio *Diccionario de Derecho Público, Administrativo* op cit pag. 199

¹³DE PINA Rafael *Diccionario de Derecho* Edit. Porrúa, S.A. 12a Edición, México 1984, pág. 211.

¹⁴BASAVE Fernández Del Valle, Agustín *Teoría de la Democracia*, Edit. Jus México, 3a Edic. pág. 31

¹⁵HANS Kelsen *Esencia y valor de la Democracia* op cit pág. 31

Ahora bien, el propio jurista vienés, plantea el problema del elemento "pueblo", fraccionado por diferencias nacionales, económicas, religiosas, al cual aprecia más bien como "una aglomeración de grupos" que como una masa compacta de naturaleza homogénea y con precisión meridiana señala que para el derecho y principalmente para la democracia el "pueblo" debe entenderse como una "unidad de ordenación jurídica del Estado reguladora de la conducta de los hombres sujetos a ella."

El autor de la Teoría Pura del Derecho, señala que el pueblo no es como supone la acepción corriente, una masa o conglomeración de hombres, sino un sistema de actos individuales regidos por la ordenación jurídica del Estado. El hombre nunca pertenece en su totalidad, o sea con todas sus funciones y actividades espirituales y físicas a la colectividad social, ni siquiera al Estado, que es quien más puede absorberle. Siempre son muy determinadas las manifestaciones del individuo afectadas por la ordenación política y siempre ha de quedar fuera de ésta una parte mas o menos grande de la vida humana, permaneciendo por consiguiente exenta del Estado.

Es una ficción que se pretenda reemplazar la unidad de una pluralidad de actos humanos constituida por la ordenación jurídica del Estado, que es lo que denominamos pueblo, por un conjunto homogéneo de hombres y presumir así que todos los seres humanos, pertenecen al "pueblo" del Estado, en razón de determinados actos individuales prescritos o prohibidos por el orden jurídico, sean quienes forman aquél elemento del Estado con la integridad de su naturaleza .

Esta ilusión es la que destruye Nietzsche en su Zarathustra, al señalar *"El Estado es el más glacial de los monstruos, miente fríamente y de su boca sale esta falsedad: Yo, el Estado, soy el pueblo."*⁶

Por ello, Hans Kelsen señala que la participación en la formación colectiva es el contenido de los llamados derechos políticos. El pueblo, como conjunto de los titulares de estos derechos, representa aún en una democracia radical sólo un pequeño sector de la totalidad de los sometidos a la ordenación política, por ello llega a la conclusión de que la exclusión de los esclavos en la antigüedad, como la de las mujeres, hace poco tiempo en el disfrute de los derechos políticos no impide que se considere democrática a la ordenación política.

Como puede observarse, gran parte de la incompreensión y muchas de las controversias suscitadas en torno a la democracia, proceden de que algunos autores se refieren únicamente a la idea de lo que debe ser la democracia, mientras que otros se refieren a la realidad del fenómeno, pero pocos conciben la totalidad, por lo que es necesario además de atender a las consideraciones antes señaladas, analizar aquéllas características generales que se dan en los Estados considerados como democráticos.

En este punto, tampoco existe una uniformidad de criterios, sin embargo la mayoría de los autores describen a la democracia como un sistema de partidos, en el cual las elecciones son libres e intervienen en ellas dos o más partidos, se respeta la separación de poderes, así como el derecho de las minorías, donde la oposición al gobierno puede hacer oír legalmente sus críticas, en el cual se respetan las libertades de prensa, tránsito, derecho de huelga, etc.; por lo que la democracia aparece como

⁶Op. cit. pág. 32

un conjunto de técnicas o de mecanismos protectores, como una fórmula de gobierno, en la que se concilian la libertad del hombre y las exigencias del orden político.

Ahora bien, de las muchas formas en que ahora se toma a la democracia que la sitúan en el plano social, otras en el cultural y no pocas en lo económico, preferimos retomar la definición político jurídico clásica que señala que la democracia, es ante todo una forma de gobierno, y mas precisamente un tipo de régimen de gobierno del estado;¹⁷ por lo que sólo puede hablarse de estado democrático o sociedad democrática por extensión, esto debido a que primeramente al considerar a la democracia como un régimen de gobierno del estado, no estamos haciendo ninguna simplificación, como lo haríamos si consideramos a la democracia como un tipo de estado o de sociedad; además para que se den éstas es inevitable que deba darse un gobierno y funcionar democracia a través del mismo lo que supone de corrido todas las demás características que le dan a la democracia. De esta forma la democracia surge como un régimen político en el cual el poder es ejercido por la mayoría o la totalidad de los individuos, un régimen en el cual se permite que la mayoría de los ciudadanos participen en la toma de decisiones políticas que afectan al conjunto de la sociedad o más exactamente al orden social. En donde hay identidad entre gobernante y gobernado.

Además ninguno de los conceptos de democracia (económico, social, cultural, etc.) son anteriores en concepto, ni tampoco en importancia a la democracia como "forma de gobierno"; ninguna "democracia" como tal, tiene la entidad y significación de la democracia política. Además de que la misma es en primer término y tradicionalmente, un concepto político y por que no jurídico.

¹⁷Entendiéndose como Estado, "la organización institucional de normas, jurídica básica y más global de una sociedad, por régimen, el modo regular y característico de gobierno y administración del estado, es decir el modo regular de las instrucciones, las formas jurídicas y no-jurídicas, y aún lo usos, en la formación, formulación y ejecución de las decisiones Estatales, y en el control de todo ello, y finalmente, gobierno "es el complejo o conjunto de poderes (ejecutivo, etc.) y sus roles, oficinas y agencias de mando y administración del estado. Quienes ocupan o desempeñan esos "poderes" y roles, etc. Es decir: el personal político directivo y funcional superior en la jerarquía. Por lo que pensar el gobierno, el estado o el régimen, por tanto es en

Se puede señalar que todavía estamos lejos para hablar de una *democracia, económica, social o cultural o inclusive democracia estatal en el estado*, pues nuestra principal preocupación en este momento histórico (y quien sabe por cuanto tiempo lo sea todavía) es conseguir una mejor "democracia como régimen de gobierno del estado."

Actualmente, ha sido definida como principio de legitimidad cuando se señala que el poder sólo es legítimo cuando procede de la autoridad del pueblo y está basado en su consentimiento.

Para la realización de la democracia es necesario la existencia previa o simultánea de un mínimo de ciertos prerequisites sociales, culturales, políticos, económicos, jurídicos e institucionales; es decir de ciertas "condiciones de posibilidad."

Debe advertirse que no todas estas "condiciones de posibilidad" tiene que estar cumplidas, para la realización de la democracia, pues sólo es indispensable que en conjunto, o mejor dicho, en balance la posibiliten.

Por otra parte, debe decirse que la democracia (fuera lo que fuere) y sus condiciones de posibilidad son dos cosas en principio distintas. Prueba de ello es, que bien podrían encontrarse suficientemente cumplidas, todas las "condiciones de posibilidad" y no obstante, el régimen democrático estar ausente; esta cuestión es de suma importancia como lo veremos mas tarde al hablar del caso de nuestro país.

No se pretende aquí (tal vez no podríamos), determinar exactamente todas esas condiciones de posibilidad, ni tampoco hacer una numeración casuística, empero podríamos decir que la democracia es un tipo de régimen de gobierno, en el cual impera la libertad, en cuanto a que -como señala Juan Jacobo Rousseau-

primer término pensar conceptos y realidades que no son completamente diferentes. O sea, es pensar simultáneamente tres cosas en parte idénticas y en parte distintas. Strasser, Carlos. La Democracia y lo Democrático, Grupo Editor Latinoamericano, 1a. Edición, Argentina 1991, pag 14-17 y 28

"obedecemos a las leyes que nosotros mismos nos hemos dado";¹⁸ libertad que como señala Kelsen no es alcanzada plenamente en la realidad; sin embargo, se materializa en la paz,¹⁹ por ello, la democracia completa y perfecciona un orden previo de convivencia, pues es un régimen jurídico que no satisface los intereses de uno en perjuicio de los de otros, sino que establece entre los interés contrapuestos un compromiso,²⁰ a fin de reducir al mínimo las fricciones posibles para aspirar a una existencia larga del orden social.

La configuración estructural de la democracia supone una Constitución en la que se fijen los derechos y los deberes fundamentales de los integrantes de la sociedad, los principios jurídicos que rigen los órganos supremos del Estado, los modos de su creación y sus mutuas relaciones, en el cual la autoridad descansa en todos los órganos estatales y es ejercido responsablemente por los diversos titulares de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, por que los gobernantes representan a los gobernados porque éstos intentan, mediante la dirección del gobierno, solucionar los problemas comunes, por ello, las normas constitucionales, se sobreponen al deseo de los gobernantes.

Un sistema democrático supone una división de las funciones del poder, pues gracias a esto es posible tutelar, eficazmente los derechos subjetivos públicos de los gobernados. Este "balance de poderes", en el que un órgano sirve de freno y control al otro, es lo que garantiza en buena parte, la libertad y la igualdad, pues una de las ideas básicas de la democracia en nuestros días es la de asegurar, a la persona, su esfera de libertad, autonomía y privacidad, una cultura democrática de un Estado de Derecho implica necesariamente, el respeto a los derechos humanos; libertad de

¹⁸ROSSEAU, Juan Jacobo *Contrato Social*, pág. 12

¹⁹HANS Kelsen *Esencia y Valor de la Democracia*, op. cit. pág. 109

²⁰HANS Kelsen *Teoría General del Derecho y del Estado*, Edit. UNAM, 4ª reimpresión, México 1988 ic. pág. 16

pensamiento, de expresión, el derecho al disenso; respetar a la persona, integrándola, a la vez, en una comunidad de hombres; por ello, como dice Silvio Frondizi "la democracia es la única forma de comunidad política que reúne las condiciones necesarias para cumplir con la verdadera finalidad para la que ha sido creado el Estado."²¹

La democracia es un régimen basado en la igualdad, en el que el ejercicio del poder público está a la vista de todos (visibilidad), el conocimiento de los actos de los gobernantes, es algo indiscutido de los sistemas democráticos. Además de la publicidad de la actuación política, la democracia requiere para su éxito verdadero y no sólo aparente, el apoyo o aprobación de la opinión pública, porque la democracia es "obra de ciudadanos", al pueblo le interesa conocer y comprender el estado político de su país; por ello, el gobernante no puede de "motu proprio", únicamente "hacer cambios", aunque éstos sean buenos, requiere convencer al pueblo que los cambios propuestos le favorecen, pues en todo caso se tendría poder sin tener autoridad, y entonces no habría diferencia entre un régimen democrático y otro autoritario, pues el tirano posee ejército y demagogia, pero carece de autoridad, nadie lo acata y sigue libremente, tiene fuerza pero no obliga, grita pero no convence.

Un régimen democrático debe garantizar que todos los ciudadanos, tengan el derecho y el deber de participar en la elección de sus gobernantes; elecciones que deben ser libres, periódicas, normadas bajo criterios preestablecidos y realizadas en forma pacífica; por ello, un sistema democrático también presupone la existencia de diversas opciones políticas (pluripartidismo) y la libre y respetuosa competencia política entre ellas, en la búsqueda por alcanzar el triunfo electoral (alternancia del poder).

²¹FRONDI, Silvio, *El Estado Moderno*, citado por Agustín Basave Fernández Del Valle, *Teoría de la Democracia*, op. cit. pag. 32

Un gobierno democrático, encaminado al bienestar colectivo, responde de sus actos y fomenta la participación política de los ciudadanos. El sufragio y el sistema de los partidos políticos sirven de instrumentos a la democracia. Las elecciones impulsan a los gobernantes a ser responsables ante los gobernados y a responder ante las legítimas exigencias de éstos.

Pero el sentido del sufragio no se debe agotar en el acto de las elecciones. Los electores a través de la opinión pública y los partidos políticos, deben vigilar permanentemente los actos de los gobernantes.

Cuando la suma de la voluntad de los individuos de una colectividad política participan de una manera u otra en el establecimiento y modificación del orden jurídico, cuando se organiza libremente como un electorado, participa en los partidos de su preferencia, contiende pacíficamente en alcanzar el poder que está para quien lo conquiste legítimamente, en donde ganará la mayoría pero la minoría habrá sido oída, donde tiene derecho a compromisos o concesiones, donde dicha colectividad expresa su opinión públicamente y origina la formación o disolución de las clases dirigentes, pues como señala Hans Kelsen "imperla la tolerancia que no tiene más límites que el propio orden positivo por ellos impuestos, que garantiza la paz a los él sometidos y les prohíbe la utilización de la violencia pero no limita la exteriorización pacífica de sus opiniones",²² estamos inequívocamente ante un régimen democrático.

1.2. EVOLUCIÓN DOCTRINARIA DE LA DEMOCRACIA.

El problema de la democracia, de sus características y de su prestigio (o de la falta de éste) es tan antiguo como la propia reflexión sobre las cosas de la política y

²²HANS Kelsen *¿Qué es la Justicia?*, Edit. Fontamara, 6a. Edic. pág. 80

ha sido repropuesto y reformulado en casi todas las épocas. Así, un examen de la discusión contemporánea en torno al concepto y al valor de la democracia, no puede prescindir de una referencia aún rápida acerca de la visión que de ésta, tuvieron los pensadores más distinguidos del tema, en el decurso del tiempo.

Hay que hacer notar en principio, que la democracia de la antigüedad no fue precedida de elaboraciones teóricas previas a su establecimiento, sino que fue el fruto de un proceso de elaboración lento, donde las diversas instituciones y normas legales fueron plasmándose en la constitución de los estados,²³ para resolver situaciones conflictivas entre las clases ricas y los segmentos pobres. Mientras que por el contrario, las democracias surgidas de las revoluciones liberal-burguesas del siglo XVIII, contaron con un copioso material doctrinario que preparó el campo ideológico para el momento del cambio político que ocurrió posteriormente.

Es también de destacar, que por lo regular los estudiosos de la democracia al analizarla, lo hicieron de acuerdo a ciertos criterios más o menos convencionales, que al pensar de Norberto Bobbio, se pueden clasificar en tres grupos: el *descriptivo o sistemático*, que atiende al lugar que ocupa la democracia con otras formas de gobierno; el *prescriptivo o axiológico*, que corresponde a un análisis en el cual se le asigna un valor ya sea positivo o negativo a la democracia; y el *histórico*, que se refiere a la posición que se le asigna de acuerdo con cierta interpretación de la historia.

Finalmente hay que advertir, que en la teoría de la democracia, confluyen tres tradiciones históricas de pensamiento político: a) *la teoría clásica* conocida también como *Aristotélica*, que hace referencia al número de los que gobiernan y según la cual la democracia, es el gobierno del pueblo, o bien de todos aquéllos que

²³Lo que hoy conocemos por "Estado", no siempre fue utilizado para aludir a la máxima organización de un grupo de individuos sobre un territorio determinado en virtud de un poder de mando. En la antigüedad esa organización fue más bien conocida con otros vocablos, *polis, civitas y res publica*

gozan de los derechos de ciudadanía, la cual es distinguida de la monarquía, como un gobierno de uno solo, y de la aristocrática como gobierno de los pocos; *b) la teoría medieval*, que empieza a analizar el concepto de soberanía, en dos vertientes: como poder supremo que deriva del pueblo y es representativo, o bien, como poder que deriva del príncipe y es transmitido por delegación del superior al inferior; y, *c) la teoría moderna o maquiavélica*, nacida del surgimiento del Estado moderno, según la cual las formas históricas de gobierno son esencialmente dos: la monarquía y la república, siendo la antigua democracia una forma más de república.

I.- La Tradición Aristotélica de las tres formas de gobierno.

Herodoto.-

Generalmente el estudio prescriptivo de la democracia que como dijimos se basa en juicios de valor, es decir, en criterios y preferencias, comenzó por la más antigua y celebre discusión entre los tres príncipes persas, sobre la mejor forma de gobierno que se debía implantar al haber muerto su padre Cambises. Esta disputa es narrada por Herodoto en su libro *Historias*²⁴. En ella, cada uno de los príncipes defendió a una constitución y criticó a las demás. El de Otanes, es el primer razonamiento que se conoce en favor de la democracia, al señalar:

“Considero que ninguno de nosotros debe ser hecho monarca; ciertamente no es agradable ni bueno, pues visteís la insolencia de Cambises hasta donde llegó y también participasteis de la insolencia del mago ¿cómo puede mantenerse dentro de sus cabales un monarca al que se le permite hacer lo que quiera sin rendir cuentas a nadie? Con un poder así hasta el mejor se saldría de sus casillas. Desde el principio el orgullo y el odio brotan en él. Con éstas dos juntas también nace la maldad. Agobiado por el orgullo realiza cosas presuntuosas; otras las hace por odio. Ese odio lo experimenta contra los mejores ciudadanos, en cambio se complace con lo peores aceptando sus calumnias. Y lo más absurdo de todo si lo aludas mesuradamente está apesumbrado porque no es honrado, y si

²⁴ HERODOTO, *Historias*, Tomo I, UNAM, Colección Nuestros Clásicos, 1ª edic. México, 1982, pág. 221

alguno lo honra en demasía está molesto porque lo adulan. Trastorna las costumbres patrias, viola mujeres y mata a los no juzgados. De otra parte, el gobierno popular tiene el más bello de los nombres *isonomía* (igualdad de derechos políticos); en segundo lugar no hace las cosas que un monarca efectúa dado que los cargos públicos se asignan por sorteo; los magistrados están obligados a rendir cuentas del ejercicio del poder; toda decisión es sometida al voto popular. En consecuencia propongo que rechacemos la monarquía para poder dar el poder al pueblo pues en lo mucho todo es posible."²⁵

Como se observa en este fragmento, Otones destaca tres peculiaridades nocivas de la monarquía: *el orgullo, el odio y la maldad*, así como dos aspectos psicológicos negativos que se engendran en una persona que concentra todo el poder en su persona: *la insolencia y el abandono de las normas habituales de conducta*. Es por ello, que el gobierno de una sola persona termina siendo *irresponsable y arbitrario*, lo que no ocurre en la democracia, porque el poder no se concentra, se *distribuye*, lo cual evita que un individuo en específico pierda el control de sí mismo con tanto poder, sino que todos razonablemente se pongan de acuerdo sobre la mejor forma de conducir los asuntos públicos; asimismo, debido a que el pueblo ejerce el control sobre los funcionarios tampoco puede haber irresponsabilidad ni arbitrariedad, máxime que la democracia (denominada aquí como *isonomía*), en su forma directa, como la conocieron y practicaron los antiguos, se ejercía mediante el sorteo de los cargos públicos. La Institución del sorteo se basaba en el principio de que todos los individuos que tienen derechos políticos son iguales entre sí y por ende, indistintamente son capaces de desempeñar los cargos públicos con toda responsabilidad, de ahí que el sorteo no es una práctica arbitraria sino un procedimiento justo.

Como puede apreciarse, en el argumento de Otones se encuentran razonamientos que han prevalecido a lo largo de la historia: La igualdad como base

²⁵Op. cit. pág. 222

del sistema, la confianza en que los individuos son capaces de autogobernarse, el acceso sin distinción a los cargos públicos y el control sobre las personas que los ejercen.

También los argumentos de los otros dos príncipes persas, en cuanto a las objeciones sobre la isonomía, son interesantes y mucho de sus argumentos también han prevalecido a lo largo del tiempo.

Megabyzo sostuvo que no había algo más necio e insolente que la multitud inútil. Manifestó que resultaba inaceptable que los hombres huyendo de la insolencia del tirano cayeran en la insolencia del populacho irresponsable, el cual no contaba con la educación necesaria para poder gobernarse a sí mismo "¿cómo podría darse cuenta quien no ha sido instruido, ni ha visto algún bien doméstico, y se lanza sin inteligencia sobre los acontecimientos al igual que un río turbulento? Así pues válgase del pueblo, quien quiera hacerle daño a los persas."²⁶

Darío por su parte objeta: "cuando el pueblo gobierna, brota la corrupción en la esfera política, lo cual no genera enemistades sino sólidas amistades entre los malvados."²⁷

Como puede observarse Magabyzo, hace la misma imputación que hacia Otanes en cuanto a la insolencia en que podía caer un monarca y señala que es preferible soportar dicha insolencia de uno, que de muchos; igualmente sostiene que un pueblo que no está educado, no puede autogobernarse por lo que sólo puede realizar acciones irresponsables. No es menos vigente la crítica que hace Darío de la democracia la cual según advierte está más propensa a la degradación, debido a que lejos de poder controlar la corrupción de los gobernantes lo que provoca es la sólida integración entre los malvados.

²⁶Idem, pag. 222

²⁷Idem

Otro de los argumentos clásicos expuestos en favor a la democracia fue recogido por Tucídides y fue expuesto por Pericles, quien pronunció quizás la mayor alabanza que haya sido jamás realizada en honor al gobierno popular. Este razonamiento lo realizó en ocasión de los funerales de los primeros caídos en la guerra del Peloponeso (siglo V a.C.):

"tenemos una constitución que no trata de imitar las leyes de otras ciudades vecinas; sino que es ejemplo para las demás. Nuestro gobierno se llama *democracia* porque la administración no pertenece a pocos sino a muchos. Por esto cada uno de nosotros, independientemente de su condición, está obligado a procurar el bien en honra de la ciudad. Cada cual puede ser nombrado para ejercer cualquier cargo, no por su linaje o riqueza, sino por su virtud y bondad. Por pobre que sea, con tal que pueda hacer bien y provecho, no será excluido de los cargos y dignidades. Por lo que respecta al Estado nos gobernamos libremente. los tratos y los asuntos que realizamos cotidianamente con otras personas los hacemos sin causar molestias; sin dañarnos ejercemos recíprocamente las relaciones privadas, en la vida pública el respeto nos impide violar las leyes"²⁸

Como puede apreciarse, para Pericles, la democracia no era algo que debía rechazarse, sino por el contrario constituía un ejemplo para otros pueblos y de hecho, lo ha sido para su época y para otros tiempos con sus idealizaciones y mal interpretaciones, además algo de destacar en este argumento, es la importancia que da a la responsabilidad que debe tener cada ciudadano de polis para procurar su engrandecimiento y su honra, así que este régimen tiende al perfeccionamiento colectivo y no individual del estado (lo cual es comprensible si tomamos en cuenta la visión organicista que tenían los griegos), asimismo, algo de destacar es la oportunidad que todo individuo con derechos políticos tenía en la polis para ocupar cargos públicos sin importan su rango social.

²⁸ TUCÍDIDES *Historia de la guerra del Peloponeso*. Porrúa, México 1985, pág. 83 y sigs

Platón.-

Sin embargo, así como en Grecia se hicieron alabanzas en honor a la democracia, también se produjeron críticas en su contra, y como uno de los primeros críticos de la democracia encontramos a Platón.

Platón critica la idea que tenían algunos de sus contemporáneos en relación a que la justicia debe atender al interés del más fuerte y señala que ningún arte ni gobierno dispone lo provechoso para sí mismo sino que dispone y ordena lo más conveniente para el gobernado, es decir, el ser inferior, "los gobernantes en las ciudades, los que gobiernan de verdad, tienen otro modo de pensar en relación con sus gobernados que el que tienen cualquiera en regir sus ovejas, quienes no examinan de día y de noche otra cosa que aquello de donde puedan sacar provecho."²⁹ Sin embargo, no considera que ese gobierno ideal fuera la democracia, mas bien, recomendaba a sus contemporáneos una constitución y una forma de vida que en muchos aspectos, se parecía a la constitución de Esparta, un estado militar y aristocrático, cuyas características distintivas eran la disciplina y la completa subordinación del individuo al Estado.

En el octavo libro de la República, Platón hace una descripción de la constitución ideal; pero es un ideal que no tiene una correspondencia histórica; se trata de un régimen fuera de tiempo y de espacio, pues todos los regímenes existentes de una u otra manera son corruptos, aunque no en el mismo grado. Platón vivió en una época de decadencia de la gloriosa democracia ateniense y como buen conservador tenía una visión pesimista de la historia, consideraba los tiempos antiguos mejores. Bajo esta concepción, este pensador griego ordena las constituciones de manera decreciente: timocracia, oligarquía, democracia y tiranía; de tal manera que el gobierno

²⁹PLATÓN, *La República*. Editores Mexicanos Unidos, S.A. 3ª Reimpresión 1992, libro VIII pág. 306

popular es considerado como la menos buenas de las formas buenas y la menos malas de las formas malas, sólo superada en su índole negativa, por la tiranía.

Como es de observarse en esta enumeración faltan dos tipos de constituciones tradicionales: monarquía y aristocracia, pero ello se debe a que estas dos formas de gobierno son utilizadas por Platón para designar la constitución ideal.

La timocracia (de timé, honor), es un término utilizado por Platón para designar una forma de transición entre la constitución ideal y las tres formas malas tradicionales. En su época la timocracia estaba representada por el gobierno de Esparta, del que Platón fue admirador y que tomó, como modelo para su república ideal, debido a que Platón lo consideraba como la más cercana a la constitución ideal, su vicio y por tanto su elemento de corrupción, consistía en honrar más a los guerreros que a los sabios.

Para el discípulo de Sócrates, el motivo de la degeneración de los estados se encontraba en el declive del principio fundador del régimen, "la pasión dominante" que impera en los hombres de acuerdo con el régimen en el que viven. En el hombre timocrático la ambición, en el oligárquico el deseo de la riqueza, en el democrático la libertad y en el tiránico la violencia; tal vez de las cuatro "pasiones", la más aceptable para nosotros sería la "libertad democrática", pero Platón se apresura a señalar que esa libertad pronto degenera en licencia, libertinaje por ausencia de frenos morales y políticos.

El motivo de la decadencia de un estado, es debido al exceso de esas pasiones. El honor del hombre timocrático se corrompe cuando se transforma en ambición inmoderada y codicia del poder. La riqueza del oligárquico se transforma en avaricia, ostentación descarada de los bienes que posee, lo cual provoca la envidia y la revuelta de los pobres. La libertad del democrático, se convierte en

licencia, pues cree que todo es lícito, ya que toda regla puede ser violada impunemente." Con frecuencia (el hombre democrático) se da a la política, y saltando a la tribuna, dice y hace lo que le viene a las mientes; y si en algún caso le da envidia de unos militares a la milicia va y si de unos banqueros, a la banca. Y no hay orden ni sujeción alguna en su vida, sino que, llamando agradable, libre y feliz a la que lleva, sigue con ella por encima de todo",³⁰ finalmente, el poder del tirano, se vuelve arbitrariedad y violencia.

El paso de la oligarquía a la democracia se produce debido a la insaciabilidad de los gobernantes por hacerse cada cual lo más rico posible, los ciudadanos por estimar en demasía el dinero, desatienden la templanza que deben tener, y permiten toda clase de excesos, provocando que las personas que deben dinero, o que han perdido sus derechos, se conviertan en mendigos y deambulen por la ciudad odiando a los que han adquirido sus bienes, conspirando entre ellos y ansiando vivamente un cambio. Los pobres pensarán que los ricos lo son por los cobardes que han sido ellos mismos y cuando se encuentran con los suyos en privado se dirán como una consigna los unos a los otros: "Nuestros son los hombres, pues no valen nada."

Entonces así como un cuerpo valentudinario, al cual le basta recibir un pequeño impulso de fuera para inclinarse hacia la enfermedad, así esta ciudad sólo necesitará un pretexto para que llamando unos y otros a aliados exteriores ya sea procedentes de ciudades oligárquicas o democráticas, para debatirse en una lucha entre ellos mismos, y nacerá la democracia cuando "habiendo vencido los pobres matan a algunos de sus contrarios, a otros los destierran y a los demás les hacen igualmente partícipes del gobierno y de los cargos, que por lo regular suelen cubrirse este sistema mediante sorteo."³¹

³⁰ PLATÓN op cit. pág 315

³¹ Ibidem pág 309

Platón señala que este régimen será "como un abigarrado manto en que se combinan todos los colores, pues en él confluirían toda clase de hombres, ideas y sistemas políticos como un gran bazar, placentero, anárquico y vario que concede indistintamente una especie de igualdad tanto a los que son iguales como a los que no son."³²

Como se dijo anteriormente, Platón sentía añoranza por el pasado y desconfiaba por el futuro. No en balde William Ebenstein, señala que "La República no es un trabajo de contemplación de un filósofo aislado y sin un fin determinado, sino la apasionada argumentación de una vieja familia aristocrática ateniense."³³

En "El Político", Platón reproduce la tripartición tradicional de las tres formas de gobierno, con sus respectivas formas corruptas: "-¿No es para nosotros la monarquía una de las formas de poder político? -Sí y creo que después de la monarquía se podría colocar el dominio de pocos. -¿Cómo no? -¿No es quizás la tercera forma de Constitución el poder de la multitud y no fue llamada con el nombre de democracia."³⁴

En esta obra como la más infeliz, mientras que de entre todas las que están contra la ley, es la mejor, es, de nueva cuenta la democracia es situada entre las diversas formas legales decir, Platón coloca en primer término a las tres formas buenas de gobierno: monarquía, aristocracia, democracia y enseguida coloca a sus formas corruptas en orden inverso: democracia, oligarquía y tiranía.

Algo de destacar en este estudio es que Platón designó al gobierno popular en sus dos versiones, con un mismo nombre: democracia, ello debido quizás a que por su cercanía no había una gran diferencia entre la forma pura y la corrupta (como la

³² Idem pag 310

³³ EBENSTEIN, William. *Los Grandes Pensadores Políticos*, Edit. Revista de Occidente, S.A. Madrid 1965, pág. 87

³⁴ PLATÓN. *El Político*, Edit. Porrúa, S.A., México 1985, pág. 327

habría por ejemplo entre la monarquía y la tiranía), considerándolas como un *continuum*.

En Las Leyes Platón reproduce la tripartición clásica de las formas de gobierno e incluye la bipartición (que después de Maquiavelo, llamaremos moderna) entre las dos clases de constituciones políticas de las cuales a su consideración nacen todas las demás; la primera es la monarquía, cuyo prototipo es el estado persa y la segunda es la democracia, representada en la ciudad griega de Atenas. Ambas son, aunque por razones opuestas, malas: una por exceso de autoridad, la otra de libertad (reincide Platón en bautizar a la democracia como el régimen de la libertad demasiado desenfrenada).³⁵

Por ello, el buen gobierno resulta de la combinación de las constituciones puras, es decir, de *un gobierno mixto*, sobre todo si este se produce al reunir a la monarquía y a la democracia, pues el buen gobierno sirve para realizar la libertad, la sabiduría, la unidad, la cultura y la concordia.

Aristóteles.-

Discípulo de Platón, no era ateniense como su maestro, sino nativo de Stagira, una ciudad colonial griega de la costa de Macedonia. Nació en el año 385 A.C., procedía de una familia de la alta clase media, su padre era médico. Debido a la relación con otros pueblos y culturas, Aristóteles pronto adquirió cierta sabiduría y tolerancia, que eran características de los griegos coloniales. A la edad de diecisiete años, llegó a Atenas, centro intelectual de Grecia e ingresó a la Academia de Platón, estudió bajo la dirección de éste durante veinte años, hasta la muerte de su maestro. Apasionado como todos los griegos a la vida pública, a instancias de Filipo de Macedonia, aceptó el ser tutor de Alejandro. Al separarse de éste, quien decidió

³⁵PLATÓN *Las Leyes*. Edit. Porrúa, S.A., México 1985, pag. 65

emprender la conquista de las tierras de Asia, Aristóteles se dedicó a la enseñanza. Fundó en Atenas el Liceo, segunda gran escuela en el mundo occidental, donde enseñaba a medida que caminaba por los jardines (de ahí el nombre de *peripatéticos* o paseantes que suele dar a los discípulos de Aristóteles). Murió en el año 322 A.C. en Calcis.

En *La Política*, Aristóteles señalaba que todo gira alrededor de la ciudad la cual no es solo una comunidad de lugar, cuyo fin fuera evitar la injusticia mutua y facilitar el intercambio, sino una comunidad de casas y de familias con el fin de vivir bien, de conseguir una vida perfecta y suficiente, de alcanzar la virtud.

El estagirita señalaba que la calidad de ciudadano no la daba el simple hecho de habitar en un sitio determinado, pues los metecos y los esclavos participaban al igual que los ciudadanos de la misma residencia, tampoco la daba el hecho de participar de ciertos derechos para poder entablar y ser sometido a juicio, pues tales derechos también los tenían los habitantes de otras ciudades que habían celebrado un tratado con la polis. Un ciudadano era aquél habitante de la ciudad que tenía derecho de participar en la función deliberativa o judicial.

De igual manera, sostiene el filósofo griego que debido a que las formas de gobierno difieren entre sí y que unas son superiores a otras, pues las defectuosas o pervertidas siempre serán inferiores a las perfectas; los ciudadanos de cada régimen tendrán que ser diferentes (un ciudadano de la democracia, a menudo no lo es en una oligarquía).

Para Aristóteles, las virtudes que debe tener el *ciudadano* en general son *el mando* y *el obediencia*; por su parte el *politico* además de las mencionadas debe ser *prudente* y el gobernante además de estas tres virtudes debe ser *un hombre recto*.

Aristóteles sostiene que los gobernantes deben saber obedecer antes que mandar, porque el gobernante debe aprender siendo gobernado como se aprende a ser general de caballería sirviendo a las órdenes de otro, pues no puede mandar bien quien no ha obedecido;³⁶ además más que saber hacer es necesario que sepa como utilizar, pues “el gobernado es como quien fabrica la flauta y el gobernante como el flautista que la toca.”³⁷

Por su parte, el gobernado además de saber mandar y obedecer (como todo buen ciudadano), debe tener como virtud la opinión verdadera, el saber como hacer y la vocación de participación en la cosas de la polis.³⁸ Como puede advertirse para Aristóteles, *la prudencia* no es una virtud del gobernado, sino del gobernante (este punto será interesante y más cuando analicemos la poca participación de los ciudadanos en los asuntos políticos, toda vez que en muchas ocasiones se tiene la idea equivocada de que un buen ciudadano debe ser ante todo prudente).

En cuanto a los regímenes políticos, Aristóteles utiliza el término *Politéia* para indicar lo que hasta entonces se llamaba *forma de gobierno* y que en muchas ocasiones es traducido como “*constitución*”³⁹ y establece que “es la estructura que da orden a la ciudad estableciendo el funcionamiento de todos los cargos y sobre todo de la autoridad soberana”; asimismo, señala que el poder soberano puede ser ejercido por uno solo, por pocos o por la mayoría. Sin embargo, no reproduce mecánicamente el planteamiento de su maestro Platón, presenta junto a la clasificación numérica el criterio basado en la manera de gobernar; si el poder se ejerce para el bien común o si se desempeña para el interés personal. De ahí surge la distinción entre las formas buenas y malas, las que jerarquiza en un orden no muy diferente al de Platón:

³⁶ ARISTÓTELES *La Política*, edit. Porrúa, S.A. México 1985, 11ª edic. pág. 201

³⁷ ARISTÓTELES *op. cit.* pág. 202

³⁸ *Op. cit.* pág. 202

³⁹ *Ibidem* pág. 204

monarquía, aristocracia, *politéia*, democracia, oligarquía y tiranía,⁴⁰ es decir, la peor forma es la degeneración de la mejor y en consecuencia, las degeneraciones de las formas que siguen a la mejor, son paulatinamente menos graves.

El gobierno de la "mayoría" o de la "multitud", distinguido del gobierno de uno solo (monarquía) o de pocos (aristocracia), es llamado por el Estagirita con el nombre de *politeia*, mal traducida como República, el cual no incluye sólo el principio popular en favor del bien común sino también otros principios de otros regímenes, como se verá mas tarde. La mayor extrañeza terminológica de Aristóteles estriba en este renglón debido a que para designar al gobierno de muchos y bueno utiliza el mismo término empleado ni más ni menos que para designar a la "constitución de un estado" y por lo tanto es un término de género y no de especie.⁴¹ Mas grande es el desconcierto cuando se ve que en la *Ética Nicomaquea*, Aristóteles sustituye el término de *politéia* por el vocablo de timocracia, utilizado por Platón para designar una de las cuatro formas de gobierno derivados de su república ideal.

Como puede advertirse, no existía un término consagrado por el uso para señalar la forma buena de gobierno de los muchos (al contrario de lo que ha ocurrido con la monarquía y la aristocracia).

El discípulo de Platón le asigna un lugar a la democracia dentro de las formas corruptas de gobierno debido a que opera "con ventaja de los pobres", diferenciado del gobierno con ventaja del monarca (tiranía) y el gobierno con ventaja de los ricos (oligarquía).

De la democracia entendida en el sentido mas amplio; Aristóteles subdistingue cinco subtipos: 1).- Ricos y pobres participan en el gobierno, en condiciones de paridad (la mayoría es popular únicamente porque la clase popular es

⁴⁰ *Ibidem* pág 221

mas numerosa); 2).- Los cargos públicos son asignados en base a un censo muy bajo; 3).- son admitidos en los cargos públicos todos los ciudadanos, excepto los privados de los derechos civiles, luego de un procedimiento judicial; 4).- son admitidos en los cargos públicos todos los ciudadanos sin distinción; y, 5).- Sean cuales fueren los derechos políticos es la masa y no la ley la que se considera soberana⁴² (este último caso, es el del dominio de los demagogos, o sea, la verdadera forma corrupta del gobierno popular.

Aristóteles sostenía que el régimen democrático se sostiene por dos fundamentos, uno de los cuales es *la libertad*, que se traduce en ser gobernado y gobernar por turno y el otro el de *vivir como se quiere*, mismo que deriva de la propia libertad y de ahí proviene el principio de no ser gobernado de ser posible por nadie y si no, por lo menos por turno.

De ahí que son procedimientos democráticos los siguientes: a).- el que todas las magistraturas sean elegidas entre todos; que todos manden sobre cada uno y cada uno en su turno, sobre todos; que las magistraturas se provean por sorteo, o todas o las que no requieran experiencia o habilidades especiales; que no se funden en ninguna propiedad o en la menos posible; que la misma persona no ejerza dos veces la misma magistratura, o en pocos casos, o pocas magistraturas, fuera de las relacionadas con la guerra; que las magistraturas sean de corta duración; o todas o las más posibles; que administren justicia todos los ciudadanos, elegidos entre todos y acerca de todas las cuestiones o de las mayorías de ellas y de las más importantes o principales, por ejemplo, la rendición de cuentas; la construcción y los contratos privados; que la Asamblea tenga soberanía sobre todas las cosas y los magistrados en cambio, no tengan ninguna, o sobre las cuestiones menos importantes. Es también

⁴²Hoy cuando se quiere usar la palabra griega que indique el gobierno de muchos se utiliza *pohiarquia*. por ejemplo Robert Dahl, cuando habla de la democracia pluralista de los Estados Unidos utiliza este término

democrático pagar a todos los miembros de la asamblea, los tribunales y las magistraturas, además, como la oligarquía se define por el linaje, la riqueza y la educación las notas de la democracia parecen ser las contrarias a éstas: la falta de nobleza, la pobreza y el trabajo manual, además, ninguna magistratura democrática debe ser vitalicia, y si alguna sobrevive de un cambio antiguo debe despojarse de su fuerza y hacerla sorteable en lugar de electiva.

Sin embargo, el mismo Aristóteles aclara que solo el régimen que merece el nombre de democrático, es aquél en el cual la justicia consiste en que todos tengan numéricamente lo mismo y lo mismo es que no gobiernen mas los pobres que los ricos, ni tengan sólo los primeros la soberanía, sino todos por igual, pues solo de esta manera podría juzgarse que se vive en un régimen de igualdad y de libertad.

La Politéia

Al hablar Aristóteles de la tercera forma de gobierno simple debería estarse hablando de la constitución caracterizada por el poder de muchos en favor del interés general; sin embargo, de la lectura que se da de ella, se advierte que es algo distinto, pues refiere que la politéia es una mezcla entre la oligarquía y la democracia (dos formas corruptas de gobierno).

La conclusión a la que llegamos es que la constitución que aparece en el tercer lugar del esquema general es un espacio vacío, es decir una idea abstracta a la que no corresponde concretamente ningún régimen existente en ese tiempo.

Los gobiernos simples son regimenes inestables debido a que las fuerzas sociales identificadas con los principios de gobierno que fueron excluidos presionan para que se les tome en cuenta en la constitución de la ciudad, o bien para que el régimen imperante caiga. Por lo que para garantizar el equilibrio, la estabilidad y en

¹¹ Op. cit. pag 225

consecuencia, la vida de la ciudad era necesaria la inclusión de los tres principios simples en una constitución que los albergara a todas. Esta constitución es precisamente el gobierno mixto llamado por Aristóteles *politeia*.

Este principio había sido sostenido por Platón en las *Leyes*, cuando establecía que no debía crearse nunca una autoridad demasiado poderosa y que no estuviera moderada, por lo que para crear un Estado que sea libre, sabio y unido es necesario que un gobierno tome lo mejor de la monarquía y la democracia.

Aristóteles retoma esta idea al establecer que hacían mejor quienes mezclan los diversos tipos de constitución, porque es mejor la forma de gobierno derivada de la fusión de diversos tipos de regímenes.⁴³

Cuando Aristóteles habla del gobierno oligárquico y democrático para formar a la *politéia* no está atendiendo al criterio numérico de distinción sino a uno cualitativo: la diferencia entre ricos y pobres, es decir, la condición social de quienes gobiernan; el hecho de que la oligarquía sea el gobierno de pocos y la oligarquía el de muchos depende sólo de la circunstancia de que generalmente los ricos son los menos en una sociedad.

De lo anterior, se desprende que la mezcla de oligarquía y democracia daba como resultado un régimen en el que la unión de ricos y pobres remediara la mayor causa de tensión en toda sociedad, la lucha entre quien tiene todo y quien no tiene nada. Por lo que podemos concluir que para Aristóteles la *Politéia* no era una mera reunión de las formas puras, sino un nuevo gobierno.

Ahora bien, para el discípulo de Platón existían tres modos de realizar la combinación o mezcla de la democracia y la oligarquía para dar lugar a la *Politéia*: 1).- *Tomar lo que una y otra disponen en sus leyes*, ejemplo en la administración de

⁴³ARISTÓTELES. *La Política* op cit pág. 221

justicia: en la oligarquías, se impone multa a los ricos, sino la ejercen; en las democracias se paga un salario al pobre y no se impone multa alguna a los ricos, un término medio propio de una república (politéia) consistirá en hacer las dos cosas; 2).- *Un término medio de los que unos y otros disponen*; por ejemplo, en las democracias para participar en la Asamblea no se exige propiedad alguna o muy pequeña, en las oligarquías sí se exige ésta, lo que se hará en la politéia no será ni lo uno ni lo otro, sino el término medio, es decir se exigirá el medio entre ambas propiedades; y 3).- *Se admite lo bueno de los dos sistemas*. Por ejemplo, parece propio de la democracia, que las magistrados se distribuyan por sorteo y propio de la oligarquía que sean electivas; de la democracia, que no se basen en la propiedad y de la oligarquía que se basen en ella; por tanto lo propio de una politéia será tomar un elemento de cada régimen: de la oligarquía el que los magistrados se provean por elección y de la democracia el que no se basen en la propiedad.

Aristóteles ponía como ejemplo de este régimen al de Lacedemonia al que algunos llamaban democrático porque la educación de los niños correspondientes a la clase rica era igual que la de los pobres, el alimento era el mismo para todos en las mesas comunes y el vestido de los ricos era como se la podían procurar cualquier pobre, de las dos magistraturas más importantes, una la elegía el pueblo y en la otra, participaba, es decir, elegían a los gerontes y participaban del eforado; mientras que otros, la calificaban de oligárquica debido a que todas las magistraturas se elegían y ninguna se sorteaba. Una república bien mezclada debe parecerse a ambos regimenes sin ser ninguno.

Para el mentor de Alejandro Magno, era mejor tratar de reformar un régimen para hacerlo mixto que organizarlo de esta manera desde el principio, por dos principios lógicos: era mejor desaprender que aprender desde el principio y en

segundo, porque quien idealice a un régimen que se adapte mejor a todas las ciudades, aunque tenga razón, fallará en la práctica, ya sea porque buscan exclusivamente el régimen más elevado que de seguro requerirá las mejores condiciones posibles (abundancia de recurso, población suficiente, etc) o bien optaran por proponer la forma mas común de régimen suprimiendo otras constituciones diferentes. Por lo que concluye que el legislador antes de organizar una ciudad desde el principio, debe poder remediar las fallas de los regimenes existentes.⁴⁴

Polibio.

En el siglo IV A.C. , Grecia estaba sometida a Macedonia y a pesar de ello, continuaba siendo el centro cultural por excelencia del mundo antiguo; Aristóteles tutor de Alejandro , simbolizada de manera evidente tal situación.

A pesar de ello, resultó difícil la adaptación de los griegos a las nuevas dimensiones de la organización política de esos tiempos. Aristóteles seguía sosteniendo que la única forma de gobierno imaginable del Estado era la ciudad-estado griega, la cual después del dominio de Macedonia y posteriormente de Roma, nunca recobraría su vitalidad y pasaría rápidamente a formar parte de un pasado.

Después de la victoria de Roma sobre Macedonia, miles de griegos fueron deportados a Roma como prisioneros políticos, en espera de ser juzgados, pero después de diecisiete años no hubo tal juicio y los sobrevivientes fueron liberados.

Entre los deportados se encontraba Polibio (202-120 A.C.), discipulo de Filopémene, quien ya en Roma se relacionó con las principales familias debido a su aguda observación y análisis filosófico (características de los griegos antiguos), y pronto se convirtió en cronista de aquella ciudad que a la postre se convertiría en el mayor Imperio de la antigüedad. No en vano, Polibio es considerado junto con

⁴⁴ARISTÓTELES, *La Política*. op cit. pág. 220

Herodoto y Tucídedes, como uno de los más grandes historiadores griegos y debido a que ejerció influencia en Cicerón, su pensamiento puede seguirse en pensadores de la Edad Media como Marsilio de Padua y Santo Tomás de Aquino, e incluso en modernos como Locke y Montesquieu.

Sus *Historias*, están escritas en cuarenta libros, de los cuales sólo se han conservado los cinco primeros y los treinta y cinco restantes sólo en fragmentos; su trabajo se encuentra comprendido en un periodo relativamente corto, los treinta y cinco años contados a partir de la Segunda Guerra Púnica (219 A.C.) hasta la conquista de Macedonia por Roma (167 a.C.).

Polibio adopta la tradicional clasificación basada en el número de gobernantes, al señalar que existen tres clases de constituciones: monarquía, aristocracia y democracia⁴⁵; asimismo, al igual que Aristóteles establece que a la par de estos se encuentran sus respectivos opuestos: (tiranía, oligarquía y oclocracia o gobierno popular. "Podemos afirmar por consiguiente que hay seis clases de gobiernos, los tres mencionados que están en boca de todo el mundo y los tres que están naturalmente vinculados a ellos, es decir tiranía, oligarquía y gobierno popular".⁴⁶ Como se aprecia, Polibio utiliza el vocablo "democracia", para designar a la tercera forma pura de gobierno, dándole una connotación positiva a este término, a diferencia de sus antecesores y para designar a su correspondiente forma corrupta utiliza la expresión "oclocracia", de *okhlos*, que significa multitud, masa, chusma, plebe y que corresponde a nuestro actual gobierno de masa utilizado en su sentido peyorativo.

Sin embargo, el criterio para distinguir las formas buenas y las malas no es el mismo al adoptado por Aristóteles que tomó en consideración *al interés público y el*

⁴⁵POLIBIO *Historias* (Libro VI,3) pag. 131

⁴⁶FRENSIEIN Op. cit. pag. 113

privado, sino entre la distinción entre el gobierno por consenso y el gobierno de la fuerza,⁴⁷ que da lugar a la contraposición entre el gobierno ilegal y el gobierno de leyes. Este criterio fue sostenido también por Platón en su Política.

Una vez definidas las seis formas de gobierno, Polibio las dispone en un orden cronológico, el cual desarrolla en ciclos con tendencia degenerativa, es decir, el paso por estas seis formas de gobierno no se realiza de las tres buenas a las tres malas, sino que se intercalan unas con otras, en una alternancia de momentos buenos con malos a diferencia del proceso continuo degenerativo que plantea Platón y Aristóteles: Así lo establece Polibio al señalar: "El primero en producirse de los tres es la *monarquía*, su desarrollo es natural y se da sin ayuda, la monarquía se cambia en su forma viciada por *tiranía*, después de la abolición de ambas se da lugar a la aristocracia. La *aristocracia* por su propia naturaleza degenera en *oligarquía*; y cuando los comunes inflamados por el odio toman venganza de este gobierno por su injusticia, surge la *democracia* y a su tiempo la licencia y la ilegalidad de esta forma de gobierno produce el *gobierno popular* que completa la serie."⁴⁸

Polibio establece que la rotación de las constituciones, es debido a una ley natural en la que las formas políticas se transforman, decaen y regresan al punto de partida, por lo que su teoría se conoce como *cíclica*. Por otra parte, algo de destacar es la circunstancia de que para este historiador griego, a diferencia de Platón para

⁴⁷Polibio establece que por su propia y natural debilidad de los hombres, éstos se asocian y son gobernados sólo por aquel que los supere ya sea por su fortaleza física o valor (consenso); pero cuando éste o sus sucesores daban paso a los apetitos y pasiones, entonces el monarca se convierte en tirano, pues la ferocidad ha substituido a la razón (fuerza); esta situación provoca la envidia y otros apasionados y odiosos resentimientos en el pueblo (el cual nunca pierde su poder supremo) y deciden desterrar al tirano y empiezan a conspirar en su contra, quienes conspiran no son los hombres peores sino por el contrario, los mejores, toda vez que tiene el espíritu y la valentía para oponerse a la insolencia del tirano, al derrocarlo, el pueblo se pone de acuerdo (consenso) con sus líderes y decide dejar en manos de éstos su destino; reino y monarquía han quedado abolidas y en su lugar, la aristocracia se desarrollará. Pero cuando los hijos heredan la autoridad de sus padres, sin tener experiencia alguna de lo que es la desgracia y al haber sido educados desde la cuna en medio del poder y en la posición elevada de sus padres, comienzan a hacer todo tipo de vituperios por el ansia de obtener más riquezas y con ello más poder convirtiéndose así la aristocracia en una oligarquía; entonces el pueblo se levantará en contra de ellos y cuando haya acabado con ellos, ya no se aventurarán a colocar a un rey, por lo que se darán cuenta que sus esperanzas están en ellos mismos haciendo del Estado una democracia (consenso) y asumiendo con responsabilidad la dirección de los asuntos públicos, concederán principal relevancia a la igualdad y a la libertad de palabra. Pero cuando una nueva generación surge y la democracia cae en manos de los nietos fundadores, ya no valorarán la libertad en la que han nacido y en su ansia por alcanzar la fortuna y el poder arruinarán a sus estados intentando corromper al pueblo de cualquier forma posible instituyendo la violencia como ley (fuerza), cayendo a un estado completamente salvaje y esa masa de hombres comenzarán nuevamente en la búsqueda de un líder que los auxilie. *Historias* Polibio

⁴⁸Citado por Ebenstein pág. 144

quien el punto final es la tiranía, la olocracia es su punto más bajo del ciclo; es decir, para el historiador griego, *el gobierno popular* en sus dos versiones (democracia y olocracia) no eran de su agrado, pues los sitúa en la etapa mas baja antes de que se cerrara el ciclo, por lo que son en sí las peores formas de gobierno.

El Gobierno Mixto.

Aunque Platón y Aristóteles formularon la Teoría del Gobierno Mixto, quien realmente maduro y definió a este tipo de régimen fue Polibio, en su libro VI de sus *Historias*, ocupa un lugar privilegiado esta constitución.

Aristóteles había sugerido este principio, pero en un sentido mas social y económico que político; la constitución mixta de Polibio implicaba la unión de los diferentes principios de autoridad del gobierno. Al igual que Aristóteles, Polibio veía en la monarquía, aristocracia y democracia su propia semilla de su propia degeneración, pues al igual que el hierro se oxida y la madera se carcome, pestes innatas en ellos existen, cada constitución lleva en sí un vicio inseparable. De ahí que la monarquía podría convertirse fácilmente en una tiranía, la aristocracia en una oligarquía y la democracia podría caer en el gobierno de la fuerza y la violencia de la masa, si se les permite operar sin los pesos y contrapesos que le proporcionan sus principios opuestos.

Los ejemplos históricos que adopta Polibio para explicar este régimen son Esparta cuyo gobierno se debía a la mente de su gran legislador Licurgo y Roma, surgida de desarrollo natural y del esfuerzo de muchos hombres a lo largo de varias generaciones. En la constitución romana, Polibio veía el equilibrio casi perfecto entre los tres principios simples, en un sistema de pesos y contrapesos, en el cual cada uno de estos principios estaba representado en los órganos de gobierno: los cónsules representaban el principio monárquico, el Senado el aristocrático y las asambleas

populares el democrático, estos tres órganos al estar estrechamente unidos provocaba en el régimen romano una estabilidad y control, ya que "ninguno llega a vanagloriarse demasiado y no desdeña a las restantes".⁴⁹ Este sistema de pesos y contrapesos, a criterio de Polibio, era el que le daba a Roma su unidad interna y su capacidad para decidir y actuar.

Este sistema de contrapesos impedía que uno de los órganos del Estado creciera desproporcionalmente, provocando el dominio sobre los demás, toda vez que el proyecto de uno es contrarrestado y disminuido por los demás, no llegando ninguna a ser superior al resto pues cualquier impulso es seguro que será controlado y desde el principio cada estado estará temeroso de ser interferido por los demás".⁵⁰

El Estado Romano a pesar de su excelencia estaba sujeto también a la "ley natural" de nacimiento, crecimiento y muerte que golpea a las constituciones simples, pero su ritmo es diferente y existe una razón diversa de cambio. El mérito del gobierno mixto no es la *perpetuidad* sino su *mayor estabilidad* en comparación con las otras formas de gobierno.

En efecto, el ritmo del cambio en una constitución mixta es mas lenta y menos violenta que en los gobiernos simples, pues no se produce un desequilibrio intempestivo que genera una revolución, sino debido al "equilibrio de poderes", se produce un desplazamiento paulatino de poder y los desequilibrios que se producen son reabsorbidos por el propio sistema y el peligro de inestabilidad disminuye considerablemente.

La razón por la que una constitución mixta decaiga y muera es debido a que el desplazamiento de poderes es tal, que recae en un sólo órgano por lo que deja de ser mixta y se convierte en simple. De hecho esto fue lo que le sucedió a la ciudad de

⁴⁹POLIBIO, *Historias* (VI, 18), pág. 176

⁵⁰POLIBIO, *idem*

Cártago, que en principio era regida por un gobierno mixto, pero destinada a ser derrotada por Roma, debido a que había caído en manos de un gobierno democrático (de una olocracia, lo llamaría Polibio).

Algo de destacar en el pensamiento de Polibio es el hecho de que establece que ningún sistema político por sí mismo puede garantizar el desarrollo y vitalidad del Estado, pues dicho deber recae en el pueblo y en especial en sus funcionarios y dirigentes, dando como ejemplos, los casos de Cártago y Roma, en los cuales quizás idealiza demasiado el sentimiento de honor de sus conquistadores, pero los principios que destaca son tan válidos hoy como en su tiempo.

Cicerón.-

El pensamiento político romano no ha sido expresado en trabajos filosóficos sistemáticos como en las brillantes obras de los filósofos griegos, sin embargo, la teoría política romana puede obtenerse de fuentes menos directas y formales, como la ley, erudición y la literatura.

El derecho y la administración son dos grandes contribuciones del pensamiento romano. El derecho romano con sus adaptaciones y mejoras sigue sirviendo de base para los sistemas jurídicos de gran parte del mundo. La habilidad y la nobleza del derecho romano, el cual se había desarrollado desde ser la ley de una ciudad hasta la del imperio más grande del mundo antiguo, es el resultado de la herencia cultural helena trasladada al mundo occidental más que con ideas por medio de instituciones.

Cicerón (106-43 A.C.), fue durante mucho tiempo uno de los escritores antiguos más leídos. No era un filósofo profesional ni tenía una escuela o academia propia, era un abogado y político cuyos trabajos versan más sobre política que sobre teoría política. Cicerón estudió derecho en Roma y, como otros romanos de su clase

social, filosofía en centros de enseñanza griegos como Atenas, por lo que sus teorías filosóficas y políticas están influenciadas por Aristóteles y Platón. Se convirtió en el principal abogado de su tiempo y ocupó puestos importantes tanto en Roma como en sus provincias, fue cuestor en Sicilia en 75, edil en 69, pretor en 66 y cónsul en 63 periodo durante el cual hizo fracasar la conspiración de Catilina y mereció el título de padre de la patria. Procónsul en Cilicia de 51 a 50, se unió a Pompeyo contra César en 49 y regresó a Roma dos años después, al ser perdonado por éste.

En ese tiempo, Roma era incapaz de resolver los problemas sociales y económico cada vez mayores que sufría el Imperio, debido al surgimiento de un proletariado sin propiedades tanto en Roma como en otras grandes ciudades. Cicerón pensó primeramente que la solución radicaba en algunas medidas administrativas y políticas, creía fervientemente en la moderación, la concordia y el constitucionalismo, pero esta fe política no es suficiente en una época de inestabilidad como lo era aquél tiempo: una república que poco a poco se movía hacia un gobierno monárquico. César fue asesinado en el año 44 a. C. y en el 43 a. C. de igual forma, Cicerón caía asesinado por un subordinado de Antonio, miembro del triunvirato establecido después de la muerte del César.

Sus obras, *La República* y *Las Leyes* escritas un siglo después de Polibio, hacen clara referencia a los dos trabajos de Platón del mismo título; sin embargo, en sus teorías políticas se advierte que Cicerón es más universal y práctico, quizás por la experiencia tanto administrativa y política que le había dado la Roma Imperial o quizás por la influencia del estoicismo, que en ese tiempo se había extendido por casi todo el Mediterráneo.

Cicerón creía en la misión que tenía Roma y consideraba que la unidad imperial se lograría cuando se diera libertad y autogobierno a las partes constituyentes

de la misma, inclusive afirmaba que Roma se había hecho grande defendiendo a sus aliados, pensaba al universo como una comunidad en la que los dioses y los hombres son miembros. Al contrario que Aristóteles que abiertamente manifestaba que los griegos eran superiores a los demás pueblos y que por ende, se tenía el derecho de esclavizarlos, Cicerón establecía que cualquier hombre, encontrando su guía, podía alcanzar la virtud, no importando su raza. De la misma forma, Cicerón como abogado práctico sostenía que no era la filosofía sino la ley la que sostenía al mundo, afirmaba que existía una ley válida para todas las naciones y para todos los tiempos: "la verdadera ley es la recta razón de acuerdo con la naturaleza", la tarea por consiguiente de la justicia era el descubrir la naturaleza de las cosas. Cicerón define al Estado como "una comunidad de leyes" y sostenía que si no se podían igualar las riquezas, así como tampoco la capacidad innata de las personas, al menos debe ser iguales en derechos legales todos los ciudadanos de una comunidad.

En cuanto a las formas de gobierno, Cicerón después de haber expuesto la acostumbrada teoría de las seis formas de gobierno y haber reproducido en forma sintética el ciclo polibiano, al señalar que los gobiernos fácilmente caen en defectos contrarios, de tal suerte que del rey deriva el tirano, de los notables, las facciones y del pueblo, la turba y el desorden, comienza a hacer un análisis de la forma de constitución que considera la mejor: el gobierno mixto.

Más escéptico que Aristóteles y Platón, no defiende ninguna de las tres formas simples de estado, pues como ya dijimos temía que el reino fácilmente podía convertir en tiranía, la aristocracia en plutocracia y la democracia en una ley anárquica de la masa; consideraba que la mejor constitución para un Estado había de ser una equilibrada combinación de las tres formas mencionadas, monarquía, aristocracia y democracia. La excelencia de este tipo de constitución la hace consistir en dos

consecuencias de éste, *la igualdad* de la que difícilmente pueden prescindir por largo tiempo los ciudadanos libres y *la estabilidad*, lo que evita que se caiga en las formas corruptas de gobierno; no hay motivo de cambio porque todas las fuerzas sociales concurren equitativamente en el poder, por lo que la naturaleza de ese gobierno impide la corrupción entre los dirigentes.

Cicerón asemeja el sistema mixto a un coro cuyos sonidos si son discordantes no son tolerados por los oídos educados, mas si alcanzan la armonía son un deleite, lo que en el canto es llamado armonía, al hablar del Estado sería concordia. Pero tal armonía o concordia no quiere decir inmovilidad sino actividad dentro de un sistema. Cicerón distingue muy bien las dos situaciones cuando afirma que se llama disputa la contienda entre benévulos, no la riña entre enemigos.

La diferencia entre la democracia y el gobierno mixto reside en que la primera es el régimen en el que el poder es ejercido por una parte de un Estado, aunque esta parte sea la mayoría, en tanto que el segundo, es el régimen en el que el poder ejercido por todas las partes sociales. De aquí la connotación negativa de la democracia, porque si bien en ella participa el pueblo, las demás fuerzas sociales son marginadas; en contraste al gobierno el cual incluye a todas. Solo a esta última forma de gobierno Cicerón le adjudica la calidad de república.

Cicerón establecía también que el amor es un vínculo social poderoso, si bien este pensamiento había sido intuido por Platón y Aristóteles que sostenía que las necesidades y las simpatías era lo que provocaba la asociación de los hombres, estos filósofos no lo consideraban -como lo hace Cicerón- base fundamental de toda comunidad, debido a que ellos consideraban que era la razón creadora la que modelaba las instituciones sociales y políticas. Este aspecto de Cicerón ejerció

profunda influencia en los primeros padres de la Iglesia, durante la Edad Media, toda vez que armonizaba dicho pensar con las enseñanzas cristianas.

Algo de destacar en el pensamiento de Cicerón y que aún es vigente en nuestro tiempo es la importancia que le da al pueblo, al considerar que éste nunca debe perder su prerrogativa sobre los dirigentes y funcionarios, porque sólo así seguirá siendo arbitro de las leyes, de los juicios, de la paz de la guerra, de los tratados y en general de la fortuna y vida de todos y cada uno de los integrantes de la comunidad, pues entonces y solamente entonces "la cosa pública es cosa del pueblo",⁵¹ porque dejar al acaso la elección de los guías del Estado sería tanto como dejar al mando del barco a los pasajeros del mismo, "de la sabiduría de los jefes depende la salvación de los pueblos".⁵²

II.- La Tradición Romano-Medieval de la Soberanía Popular.

Esta segunda corriente que confluye en la teoría contemporánea de la democracia se desarrolló principalmente en la edad media, versando substancialmente en el concepto de la soberanía popular y de la discusión en el sentido de que si esta deriva del pueblo y es representativa o bien emana del príncipe y es transmitido por delegación del superior al inferior.

En el año 410, Roma cae en manos de los visigodos, contrario a lo que muchos piensan esta derrota militar no fue el principio de la caída del imperio romano sino solamente su culminación.

Entre las causas que provocaron el declinar de Roma se encuentra el abandono del republicanismo en favor de un imperialismo despótico y monárquico que trajo como consecuencia el acumulamiento de la riqueza material en pocas manos,

⁵¹CICERÓN op cit
⁵²Ibidem

mientras que gran parte de la población se debatía en la miseria, la esclavitud y la servidumbre.

Con la caída del Roma, saqueada por los visigodos en el año 410 d.C., comienza la etapa de la historia que conocemos como Edad Media que abarcará los diez siguientes siglos y que se conocerá como un periodo de progreso gradual de recuperación, después de una casi total destrucción de la cultura occidental, en la que los hombres durante mucho tiempo olvidará lo que sus antecesores conocían durante siglos.

Ulpiano y Juliano.

Los pensadores medievales elaboraron la teoría de la soberanía partiendo de algunos pasajes del Digesto; entre los que encontramos a Ulpiano (170-228) y Juliano. Ulpiano estableció que el príncipe tiene autoridad porque el pueblo se la ha conferido.

Este pasaje sirvió para demostrar que sea quien fuera el efectivo detentor del poder soberano, la fuente originaria de este poder era siempre el pueblo; con ello se abrió el camino a la distinción entre *titularidad* y *ejercicio* del poder que habría como señala Norberto Bobbio, de salvar el principio democrático no obstante su corrupción práctica. El debate suscitado de este pasaje entre los defensores y opositores de la soberanía popular se centró en lo referente a si esa transferencia de poder del pueblo al emperador era definitiva y por lo tanto, no sólo del ejercicio sino también de la titularidad, o bien solo era una concesión temporal y por principio revocable, por lo que el pueblo siempre era el titular y al príncipe únicamente se le había confiado el ejercicio del mismo.

Juliano quien a propósito de la costumbre como fuente del derecho, señala que el pueblo crea el derecho no solo con el voto (dando así vida a las leyes), sino también dando vida a las costumbres.

Este pasaje permitió sostener que ahí donde el pueblo había transferido a otro el poder originario de hacer leyes, había conservado siempre el poder de crear derecho a través de la costumbre.

Este tema de igual forma suscitó disputas entre los defensores y retractores de la soberanía popular, pues la cuestión radicó en resolver si la costumbre tenía o no fuerza para abolir la ley; es decir, si el derecho derivado directamente del pueblo tenía mayor o menor fuerza que el derecho emanado del príncipe.

Marsilio de Padua

Una de las obras políticas mas importantes de la Edad Media es *El Defensor pacis* de Marsilio de Padua, jurisconsulto y teólogo italiano (1275-1342).

Marsilio de Padua retoma la clasificación de constituciones de Aristóteles al señalar que existen dos géneros de gobiernos, una *temperata* y otra *vitiata*; llamando "temperado" al género en el cual el gobernante ejerce el poder para beneficio común, de acuerdo con la voluntad de sus súbditos; mientras que "viciado" es aquél régimen que no cumple con tal requisito.

Cada uno de estos géneros se dividen en tres especies: el *temperado* en monarquía regia, aristocracia y politéia, el *viciado* en sus tres opuestas monarquía tiránica, oligarquía y democracia. Es de destacar que al igual que Aristóteles, Marsilio ubica a la democracia entre las formas malas.

Marsilio establece el método de elección como forma para establecer los gobiernos sanos mientras que para el establecimiento de los gobiernos enfermos se recurre al fraude, a la fuerza o a ambos.

Por otra parte, señalaba que el poder de hacer las leyes (poder soberano) concierne al pueblo o a su mayoría, misma que atribuye a otros el poder ejecutivo; es decir, el poder de gobernar dentro del ámbito de las leyes.

Como se advierte para este autor italiano, así como al pueblo le concierne el poder de hacer las leyes; asimismo, también tiene el poder efectivo de instituir y elegir un gobierno, corregir al gobernante e incluso deponerlo cuando esto sea conveniente para el bien común.

De lo anterior advertimos que Marsilio de Padua establece los dos poderes fundamentales del estado: el legislativo y el ejecutivo, correspondiendo al primero exclusivamente al pueblo, constituyéndose así en el poder principal, mientras que el segundo, es delegado por el pueblo a otros bajo la forma de un mando revocable, por lo que es un poder derivado.

San Agustín.

Como ya se dijo anteriormente, fue sin duda, la falta de voluntad o la incapacidad para resolver los conflictos sociales, una de las causas principales que provocaron la derrota del imperio romano por parte de los conquistadores germanos, los cuales materialmente arrasaron con un imperio que había permanecido incólume durante ocho siglos y algunos paganos culparon de esa destrucción a los cristianos, toda vez que esta doctrina se había convertido en la religión del Estado y más tarde mostraría que sería mucho más inflexible que su rival, el paganismo, al cual persiguió con fiereza. Sin duda los dirigentes de la nueva religión no actuaron como los habían hecho los emperadores romanos, pues si bien es cierto en la mitad del siglo III, hubo un intento por extirpar al cristianismo a la fuerza, el motivo no era el de combatir una religión sino el de evitar la creación de un estado dentro del Estado romano.

Pero los cristianos también estaban sorprendidos de la facilidad y rapidez con la que este Imperio quedó destruido y lo más probable es que muchos hayan cuestionado si la alianza oficial de la Iglesia con el Imperio significaba e incluso una ventaja y una posibilidad para extender el cristianismo.

La Iglesia estaba preocupada por estado de cosas y tuvo que crear toda una filosofía y una teología que la defendiera de los embates de los paganos, aunque expresamente no se ocupó por desentrañar y explicar la esencia del Estado, sus enseñanzas tuvieron especial repercusión en el pensamiento político-jurídico medieval; entre los mejores defensores de la iglesia se encuentra a un converso, San Agustín, máximo representante de la patristica, nació en el Norte de África en el año 354 d.C. Su madre era una cristiana, pero su padre nunca lo sería, fue bautizado en Italia en el año 387 d.C., abandonó su anterior vida alegre, y se ordenó sacerdote, fue obispo de Hippona, (actual puerto de Bunal, en Argelia) en el año 395 donde permaneció hasta su muerte en el año 430.

Su principal obra *La ciudad de Dios*, consta de veintidós libros y la comenzó a escribir en el año 413, concluyendo dicho trabajo en el año 426, en el, hace una defensa del cristianismo en contra de los embates de los paganos, para posteriormente dar su visión de la ciudad celestial que contrastaría con la ciudad terrenal, pero algo que es preciso destacar es que el teólogo de Hippona no identifica a su Ciudad de Dios con la Iglesia, al igual que su ciudad terrenal no la identifica con el Estado.

San Agustín no era un abogado ni un teórico político sino un teólogo y un cristiano apasionado que hace un estudio acerca de las formas de vida y no de las organizaciones de vida. Su lucha en su universo no la libran la Iglesia y el Estado (como muchos dirigentes de la Iglesia y políticos considerarán), sino entre dos formas de vida opuestas la *ciudad terrenal* en la que impera el amor al yo y el ansia de poder y la *ciudad celestial*, la cual se sostiene por el amor a Dios.

Estas dos ciudades son en sí dos comunidades o dos clases de hombres, de los cuales una de ellas está predestinada a reinar eternamente con Dios, mientras que

la otra a sufrir el castigo eterno, como puede verse, sólo hablaba de ciudades o comunidades en un sentido místico o alegórico.

San Agustín retoma el pensamiento platónico de que el hombre está compuesto por tres elementos rivales: el apetito, el valor y la razón; el desequilibrio entre estos tres elementos, es lo que provoca tres tipos de hombres y consecuentemente tres formas de vida y sólo será recto y justo aquél hombre en el que estos tres elementos estén ordenados y arreglados de manera recta. San Agustín establece que la vida del hombre sabio ha de ser social y que no hay hombre que no desee la paz; en consecuencia el Estado debe procurar la paz social, pero no con un fin, sino como un medio, una condición que haga posible el servicio a Dios. La paz social que brinda el Estado es la tranquilidad temporal que capacitará al hombre para trabajar por la ciudad celestial; en consecuencia el Estado es necesario pero en él debe haber justicia que se traduzca en paz, pues sin la justicia ¿qué son los reinos sino grandes rapiñas? y las mismas rapiñas ¿qué son sino pequeños reinos?⁵³

La iglesia finalmente es esa parte de la ciudad celestial que habita en la tierra y vive en la fe, la cual que como un cautivo y extranjero se encuentra en la ciudad terrenal. Ahí, llama a todos los ciudadanos de todas las naciones y los reúne en una sociedad de peregrinos de todas las lenguas, sin preocuparse por las diferencias de modo, leyes e instituciones. Como puede observarse San Agustín le da un carácter supranacional a la Iglesia. esta supeditación estaba basada en la diferencia jerárquica entre los valores e intereses que protegen, pues si bien los poderes temporales pueden llegar a ser buenos, atienden al hombre sólo en su bienestar temporal, mientras que la Iglesia vela por la preparación terrenal del hombre para que después de su muerte pueda disfrutar de la existencia eterna en el mundo de Dios .

⁵³E BENSTEIN Wilhelm. *Los grandes pensadores políticos* San Agustín, La Ciudad de Dios pág. 214

John de Salisbury.-

Si bien es cierto, desde el siglo V, comenzó a crearse una defensa teleológica del cristianismo en contra del paganismo, no fue sino hasta el siglo XV, cuando comenzó a desarrollarse una teoría que tendía a definir los límites entre el poder eclesiástico y político.

El papa Gelasio II (1050-1119), definió la relación entre ambos poderes en algo que posteriormente se conocería como la teoría de "las dos espadas", en la cual se sostenía que ambos poderes (eclesiástico y político) son independientes entre sí y por consiguiente supremos en su propia esfera, sin embargo ambos derivan de la autoridad de Dios y por tanto, sirviendo a Dios ambas autoridades podían hallar su razón de existir. Como se advierte, esta teoría tendía al equilibrio entre estos dos poderes, algo que era mucho más práctico y beneficioso que el de alimentar disputas.

Pese a ello, durante los siglos X y XII, empezó a crecer el conflicto entre Iglesia y Estado y comenzó una lucha entre los defensores del papado y de la autoridad secular.

Entre los defensores papistas se encuentra a John de Salisbury (1120-1180), considerado como el escritor medieval político más importante antes del redescubrimiento del aristotelismo.

John de Salisbury, estuvo nueve años en Francia, en Chartres, centro filosófico y teológico del mundo, amigo de Adriano IV (único papa inglés de la historia) y se desempeñó como Secretario de Cantenbury. En el año de 1164 debido al conflicto entre el poder papal y el secular John de Salisbury fue exiliado a Francia, un año después volvió a Inglaterra y en 1176 fue propuesto por Luis VII, como obispo de Chartres donde murió en 1180.

En su obra Policratus, hace un análisis de la Teoría de las dos espadas y señala que ambas pertenecen a la Iglesia, pero entrega una al príncipe debido a los sagrados oficios que debe desempeñar el sacerdocio que eran incompatibles de cierta manera con los poderes terrenales y explica su teoría haciendo una analogía del cuerpo humano en donde si bien es cierto el príncipe ocupa el lugar de la cabeza la Iglesia es la misma alma que gobierna todo el cuerpo.

La segunda y más importante aportación política del escritor inglés fue acerca de la diferencia entre el tirano y el rey, así como la justificación del tiranicidio.

John de Salisbury, señala que el rey gobierna de acuerdo con las leyes mientras que el tirano gobierna por la fuerza. Al violar el gobierno de la ley, el tirano viola la gracia de Dios y de cierta manera lo desafía a la batalla. Para el obispo de Chartres no sólo era legal sino recto y justo matar al tirano, pues aquél que no ataque y persiga al tirano peca contra sí mismo y contra su comunidad.

Es considerado a John de Salisbury como uno de los primeros escritores que establecieron la doctrina de que la obediencia a la autoridad no es absoluta sino que está condicionada, toda vez que si la autoridad política está basada en la ley y la justicia, cuando esta se aleja de dichos principios la resistencia no es sólo un derecho sino un deber del gobernado para la restauración de la Ley. "El origen de la tiranía es la iniquidad y surge de una raíz venenosa, es un árbol que crece y retoña con desarrollo funesto y pestilente y no hay más remedio que aplicar el hacha."⁵⁴

Santo Tomás de Aquino.-

Si bien la Iglesia primitiva buscaba una comunidad de amor fraternal, la Iglesia del siglo XIII, luchaba por la hegemonía del mundo con la mejor y más

⁵⁴EBENSTEIN Wilhelm, op. cit pág. 248

entrenada burocracia de ese entonces, con diplomacia en los tiempos de paz y con ejércitos en la guerra.

Las primeras universidades y el escolasticismo fueron el primer gran intento por recoger y unificar el conocimiento y por señalar la primacía de la religión sobre la filosofía, del dogma sobre la ciencia.

En el siglo XIII, la filosofía escolástica alcanzó el poder papal. La evolución de la Iglesia como una institución de aspiraciones universales, exigía una filosofía también universal amplia y sistemática.

Entre los principales representantes de la Escolástica encontramos a Santo Tomás de Aquino (1226-1274), quien nació cerca de Nápoles, provenía de una familia aristocrática, emparentada con reyes europeos. Desde edad temprana fue educado por los eclesiásticos, ingreso a la orden de los dominicos a los dieciséis años, contra la oposición de su familia, estudiando en Nápoles, Colona y París, en donde fue conocido como brillante alumno y posteriormente como excepcional profesor de filosofía y teología.

Si bien San Agustín significó la fusión de Platón y la cristiandad, Santo Tomás de Aquino fue la síntesis del aristotelismo y el cristianismo. Como ya se dijo anteriormente, la Iglesia del siglo XII, requería de una filosofía que ya no satisfacía el agustinismo, cuyo fundamento fue el amor y la fe.

Santo Tomás estableció que la fe y la sabiduría no son conceptos opuestos, sino formas suplementarias de conocer a Dios y al mundo, ambas tienen un origen divino, por lo que el conflicto entre ambas no es real sino aparente. La fe no es opuesta a la razón sino que está por encima de ella, cuando la filosofía contradice la revelación, aquélla no puede ser cierta.

Debido a que en el pensamiento de Santo Tomás de Aquino están mezclados los motivos religiosos y los racionales es considerado como el punto de equilibrio más importantes entre los intereses de la iglesia y los racionales, ya en el siglo XIV, la balanza comenzará a inclinarse en favor del racionalismo y en el siglo XV con el Renacimiento, el racionalismo adquirirá la supremacía y romperá con la fe.

En cuanto a la cuestiones políticas, encontramos en su pensamiento cuestiones que son importantes de destacar. Siguiendo a Aristóteles, Santo Tomás de Aquino considera que el hombre es un ser social por naturaleza. El orden estatal al igual que el orden natural han sido establecidos por designios de la Providencia, de tal manera que el Estado es una organización comunitaria a través de la cual los hombres satisfacen sus necesidades temporales y espirituales.

Como todo pensador medieval, Santo Tomás de Aquino supone que toda organización y convivencia esta basada en la ley. Toda ley humana solo será ley cuando esté supeditada a la ley natural, y por ende, inscribirse no para el interés particular sino comunitario, de lo contrario será una corrupción de la ley.

Las leyes injustas pueden serlos de dos maneras: primero cuando contradicen el bien del hombre, como anteriormente se ha dicho o bien, cuando el legislador impone ciertas cargas a los súbditos que no son necesarias para el bien común, cuando están encaminadas al interés del gobernante o cuando dichas cargas estén repartidas de manera no proporcional.

Santo Tomás destaca la importancia del legislador cuando señala que es mejor ordenar todo según la ley, que dejarlo al arbitrio del juez. Esto es importante si tomamos en cuenta que en la época en que esto se escribió gran parte de la facultad de legislar recaía en la función de los jueces, quienes impartían justicia basándose en el sano juicio y en los antiguos usos y costumbres.

Como se puede advertir el escolástico estaba en contra de los regimenes absolutistas, pues sostenía que los gobiernos debían organizarse basados en la ley (Estado de Derecho) y no por la absoluta e irrestricta voluntad del soberano, por ello también defendía el derecho de los gobernados a resistirse y oponerse ante un poder autoritario injusto que prescribía actos deshonestos o contrarios a la ley divina.

En cuanto a las formas de gobierno del Estado que es lo que nos interesa, Santo Tomás de Aquino, siguiendo a Cicerón, establecía que la mejor forma de gobierno era un régimen mixto, sostiene que la mejor organización de un poder, se realizará cuando uno solo es colocado, por su virtud, a la cabeza de todos los demás, y debajo de él habrá otros a quienes también por su virtud serán considerados también como autoridad y dichos magistrados subalternos podrán elegirse de entre todos, por todos, de esta manera todos forman parte del gobierno; es decir una combinación de monarquía en cuanto a que preside uno, de una aristocracia en cuanto a que muchos se constituyen como magistrados y de democracia, o poder popular en cuanto a que los magistrados pueden ser elegidos de entre el pueblo y por el pueblo.

III.- La Tradición Republicana Moderna

La tradición republicana moderna conocida también como teoría maquiavélica nace con el surgimiento del estado moderno en la forma de las grandes monarquías y la cual establece primeramente que las formas históricas de gobierno son dos: la monarquía y la república, siendo la democracia una forma de república (la otra es la aristocracia).

Esa corriente es la cuna de los ideales democráticos que serán el alimento de la época de las revoluciones que perseguirán la creación de un gobierno genuinamente popular que será llamado antes que democracia, república.

Maquiavelo.-

Así como Atenas del siglo V, asombró al mundo con su brillantez artística e intelectual lo mismo ocurrió con el Renacimiento.

Pero el Renacimiento, no solo fue el redescubrimiento de la clásica Grecia y Roma, sino el resurgir de lo racional, el despertar del espíritu mundano, secular, científico que había permanecido dormido durante la Edad Media, pero sobre todo, significó *el descubrimiento del hombre*.

El Renacimiento significó una nueva concepción del hombre en su integridad, tanto en su cuerpo, su espíritu y su inteligencia, fue un nuevo planteamiento en relación con sí mismo, con la sociedad y con el mundo. Desplazado a Dios el hombre se convirtió en el centro de Universo.

Sin duda, donde más se desarrolló el Renacimiento y donde surgieron sus más dignos representantes fue en Italia y esto se debió a diferentes cuestiones: Italia nunca perdió su contacto con su augusto pasado; la bota itálica estaba cubierta todavía por antiguas ciudades, reliquias y monumentos de pasadas glorias; conservaba el lenguaje (con sus inevitables transformaciones) de los pensadores y políticos romanos; además el sistema feudal nunca fue asimilado en Italia como si sucedió en otras regiones como Francia España e Inglaterra, en esa época había tantas Italias como ciudades importantes, algunas de estas fueron durante largo tiempo bastiones del republicanismo (Florencia, por ejemplo). Además, de todo ello el comercio internacional, los negocios y las finanzas hicieron ricas y prósperas a muchas de estas ciudades-estados, propiciando los medios económicos para el desarrollo del arte y la ciencia.

Entre los centros importantes del Renacimiento encontramos a Florencia, la cual dio dos de sus más dignos representantes: *Leonardo da Vinci* y *Nicolás Maquiavelo*.

Leonardo da Vinci (1452-1519), representa de un modo perfecto al hombre universal de Renacimiento, genio en multitud de actividades: pintura, escultura, matemática, estrategia militar, mecánica, anatomía y otras ciencias.

Nicolás Maquiavelo (1469-1527), es considerado por muchos autores, como la expresión mas clara del pensador político del Renacimiento.

Ambos genios se conocieron cuando Maquiavelo fue enviado como secretario y observador del Obispo Soderini (en ese tiempo magistrado de la República de Florencia), a la Corte de César Borgia, en la cual vivía Leonardo, quien se encontraba en ese tiempo en el pináculo de su gloria.

Nicolás Maquiavelo nació el tres de mayo de 1469, como ya dijimos en Florencia, su padre fue juriconsulto y tesorero, su madre Bartolomea Nelli, fue una mujer religiosa.

A los veintinueve años Maquiavelo entra al servicio público de su ciudad natal cuando el señorío de Florencia era gobernada por Lorenzo el Magnifico y en él permaneció catorce años, aunque nunca ocupó los niveles máximos de la política, estuvo siempre en contacto directo con la administración. A partir de 1494, Florencia se convirtió en una república independiente, por el apoyo de los franceses y por la inspiración del fraile Savonarola de ideas democráticas y quien muriera quemado vivo por orden del Papa; durante este tiempo, Maquiavelo fue enviado con frecuencia a misiones diplomáticas en otros estados italianos. Fue nombrado Canciller y Secretario del Supremo Tribunal de Libertad.

En 1512, perdió su puesto cuando el gobierno republicano fue reemplazado por el régimen absolutista de los Medicis apoyados por el Papa, poder que más tarde se solidificó cuando Juan de Medicis subió al solio pontificio con el nombre de León X y Maquiavelo fue obligado a residir un año fuera de Florencia.

Durante este reposo obligatorio escribió entre agosto y diciembre de 1513 su obra: *El Príncipe*, dedicado a Lorenzo el Magnífico, lo que molestó a sus contemporáneos, pues dicha dedicatoria iba en franca oposición a sus antiguas ideas republicanas.

Al regresar a Florencia se inclinó a adoptar una actitud de cinica complacencia ante el estado de cosas y trató de granjearse el favor de los nuevos dueños de los destinos de su ciudad, pero al poco tiempo se planeó una conspiración en contra de los Medicis y Nicolás Maquiavelo fue acusado de participar en ella, fue sujeto a tormento en seis ocasiones, nunca se logró arrancarle confesión alguna y en cambio sí, muestras de admiración y respeto hacia sus torturadores.

Fue liberado por el Papa León X y carente de recursos económicos se refugió con su familia en una finca rústica de San Casiano donde en 1521 escribió *Los Discursos sobre la Primera Década de Tito Livio*.

Perdonado por los Medicis regresa a Florencia y le dan un modesto empleo en la administración el cual desempeñó hasta 1527, fecha en que caen los Medicis y restaurada la República. Maquiavelo abandona a los Medicis y trata de congraciarse con los republicanos, pero fue nuevamente repudiado, ahora por éstos, quienes desconfiaban de aquel hombre que en principio trabajó con los Medicis, luego con la República y posteriormente nuevamente con aquéllos.

Algunos biógrafos señalan que quizás esta situación de repudio contribuyó para acortar su existencia, pues en junio de 1527 falleció.

Maquiavelo fue autor dramático, historiador y escritor político, dos de sus obras en este último género son las que sin duda le dieron la fama y la inmortalidad de la que todavía goza: *Los Discursos sobre la Primera Década de Tito Livio*, obra de Teoría Política, separada de los acontecimientos de su época y en la cual se advierte su sentimiento republicano y *El Príncipe*, estudio de política militante, en el que describe las ambiciones y pasiones del hombre político, la energía, lo provocativo, lo espantoso y persuasivo de su narrativa, es lo que le da esa mezcla de horror y fascinación que envuelve a esta obra.

Como señala Norberto Bobbio, con Maquiavelo inician muchas cosas importantes en la historia del pensamiento político.⁵⁵

Uno de los aspectos mas revolucionarios de *El Príncipe* es lo relativo *al fin del Estado*.

Todos los escritores políticos, desde Platón pasando por toda la Edad Media hasta el Renacimiento tuvieron como principal preocupación la cuestión del fin del Estado y consideraron que el poder político sólo era un medio al servicio de altos fines, tales como la justicia, la buena vida, la libertad, dios, etc.

Maquiavelo ignora el problema del fin del Estado en términos éticos, religiosos y culturales, es decir en términos extrapolíticos y presenta al Estado como un sistema autónomo de valores independiente a cualquier cuestión moral, ética o religiosa. Para el Florentino, el poder es un fin en sí mismo y limita su estudio a los medios para adquirir, retener y extender el poder.

Siguiendo el sistema de valores del Estado, el estadista puede violar otros sistema de valores (religiosos, éticos, etc), incluso obligatoriamente por *razón de Estado*.

⁵⁵BOBBIO Norberto. *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*. Fondo de Cultura Económica, México, 1a edic en español, 1987

Así como el moralista reconoce la supremacía de su código moral, el religioso del propio, así el político guiará su conducta en sus preceptos que pueden llegar a ser diferentes a la de los dos primeros. Esto lo sintetiza en una frase, de la cual una parte, se ha convertido en inmortal: "el fin justifica los medios. Dejad que un príncipe desee conquistar y mantener un estado y los medios siempre se considerarán honorables y serán alabados por todo el mundo".⁵⁶

Sin embargo su inmoralidad o mejor dicho su amoralidad no implica negación de los valores éticos, religioso o de cualquier otra índole, sino la afirmación de que en una situación especial para el político, las normas de poder tendrán prioridad sobre aquéllas, pero siempre *se aplicarán en beneficio del Estado y nunca en beneficio propio*. De esta manera considera al poder como el fin del político, considerando a la eficiencia política como el equivalente de la virtud moral o religiosa.

Esta concepción se advierte de manera mas clara en su admiración hacia la familia Borgia (corrupción del apellido hispano de Borja) y principalmente hacia César Borgia, hijo de Alejandro VI, quien asesino a su hermano mayor y al marido de su hermana Lucrecia, entre otros asesinatos y traiciones y al cual consideró "como un ejemplo que había de ser imitado por todos aquéllos a quienes la fortuna y la ayuda de los demás les había llevado al poder",⁵⁷ incluso la crítica del escribano florentino hacia su héroe César Borgia, no estribó en su largo expediente criminal sino que permitió que muerto su padre Alejandro VI, subiera al trono de San Pedro, Juan II, enemigo de los Borgias.

Otro de los aspectos en los que se advierte su amoralidad y su profundo pragmatismo político es en cuanto al tema de la religión a la que considera como un mero instrumento de influencia y control del gobernante sobre el gobernado, pues

⁵⁶ MAQUIAVELO, Nicolás. *El Príncipe*. Editores Mexicanos Unidos, S.A., 4ª reimpresión. México 1991. Pág. 112

⁵⁷ MAQUIAVELO, op. cit. pág. 63

además de introducir el miedo hacia el príncipe (que sustituye temporalmente al miedo a Dios), sirve para crear ejércitos e introducir disciplina.

Para Maquiavelo el gobernante es algo que se encuentra entre el hombre y la bestia, por lo que debe emplear ambas naturalezas, es decir debe imitar al zorro y al león.⁵⁸ En la lucha entre gobernantes Maquiavelo señala que existen dos métodos: *la ley y la fuerza*, cuando el primero es insuficiente se debe recurrir a lo segundo.

En cuanto a nuestro tema principal, encontramos que Maquiavelo introduce una nueva clasificación de las formas de gobierno y ello lo encontramos en el primer párrafo de su Príncipe, cuando señala: "Todos los Estados, todas las dominaciones que ejercieron y ejercen imperio sobre los hombres fueron y son repúblicas o principados."⁵⁹ De este fragmento, se advierte la nueva tipología república-monarquía y asimismo, aparece en escena un vocablo destinado a trascender en el pensamiento político: *Estado*,⁶⁰ para indicar lo que griegos y romanos denominaron como *polis*, *civitas* y *res pública*.

Maquiavelo sustituye la tripartición clásica aristotélica-polibiana por una bipartición principado-república, correspondiendo el principado al reino y la república tanto a la aristocracia como a la democracia.

Ahora bien el motivo de esta simplificación terminológica aunque parezca meramente cuantitativa (el reino es el estado regido por "uno" y las repúblicas por "varios"), no lo es tanto, como lo veremos a continuación.

Siguiendo a Norberto Bobbio, podemos decir que a Maquiavelo no le interesa distinguir los gobiernos de uno, de pocos o de muchos, sino distinguir el gobierno de uno, del gobierno de una asamblea; el principado es la forma de estado en el cual el

⁵⁸ Ibidem Pág. 110

⁵⁹ Ibidem pág. 40

⁶⁰ Debe destacarse que el concepto de Estado en la frase de Maquiavelo cumple una función importante ya que corresponde al género y deja el término república como especie. lo que es de capital importancia si destacamos que hasta ese momento el vocablo "república" era utilizada indistintamente para indicar tanto a la especie como al género

poder reside en la voluntad de uno solo, mientras que en las repúblicas el poder se expresa en la *voluntad colectiva* de una asamblea; es decir, la diferencia entre los principados y las repúblicas radica en la diferente naturaleza de la voluntad soberana, que en los primeros es la voluntad de un persona física, el príncipe y que en las segundas es la voluntad colectiva de una persona jurídica: la asamblea, que tendrá que seguir ciertos procedimientos y respetar ciertas reglas (como la mayoría) y que el monarca, por ser uno solo, no tiene que seguir.

Maquiavelo como los antiguos, hacía esta distinción en virtud de la realidad que apreciaba, recordemos que en tiempos del florentino existían principados como el francés, el inglés y el español, muy diferentes a las repúblicas italianas, como su ciudad natal. Además esta bipartición permitía establecer otras diferencias entre éstas dos formas de Estados: territorialmente los reinos eran grandes a comparación de las repúblicas, en los principados había mas desigualdad que en las repúblicas y en las primeras las leyes eran elaboradas por el monarca mientras que en las segundas lo era la Asamblea.

La diferencia entre una república aristocrática y una democrática estribaba únicamente en la diferente formación de la voluntad colectiva, en una aristocracia, la asamblea es un colegio restringido o consejo de notables como el de Venecia, mientras que en una democracia estamos hablando de una asamblea popular como existió en las ciudades de Luca y Ragusa.

Para el autor de El Príncipe, la distinción entre reinos y repúblicas era de suma importancia, pues un estado bien organizado no podía tener mas que una u otra constitución, es más, los cambios políticos que como vimos sufrió Florencia, los atribuía Maquiavelo precisamente a que sus instituciones no eran ni genuinamente

monárquicas, ni republicanas y este tipo de regímenes "intermedios", los consideraba el escribano de Florencia como defectuosos, pues tendían a la inestabilidad.

Como se advierte, a su consideración la estabilidad era la característica de los estados simples, monarquía o república, y la inestabilidad es característica de los llamados "estados intermedios", sin embargo estos estados defectuosos no los identifica con el "Estado mixto", del cual se mostró partidario, pues considera que el Estado mixto es una república compuesta, formada por diferentes partes que mantienen relaciones de concordia y discordia entre ellas, es una fusión de diferentes partes (principado, notables y gobierno popular) en un todo que las trasciende, a diferencia de los estados intermedios que son en realidad un acuerdo provisional entre dos partes en conflicto que no lograron encontrar una constitución unitaria que las abarque y supere.

Maquiavelo considera al Estado romano como la mejor república, pues abarca a todas formas simples de gobierno clásicas: monarquía, aristocracia y democracia (formas perjudiciales por sí solas por su escasa duración), y de esta manera vigila y contrarresta los abusos de los otros; sin embargo, para Maquiavelo la estabilidad de este régimen no es su virtud principal, como así lo pensaron todos los defensores antiguos de este régimen, sino que por medio de sus instituciones canaliza y controla lo que hoy llamaríamos *la dinámica social*; es decir, en lugar de sofocar y reprimir los antagonismos propios de una sociedad los encauza y encuentra una salida benéfica para el conjunto, lo cual no sólo acarrea la estabilidad del estado, sino principalmente su libertad interna y pone como ejemplo nuevamente a la república romana, obra de la sabiduría política de muchas generaciones tendientes a lograr un acuerdo entre plebeyos y patricios y en la cual primero, se sustituyó al rey por dos cónsules, para combinar el principio monárquico con el aristocrático, luego tal

equilibrio quedó representado con los cónsules y el Senado, mas faltaba dar entrada al pueblo y cuando la nobleza romana se hizo insolente el pueblo se sublevó, para no perder su poder, senado y cónsules tuvieron que ceder parte del mismo, creándose los tribunos de la plebe, Maquiavelo sostiene que tal fue la fortuna de esta constitución que a pesar de sus transformaciones no se abolió por completo el poder real para aumentar el de los nobles, ni a éstos se les privó de toda su autoridad para dársela al pueblo sino que haciendo un poder mixto se organizó una república perfecta.

Maquiavelo deduce que el motor del progreso como podemos ver no es la armonía y la tranquilidad que se impone desde arriba, sino paradójicamente, el antagonismo, pues consideraba que los conflictos no eran la causa de la ruina de los estados, sino la condición para que se promulguen leyes justas y buenas para el mantenimiento de la libertad.

Johannes Althusius.-

En el último capítulo de su *Politica methodice digesta* (1603), distingue entre las diversas formas de gobierno, según que el *sumus magistratus* sea *monarchicus* o *polyarchicus*, utilizando un terminología que será aplicada posteriormente en la ciencia política norteamericana a partir de Robert Dahl.

Althusius, señala que si la democracia se entiende como su forma aristotélica, la república no es democracia, pero en su carácter peculiar de "gobierno libre", de régimen antiautocrático, encierra sin embargo, un elemento fundamental de la democracia moderna, en la medida en que por esta debe entenderse toda forma de gobierno opuesta a toda forma de gobierno autocrático.

Como señala Otto Von Gierke, citado por José Fernández Santillán,⁶¹ en la ideas de Althusius se encuentra el punto de partida de la democracia moderna, pues a

⁶¹ FERNÁNDEZ Santillán, José "Filosofía Política de la Democracia". Edit. Distribuciones Fontamara, S.A., México, primera edición, 1994, pág. 24.

diferencia de sus contemporáneos quienes señalaban que el poder soberano debería residir en el monarca, Althusius señalaba que esa suprema potestad solo podía pertenecer a la asamblea popular, pues el príncipe es el administrador, procurador y gobernador de los derechos soberanos, pero quien es el propietario y usufructuario de dicho poder es exclusivamente el pueblo en su totalidad. Ahora bien, el príncipe y el pueblo (los dos sujetos de la política medieval), no podían separarse ya que entre ellos se establecía un contrato que daba vida al cuerpo político, dicho contrato tenía dos modalidades: o bien el pueblo trasladaba el poder al príncipe (*traslatio imperii*), por lo cual quedaba en posesión definitiva de la soberanía y en consecuencia, el pueblo se comprometía a obedecerlo de manera absoluta, o bien, el pueblo concedía al monarca el ejercicio, pero no la titularidad del poder (*concesio imperii*), por lo que el pueblo quedaba como poseedor de la soberanía y podía, en consecuencia decidir sobre la permanencia del príncipe en sus funciones. Como podemos advertir de la primera fórmula se desprendía la soberanía del monarca y de la segunda la soberanía popular, Althusius defendió esta segunda forma y como ya dijimos, fijó las bases del contractualismo democrático moderno.

Bodino .-

El Estado Nacional es el eje del pensamiento político moderno, Maquiavelo había utilizado el término estado, pero en una connotación diferente; pues a él lo que más le interesó fue el poder, los gobernantes y la lucha de éstos por aquél y no toda la maquinaria política, militar y administrativa que entendemos ahora.

En el siglo XVI, comenzaron a formarse los estados nacionales y en ellos se fue forjando un sentimiento de nacionalismo y de soberanía nacional. La apreciación de estos cambios era lenta y fue un francés Juan Bodino (1530 - 1596), quien llevó a

cabo la primera obra política que intentó explicar estas transformaciones y a tratar de explicar lo que era la soberanía.

Bodino era nativo de Angers, estudió derecho en Toulouse, en donde llegó a ser profesor por algún tiempo, representó al Tercer Estado en los Estados Generales en 1576, fue amigo del hermano del rey Enrique III y sirvió en la rama legal a la administración del reino francés.

De la república, apareció en 1576, y es considerada como la más amplia y sistemática obra de teoría política después de la *Política* de Aristóteles. A pesar de que existen entre ambas similitudes en su estructura, Bodino de ninguna manera es un aristotélico, inclusive en muchas ocasiones da explicaciones totalmente diferentes a las que propuso el Estagirita.

Bodino es considerado como el teórico de la soberanía, pues aún cuando este término era ya conocido y utilizado en la edad media fue él quien de manera más clara la definió y señaló sus características. Bodino define a la soberanía como *el poder absoluto y perpetuo de un estado*, entendiéndolo por *perpetuo*, aquél poder que ha sido asignado a una persona o aun cuerpo por un periodo no determinado, a diferencia de aquellos poderes extraordinarios que se conceden para un fin y periodo determinado, por ejemplo el del dictador romano, a quien se le asignaba una tarea específica como conducir una guerra o sofocar una revuelta. Por *absoluto* debemos entender que para que el poder sea soberano debe estar desligado de la obligación de obedecer las leyes positivas, es decir, las dadas por sus predecesores e incluso las que produjo él en tiempos anteriores.

Ahora bien por absoluto no debemos entender ilimitado, pues el propio Bodino señala que el soberano tiene como límites las leyes naturales y divinas; además, no puede derogar las leyes que se refieren a la estructura misma del Estado,

lo que hoy llamaríamos constitucionales. Otro de los límites del poder soberano lo es la propiedad privada.

De lo anterior, se puede desprender que para Bodino la vida del hombre está dividida en dos esferas, una pública (en la cual es súbdito) y otra privada (en la cual es burgués), las relaciones en ésta se regulan por un derecho entre iguales (derecho privado) y en aquélla entre desiguales (derecho público).

Hacemos una breve referencia al tema de la soberanía, porque el mismo incide en el pensamiento de Bodino en relación a las formas de gobiernos, pues al tratar este tema el teórico de la soberanía comienza por citar una clasificación numérica y entiende por monarquía el Estado en el que la soberanía está en manos de un solo príncipe, por democracia aquél en el que todo el pueblo participa en ella y por aristocracia en el que interviene la minoría del pueblo. Pero el aspecto más original de la teoría bodiana y su aportación a la tipología de las formas de gobierno lo constituye su distinción entre "titularidad" y "ejercicio" del poder, y en consecuencia la distinción entre formas de Estado (titularidad) y formas de gobierno (ejercicio).

Efectivamente para el autor francés, las formas de Estado como ya dijimos son únicamente tres: monarquía, aristocracia y democracia, por lo que rechaza la tradicional distinción entre formas de gobierno "buenas" y "malas" y como veremos mas tarde, de igual forma no admite la existencia de la séptima forma de gobierno que algunos autores han identificado con el gobierno mixto y otros con la república.

Bodino señala que si se clasificaran las constituciones por sus virtudes y defectos se haría una enumeración casuística tan amplia que haría imposible cualquier intento de ordenamiento sistemático, por lo que no son válidas las distinciones basadas en "factores accidentales", sino que es necesario basar las mismas en "factores esenciales y formales". La crítica a este argumento siguiendo a Norberto

Bobbio,⁶² sería que la distinción entre formas "buenas" y "malas" de gobierno no estribaban en simples "virtudes y defectos", sino en verdaderos criterios de distinción basados en factores no accidentales como lo son la fuerza y el consenso, interés común y el interés propio, etc.

De igual forma, Bodino critica a los defensores del gobierno mixto, señalando que siendo el poder indivisible, la reunión de la realeza, la aristocracia y el pueblo, no dan lugar más que a una democracia: "En realidad no se logra ni siquiera imaginar, como puedan estar juntas la monarquía, la señoría aristocrática y la democracia. si la soberanía es indivisible ¿cómo se puede pensar que está dividida?... No hay más que concluir que, si ninguno tiene el poder exclusivo de dar leyes, sino que tal poder depende de todos, el régimen del Estado es democrático."⁶³

El argumento de Bodino estriba principalmente en otra cualidad de la soberanía que además de ser *perpetua* y *absoluta*, también debe de ser *indivisible*, por lo que el soberano, sea éste el monarca o la asamblea o tiene todo el poder o no tiene ninguno. Si el poder se divide, entonces no hay soberanía, quebrantándose la unidad del Estado y provocando con ello *inestabilidad* y *desorden*.

Es interesante destacar que para Bodino la mezcla y división del poder soberano en diferentes órganos, lejos de dar mayor estabilidad al mismo, provoca su inestabilidad y previniendo a los que podrían objetar su razonamiento con el argumento de que Esparta, Roma y Venecia, ejemplos de gobiernos mixtos que gozaron de mayor estabilidad y durabilidad que muchos gobiernos de sus épocas, señala que del examen formal de estos tipos de constituciones se advierte que una de las partes siempre prevaleció sobre las otras, pues de no haber sido así se hubiera caído en un conflicto que desgastaría la seguridad y la unidad del Estado; en el caso

⁶²BOBBIO Norberto, op cit. pág. 84

⁶³Citado por José Fernández Santillán, op cit. pág. 38

de Esparta, señala que siempre prevaleció una forma simple de gobierno: la monarquía; lo que se presentó en la república romana, después de la expulsión de los reyes fue una pura y simple democracia y en el caso de Venecia se trata de una señoría aristocrática.

Sin embargo, al hacer la distinción Bodino entre formas de Estado y formas de gobierno, es decir la distinción entre la titularidad y el ejercicio de la misma, reconoce de cierta forma la existencia de los Estados combinados, toda vez que si por ejemplo el poder soberano le pertenece al monarca, pero éste lo confía a un colegio aristocrático de notables o ricos o a una asamblea popular, tendríamos en consecuencia, un régimen monárquico, pero con un gobierno democrático, o bien aristocrático.

En cuanto a la democracia señala que si la mayoría de los ciudadanos es soberana, pero el pueblo concede cargos honorarios, privilegios y beneficios solamente a los nobles, se tendrá un régimen democrático con gobierno aristocrático y si todo el pueblo o la mayoría de él tiene la soberanía y confiere cargos públicos y beneficios a todos sin privilegios particulares e incluso los cargos son distribuidos entre todos los ciudadanos bajo el sistema de sorteo, se tendría que no sólo el régimen de aquel Estado es democrático, sino también su gobierno.

De lo anterior se desprende que pueden existir nueve posibles combinaciones entre formas de Estado (titularidad) y formas de gobierno (ejercicio) y en consecuencia, podemos decir que aunque fuese en distintos planos Juan Bodino terminaba por aceptar una cierta combinación, es decir como señala Norberto Bobbio "la existencia de Estados combinados, expulsada por la puerta de la crítica al gobierno mixto, vuelve a entrar por la ventana de la distinción entre Estado y gobierno".⁶⁴

⁶⁴Bobbio Norberto, op cit. pág. 86.

Hobbes.-

Thomas Hobbes, al igual que Bodino, prescinde de la clasificación tradicional de las formas buenas y malas de gobierno pero a diferencia de éste, no incluye la distinción entre formas de Estado y formas de gobierno, por lo que su clasificación se reduce a tres formas puras de gobierno: "Cuandò el representante es un hombre, entonces el gobierno es una monarquía; cuando lo es una asamblea de todos los que quieren concurrir a ella, tenemos una democracia o gobierno popular, cuando la asamblea es una parte solamente, entonces se denomina aristocracia".⁶⁵

Al igual que Bodino, Hobbes no acepta la tesis de las formas puras y malas de gobierno, así como tampoco la del gobierno mixto y ello se debe fundamentalmente a dos cualidades primordiales de la soberanía, la de ser absoluta e indivisible.

En forma similar al teórico francés de la soberanía, para Hobbes el poder soberano debe ser absoluto, pues de lo contrario, no es soberano, e incluso en relación a esta cualidad va mas allá de lo que fue Bodino, quien estableció que existían ciertos límites al poder soberano: *las leyes fundamentales del Estado (nosotros las llamaríamos constitucionales), las leyes divinas, las naturales, el derecho privado y la propiedad privada.*

Para Hobbes, si bien no niega la existencia de las leyes divinas y naturales, señala que debido a su diferente naturaleza no pueden hacerse valer por medio de la fuerza como sucede con las leyes positivas, es decir, si un súbdito desobedece las leyes positivas, puede ser obligado por el soberano, incluso por la fuerza a que las observe; pero si el soberano no obedece las leyes divinas y naturales no hay nadie que pueda obligarlo a cumplirlas (sólo su conciencia), ni tampoco puede ser castigado

⁶⁵ HOBBS, Thomas *Leviatán o la materia forma y poder de una república eclesiástica y civil*, edit. Fondo de Cultura Económica, México 1982, p 151

(al menos en este mundo), por lo que dichas normas son para el monarca sólo ciertas reglas de prudencia que puede seguir para alcanzar un fin determinado.

En cuanto al derecho privado, (otro de los límites del soberano para Bodino) Hobbes señala que la razón por la cual los individuos salen del estado de naturaleza para entrar en el Estado, es que en aquél al no estar regulada la convivencia humana por leyes promulgadas y hechas valer por un poder común, todo se resuelve en *un estado de conflicto permanente, el cual no tiene reposo porque objetivamente cada cual, incluso el más débil, puede defenderse o atacar a cualquier otro, incluso al más fuerte*. Por lo que al constituirse el Estado, las relaciones privadas coincide con ese se resuelve completamente en la esfera de las relaciones públicas, es decir aquéllas relaciones de dominio que vinculan al soberano con sus súbditos.

En cuanto a la propiedad privada, la cual según Bodino nace y se desarrolla en la esfera de las relaciones privadas y en consecuencia, constituye otro de los límites del poder soberano, Hobbes señala que dicha propiedad privada sólo puede existir en el Estado, pues en el estado de naturaleza todos los individuos tienen derecho sobre todas las cosas, lo que equivale a decir, que nadie tiene un derecho absoluto sobre las mismas.

En consecuencia, al ser el poder soberano absoluto e ilimitado sería contradictorio decir que pueda existir un abuso del mismo y por tanto no se puede distinguir al gobierno bueno, del malo, por lo que cuando se habla de los binomios anarquía-democracia, oligarquía-aristocracia y monarquía-tiranía, lo que se está emitiendo son las opiniones de los ciudadanos en referencia a las personas de los gobernantes, debido a que no sólo se tiene la costumbre de indicar con los nombres a las cosas, sino que además imprimir con ellos sentimientos de odio, ira, amor, etcétera, y si para uno es una democracia para el otro que está a disgusto será una

anarquía; es decir, para Hobbes son las pasiones de los hombres los que no les permiten convencerse de que el reino y la tiranía, son una misma forma de Estado.

En cuanto al gobierno mixto, Hobbes señala que el poder soberano no puede ser dividido más que a riesgo de destruirlo, la distribución del poder entre las fuerzas sociales y la unidad del poder son dos cuestiones incompatibles y de intentarlo el Estado sucumbiría en medio del conflicto, donde hay distribución no puede haber poder soberano y para reforzar su tesis cita los casos de Roma y Esparta al señalar: "aunque el antiguo Estado romano era erigido por el senado y el pueblo romano, ni el senado ni el pueblo tenían todo el poder; ello causó primeramente las sediciones de Tiberio Graco, Cayo Graco, Lucio Saturnino y otros, y posteriormente las guerras entre el senado y el pueblo, bajo Mario y Sila y más tarde bajo Pompeyo y César, hasta extinción de la democracia y la soberanía".⁶⁶ En el caso de Esparta, Hobbes utiliza la otra cara del dilema del gobierno mixto, es decir, señalar si éste es en realidad es un Estado combinado o bien si realmente debemos hablar de un gobierno simple, pues a consideración de Hobbes, la constitución de Esparta era en realidad de corte aristocrático: "como en los viejos tiempos de Esparta cuando los reyes tenían el privilegio de mandar a sus ejércitos pero la soberanía se encontraba en los éforos";⁶⁷ por tanto, el gobierno mixto no puede existir, bien sea porque se suscitaría un desorden institucional que conllevaría a la destrucción del Estado y la guerra civil o bien, porque dicha forma es confundida con un forma simple de gobierno.

Hobbes, no era de los autores que simpatizaran con la democracia y se mostró siempre como simpatizante de la monarquía, pues el universo está regido por uno sólo (Dios) y si se observa los orígenes de la humanidad se podrá advertir que casi siempre los pueblos fueron guiados por una persona y no por muchas.

⁶⁶HOBBS, Thomas, *op cit* pág 157

⁶⁷*Ibidem* pág. 271.

Destaca el filósofo inglés que si la democracia es considerada como la mejor forma de gobierno, pues en ella se disfruta de más libertad, no debe perderse de vista que la misma no es menor en un sistema monárquico, en vista de que tanto en una como en otra, los hombres deben someterse al orden público. Por otra parte, si bien se tiene la idea común de que la democracia permite la participación equitativa en el poder, lo que deriva supuestamente en una mayor libertad, los partidarios de la democracia no desean tanto la libertad como el poder "los ciudadanos que lloran tanto por la supresión de la libertad en el gobierno monárquico, muestran realmente estar indignados por una sola cosa, por no haber sido llamados a gobernar el Estado".

Además Hobbes encuentra como una desventaja el que los ciudadanos participen en el poder, toda vez que dicha mayoría no entiende o mejor dicho no está preparada para decidir sobre los asuntos de Estado, además de que resulta falso que todos participan en las asambleas, pues dichas reuniones en mucha ocasiones son manipuladas por unos cuantos: la democracia es por tanto una *oligarquia de demagogos*, que no persiguen un interés general sino propio y por tanto, las decisiones de las asambleas además de lentas pueden ser las más incorrectas.

Locke

Después de la revolución acaudillada por Oliverio Cromwell, Carlos II subió al trono y durante su reinado que duró de 1660 a 1685, no hizo más que agravar los dos problemas principales de Inglaterra: la religión y el parlamento.

A Carlos II, le sucedió su hermano Jacobo II, que resultó ser más autoritario que su antecesor y después de algunos años en los cuales intentó instaurar el absolutismo en Inglaterra, los Whig y Tories invitaron al príncipe Guillermo de Orange para ocupar el trono. Jacobo II, al verse abandonado por el parlamento, la iglesia y el

ejército, el 22 de diciembre de 1688, abandona la isla británica y se refugia en Francia. El absolutismo había muerto en Inglaterra.

El príncipe Guillermo citó a la "Convención Parlamentaria" que se reunió en enero de 1689. El Parlamento invitó al príncipe Guillermo y a su mujer María, para ocupar el trono vacante, pero la Corona no se entregaría sin condiciones sino mediante una "Declaración de Derechos" que fue redactada un año después como Proyecto de Ley de Derechos, en el cual se estableció de manera definitiva la supremacía del parlamento sobre el rey, en virtud de que se negaba el derecho del rey para la exacción de moneda y el levantar o mantener en armas a un ejército en tiempos de paz, sin la autorización del órgano colegiado, con ello se le privaba al rey de los medios fiscales y del ejército para gobernar sin el consentimiento del Parlamento.

Esta revolución estableció la primera monarquía constitucional en Europa y las reformas establecidas permanecieron casi intactas hasta la reforma de la representación parlamentaria de 1832, que transfirió el poder político de la clase alta a la media y posteriormente la pacífica revolución de 1945 por la cual las clases trabajadoras británicas se convirtieron en un elemento político importante del Estado, estos son ejemplos de reformas políticas fundamentales que ocurrieron sin derramamiento de sangre.

El espíritu de este liberalismo racional está reflejado de manera significativa en el pensamiento de John Locke (1632-1704), especialmente en sus Discursos de los dos tratados de gobierno (1690). Este pensador inglés nació en el seno de una familia perteneciente a la clase media, ingresó en Oxford en 1652, donde terminó sus estudios, posteriormente fue instructor y miembro de la Real Sociedad. En 1675 viajó a Francia donde permaneció hasta 1679, año en que regresó a Inglaterra y debido al

ambiente de agitación política que imperaba, marchó a Holanda en donde permaneció hasta 1689, quedó cautivado por el espíritu de libertad y valentía que imperaba en aquél país que al tiempo se había convertido en el centro de refugiados políticos y religiosos de toda Europa y quizás inspirado por la idea de que la libertad religiosa y política son posibles, decidió combatir contra el autoritarismo que imperaba en Inglaterra y escribe sus cuatro *Cartas concernientes a la tolerancia*.

Los dos tratados de gobierno de Locke, son consideradas como la Biblia del pensamiento liberalismo y como lo señala su propio autor tiene el propósito justificar ante el mundo, al pueblo inglés.

Comienza este tratado de manera semejante a Hobbes, por analizar el estado de naturaleza del hombre, que a diferencia de éste no es tan salvaje y adopta una visión mas optimista al señalar que este hombre de naturaleza no es muy diferente al hombre civil, pues se reúne y convive siguiendo la *ley natural*.

Sin embargo, este estado de naturaleza es imperfecto e inseguro, pues si los hombres sólo se guiasen por la razón, todos obedecerían una misma ley, sin embargo debido a que siempre se siente atraído por otro tipo de intereses, desobedecen la ley natural, además de que no existe un juzgador que decida, es decir un tercero extraño que resuelva los conflictos y al juzgar los hombres sus propios asuntos son presa fácil de caer en venganzas y pasiones y finalmente la parte perjudicada, es en la mayoría de la veces incapaz de ejecutar una sentencia que considera justa.

Por ello, los hombres establecen un pacto social en el cual acuerdan organizarse de acuerdo a determinadas leyes previamente conocidas y por instituciones imparciales. Al reunirse por primera vez los hombres para formar una sociedad política la totalidad del poder de la comunidad radica naturalmente en la mayoría de ellos (una democracia perfecta), formando un cuerpo legislativo y en

consecuencia constituyen "*el supremo poder*", al cual los demás poderes especialmente el ejecutivo han de quedar subordinados. A pesar de que este cuerpo legislativo es relativamente superior a los otros organismos del gobierno, existe algo que es más elevado: *el pueblo*. De lo anterior, se advierte que si en la teoría del derecho divino el gobernante es el único que tiene derechos, la teoría de Locke cae en el extremo contrario: sólo el pueblo es quien tiene derechos.

Locke establece dos supuestos en los que únicamente debe aplicarse la resistencia: contra la ley injusta y cuando la mayoría se encuentra oprimida por el gobernantes, por lo que este derecho de desobediencia no puede ser ejercido por un hombre o un pequeño grupo de ciudadanos que se creen los oprimidos, sino por la mayoría.

En este fragmento se encuentra una de las réplicas más formuladas en contra de la democracia en el sentido de que al tolerar un derecho de rebelión, la democracia contiene en su seno la semilla de su propia destrucción, pues existe en ella el fermento de la rebelión frecuente, Locke no lo niega, pero señala que este sistema no invita a la anarquía y a la rebelión más que cualquier otra, además cuando el pueblo se siente miserable se rebelará contra cualquier tipo de gobierno, inclusive aquéllos considerados "divinos o sagrados" cuando se mantiene las vías de comunicación y consentimiento entre sociedad y gobierno, menos se dará una revolución.

Sin embargo, el argumento más efectivo lo da la propia historia: los sistemas inglés y americano, basados en la filosofía política de Locke, interpretado de manera importante por Montesquieu, han demostrado ser las sociedades políticas más estables y fuertes del mundo sin dejar de tomar en cuenta aquéllos países pequeños pero de igual forma admirados como Suiza y los países escandinavos.

Montesquieu.

El siglo XVII estuvo distinguido por la lucha entre la monarquía y el parlamento. En Inglaterra, la lucha quedó superada en favor del segundo bando, mediante la revolución de 1688. En Francia sin embargo, la monarquía resistió el embate y después de 1614, los Estados Generales no se reunirían sino hasta 1789, cuando los cincuenta y cuatro años del gobierno de Luis XIV, habían establecido ya un modelo de absolutismo real en Europa.

En ese tiempo, la influencia de Inglaterra se dejó sentir en todo el Viejo Continente, principalmente en la ciencia, a través de los trabajos de Newton y en el pensamiento político por medio de Locke. Inglaterra, sin duda representaba un país de libertad y del sentido común, secular en su esquema, tolerante en cuanto a la religión, respetuoso de la ley, por ello, más de un pensador de esa época, viajó a dicho país para constatar con sus propios ojos la verdad de los hechos.

Uno de estos pensadores fue Carlos Luis de Secondac, Barón de la Brède y de Montesquie (1689-1755) descendiente de una familia noble, quien recibió como era costumbre de la época una educación clásica y sus estudios del latín le permitieron acceder a la cultura griega, principalmente al pensamiento estoico. A la edad de veintidós años escribió un ensayo donde sostenía que los filósofos paganos no merecían la condena eterna; posteriormente se especializó en leyes y sirvió a la administración de justicia de Burdeos. En 1716 obtuvo el cargo de magistrado el cual desempeñaría durante los siguientes diez años. En 1721, publicó de manera anónima las *Cartas Persas*, una sátira política y anticlerical; en 1728, fue nombrado miembro de la Academia Francesa, en ese mismo año, comenzó a viajar por Austria, Holanda, Italia, Suiza y en 1729 llegó a Inglaterra donde estudió la teoría del gobierno británico y el pensamiento de Locke, ahí permaneció hasta 1731, año en que regresó a Francia;

en 1734 publicó *Consideraciones sobre la grandeza y decadencia de Roma* y en 1748, su obra cumbre: *El Espíritu de las Leyes*.

En esta obra, trata de encontrar Montesquieu las leyes que gobiernan el movimiento y las formas de las sociedades humanas, con lo cual pretende construir una teoría general de la sociedad. Define a las leyes en general como aquéllas relaciones derivadas de la naturaleza de las cosas, por lo que de ese modo todos los seres tienen sus leyes, pero las cosas en el mundo humano son mucho más complejas y señala que falta mucho para que el mundo inteligente se halle tan bien gobernado como el mundo físico, esta imperfección se debe a la propia condición inteligente del hombre que lo empuja a dejar de observar las leyes. Para lograr el respeto de las leyes naturales, los hombres tienen que darse otras normas, estas leyes son las positivas, es decir las impuestas por una autoridad y que deben de observar toda la sociedad para conservar la cohesión del grupo. De esta manera tenemos que mientras el mundo natural solamente está regido por las leyes naturales, el mundo humano está gobernado por la ley natural común a todos los hombres y a las leyes positivas que son diferentes entre los pueblos.

Montesquieu distingue tres tipos de leyes positivas: las que regulan las relaciones entre los grupos independientes, por ejemplo entre los Estados, correspondiente al derecho de gentes (nosotros lo llamaríamos derecho internacional); las que norman dentro del grupo las relaciones entre gobernantes y gobernados, es decir, derecho político (ahora derecho público) y las que norman también dentro del grupo, las relaciones entre los gobernados, derecho civil.

Ahora bien, las leyes positivas son diferentes entre pueblo y pueblo, debido a diferentes causas que Montesquieu divide en tres grupos: físicas o naturales, económico-sociales y espirituales.

Por otra parte, en lo que respecta a las formas de gobierno el filósofo francés abandona tanto los criterios de la tipología clásica, como los de la maquiaveliana y establece que existen tres especies de gobiernos: el republicano, el monárquico y el despótico, a su vez, la república puede ser una democracia (cuando el poder supremo reside en el pueblo entero) o bien, una aristocracia (cuando dicho poder está en manos de una parte del mismo).

Como advertimos existe una anomalía en la clasificación de Montesquieu, quien al parecer combina dos criterios diferentes, el de los *sujetos del poder soberano* que permiten distinguir entre monarquía y república y el de la *forma de gobernar* que distingue la monarquía del despotismo.

Sin embargo, como bien señala Norberto Bobbio, la clasificación de Montesquieu se vuelve mas clara y comprensible cuando se advierte que al analizar las formas de gobierno, el filósofo francés incluye en su análisis al mundo oriental, el cual no podía ser comprendido bajo los criterios y categorías que durante siglos sirvieron para entender al mundo europeo y en consecuencia clasifica a todos los Estados europeos como repúblicas o principados y en la tercera categoría (despotismo) agrupa a las formas de gobierno del mundo extraeuropeo (oriental).

Otra innovación a la clasificación de Montesquieu es que distingue entre la naturaleza de las formas de gobierno que se refiere a la estructura misma del Estado y lo que él llama "su principio", que es la *pasión fundamental* que lleva a los súbditos a obrar de acuerdo con las leyes establecidas y en consecuencia provoca la duración del régimen político.

Montesquieu establece que existe una diferencia entre la naturaleza del gobierno y su principio toda vez que por lo primero debemos entender lo que le hace

ser, es decir su estructura particular; y por su *principio* lo que le hace obrar, es decir las pasiones humanas que lo mueven.

Esta tesis si bien puede pensarse que no es nueva, porque se encuentra en el pensamiento de Platón, que divide a las formas de gobierno de acuerdo a diferentes pasiones, su diferencia estriba en que el filósofo griego atiende en su análisis a la pasión del gobernante, mientras que Montesquieu analiza la pasión del súbdito que lo hace obrar de acuerdo a las leyes establecidas y que en el caso de la república los es *la virtud*, en la monarquía *el honor* y en el despotismo *el miedo*.

Ahora bien, la virtud de la que habla Montesquieu no es una virtud moral, ni cristiana sino la virtud política que vincula íntimamente al individuo con el todo del que forma parte y que se identifica con el "amor a la patria" y a la igualdad, pues se ama a la patria cuando es sentida como cosa de todos y es sentida así cuando todos se consideran y son iguales entre sí.

Montesquieu destaca la importancia de la educación en la democracia al señalar que en este tipo de régimen se necesita de toda la potencia de la educación, pues por medio de ella se inspira al pueblo el amor a la república, así como los reyes aman la monarquía y los déspotas, el despotismo.

De estas tres formas de gobierno, Montesquieu se inclina por la monarquía pero no de tipo absoluta sino moderada. Su preferencia estriba en la eficiencia de ésta, pues es más ágil que la república, pues al llevar la dirección uno sólo es más rápida la ejecución. Montesquieu hace hincapié en una de las ideas más constantes que imperan entre los detractores de la democracia: *su lentitud*. El gobierno popular es el más complicado de todos ya que debe organizar a una multitud que en la mayoría de los casos no persigue un solo interés e inclusive con frecuencia defienden posiciones contrarias, lo que contrarresta con la sencillez de la monarquía en la cual

las decisiones son tomadas por una sola persona lo que le imprime una mayor rapidez a este régimen, toda vez que no tiene que organizar una asamblea y poner de acuerdo a sus integrantes, sino tan sólo señalar quien tendrá el poder para que todos lo sigan.

La monarquía por la que se inclina el filósofo francés es aquella forma de gobierno en la que entre los súbditos y el soberano existe poderes intermedios o "contrapoderes" que le impiden al soberano abusar de su autoridad. estos contrapoderes están constituidos por grupos privilegiados que desarrollan funciones estatales, lo que impide la concentración del poder público en manos de uno solo (característica del gobierno despótico) y crea una forma de división de poder a la que denominó "división horizontal".

Al lado de la división horizontal, Montesquieu establece una división que denominó vertical, la cual constituye la famosa "teoría de la separación de poderes", que en realidad significa una separación de las tres funciones fundamentales del Estado legislativa, ejecutiva y judicial, la cual podía coincidir con una distribución del poder entre las tres partes que componen a una sociedad (base fundamental del gobierno mixto), pero no necesariamente, pues lo que buscaba Montesquieu no era dividir el poder sino las funciones, con el objeto de evitar el abuso del poder. Montesquieu lo explicaba de la siguiente manera:

"Cuando el poder legislativo y el poder ejecutivo se reúnen en la misma persona o el mismo cuerpo, no hay libertad, falta la confianza, porque puede temerse que el monarca o el senado hagan leyes tiránicas y las ejecuten ellos tiránicamente. No hay libertad si el poder de juzgar no está bien deslindado del poder legislativo y del poder ejecutivo. Si no está separado del poder legislativo, se podría disponer arbitrariamente de la libertad y la vida de los ciudadanos; como que el juez sería legislador. Si no está separado del poder ejecutivo, el juez podría tener la fuerza de un opresor."⁶⁸

⁶⁸MONTESQUIEU, *Del espíritu de las leyes*, Porrúa, S. A., México, 1977, pág. 276

Hegel.-

Hegel es uno de los exponentes relevantes de la filosofía de la historia progresiva, y sin duda su pensamiento fue fuertemente influenciado por Montesquieu. Hegel señalaba que la historia del mundo ha pasado por tres fases, caracterizadas por tres diferentes formas de asentamiento: el altiplano con grandes estepas y llanuras que es característico del Asia Central y en donde se desarrollan las primeras sociedades nómadas, que basaban su vida en el pastoreo; la llanura fluvial, que caracteriza las tierras fértiles del Nilo, del Ganges, Tigris, Eufrates y Nilo, donde se desarrolló la agricultura, y la zona costera en la que se desarrolla nuevas condiciones de progreso civil para el hombre ya que el mar lo invita a la conquista y la rapiña, pero también a la ganancia; es decir al comercio.

Ahora bien, estas tres actividades: pastoreo, agricultura y comercio, representan las tres fases de desarrollo de las sociedades humanas y al representar tres diferentes zonas de la tierra, podemos advertir que el progreso del hombre se ha desplazado de área en área en una dirección de Oriente a Occidente.

En cuanto a las formas de gobierno Hegel al igual que Montesquieu establece que son tres: el despotismo (oriental), la república (antigua occidental) y la monarquía (moderna occidental), ello se debe a que el Oriente sabía y sabe que solamente uno es libre, el mundo griego y romano que algunos son libres, el mundo germánico sabe que todos son libres; en consecuencia, la primera forma que nosotros vemos en la historia universal es el despotismo, la segunda es la democracia y aristocracia y la tercera es la monarquía".⁶⁹

Hegel establece que estas tres formas de constitución son por las que pasan todos los Estados y la propia historia del mundo: la primera forma correspondiente al

⁶⁹FERNANDEZ Santillán, José op cit. pág. 30

despotismo está representada en el reino patriarcal; la segunda a la forma de un Estado libre aunque con una libertad particularista, representada en las democracias y aristocracias y la tercera una forma de reino ya no patriarcal, ni despótica en la que el rey gobierna a una sociedad que está articulada en esferas relativamente autónomas y que corresponde a la monarquía de Montesquieu. Como se advierte, tanto para Montesquieu como para Hegel el criterio para distinguir a las formas de gobierno ya no es tanto el "quien" ni el "como", sino que toma en cuenta *la estructura misma de la sociedad en su conjunto*. Es por ello que Hegel no se ocupa de buscar la forma de gobierno mas óptima, pues toda forma de gobierno es la estructura política de una sociedad, por lo que toda sociedad no puede tener *más constitución que la que se adecua al espíritu del pueblo* y si bien Hegel se inclina por la monarquía constitucional de Montesquieu, ello se debe a que es la forma de gobierno mas conveniente para los tiempos modernos, es decir de los grandes Estados que llevan implícitos formas más complejas de asociación y a pueblos en los cuales se ha desarrollado el sistema de la sociedad civil. Hegel señala que las democracias son propias de sociedades pequeñas y simples como todas las demás formas simples de gobierno e incluso del gobierno mixto que a pesar de su riqueza y ventaja no podía corresponder ni adaptarse a la nueva condición civil y política que representaba los grandes Estados y por ello era superior la monarquía constitucional con un monarca, un poder gubernativo en el cual intervienen los pocos y con el legislativo representando la multitud en general.

Rosseau.-

En la mitad del siglo XVIII, la crítica política y la filosofía de la historia se hicieron mas osadas y abiertas que en el siglo anterior y ello quedó representado en la Enciclopedia (1752-1772), editada por Diderot, la cual constituyó la primera síntesis de

todo conocimiento en gran escala y representaba todo un criterio y perspectiva filosófica que caracterizó a la época de la razón.

En la Enciclopedia contribuyeron las principales mentes de la época D'Alambert, Holbach, Helvetius, Turgot, Haller, Quesnay y en un principio Voltaire y Montesquieu, éstos últimos eran verdaderos conservadores de las clases alta con ideales liberales, que lejos de fomentar una revolución, su pensamiento iba encaminado a evitarla; sin embargo, más tarde se llevaría a cabo en Francia, no por culpa de los filósofos y publicistas sino de las fuerzas políticas tradicionales que torpemente resistían a una reforma paulatina haciendo inevitable la lucha armada.

Otro pensador que contribuyó en la famosa obra de Diderot, fue Juan Jacobo Rosseau (1712-1778)

Rousseau, es el primer escritor moderno que verdaderamente provenía del pueblo, nació en Ginebra, pues sus antecesores franceses habían emigrado allí por motivos religiosos en el siglo XVI, su madre murió días después de su nacimiento, por lo que fue educado por su padre quien era un relojero y maestro de danza. A los doce años Rousseau empezó a trabajar como aprendiz en diferentes talleres y a los dieciséis años salió de Ginebra y comenzó a recorrer gran parte de Europa.

A diferencia de Voltaire y Montesquieu, que recorrieron el continente en medio de gran lujo, Juan Jacobo Rousseau viajó en la pobreza, vagabundeando, llegando a ser secretario de un diplomático francés, criado de un aristócrata italiano y profesor de música.

En 1744 llega a instalarse en Francia y se emplea en diferentes actividades de teatro, opera, música y poesía, por lo que comienza a convivir con los círculos aristocráticos e intelectuales de París. En 1749 la Academia de Dijón convoca a un concurso de ensayo con el tema de que si el progreso de las ciencia y las artes ha

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

contribuido a corromper o a purificar la moral. Rousseau entra al concurso y gana el primer premio con su ensayo titulado *Un discurso sobre los efectos morales de las artes y de las ciencias*, el cual se publica en 1751. En 1753 vuelve a competir en otro concurso de la Academia de Dijón con su ensayo titulado *Discurso sobre el origen de la desigualdad*, el cual no gana pero esboza las bases de lo que será su obra cumbre: *El Contrato Social*.

Para Rousseau, la forma como se constituye el Estado es mediante un pacto entre todos los individuos, al hacerse imposible la conservación de su "estado natural", que al contrario de Hobbes no es un estado de *conflicto permanente* ante la ausencia de una autoridad común, sino un estado paz y de igualdad por la abundancia de recursos naturales; pues lo que en realidad provoca la guerra y con ello el fin del estado natural del hombre, no son las relaciones ni el estado en que se encuentra éste, sino las relaciones *reales*, es decir la del hombre con las cosas.

Al suscitarse esta lucha por las cosas, los hombres buscan una forma de asociación que los defienda y proteja, unidos todos de tal forma que sólo se obedezcan entre ellos mismos y queden así tan libre como antes.⁷⁰

El poder de ese Estado, que es un poder soberano, reside en la asamblea popular en la que todos los que tienen derechos políticos se reúnen y participan en primera persona, sin representantes (democracia directa) en deliberaciones colectivas en donde se establece la voluntad general, cuya expresión concreta son las leyes; por ello, Rousseau llama a la república como todo Estado regido por leyes.⁷¹

En consecuencia, ningún individuo puede ser titular exclusivo del poder soberano, cada uno lo es, sí, en cuanto miembro de la asamblea popular, ningún ciudadano cuenta más que otro, esa es la base de la soberanía popular, todos

⁷⁰ROUSSEAU, Juan Jacobo. *El contrato social*, editorial Porrúa, S.A., México, 1982 pág. 15.

⁷¹ROUSSEAU, op cit pág. 21

mandan y obedecen, por ello, el particular tiene en dicho Estado una doble cualidad de *ciudadano*, cuando participa de la autoridad soberana y *súbdito*, cuando se somete a las leyes del Estado.

Como vimos al aceptar Rousseau la democracia directa, rechaza la representación, toda vez que la soberanía al ser inalienable no puede transferirse por voluntad propia, toda ley que el pueblo en persona no ratifica, es nula. La ventaja que el ginebrino encuentra en la democracia directa en comparación con la representativa es que en la primera, se alimenta la participación cotidiana de los ciudadanos en cada una de las decisiones, en cambio, en la segunda se nutre de la visita periódica de los ciudadanos a las urnas. Esto fue quizás lo que lo llevó a decir en relación a la representación parlamentaria de Inglaterra que "el pueblo inglés piensa que es libre y se engaña, lo es solamente durante la elección de los miembros del Parlamento tan pronto como éstos son elegidos, vuelve a ser esclavo."⁷²

De esta forma, Rousseau, retoma el pensamiento de Bodino en cuanto a las formas de Estado y formas de gobierno, pero sólo admite una forma de Estado: *la democracia directa* a la que llama *república*, mientras que pueden existir varias formas de gobierno. Para Rousseau, el poder soberano, al ser *inalienable e indivisible* no puede quedar en manos de un grupo o de una persona, por lo que debe radicar en la asamblea popular, quien puede confiar el depósito del gobierno a todo el pueblo o a su mayoría, por lo que ese gobierno sería democrático, o bien reducir y limitar ese gobierno depositándolo en las manos de los pocos, por lo que ese gobierno toma el nombre de aristocracia, o bien, por último puede concentrar todo el gobierno en manos de un magistrado único por lo que el gobierno sería una monarquía o gobierno real; en

⁷² *Ibidem*, pág. 51

consecuencia Rousseau establece que pueden existir repúblicas (democracia directas) democráticas, aristocráticas o monárquicas.

De esta forma el Estado no puede ser otra más que la que reconoce la supremacía de la soberanía popular depositada en el legislativo, mientras que la forma de gobierno, depende de quiénes y cuántos se encargan del ejecutivo, con las palabras del ginebrino "el poder legislativo es el corazón del estado; el poder ejecutivo es el cerebro que da movimiento a todas las parte. El cerebro puede ser golpeado por parálisis y el individuo vivir todavía, pero apenas el corazón haya cesado de funcionar el animal queda muerto,⁷³ el núcleo de la república es el legislativo.

Otro tema interesante en el pensamiento de Rousseau es lo referente a la libertad, pues señala que el propósito del contrato social es combinar la seguridad que proviene de la asociación colectiva con la libertad, que el individuo posee antes de hacer el contrato, rechaza la paz social sin libertad, pues la tranquilidad también puede encontrarse en las mazmorras, pero se pregunta si eso es suficiente para hacer agradable el lugar donde vive, renunciar a la libertad es renunciar a ser hombre.

En el estado de naturaleza el hombre se guía por el instinto solamente, mientras en la sociedad se inspira en la moral y en la justicia. el hombre pierde con el contrato social su libertad natural y un derecho ilimitado a todo cuanto está en sus manos, pero gana en libertad civil y en una serie de derechos de todo cuanto posee.

La libertad del estado de naturaleza no es la verdadera libertad, puesto que no es más que un esclavo de sus apetitos incontrolados. La libertad moral que solo la adquiere el hombre en el estado civil, le hace dueño de sí mismo, puesto que la obediencia a la ley que prescribimos para nosotros mismos es libertad; esta idea será retomada por Hans Kelsen.

⁷³Idem pag 48

Para el autor del *Espíritu de las Leyes*, el país en el que *el principio de la libertad* era más profundamente respetado, era Inglaterra, como veremos más adelante, Tocqueville, verá a los Estados Unidos de América como el país en el que más se había desarrollado el principio de la democracia, fundado en *la igualdad de condiciones*.

Tocqueville.-

El principal laboratorio de la democracia en el mundo moderno fue sin duda los Estados Unidos, toda vez que en aquél país la democracia dejó de ser una mera especulación hipotética y por fin pisó tierra firme.

No significa esto que los principios democráticos no se dejaron sentir en el Viejo continente, pues mucho influyeron en la destrucción del feudalismo y posteriormente en el enfrentamiento contra el absolutismo y fueron los principios igualitarios y libertarios los que inspiraron la revolución social que se desarrolló principalmente en Inglaterra y Francia; sin embargo, su fuerza y sus efectos fueron tomados con poca importancia por las clases influyentes y educadas de esos países, que lejos de situarse dentro de la democracia para dirigirla, la dejaron abandonada a sus instintos salvajes.

Fue un escritor francés del siglo XIX, Alexis de Tocqueville (1805-1859), quien se dio cuenta de esta revolución irresistible que no sólo afectaba al gobierno sino a toda una sociedad.

Tocqueville provenía de la nobleza más antigua de Normandía, su familia tomó parte activa en la magistratura y en la administración pública de Francia. Estudió derecho y a la edad de veintinueve años comenzó su carrera judicial. De 1839 a 1848, fue miembro de la Cámara de Diputados y en 1849 llegó a ser ministro de Asuntos

Exteriores. Después de que Luis Napoleón implantó la dictadura en Francia, Tocqueville se retiró de la vida pública.

La obra por la que es reconocido este pensador es sin duda *La Democracia en América* (1835-1840), el éxito de este escrito fue tal que en el mismo año de su publicación cuando Tocqueville escasamente tenía treinta años, salió la segunda edición. Lo que también es admirarse que Tocqueville fue capaz de captar todo el ambiente social y político de la nueva civilización americana con una estancia de sólo nueve meses, cuando después de la Revolución de 1830, Tocqueville, visitó América, con el pretexto de estudiar el sistema de prisiones de los Estados Unidos, pero su intención principal fue ver con sus propios ojos, la democracia de aquél país.

En los Estados Unidos todos los ciudadanos forman el pueblo, quien a su vez nombra a aquéllos que hacen la ley, a quienes la ejecutan y a los que castigan las infracciones; no sólo las instituciones son democráticas en su principio sino en todo su desarrollo: el pueblo nombra directamente a sus representantes y el pueblo celoso de sus derechos impide a sus representantes alejarse de la línea general que su interés le traza, pues la democracia no favorece a este o aquélla clase sino que busca ser útil al beneficio del país; sostenía que si el sufragio se extiende a todos los ciudadanos, éstos muestran gran confianza en la legislación nacional y alimentan hacia ésta, una especie de amor paterno, puesto que hay libertad, las leyes son respetadas y no existe el temor a la revuelta contra ellas puesto que pueden libremente modificarlas, por ello sostenía que "el principio de soberanía entronizada en Francia anteaer, se ha mantenido sin divisiones ni oscilación en los Estados Unidos durante sesenta años de manera más directa, ilimitada y absoluta"

Cuando Tocqueville habla de igualdad de condiciones no se refiere a una igualdad de bienes sino de derechos; asimismo, señala que en las democracias el

pueblo tiene derecho a exigir el respeto a las opiniones, a la libertad de prensa y sostiene que la libertad de asociación respetada en este tipo de gobierno es la que impide la formación de una tiranía de la mayoría, así como también que un grupo de facciosos opriman al pueblo, en un país donde las asociaciones son libres, las sociedades secretas son desconocidas, pues existe la posibilidad de la persuasión pacífica.

Tocqueville sabía que la sociedad de un Estado democrático como el americano no sería inmóvil, pero sus movimientos pueden ser regulados y progresivos. De igual forma, se había dado cuenta que los americanos no habían encontrado la única forma de gobierno que podía darse, pero destacaba que la democracia de aquél país había alcanzado un desarrollo más completo y pacífico que en otras partes del orbe.

Señalaba que si en el seno de la democracia se encontraba menor esplendor que en la aristocracia, también existía menos miseria; las propiedades serán inferiores, pero el bienestar más general; la ciencia menos grande, pero la ignorancia más escasa; habrá más vicios, pero menos crímenes, en la democracia todo hombre sabe que no podrá obtener el apoyo de sus similares, salvo la condición de dar el suyo a los otros y terminará descubriendo que su interés particular se confunde con los intereses generales. Tocqueville terminaba su obra inmortal con el siguiente pensamiento: "Un estado de igualdad es tal vez, menos elevado, pero más justo y su justicia constituye su grandeza y su belleza."⁷⁴

Sin embargo, Tocqueville señalaba "intelectualmente tengo inclinación por las instituciones democráticas, pero soy una aristócrata por instinto, es decir, desprecio y

⁷⁴Citado por Ebenstein. op. cit. pág. 634.

temo a las multitudes, amo apasionadamente la libertad, la ley y el respeto por los derechos, pero no la democracia. Esta es la verdad última de mi alma.⁷⁵

Efectivamente, Tocqueville sentía cierto temor reverencial por el desarrollo de la democracia, le perturbaba el despotismo de la mayoría que actuaría de manera diferente que el despotismo de una clase o de una persona, pues es más suave y más amplia; desagrada, sin atormentar, le intranquilizaba el silencioso terror de la intimidación que no destruye pero evita la existencia y reduce al pueblo a ser "una manada de tímidos e industriosos animales, de los que el gobierno es el pastor".⁷⁶

En efecto, la principal preocupación de Tocqueville en relación a la democracia, era la dificultad de reconciliar la individualidad y la libertad con la igualdad democrática. Al abordar el problema de la igualdad desde un punto de vista institucional más bien que desde un punto de vista ideológico, señalaba que en la democracia estaba más próximo a su solución que en relación a la monarquía y aristocracia, sin embargo, el problema de la libertad persistía. Tocqueville apuntaba que la democracia por el hecho de resolver el problema de la igualdad, creaba nuevos problemas de libertad que hasta entonces no había existido y que era necesario una nueva ciencia política para analizar el problema, toda vez que la experiencia del pasado no podía iluminar lo suficiente, pues la nueva situación del mundo no tenía paralelo con la antigüedad.

Para el escritor francés la amenaza de la libertad en la democracia es potencialmente más real y amenazadora que en una monarquía o en una aristocracia. la voluntad del tirano es puramente física y controla las acciones sin someter la voluntad particular; sin embargo la mayoría posee un poder que no sólo es físico sino también moral; en otro tipo de despotismos se actúa más abiertamente a través de

⁷⁵EBENSTEIN, op cit. pág. 647

⁷⁶Ibidem pág 646

sanciones legales o políticas, el despotismo de la mayoría es más sutil, actúa por muchos medios incluso por la opinión pública y puede suprimir los puntos de vistas menos ortodoxos, menos "populares".

Una de la profecías mas interesantes en *La Democracia en América*, fue que señaló el surgimiento de una nueva clase de *aristocracia de industriales*. Tocqueville señalaba que la democracia era favorable para el desarrollo de la industrias por dos razones: primero, porque se preocupa por el bienestar material de todos, más que por el de una pequeña clase, por ello la demanda de mercancías aumenta constantemente; segundo, la igualdad de oportunidades fomenta el talento y provoca una mayor seguridad de la personas para entrar en el campo de los negocios, ya no existen "teóricamente" las limitaciones impuestas desde el nacimiento, la clase y la casta.

La expansión de la industria inevitablemente provoca una clase de industriales que controlan el poder económico y una clase trabajadora que concentra su inteligencia y su energía en un trabajo que paulatinamente será mas especializado; el patrono comenzará a separarse irremediamente más y más del trabajador a quien verá como sólo una parte del mecanismo industrial de su imperio económico, ya no querrá gobernarlo y protegerlo como el viejo terrateniente sólo le interesará "emplearlo".

Por ello, Tocqueville señalaba que a la democracia política que se venía desarrollando en el mundo, tendría que estar complementada por una segunda fase de democracia que sería social y económica, algo que todavía esperamos.

Mill.-

John Stuart Mill, (1806-1873) es considerado como el representante del liberalismo del siglo XIX. A la edad de tres años empezó a aprender griego, a los siete

latín, con ello adquirió una sólida educación en la literatura y filosofía clásica, a los trece años comenzó a estudiar lógica desde Aristóteles hasta Hobbes y a los trece años economía política a través de los escritos de Adam Smith y David Ricardo, éste último amigo íntimo de su padre, James Mill.

La traducción al inglés de *La Democracia en América* fue casi inmediata y uno de los críticos más entusiastas fue Mill, quien llegó a comparar a Tocqueville con Montesquieu y creía que nada tan profundo se había escrito en relación a la democracia, pues además de sus cualidades, el escrito francés había destacado los puntos medulares que afectaban a la democracia como forma de gobierno y como sistema de vida. Por su parte, Tocqueville señaló que de los críticos de su obra, fue Mill quien más comprendió su significado, se reunieron en 1835 en Inglaterra y su amistosa relación perduró hasta la muerte del autor francés acaecida en 1859.

Mill, escribió números ensayos sobre diversos asuntos. En 1834 escribió su *Economía Política*, que después de la *Riqueza de las Naciones* de Adam Smith, fue considerado por varias generaciones, como la obra con mayor autoridad en economía.

En *La libertad* (1859), Mill considera al igual que Tocqueville que la sociedad puede practicar una tiranía más formidable que muchas clases de opresión política, pues penetra muchos más en los detalles de la vida y esclaviza el alma misma. Mill señala que a menos que la libertad absoluta de la opinión y del pensamiento científico, moral, religioso y político no esté garantizado, una sociedad no será completamente libre, el respeto a este derecho es un derecho y una obligación: "Si toda la humanidad menos uno, fuera de la misma opinión, sólo una persona fuese la contraria, la humanidad no tendría justificación para silenciar a esa persona."⁷⁷ De igual forma destaca el poder de la discusión pues sólo ante un proceso constante de desafío y

⁷⁷ Citado por Wilhelm Ebensten, op. cit. pag. 652

ataques puede la verdad desarrollarse e implantarse, "si no fuese permitido poner en duda la filosofía de Newton, no podría la especie humana cerciorarse de su exactitud."⁷⁸

Como buen liberal Mill, señala que es privilegio de todo humano el usar e interpretar su propia experiencia, una persona que actúa según una costumbre y una tradición no elige, sino que permite que los demás elijan su vida, por lo que no requiera mas facultad que la de un mono.

Destacaba lo peligroso de la uniformidad que lleva consigo el progreso industrial, pues hace difícil para las personas permanecer como individuos. Mill señala que al reprimir la libertad individual en favor de un Estado fuerte no se percató que el valor de éste, no es más que el de los individuos que lo componen: "Un Estado que empequeñece a sus hombres para que sean instrumentos más dóciles en sus manos, aunque sean para fines beneficiosos, hallará que con hombres pequeños, no pueden llevarse a cabo obras superiores".

Como señalamos anteriormente, Mill se había percatado del espíritu de igualdad que comenzaba a infiltrarse en Inglaterra, principalmente en las filas de las clases obreras, quienes entre sus objetivos estaba el de conseguir una democracia, pero apuntaba que de llevarse a cabo tal y como vulgarmente se entendía, es decir bajo el predominio de la mayoría, pronto se provocaría un desequilibrio entre las clases y las fuerzas productivas ya que los pobres son el número más alto.

Mill sostenía que un gobierno libre no puede otorgarse de inmediato, sino que la sociedad debe ir avanzando hacia él, por ello propugnaba por una labor educativa en la sociedad y en la creación de mejores condiciones de vida pues sería un error otorgar inmediatamente el sufragio a quien no está preparado para ejercerlo, así como

⁷⁸EBENSTEIN, Wilhelm, pág. 691

también a los que se encuentran en una situación de bancarrota y a los deudores fraudulentos, pues quien no paga al erario, no puede participar en el establecimiento de las contribuciones.

Mill, sostenía que era la democracia la mejor forma de gobierno, porque en ella se permitía la participación y tendría que ser representativa, pues la participación personal en todos los asuntos públicos, sólo es posible en comunidades pequeñas. Para el filósofo inglés el respeto al derecho de las minorías era de suma importancia y para su defensa propugnaba por la representación proporcional: "La democracia no es la forma ideal de gobierno a menos que su lado débil pueda fortalecerse y organizarse de tal modo que ninguna clase, ni siquiera la mas numerosa, pueda ser capaz de reducir a todas las demás a la nulidad política, y de dirigir el curso de la legislación y la administración según su único interés."⁷⁹

Finalmente John Stuart Mill sostenía que no faltaba poco para que los accidentes del sexo raza y color, dejaran de ser suficientes para privar a las personas de las condiciones y derechos de todo ciudadano, como ocurría tiempo después.

Kelsen.-

En relación a la democracia, Hans Kelsen retoma la tipología maquiveliana de las formas de gobierno al señalar "Cuando el poder soberano de una comunidad pertenece a un individuo, dicese que el gobierno o la constitución son monárquicos. Cuando el poder pertenece a varios individuos, la constitución se llama republicana."⁸⁰ Sin embargo, el propio Kelsen establece que atendiendo a la forma en que es creado el orden jurídico, es más correcto distinguir dos tipos de constituciones: democracia y autocracia.⁸¹

⁷⁹Citado por José Fernández Sanillán op cit pág 88

⁸⁰KEISEN, Hans, *Teoría general del Derecho y del Estado* UNAM, 4ª reimpresión, México, 1988, pág. 336

⁸¹KEISEN, Hans, op cit pág. 337

Para el filósofo austriaco, en la democracia el individuo se encuentra sometido a un ordenamiento jurídico en cuya creación participó, es decir las leyes son creadas desde abajo. En cambio, en las autocracias, el sujeto está subordinado a leyes que fueron creadas sin su participación, es decir desde arriba.

De lo anterior, se advierte que en una democracia, la voluntad representada en el orden jurídico del Estado es idéntica a las voluntades de los súbditos, en cambio en la autocracia no hay tal armonía, pues al encontrarse los súbditos excluidos de la creación de ese orden legal, se encuentran sometidos a una especie de servidumbre.

En tales condiciones la democracia perfecta sería aquella en la que la voluntad colectiva coincidiera con la de cada uno de los ciudadanos y esta idea se relaciona con la unanimidad; sin embargo, en la práctica ello es casi imposible, por ello Kelsen establece que si la unanimidad no es posible se tiene que recurrir al principio de mayoría simple, que garantizaría la existencia de un orden social permanente, toda vez que el número de individuos que lo aprueban siempre será mayor al número de aquéllos que los desaprueban o no lo acepten totalmente, aún cuando continúen sujetos a él, y en caso de desearse un cambio de orden social éste sólo se produciría con el consentimiento de la mayoría. El propio jurista vienés establece que el paso de la unanimidad a la mayoría significa un debilitamiento del ideal de autodeterminación, pero es la única forma de practicar la democracia.

Kelsen sostiene que en las sociedades modernas el individuo como sujeto aislado carece de fuerza real para tener ingerencia en el proceso político, por ello debe asociarse con otros individuos para poder realmente tener capacidad de influir en la voluntad general y en este renglón entran los partidos políticos, pues a palabras del propio filósofo "sólo la ilusión o la hipocresía puede creer que la democracia sea

posible sin los partidos políticos⁸², de hecho, es irremediable que todas las democracias organicen al pueblo en partidos.⁸³ Más aún, sostiene que la existencia de varios partidos, en igualdad de condiciones es un rasgo característicos de la democracia, y en cambio, la idea de que un sólo predomine o domine definitivamente es una peculiaridad de la autocracia.

De ahí que Kelsen sostenía que la democracia moderna ya no es la asamblea en la cual los ciudadanos participaban de primera persona, sino el parlamento formado por personas elegidas por el electorado de acuerdo a las postulaciones que previamente formularon los partidos políticos.

Para Kelsen, la democracia representa la solución incruenta de los conflictos, al contrario de la autocracia que significa la forma violenta de resolverlos. En efecto para el fundador de la escuela de Viena, la razón humana sólo puede concebir valores relativos, por ello existirá siempre conflicto de intereses que tendrá sólo dos formas de solución: satisfacer el uno a costa del otro o el establecer un compromiso entre ambos;⁸⁴ la imposición significa lucha constante, pues obliga a los individuos a constreñirse a un mandato ajeno, la estabilidad de tal régimen siempre es precaria y se apoya en la amenaza; sin embargo, en la democracia unos y otros se miran no como rivales, sino como interlocutores con los cuales es posible dialogar y resolver las diferencias por medio del entendimiento. De esta manera, la libertad del individuo, no alcanzable en la realidad social, se traduce en *paz*.

Así como la estabilidad de una autocracia se finca en la amenaza, en la democracia, la misma descansa en el acuerdo, en un compromiso entre los miembros de la sociedad que evita que el conflicto de intereses opuestos degeneren en una lucha

⁸²KELSEN, Hans. *Esencia y valor de la democracia* 2ª Edición. Editorial Labor. S.A., Catabria, Barcelona, 1977, pág. 37

⁸³KELSEN Hans, op. cit. pág. 63

⁸⁴KELSEN Hans. *¿Qué es la Justicia?*. Biblioteca de Enca, Filosofía del Derecho y Política. Distribuciones Fontamara. S.A., Sexta Edición, México 1996 pág. 76

abierta. Si el principio de mayoría, finca las bases de la estabilidad social, dicho principio será insuficiente en un segundo momento, si mayoría y minoría no llegan a un arreglo y a un compromiso. Kelsen sostenía que el desacuerdo se presenta cuando la parte descontenta no es incluida en la formulación del ordenamiento jurídico, cuando hallan su acomodo todas las fuerzas en el proceso decisional difícilmente existirá ruptura.

En este orden de ideas, la forma de democracia que considera más idónea para el compromiso, es la parlamentaria, dada su naturaleza deliberatoria y conciliadora.

Los razonamientos de Kelsen en relación a la democracia y autocracia lo sustenta filosóficamente en el principio de relativismo y absolutismo; cuando se tienen creencias en valores absolutos sólo existe una verdad y no es necesario la existencia de partidos políticos y surge así el Estado totalitario; en cambio, cuando se comprende que en la razón humana no puede haber juicios de valor absolutos, pues siempre existirá un juicio de valor opuesto, entonces nos daremos cuenta que ante la relatividad de valores la tolerancia es algo exigible para la convivencia, claro que esta tolerancia tampoco puede ser absoluta, sino dentro de un orden positivo que garantice la paz y que prohíba la utilización de la violencia, pero que no limite la exteriorización pacífica de las opiniones y esto se logra mejor en un régimen democrático. Tolerancia significa libertad de pensamiento, pues los más altos valores morales fueron perjudicados por la intolerancia de sus defensores.⁸⁵

Como hemos visto, a través de este viaje por el tiempo, en el pensamiento político occidental, existe una verdadera y propia tradición democrática, formada por principios y razonamientos que fundamentan el gobierno popular, sin olvidar que existe

⁸⁵KELSEN Hans op. cit. pág 80

también por decirlo así, una tradición antidemocrática; sin embargo, la democracia ha sido analizada desde diferentes perspectivas: de la antigüedad a los primeros años de la Edad Moderna, es caracterizada antes que todo como una forma de gobierno, contrapuesta con la monarquía y aristocracia, al mismo tiempo es mezclada con aquéllas para formar el gobierno mixto; sin embargo, a finales de la Edad Media la democracia comienza a ser reclasificada en la república, la que junto con la aristocracia se opondrá al principado; posteriormente, la democracia comienza a ser la antagonista de otros tipos de regímenes cuyo poder y ordenamiento jurídico fluyen de arriba hacia abajo (autocracias). A finales del siglo XVIII y principios del XIX, la democracia es vista desde otra perspectiva y empieza a ser considerada además de un régimen, un movimiento político que tendrá como antagonistas al liberalismo en un principio y más tarde al socialismo; para finalmente, convertirse en un principio de legitimidad.

1.3. IMPORTANCIA POLITICA DE LA DEMOCRACIA.

Como hemos visto, el tema de la democracia es tan antigua como la propia historia del hombre, está presente de un modo o de otro en todos los tiempos y lugares, algunas veces alabada, otras tantas criticada y en últimos tiempos considerada como la mejor forma de gobierno, por lo que cabría preguntarse a qué se debe ello.

Podemos adelantar que la respuesta radica principalmente en estos aspectos:

- 1).- Es la forma estatal que más se adecua al hombre, pues permite y favorece el desenvolvimiento integral del ser humano.
- 2).- Se fundamenta en una verdadera vocación democrática del hombre.

3).- La democracia radica e incluso fomenta la nota característica y distintiva del hombre: la racionalidad.

4).- La democracia favorece la estructuración y el funcionamiento del Estado de derecho, toda vez que la autoridad descansa en los órganos estatales y es ejercida responsablemente por sus diversos titulares de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, la democracia está preocupada por eliminar hasta donde sea posible, la arbitrariedad.

5).- La democracia garantiza al ciudadano su activa participación política y evita el despotismo de los gobernantes.

6).- Permite la manifestación regular y ordenada de la opinión pública.

7).- Posibilita los virajes y los ajustes convenientes y oportunos.

8).- Se adapta mejor a la sociedad fraccionada, con un pluralismo de valores.

El hombre es un ser político por naturaleza y si los pueblos están conformados por hombres podemos decir que no hay pueblos apolíticos. Los gobiernos detentan el poder porque el pueblo ha delegado tales funciones en ellos, pero no únicamente decide quién llevará los destinos de la Nación, sino también la forma en que deberá de hacerlo, es decir, decide que tipo de gobierno desea, esto queda plasmado en los artículos 39 y 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señalan:

"Artículo 39.- La soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El Pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de gobierno.

Artículo 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero

unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”

En consecuencia, nadie puede reclamar para sí, facultades innatas para mandar, pues el derecho de decidir cómo se gobernará y quién lo hará, competen a la comunidad política, misma que resuelve si la jefatura del Estado se ha de transmitir mediante la sucesión familiar (monarquía) o bien, si la representación del Estado se renovará periódicamente mediante una elección (república).

La forma de régimen debe ser el resultado de la expresión libre y razonada de la voluntad de la mayor parte de la comunidad política que conforma una sociedad sobre las cuestiones políticas, no importa en que sentido se dé ésta, lo fundamental radica en que se logre el establecer una forma de convivencia social por decisión de la mayoría y ello se logra mejor en la democracia, porque dicha voluntad colectiva es parte misma de su propia naturaleza, los tiempos del derecho divino que alegaban los príncipes de la Edad Media para gobernar, son cosa del pasado.

Además, la democracia es la forma de gobierno más conveniente para la conservación y desarrollo del hombre, porque crea una vida socio-política en un ambiente de libertad, tolerancia, diálogo y paz que permite la crítica y la autocrítica.

En efecto, el hombre es un *zoon politikon*, por lo que la idea del hombre sólo puede hacerse en lo social y si lo social sólo es posible gracias al estado, el hombre necesitará de un Estado -con su concreta forma de gobierno- para ser en plenitud, por lo que la democracia además de ser una necesidad natural de la persona humana es el instrumento de su perfeccionamiento, la democracia debe asegurar las condiciones necesarias gracias a las cuales la personalidad pueda realizarse, en un ambiente de orden y paz, para alcanzar sus mejores posibilidades y su cabal desarrollo, pero

además de todo ello podemos decir que existe en el hombre una verdadera vocación democrática.

En efecto, desde que nace el ser humano se encuentra ligado a la comunidad, por diferentes lazos y esferas (familia, comunidad, nación, humanidad) y si bien existe en el hombre una fuerte necesidad a desarrollar su propia personalidad, también lo es que existe en él también un poderoso impulso comunitario, pues como ya dijimos, es un animal político que sólo puede realizarse en lo social, por eso busca en la democracia ese clima propicio para su cabal integración y cumplimiento de sí mismo; en consecuencia, si podemos hablar que en el hombre existe una vocación innata hacia la libertad, podemos decir, al igual que Agustín Basave Fernández, que existe también en él *una vocación democrática*, pues la democracia cuando funciona correctamente convierte a cada ciudadano en corresponsable de la supervivencia y desarrollo de la comunidad a la cual pertenece y en consecuencia, está obligado a coparticipar en el ejercicio de su vida política; por ello, la democracia mas que cualquier otro régimen abre para todos los hombres el camino hacia el poder público y lejos de invitar al conflicto y a la solución violenta de los mismos, pondera la importancia del diálogo, la persuasión y la fuerza de la verdad y de la razón que no necesita de imposiciones, por ello, la permanencia y estabilidad de la comunidad depende de la democracia, pero a su vez ésta requiere de la responsabilidad cívica de los pueblos para poder existir.

Además, la importancia de la democracia radica en la nota característica y distintiva del hombre: la racionalidad.

La democracia tiene como ya hemos visto, su principio en la propia naturaleza del hombre, que tiene por una parte un fuerte impulso de agrupación social y por otra, la necesidad de desarrollarse en lo individual. Ahora bien, pese a que cada

democracia tiene una forma concreta y un origen particular (producto de hechos naturales, historia y tradición propias de los pueblos), lo cierto es que tiene siempre como causa eficiente un impulso natural ratificado por la razón.

Efectivamente, como dijimos anteriormente, Hans Kelsen sostiene que la razón humana sólo puede concebir valores relativos, esto significa que cuando emitimos un juicio de valor, no podemos excluir jamás la posibilidad de un juicio de valor opuesto. Dentro del mundo subjetivo del hombre sólo existen intereses humanos y por tanto conflicto de intereses y para la solución de los mismos sólo existen dos caminos: la satisfacción de uno a costa del otro o la de establecer un compromiso entre ambos; la primera solución implicaría una lucha constante y la imposición de una forma de ser y de pensar a costa del otro, lo que se traduciría en un régimen de estabilidad siempre precaria, apoyada en la amenaza del uso de la fuerza y de esta forma surgen los Estados totalitarios; sin embargo, la otra vía permitiría el diálogo y la solución de las diferencias por medio del entendimiento y el compromiso, en un ambiente de paz, que si bien, no representaría la libertad completa que desea el individuo, pues siempre los derechos que tenga, tendrán como límites los derechos del otro, permitiría al menos el ambiente necesario para el desarrollo de sus facultades y si el poder o la autoridad tiene su fin en el bien público temporal, el gobierno se justificará únicamente porque deberá servir para la felicidad temporal de los hombres, para que en un ambiente de paz logren su desarrollo. Como señala el propio Hans Kelsen "Si hay alguna vinculación entre la filosofía de valores y la política es la que existe entre la autocracia del Estado totalitario o sea el absolutismo político y la creencia en valores absolutos y entre la democracia con su esencial exigencia de tolerancia y la relatividad de los valores."⁸⁹

⁸⁹ KELSEN, Hans, *¿Que es la Justicia?* op cit pag 77

Al fomentar la democracia el diálogo entre los hombres permite y ayuda el desarrollo de sus facultades tanto espirituales, morales e intelectuales. Por su propia naturaleza de libertad y tolerancia, la democracia es la forma de gobierno más favorable para la ciencia y la cultura que sólo pueden desarrollarse cuando son libres y no están sujetas a influencias políticas. La represión de las libertades en los regímenes totalitarios ocasiona el estancamiento intelectual y artístico.

Además la democracia requiere para un desarrollo y funcionamiento óptimo una población mas o menos instruida, esto ya lo había señalado Tocqueville y principalmente Rosseau, quienes consideraban que era necesario dotar al pueblo de los elementos indispensables para que éste pudiera tener conocimiento y emitir juicios de valor con relación a las cuestiones económicas, sociales y políticas del país, con la educación se sustituyen los malos hábitos nacionales por otros buenos, se destruyen mitos y prejuicios populares, se le informa y principalmente se le ayuda a pensar y a aprender, dotándolo de la conciencia de su responsabilidad y de los límites de sus facultades, se le inculca valores humanos y cívicos indispensables para el desarrollo de toda nación por que de esa manera se involucra a este elemento del Estado que es el pueblo en el desarrollo y coordinación de un programa integral de gobierno, pues contrariamente a lo que se piensa, un Estado no puede ser sólido si convierte a sus ciudadanos en enanos. A mayor instrucción, cultura y ciencia, mayor sentido de dignidad de la persona y mejor defensa de su entorno social.

La democracia garantiza al ciudadano su activa participación política, por medio de la manifestación regular y ordenada de la opinión pública, pues a pesar de que el ciudadano común no pueda ser un experto en cuestiones políticas, económicas o intelectuales sabe, por experiencia propia, los problemas de su comunidad y

distingue los valores fundamentales que debe proteger e impulsar para una convivencia social mejor.

Esta participación debe realizarse con madurez y responsabilidad no con la finalidad de crear dificultades en el ejercicio del gobierno sino destacando los innegables errores que pueda tener la acción gubernativa con la finalidad de posibilitar los virajes y los ajustes convenientes y oportunos para evitar males mayores.

Se debe destacar que si bien los gobernantes deben cimentar y justificar su poder en el pueblo, éste no tiene, ni puede tener un poder ilimitado, los gobernados no dirigen a los gobernantes, pero sí deciden si éstos poseen o no cualidades representativas. Por otra parte, no se debe llevar al sufragio todas las cuestiones sociales, por el simple hecho de pretender con ello ser "democrático", sino establecer cuáles son las cuestiones propias de la democracia y cuáles aspectos deben ser materia de especialistas.

La democracia, como ya lo han señalado varios pensadores no debe ser ni una dictadura de la mayoría, ni tampoco una demagogia, no debe ser desahogo arbitrario de impulsos y apetitos, por que de hacer así, la sociedad se convertiría en una selva y el hombre en un animal salvaje y lo que pretende la democracia es todo lo contrario, crear un ambiente de paz, concordia justicia y libertad, necesario para la superación de la dignidad de la persona y el respeto a los demás. La participación de los ciudadanos es mucha más importante en la democracia que en cualquier otro tipo de régimen, y contrariamente a lo que piensan muchos el desprecio hacia "la política" y la abstención de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, incluso en los más elementales y simples como son las elecciones de sus representantes, contribuye a la degradación de la democracia. Para éste tipo de régimen el ciudadano que no participa en los asuntos políticos no es una persona inofensiva, sino un sujeto inútil, ya

que si bien no todos podemos participar con ideas, todos podemos ser buenos jueces de la actividad pública. Aquí deseamos aclarar que existe otro mito en relación con la democracia, pues se piensa que al establecer la posibilidad de que todos puedan aspirar a cargos públicos, esto permite la existencia de una olocracia o un gobierno de la chusma y precisamente es todo lo contrario, pues la democracia no repudia la dirección de los mejores, sino que la misma está encaminada al progreso de todos, con la ayuda de todos y bajo la dirección de los mejores, salidos precisamente de sus propias filas. En las democracias se requiere que cada uno se enriquezca con el bien común y que el bien común se enriquezca con lo que aportemos todos.

La labor de los ciudadanos no debe concluir con las elecciones, deben mantenerse informados en la marcha de la administración, participar en la opinión pública, intervenir en el cambio de ideas que contribuyan a la mejor interpretación de las leyes y la administración de justicia; en pocas palabras, debe hacer sentir su voluntad.

Si bien el control e influencia del pueblo en los actos de sus líderes sea muy relativa, dicha influencia es aceptada e incluso esperada por todos, cuestión que no sucede en otros tipos de regímenes en los que la crítica abierta al sistema es punto menos que imposible.

El sistema democrático se adapta mejor a una sociedad fraccionada, con un pluralismo de valores, como son las que actualmente existen, permite más que cualquier otro tipo de régimen -lo ha probado históricamente-, la existencia de diferencias religiosas, ideológicas o nacionales, pues al no pretender imponer una sola verdad, reconoce y acepta las diferencias de opinión, en este régimen, no se ve al contrario como el adversario que hay que aniquilar sino a un sujeto de opinión

contraria con el cual se debe dialogar para llegar a una solución. El caos no surge de la tolerancia, sino de la intransigencia.

He aquí la pregunta: ¿Un gobierno democrático tiene el derecho de reprimir con la fuerza y evitar con medios adecuados los intentos que procuren derrocarlo violentamente? La respuesta nos la da Hans Kelsen, al señalar que efectivamente se tiene ese derecho, el cual no contradice ni el principio democrático ni el de tolerancia, quizás lo difícil de tal cuestión sea el trazar esa línea divisoria entre la divulgación de una idea contraria al régimen y la preparación de un golpe revolucionario, el propio autor austríaco señala que tal delimitación encierra un cierto peligro, pero "es honra y es esencia de la democracia el asumirlo, una democracia que no sea capaz de afrontarlo, no es digna de ser defendida."⁹⁰ Efectivamente, existe este dilema, pero es el mismo que existe en cualquier otro tipo de régimen, además, la democracia puede solucionar este problema de una manera más justa, al permitir la opinión y la participación por medio de causas legales para que se manifiesten las voluntades de todos, mayorías y minorías, porque la gente por su propia naturaleza rehuye la violencia y cuando recurre a ella se debe precisamente a la inexistencia de esos cauces. La violencia es la solución de las cosas sin solución, además ya el propio Maquiavelo establecía que el éxito de un régimen no era la estabilidad o inmovilidad que tuviera, sino el hecho de que por medio de sus instituciones canalizara y controlara lo que hoy llamaríamos *la dinámica social*; es decir en lugar de sofocar y reprimir los antagonismos propios de una sociedad los encauza y encuentra una salida benéfica para el conjunto, lo cual no solo acarrea la estabilidad del estado, sino principalmente su libertad interna.

⁹⁰ KELSEN *op cit.* pág 83

Finalmente, podemos decir que existe una razón lógica para garantizar el derecho que analizamos y que a primera vista se pudiera considerar como contrario al principio democrático y es que ningún derecho estatal por más democrático que fuera no puede tolerar la concurrencia o intromisión de un segundo sistema jurídico. Las proposiciones jurídicas de un Estado, una vez válida debe tener obligatoriedad jurídica única, pues de ello depende la propia existencia del Estado. Además la democracia es obra de humanos y por tanto no es perfecta pero si perfectible y debido a su propia naturaleza y dinámica está –más que cualquier otro sistema- en constante lucha por alcanzarla. Si las democracias fuesen por nacimiento perfectas, la política y en general la vida no sería peligrosa.



CAPÍTULO II.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA DEMOCRACIA

2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA DEMOCRACIA.

2.1. INTERNACIONALES

2.1.1. LA DEMOCRACIA EN GRECIA.

Como ya se señaló en el capítulo anterior, la democracia es tan antigua como las primeras sociedades humanas. Los miembros de las tribus que existieron antes de la aparición de la escritura y la agricultura eran iguales entre sí, las decisiones del clan eran tomadas por todos los miembros adultos de la comunidad y llevadas a la práctica por la costumbre, y si bien, casi siempre existió la figura de un patriarca, los miembros de la tribu no eran súbditos de aquél, estaban sometidos sí, pero a la naturaleza, no a otros hombres.

Sin embargo, debido al crecimiento y desarrollo de estos grupos humanos comenzaron a surgir las primeras diferencias sociales, provocadas por la desigualdad en la riqueza, división del trabajo, desarrollo de la agricultura y las artes, por lo que aparecieron los primeros grupos privilegiados de la sociedad: *reyes, sacerdotes, guerreros, jefes y nobles*, en coexistencia con antiguas instituciones del colectivismo original como el consejo de los ancianos y las asambleas del pueblo.

Varios autores sostienen que la democracia, entendida como una forma de gobierno, surgió aproximadamente hace unos 2,500 años, algunos señalan que inclusive las asambleas populares existieron en pueblos más antiguos como los de Sumeria y otras civilizaciones de Mesopotamia y la India, pero a consideración de George Novack, estas "instituciones democráticas", más que conquistas políticas de la clase plebeya sobre los nuevos estratos superiores, fueron quizá el recuerdo de las

sociedades primitivas que le antecedieron,⁹¹ lo cierto es que la democracia, como una forma de gobierno, surgió en el mundo occidental, en la Grecia del siglo VII a. C.

Como ya también se ha dicho, muchas cosas se le deben al pueblo griego y en materia de política y en particular de la democracia, esto no es la excepción, pues además de organizar las primeras polis con gobiernos democráticos, realizaron los primeros estudios científicos en materia de política (recuérdese el análisis realizado por Aristóteles en su *Política* al recopilar y comparar 158 constituciones diferentes) y calificaron con el nombre de democracia al gobierno del pueblo.

El motivo de ello, no se debió a la casualidad, sino que desde su nacimiento hasta Alejandro Magno, las sociedades griegas sufrieron diversas y profundas transformaciones, provocadas principalmente por los aspectos económicos, las relaciones de clase en las diferentes ciudades-estados y por los conflictos militares que se suscitaron entre las mismas. Los reyes que emergieron de los primeros jefes guerreros fueron desafiados por los jefes de las principales familias que se habían enriquecido con la agricultura, ganadería y la posesión de esclavos, los cuales lograron con el apoyo del pueblo, desplazarlos o restringirlos en sus funciones. Aunado a ello, el comercio y la guerra provocaron que surgieran una gran variedad de regímenes de gobierno. Incluso, muchas de estas ciudades-estados, como Esparta y Atenas, experimentaron con varias de esas estructuras políticas.

Esparta-

Esparta es reconocida por todos los autores como la digna representante de la aristocracia militar. Dirigidos, al principio por sus reyes, conquistaron Lacedemonia, posteriormente, ya bajo el mando de la oligarquía terrateniente que llegó al poder gracias a las reformas de Licurgo, se convirtieron en un campamento militar

⁹¹ NOVACK George *Democracia y Revolución* Editorial Fontamara, S.A., 1ª. Edición mexicana 1996, pag. 25

permanente dedicado a la agricultura, pues el comercio y la industria estaban prohibidos e inclusive debido a que no se permitía el uso del oro y la plata, utilizaron como monedas barras de hierro.

Su sociedad estaba compuesta por *los espartanos*, quienes eran propiamente los ciudadanos de la polis, descendientes de aquéllas tribus que instalaron su dominación en el Peloponeso; *los ilotas*, que eran los esclavos, dedicados a la agricultura; y los *periecos* "los que habitan por ahí", que eran los antiguos habitantes de esas regiones que habían sido reducidos a una posición subordinada, ubicándose entre las capas alta y baja de la sociedad y quienes se dedicaban al artesanado a pequeña escala.

En cuanto a sus instituciones políticas, podemos decir que a pesar de que Esparta conservó siempre la diarquía, los poderes de sus dos reyes quedaron reducidos con el tiempo a la celebración de las ceremonias religiosas, el verdadero gobierno era conducido por el senado o consejo de Ancianos, integrado por los ciudadanos mayores de sesenta años y por los cinco éforos o supervisores que después de las guerras persas tuvieron incluso mayor autoridad que los reyes, a quienes podían sancionar o destituir. Existió al igual que en muchas ciudades griegas, una Asamblea conformada por todos los ciudadanos mayores de treinta años que se reunía mensualmente, pero su función únicamente radicaba en ratificar por aclamación las propuestas del Consejo de Ancianos.

Esparta, nunca ocultó su despotismo militar, cada año, el Senado aprobaba una declaración oficial de guerra entre los oficiales espartanos y los ilotas, lo que le daba derecho a aquéllos para espiar y asesinar a cualquier ilota sospechoso; incluso los señores tenían por costumbre asesinar periódicamente a todo ilota sobresaliente a fin de evitar revueltas, se dice que esta necesidad de mantener a raya a los ilotas y las

pugnas constantes con los pueblos cercanos marcaron la naturaleza militar del Estado Espartano⁹². Como se advierte, el gobierno de Esparta, si bien en muchos aspectos, superó la monarquía, no sobrepasó el umbral que lo conducía a la aristocracia.

Las ciudades comerciales.

El desarrollo del comercio en las ciudades portuarias griegas, provocó una transformación en la vida y cultura de los griegos, así como un desarrollo importante de sus instituciones políticas. En estas, confluían nuevas fuerzas sociales (mercaderes, artesanos, banqueros, armadores, trabajadores de mar, extranjeros, etc.), que paulatinamente fueron ganando terreno, provocando la transformación de las antiguas instituciones, no sólo en estos centros comerciales, sino incluso en el interior del territorio griego.

Debido a que estas ciudades promovieron el comercio y la colonización, dejaron en poco tiempo a Esparta, en la zaga del desarrollo político. En el siglo VII y VI a. C., la economía monetaria de estas polis, provocó el surgimiento de las clases mercantiles que con el tiempo se enfrentaron con la vieja nobleza; numerosos conflictos sociales y políticos comenzaron a surgir, desde Mileto en el Asia Menor hasta la propia Atenas en la Grecia continental, en algunas ciudades, la nueva plutocracia mercantil logró derrocar a las antiguas familias gobernantes y establecieron oligarquías o plutocracias.

En otras ciudades, sin embargo, esta transformación fue más compleja, pues para derrotar a la vieja aristocracia, los recientes ricos buscaron el apoyo de las clases más pobres. En el curso de estas luchas hombres poderosos surgieron de las clases altas y se colocaron al frente de estas fuerzas populares, llegaron al poder,

⁹² ANDRADE, Sánchez, Eduardo *Teoría General del Estado* Editorial Harla, 1ª Edición 1990, pag. 61

centralizando todo en sus manos, el pueblo los conoció con el nombre de tiranos o demagogos (aduladores del pueblo). El gobierno de estos personajes fue dictatorial aunque no siempre fueron reaccionarios, inclusive muchos de estos tiranos, otorgaron a su pueblo, muchas reformas (algunas de corte democrático), como fueron la adopción de los extranjeros, la cancelación de deudas, la repartición de tierras y la realización de obras públicas.

Sin embargo, las tiranías debido a su propia naturaleza, fueron siempre inestables, de corta vía, y por lo regular terminaron siendo aplastadas por la combinación de fuerzas opuestas: por un lado, los aristócratas que aspiraban recuperar el poder, por otro, los oligarcas, que habían luchado por obtenerlo, y asimismo, por las fuerzas populares que se sentían traicionadas y deseaban tomar el poder por su propia cuenta. Como se advierte, paradójicamente, los tiranos prepararon el terreno para un nuevo progreso político griego: el surgimiento de la democracia.

Atenas.

La antigua Grecia fue testigo del ascenso y caída de numerosas democracias, que llegaron a establecerse, debido al esfuerzo de las clases populares que tuvieron que arrancar por la fuerza, el poder de las manos de quienes la detentaban. Los griegos aprendieron que la democracia se conseguía por medio de la acción directa del pueblo y sólo podía ser mantenida por la vigilancia estrecha de éste. Desafortunadamente, en la historia antigua, este tipo de régimen fue más la excepción, que la regla y en la mayoría de los casos fue desplazada por formas políticas más restrictivas. A pesar de ello, donde la democracia tuvo su más larga vida fue en Atenas. En aquella ciudad, subsistió este régimen casi dos siglos, desde el año 461 a.C., hasta que fue suprimida por el regente macedonio Antípatro en el 322 a. C., con dos breves interrupciones en los años 404 y 401.

Atenas estaba dividida en clases sociales: los *eupátridas*, nobles descendientes de las antiguas familias, propietarias de las tierras; los agricultores, dueños de pequeñas extensiones de tierra, pero a quienes no se les reconocía rango de nobleza; los *demiurgos*, o trabajadores, dedicados a las artesanías y al comercio; los jornaleros agrícolas, que eran los campesinos que trabajaban las tierras de los nobles a cambio de una parte de la cosecha y en el último escalón se encontraban los esclavos que no tenían derechos. Como se advierte, en Atenas, como en todo el mundo antiguo, no existía el concepto de igualdad entre los individuos, sino que por el contrario, se partía de su desigualdad para clasificarlos en diferentes estamentos.⁹³

Atenas, en su primera época tuvo un gobierno de tipo aristocrático ejercido por un rey que provenía de las familias nobles terratenientes y un dirigente de carácter militar conocido como polemenco; posteriormente surgió un tercer funcionario conocido como arconte que tenía funciones religiosas, judiciales y de supervisión; al principio estos cargos fueron vitalicios, pero posteriormente fueron reduciéndose el tiempo de sus funciones, primero a diez años y luego a uno. En el siglo VII, aparecieron los *tesmotetes* que tenían atribuciones de vigilancia respecto del cumplimiento de la legislación.

Como anteriormente señalamos, la expansión de la actividad comercial y de la economía monetaria de la clase comerciante, provocó su enfrentamiento con los antiguos nobles terratenientes, que basaban su poder en una economía agraria, esta disputa provocó la concentración de la riqueza en ambos bandos, lo que llevó a que los agricultores de menores recursos, a un endeudamiento considerable, incluso muchos de ellos cayeran en la esclavitud, con lo cual perdía fuerza la nobleza agraria. El legislador Dracón, después de muchas dificultades, logró establecer una serie de

⁹³ ANDRADE Sánchez, Eduardo op. cit. pag. 62

leyes, según la tradición, muy severas, pero que al final poco significaron para aliviar la penosa condición de las clases desposeídas, lo que fue generando un alto grado de descontento popular. Un hombre llamado Ción trató de establecer una tiranía tendiente a lograr este gobierno fuerte, pero al parecer lo que consiguió fue un pacto entre los nobles terratenientes y la nueva clase comerciante, de tal compromiso surgió una reforma social emprendida por Solón, quien no pertenecía a ninguna de las familias ilustres de la ciudad y mismo que se había distinguido por su exitosa intervención en un conflicto que se había suscitado entre Megara y Atenas, por la posesión de la isla de Salamina que finalmente fue anexada al Atica.

Solón había hecho su fortuna viajando como mercader. De ahí que dividió a la sociedad en razón a los ingresos de cada uno, ya no por razón de origen y de sangre: la primera era la de los Pentacosimedimno, quienes recogían 500 medidas de grano al año; seguía la de los caballeros, con 300 medidas; luego los zeugitas con 200 medidas y por último los tetes, quienes eran los que no alcanzaban las 200 medidas.⁹⁴

El acceso a las magistraturas dependía del nivel de rentas de cada quien, las más altas magistraturas seguían reservándose a las familias más adineradas, pero la innovación más importante consistía en que los tetes, (los más pobres), tenían acceso a la Ecclesia o Asamblea y a los Tribunales, por lo cual podían revisar la gestión financiera de los funcionarios, aprobar o no las disposiciones de los órganos superiores y ejercer ciertas atribuciones judiciales.

Además Solón integró un Consejo de 400 miembros, surgidos de las cuatro tribus que habían existido originalmente. Sólo pertenecían a él las tres primeras clases; los más pobres quedaban excluidos. Para la elección de los arcontes, que en ese tiempo se habían elevado al número de nueve, se escogían por sorteo entre los

⁹⁴ CARRILLO Batalla, Tomás Enrique. *Teoría crítica del concepto de la democracia*. Tomo I. Edit. "El Cojo", S.A., Caracas, 1976 pág 98

candidatos propuestos por las diversas tribus y los cuales debían provenir de las clases con mayor capacidad económica. El sorteo, para los griegos, tenía una alta significación democrática, pues se suponía que si todos tenían capacidad para ejercer un cargo, sólo la suerte podía garantizar una selección auténticamente imparcial.

Solón además, canceló las deudas existentes, con la consecuente desaparición de los gravámenes que pesaban sobre muchas tierras; prohibió que la libertad de una persona fuera garantía de los endeudamientos, autorizó a quienes no tuvieran descendencia para poder testar a favor de cualquiera, aún cuando fueron miembros de un clan diferente, con lo que se facilitaba la circulación de la riqueza; estableció límites a la autoridad paterna; reguló el lujo excesivo de los ricos en las pompas fúnebres; impulsó el desarrollo de las manufacturas y estimuló el aprendizaje de oficios para la juventud.

A pesar de tales reformas políticas y sociales, no se logró alcanzar la estabilidad deseada, pues la población se mantenía descontenta y persistían las pugnas de los grupos políticamente poderosos. En ese tiempo, surgieron los tres partidos que se han conocido en la historia de la ciudad; no eran propiamente las organizaciones políticas que conocemos ahora, sino que eran el agrupamiento de ciertos miembros de la sociedad que se unían en contra de los que se oponían a sus intereses particulares. Uno era el partido de la Costa, los *Paralios*, formados por los mercaderes, marineros y pescadores, tenían por jefe a Meracles, hijo de Alcmeón y seguían la línea trazada por Solón que apuntaba hacia una república de clase media moderada; el segundo, era el partido de la Llanura, los *Pedios*, integrados por los grandes terratenientes de los distritos con mejores tierras, encabezados por Milciades, que querían regresar a la antigua oligarquía terrateniente; el tercero y más radical, era el partido de la Colina, los *Diacros*, guiados por Pisistrato, que movilizaba a los

artesanos, pequeños tenderos, campesinos pobres, pastores, así como los mercaderes y manufactureros más progresistas. Este último agrupamiento era la principal fuerza de impulso tras la causa democrática y al llegar, Pisistrato al poder como tirano en el año 561 A. C., realizó una reforma agraria que terminó con el latifundismo, buscó la productividad, impulsó el comercio, combatió el desempleo con la realización de obras públicas, conservó el Senado y la Asamblea, mantuvo muchas de las reformas de Solón, y aunque se encargó personalmente de elegir a sus principales funcionarios, apoyó las elecciones libres; publicó la obra de Homero, auspició la erección del templo de Zeus e instituyó los juegos panhelénicos. Debido a que las reformas de Pisistrato afectaban los intereses de los miembros de los partidos restantes, éstos se unieron y en dos ocasiones lo derrocaron, sufrió dos destierros (552-550 y 549-546 a. C.), en ambas ocasiones, regresó para imponer su gobierno, que mantuvo hasta su muerte, su hijo Hippias ascendió al poder y aplicó una política opresora que dio lugar a una gran inconformidad y por una revolución auspiciada por Esparta, en la que Hippias fue derrotado.

Después de la caída de Hippias a fines del siglo VI a. C., Clístenes introdujo una serie de reformas a la constitución de Atenas, las cuales representaron el triunfo definitivo de las clases comerciantes, quienes para asegurar cierto apoyo popular permitieron el establecimiento de ciertas medidas de carácter democrático⁹⁵ que junto con el desarrollo militar, tendiente a extender el poder de Atenas hacia las ciudades griegas vecinas, (aspecto muchas veces olvidado por algunos), marcaron el perfil de la Atenas "democrática".

Clístenes sin eliminar el gens, los clanes y las tribus, les quitó su importancia en la vida pública. En su lugar, creó el *demos*, *el común*, dividió el territorio del Atica

⁹⁵ Hay que recordar que estas medidas siempre se restringieron sólo a los ciudadanos libres, excluyendo a los extranjeros o metecos y a los esclavos

en cien demos con igual importancia política cada uno, aunque no, en extensión de territorio y número de habitantes; los cien demos se reunían en diez tribus; cada una con su Asamblea, su Demorca y su Agora. De esta manera, las tribus antiguas que supuestamente respondían a un origen común y que fueron cuatro, se esparcieron entre las nuevas circunscripciones y con el objeto de eliminar las rivalidades partidistas de Dacrios, Pedios y Paralios; afectó a cada *demo* con un tercio de cada uno de estos partidos, de esa manera, nobles, caballeros plebeyos, mercaderes y pescadores, se mezclaron impidiendo la división y conservando la unidad. El Consejo de los 400, *Bule* o *Senado*, se amplió a 500 miembros, 50 por cada tribu, y estaba encargado de elaborar la orden del día o programa que sería discutido en la Ecclesia y debido a que era muy alto el número de sus integrantes en especie de comisiones, formadas por cincuenta miembros para poder trabajar.

La Asamblea o Ecclesia, era la institución popular o democrática por excelencia, estaba conformada por los ciudadanos mayores de veinte años; formalmente, todos los hombres libres tenían idéntica posición, vivieran en la ciudad o en el campo, tuvieran o no propiedades, fueran ricos o pobres. Todo ciudadano formaba parte de la Asamblea y se suponía que debían acudir a sus cesiones y participar en sus deliberaciones. Los funcionarios eran designados a suerte y, a menudo, por rotación. La Asamblea popular tenía la última palabra en los asuntos populares, escogía a los funcionario administrativos y tenía el derecho de juzgarlos y castigarlos. Al parecer la participación de los ciudadanos no era muy activa y no acudían más que un número muy reducido a la cesiones. La Asamblea se reunía unas diez veces al año y a sus integrantes se les pagaba una pequeña cantidad de dinero por su asistencia, con lo que se involucraba a las clases pobres en su labor.

Cuando la Asamblea era consultada en relación con la creación de alguna ley y ésta era aprobada la pasaban a los *dicastas*, quienes ejercían funciones judiciales. Ellos estudiaban si dicha ley no era contraria al ordenamiento vigente, en una especie de *control constitucional*. Además de que se contaba con una especie de acción pública en contra una ley que fuera contraria al marco jurídico establecido, muy semejante a nuestro *amparo contra leyes*

El cuerpo judicial también estaba democratizado, las *dicasterías*, eran los jurados populares, encargados de resolver los conflictos judiciales por lo regular de carácter económico. Se constituía un grupo de unos 6,000 ciudadanos con buena reputación, de entre los cuales se seleccionaban a quienes debían integrar tales jurados y desde los tiempos de Pericles, sus miembros eran pagados por sus servicios. Sus veredictos eran por votación secreta, y a pesar de que se seguía un procedimiento judicial, no existían jueces, ni abogados profesionales.

Además de la Ecclesia, existía otro cuerpo colegiado que se denominaba el Consejo del Aerópago, derivado quizás de la tradición de los consejos tribales de ancianos. Se integraba por personas de gran respetabilidad y a él se le unían quienes habían desempeñado el cargo de Arcontes. En un principio, este órgano contó con gran poder, pero fue perdiendo fuerza frente al consejo de los 500 y otras instituciones atenienses posteriores, hasta que finalmente su función radicó en juzgar los casos de delitos graves, tales como el homicidio.

Los Arcontes, ejercían funciones administrativas, judiciales y religiosas. El Arconte en jefe, tenía atribuciones judiciales en asunto familiares, era además de juez, sacerdote y representante protocolario, se dice que derivaba de la vieja figura del rey, que con el tiempo perdió su facultad gubernamental y quedó en un ambiente meramente ceremonial (como en las actuales monarquías contemporáneas).

Existía además, el Arconte Basileus, quien presidía las reuniones del Consejo del Aeropágo y el Arconte Polemarco, que estaba encargado con las tareas militares y cuya fuerza declinó cuando fue creada por Clístenes la figura del Estratega.

Mediante una combinación de elección y sorteo, en cada una de las diez tribus en que estaba dividida Atenas, se elegía un jefe militar, denominado estratega. Estos diez jefes militares, estaban encabezados por un estratega en jefe, quien los coordinaba y era quien realmente ejercía el gobierno del estado ateniense. A los jefes militares se les permitía la reelección ilimitada, con lo que se advierte la nueva concepción de la Atenas Imperialista y la importancia de estos jefes militares en su historia, como fue el caso de Pericles.⁹⁶

Otra salvaguarda contra la vuelta a la tiranía, era la práctica del ostracismo o acción de expulsar de la comunidad a un ciudadano al que se consideraba nocivo. Todo individuo sospechoso de atentar contra la seguridad o estabilidad del estado, podía ser exiliado durante un periodo de diez años, por medio de una resolución que estuviera apoyada por 6,000 votos de la Asamblea.

Antes de Clístenes, quien perturbaba la tranquilidad del estado era declarado en *atimia*, esto es, se le expulsaba de la sociedad regular y quedaba expuesto a ser muerto por cualquiera y no tenía otra salida que huir. Idéntica amenaza recaía sobre todos sus parientes a quienes se les consideraba como responsables solidarios. Clístenes suaviza el rigor de esta pena, al establecer el destierro por diez años, tiempo que podía ser reducido posteriormente mediante un decreto de amnistía. Sólo se podía recurrir a esta práctica, en una época del año, de enero a marzo,⁹⁷ además de que se debía comprobar ante la Asamblea que el culpable tuviera la intención de convertirse en un tirano.

⁹⁶ ANDRADE Sánchez, Eduardo. op. cit. pag. 67

⁹⁷ CARRILLO Batalla, Tomás Enrique. op. cit. pag. 102

Otro personaje, que introdujo innovaciones en la estructura democrática ateniense fue Efiltes, quien aprovechando la ausencia de Cimón y con el fin de restringir las atribuciones del Consejo del Aerópago, (el cual al no tener una atribución en especial se atribuyó todas), hizo votar una moción por la que se le dejaron intocadas sus funciones religiosas pero le quitaron todas las demás de índole político, con lo cual devolvió la libertad original a la instituciones creadas por Solón y reformadas por Clístenes. A la muerte de Efiltes, le sucedió su discípulo Pericles, quien llevaría a la democracia de Atenas a su punto culminante.

Pericles, durante los quince años que disfrutó del favor de su pueblo, se esforzó por sentar en el Atica, las bases fundamentales para el cabal funcionamiento de la democracia, creó la acción de ilegalidad, tendiente a responsabilizar a los autores de cualquier proposición que fuera aprobada por la Asamblea y que por su ilegalidad pudiera causar daños a los habitantes de Atenas.

Con motivo de acercar los ideales democráticos consagrados en las constituciones de Solón y Clístenes a la realidad ateniense, Pericles facilitó el acceso de todos los ciudadanos en la mayoría de los cargos públicos; estableció los *misthoi*, especie de sueldo o pagos. Durante este época, fue cuando mayor preponderancia se le dio a la designación por sorteo, que como ya dijimos era considerada por los atenienses como la más democrática de las instituciones, reservándose la elección para un número muy restringido de cargos. A los tetes, es decir los más pobres y que formaban la mayoría de la flota militar, se les admitió en los colegios, se les garantizó su libertad aun cuando cayeran en mora de pago, se les dio ficha de remuneración, lotes de tierra, distribución pública de trigo o de carne con ocasión de algún sacrificio e inclusive libre acceso al teatro. Paradójicamente mientras se buscaba en el seno del Atica una mayor práctica de la democracia, en el exterior, Atenas demostró una clara

tendencia imperialista, pues durante el gobierno de Pericles se incorporó a Atenas casi 300 estados a los que se les impuso un fuerte tributo, mismo que se se consideraba necesario para el sostenimiento del Estado democrático de Atenas.

Defectos y virtudes de la democracia ateniense.

En el siglo V a. C. culminaba el proceso de estructuración del sistema democrático en Atenas, sin embargo, sus principios de igualdad y libertad, en palabras y hechos, únicamente abarcaba una fracción minoritaria de la población del Atica, pues excluyendo a los esclavos que constituían las dos terceras partes de los habitantes de Atenas y a los metecos que eran los extranjeros, quedaba una tercera parte a las que se le tenía que restar los menores de edad y las mujeres que no tenían sitio en la vida pública de la polis. Además la democracia ateniense estaba restringida de otra manera, pues las clases altas siguieron jugando un papel decisivo en los asuntos políticos, pues la nobleza siempre ilustrada imponía sus decisiones sobre una masa analfabeta; además debido a que las discusiones siempre se llevaban a cabo en el centro de la ciudad, la gente del campo no podía acudir a la Ecclesia, sin descuidar sus cosechas. Por lo que advertimos que si bien, todos los ciudadanos eran iguales por ministerio de ley, seguían siendo desiguales en la realidad social y económica de la Acrópolis.⁹⁸

Además, debe decirse que por paradoja que pudiera parecer la frase, Atenas era una *democracia esclavista*, pues el sustento de su economía en un principio fue la esclavitud, institución que incluso fue defendida por filósofos como Aristóteles,⁹⁹ y como señala Giovanni Sartori, en Atenas para que alguien fuera perfectamente ciudadano, debían haber quienes fueran perfectamente esclavos.

⁹⁸ *ib. cit.* pag. 117

⁹⁹ Únicamente cabe la gloria de la oposición a este institución a los epicúreos y estoicos

Por otra parte, debemos decir que si en el interior de Atenas, la democracia es cuestionada, la actitud tomada en el exterior lo es todavía más. Atenas pertenecía a la confederación de Delos, de la cual era la cabeza; sin embargo, en la época de Pericles, el Consejo de los Confederados no vuelven a reunirse y sus atribuciones pasan a la Ecclesia, no obstante de tratarse de cuestiones entre entidades originalmente autónomas. Las contribuciones antes concensadas y consentidas por las ciudades aliadas, después fueron impuestas por Atenas; el tesoro de la Confederación antes separado, se reunió en torno a la diosa Atenea y se dispuso libremente de él, para el sostenimiento de las instituciones democráticas atenienses y el embellecimiento de la Acrópolis. En la época de Pericles, como ya dijimos fueron anexadas al Atica casi 300 estados griegos, a las cuales no se les concedió iguales derechos que a los ciudadanos atenienses, sino que fueron agregadas al imperio como súbditas; dichas poblaciones se sublevaban continuamente, pero las rebeliones eran sofocadas con la mayor crueldad. Atenas, conocida como la más culta y civilizada tanto del mundo antiguo como moderno, no tenía miramientos para eliminar a todos los varones, mujeres y niños de la Melia, ciudad que contaba con 25,000 habitantes¹⁰⁰. Como señala George Novack los imperialismos más democráticos desde Atenas hasta los Estados Unidos de Norteamérica, han echado mano de las medidas más ásperas con objeto de defender sus intereses materiales y estratégicos,¹⁰¹ sin lugar a dudas "la democracia ateniense no era imperialista por accidente sino en su verdadera esencia."¹⁰²

Pese a todo ello, Atenas con su sistema esclavista e imperialista era una genuina democracia, todo ateniense estaba orgulloso de su libertad e igualdad, no era

¹⁰⁰ NOVACK George op cit pág 36

¹⁰¹ Idem

¹⁰² LEVEQUE Pierre, citado por George Novack op cit, pág 36

súbdito o esclavo, sino un ciudadano diría Rosseau, además durante ese período Atenas vivió un espléndido florecimiento de las cultura y las artes, pocas veces visto en la historia de la humanidad y sin duda, como vimos en el capítulo anterior, mucho tuvo que ver la democracia en ello. Asimismo, algo de destacar es que la democracia ateniense era directa, no tenía un cuerpo de funcionarios estables, los ciudadanos participaban personalmente y de forma continuada en la vida pública de polis, la maquinaria del gobierno y las funciones legislativas estaban en manos del pueblo mismo, y no en representantes elegidos e incontrolados, cuestión que pocas veces se ha visto en la historia de la humanidad y que ahora debido a la extensión de los territorios nacionales, es ya una especie en extinción. Como señala Will Durant citado por George Novack la democracia ateniense ha sido "la más estrecha y la más completa de la historia."¹⁰³

La Atenas democrática, comenzó a decaer cuando las condiciones políticos, económicas y sociales en las que se sostenía comenzaron a desaparecer. Fueron muchos los factores que ayudaron a tal debilitamiento: el esclavismo, los estériles conflictos de clase en su interior, la rivalidad con Esparta y el surgimiento de los poderosos imperios de Macedonia y posteriormente de Roma.

La Hélade se encontraba dividida en dos bandos opuestos: por un lado Atenas, cabeza de la confederación que pugnaba por la unidad griega con miras en un gran imperio; por el otro, Esparta que sostenía la independencia y autonomía de las ciudades griegas en cuanto a su régimen interior y en sus relaciones con otras potencias extranjeras.

Cuando Atenas se disponía hacerle frente a sus enemigos, una epidemia traída al Pireo por un barco egipcio, eliminó la tercera parte de sus combatientes. Por

¹⁰³ Idem pag 37

si fuera poco, Pericles muere en 430 a. C., el gran estadista ateniense no tiene sucesor, por lo que el estratega Nicias aboga por la paz, mientras que Cleón se pronuncia por la guerra, éste último muere en batalla contra los espartanos en Amfípoles y al quedar Atenas privada de su mejor general, Nicias suscribe la paz. Alcibiades, sobrino de Pericles, convoca a la guerra, pero es derrotado.

En el año 411, Atenas se enfrenta a la primera conspiración encabezada por Atifón de Ramnos y Terámenes, en contra de sus instituciones democráticas, éstos hacen aprobar la eliminación de las magistraturas, la supresión de la remuneración para el ejercicio de las funciones públicas y la creación de un Consejo ejecutivo integrado por 400 miembros. Pese a ello, la democracia es instaurada nuevamente mediante la rebelión de los remeros de la flota; sin embargo en el 404 Esparta, comandada por Leonidas derrota a Atenas en la batalla de Aigos Potamos, ésta se ve obligada a entregar su flota, destruir sus defensas y firmar un convenio por el cual se convierte en obediente amiga de su rival.

Meses después de la derrota de Aigos Potamos, Critias y Terámenes con el apoyo de Leonidas, dan un nuevo golpe de estado y en una Asamblea extraordinaria obligan entregar el poder a un comité ejecutivo de treinta miembros, conocido como *los treinta tiranos*, quienes se encargarían de crear nueva constitución ateniense, por lo que comienza la persecución, encarcelación y eliminación de todos aquellos demócratas distinguidos, muchos de éstos se refugian en Tebas y desde el exilio, Trasíbulo de Eretria, organiza una expedición para instaurar nuevamente la democracia. Critias y los otros tiranos, que ya se habían desecho de Terámenes al obligarlo a tomar la cicuta, buscan el apoyo de Esparta. Pausinias mas conciliador que Leonidas, ordena (por ironía del destino) que un general de la aristocracia espartana, reconstituiera la democracia en Atenas como en los tiempos de Pericles. Es en ese

tiempo, cuando se suscitó la muerte de Sócrates, a quien también se le obligó tomar la cicuta, debido a que tuvo como sus discípulos a Alcibiades y Critias, por su oposición al sistema de sorteo y al no ser devoto creyente a las divinidades populares.

En ese época había desaparecido la nobleza, su lugar había sido ocupado por una nueva clases de especuladores comerciantes y usureros que no le imprimían la fuerza necesaria a la clase media, la cual también estaba desapareciendo, mientras tanto, las clases pobres caían en una miseria dramática y debido a ello, las instituciones democráticas pronto cayeron en la inmoralidad y se resquebrajaron, al convertirse el voto en objeto de comercio.

Aunado a todo ello, en el norte de la Hélade, en Macedonia, reinaba Filipo II, quien desea apoderarse de toda Grecia y después marchar al Asia. Atenas busca primero la paz con el gigante del norte y al no conseguirlo, busca trabar alianzas con otras ciudades griegas y hacerle frente al invasor. En el año 339 a. C. dos batallas parecen darle la victoria a Atenas y a sus aliados, a Demóstenes, se le entrega una segunda corona de oro por su valor; sin embargo, el primero de septiembre de 338 a. C. en la batalla de Queronea, Filipo, representante de la monarquía aniquila a la república ateniense que cae bajo el protectorado macedónico, marcando el fin del primer experimento de democracia política.

2.1.2. LA DEMOCRACIA EN ROMA.

A diferencia de lo que aconteció en las separadas y contendientes ciudades-estados griegas, en Roma, si se estableció un poder único, bajo la hegemonía de una de sus componentes (los etruscos). Sin embargo, en contraste con los griegos, los antiguos romanos nunca establecieron un gobierno democrático, quizás el logro de lo

primero estaba ligado al fracaso de lo segundo, las condiciones que fomentaron el imperialismo romano estrangularon el desarrollo de su democracia.

Pudiera pensarse ocioso y difícil, el buscar antecedentes democráticos en la historia de Roma, sin embargo, debe decirse que contrariamente a lo que se pudiera pensar, si existieron elementos prodemocráticos en Roma que lucharon abiertamente y durante mucho tiempo por un espacio donde vivir, principalmente durante la república. No obstante, dichas fuerzas fueron incapaces de vencer a sus adversarios aristocráticos y de establecer las libertades políticas que gozaron los ciudadanos de Atenas.

La hegemonía etrusca asumió en Roma, la forma de una monarquía de tipo militar, prácticamente absoluta y se mantuvo este régimen durante los primeros doscientos años de su existencia como Estado. El año 509 a.C., marca la fundación de la república romana, pues según señala la tradición, es en esa fecha cuando fue derrocado el último rey etrusco: Tarquino El Soberbio, por la acción aristocrática atrincherada en el Senado; el Consulado tomó el sitio del monarca, pero en lugar de ser vitalicio se renovaba anualmente, posteriormente surgió una nueva transformación en las estructuras políticas romanas con la creación de la institución del Tribunado que dio al pueblo una relativa participación en los negocios públicos. Resulta curioso señalar que el inicio del imperio romano, se diera precisamente en la época conocida como la república. Roma fue una república bastante aristocrática, en algún momento incluso de carácter oligárquico, Roma, como ya se dijo, jamás conoció la democracia; su régimen fue transformándose de aristocrático en oligárquico y finalmente al unipersonal.

Efectivamente, Roma evolucionó de la dominación etrusca y su reinado a la aristocracia, posteriormente a la oligarquía, atravesando después un prolongado

periodo de contienda civil (república), hasta estabilizarse en la autocracia imperial de los Césares. Durante toda la época republicana los plebeyos y sus aliados llevaron a cabo muchas luchas vigorosas para arrebatar más derecho, y si era posible, el poder soberano a las clases altas. Se puede decir que la única ocasión en que la democracia tuvo cierta vigencia parcial en Roma fue gracias a la creación del Tribunado que canalizó los deseos populares y dio cierta participación del pueblo en los asuntos públicos, tenía las prerrogativas de ratificar los tratados y las declaraciones de guerra, de aprobar o no las leyes, el derecho de apelación, el derecho a condenar a muerte y el derecho de veto a las decisiones de los cónsules. Fue como ya se dijo, una democracia limitada y parcial, dada la importancia del Senado, verdadero y poderoso órgano de la aristocracia, que controlaba los asuntos exteriores, el ejército, la armada y las finanzas; además de la existencia de una suerte de ejecutivo: el consulado, vestigio modificado del poder real. Con todo, los plebeyos no pudieron ganar más que una igualdad formal con los patricios, pues éstos últimos retuvieron siempre la supremacía en el Estado.¹⁰⁴

El historiador griego Polibio, alabó la Constitución mixta de Roma, porque a su parecer combinada una democracia limitada, al tener la soberanía legislativa de las asambleas; una aristocracia, al estar dirigida por un Senado patricio y una diarquía de tipo espartano, por el breve periodo de mandato real de los cónsules y una monarquía concretada en la dictadura impuesta, temporal y constitucionalmente, en tiempos de guerra o de tensión civil. Por otra parte, Cicerón en su segundo libro de la República, defiende la institución del Tribunado, no obstante sus manifiestas simpatías por la aristocracia y llega hasta sostener que una aristocracia temperada por el poder popular y por una autoridad similar a la de los reyes, era mejor que una aristocracia

¹⁰⁴ Otra de las conquistas de las clases populares fue la creación del tribuno plebis, cuya función era proteger a las clases plebeyas, los plebiscitos, por medio de los cuales se trataban todos los problemas que afectaban la vida o el interés público y la elaboración de la Ley de las doce tablas, esta última

simple. Sin embargo, los portavoces de la clases bajas de la república, no admiraban tanto esta ordenación, que aseguraba la hegemonía de los patricios. El gobierno de los clanes nobles fue rechazado y combatido a veces por coaliciones de hombres adinerados artesanos y proletarios. Fue desafiado por los esclavos, como lo demostró la sublevación esclava de Espartaco en el año 73 a. C.

Pero el reto más formidable a los poderes patricios fue dirigido por Cayo y Tiberio Sempronio Graco (159-121 a. C. y 168-133 a. C.); quienes eran tribunos procedentes de la clase alta, quienes inspirados por las ideas democráticas griegas defendieron la causa de los plebeyos, y trataron de romper la dominación de los patricios, banqueros y hombres de negocios que tenían el poder.

Sus programas contemplaban la elección de tribunos realmente responsables ante el pueblo, la transferencia de los poderes decisorios del Senado a la Asamblea popular, una nueva ley agraria que redistribuyera la tierra de dominio público entre los que no tenía tierra, la extensión del derecho de ser romano a todos los latinos y a los aliados de Roma, la reforma del modo de constituirse los jurados en los tribunales, la mejora de las condiciones en el ejército y la venta de grano a los ciudadanos a precios más bajos que los del mercado.

Sin embargo, las periódicas batallas sostenidas por las fuerzas democráticas contras los defensores del régimen, no acabaron en una victoria duradera. Los hermanos Gracos fueron ejecutados y los levantamientos encabezados por ellos, aplastados. Todos los intentos posteriores de los plebeyos romanos por derrotar la oligarquía y establecer una democracia según el modelo ateniense, fueron infructuosas, la salida final de esta prolongada disputa no fue el triunfo de la

si bien no significó el debilitamiento del poder de los patricios, fue importante para el progreso de la seguridad pública de los plebeyos

democracia sino el establecimiento de dictaduras personas de tipo divino bajo los Césares.

Un Imperio sostenido por el saqueo en el extranjero y la esclavitud en el interior, con ejércitos mercenarios y con proletariado productivamente inútil en su corazón evitaron la instalación de una poderosa y próspera democracia y alimentaron el crecimiento de una aristocracia.

Los plebeyos rebeldes de Roma nunca se organizaron independiente, se mantuvieron bajo la dirección de facciones y personajes de las capas altas. Estos hombres ambiciosos ganaron popularidad con medidas demagógicas y luego dejaron a las masas, la falta de confianza del pueblo en si mismo provocó su propia derrota.

El precio pagado por la injustificada confianza en la dirección patricia fue demostrado mas gráficamente en los momentos postreros del movimiento democrático. El general patricio Julio César había sido originalmente un favorito del pueblo. Aprovechó la situación de crisis que vivía Roma para tomar el poder del estado en su puño militar y conservarlo para sus herederos. De esta manera la tiranía, que había abierto un sendero al advenimiento de la democracia de Roma la obstruyó finalmente.

La carrera abortada de la democracia romana quedó reflejada en la pobreza de su teoría, los romanos no aportaron nada significativamente nuevo al desarrollo a las instituciones, ni a la ideas democráticas.

2.1.3. LA DEMOCRACIA EN LA EDAD MEDIA.

El periodo conocido como Edad Media, abarca un lapso de aproximadamente mil años, del 476 con la caída del Imperio Romano de Occidente hasta el 1463 con la

conquista de Constantinopla por parte de los turcos. Se divide en tres periodos: baja o temprana (476-961), alta o central (962-1230) y tardía o última (1231-1463).

Durante este periodo, lo poco que quedó de las instituciones jurídicas romanas, se entremezcló con el sistema consuetudinario, en donde privó el derecho del más fuerte; la propiedad, concretamente la de la tierra, era adquirida, consolidada y defendida mediante la guerra que libraban los señores feudales para perpetuar y ampliar sus dominios. El vasallaje era el eje central de la estructura feudal, en donde privó un inquebrantable sistema de clases sociales: señor y siervo, aquél amo absoluto, éste accesorio de la tierra.

Pese al esfuerzo del Estado Carolingio (desde el ascenso de Carlos Martel hasta la muerte de Ludovico Pío o Luis el piadoso, hijo de Carlo Magno en el 840, aproximadamente un siglo), por reconstruir la unidad política de Occidente, el poder político en la Edad Media casi siempre fue descentralizado.

Como es de advertirse, este ambiente fue poco propicio para un desarrollo democrático; sin embargo, existieron algunos destellos prodemocráticos, principalmente en la parte final de este periodo.

En el ambiente filosófico y político de la época, destacó el pensamiento de Santo Tomás de Aquino y John de Salisbury, quienes situaron el origen del poder en Dios, quien lo transmite al príncipe a través del pueblo, por virtud de una especie de contrato y justificaron el derecho de rebeldía del pueblo en caso de que el príncipe atentará en contra de sus derechos, doctrina que sería recogida por los tratadistas del siglo XVIII, entre ellos, Rousseau.

Además en esta época existió un pensador que por la originalidad de su doctrina se distinguió de entre todos los jurisconsultos de su tiempo, nos referimos a Marsilio de Padua, quien sostuvo que la soberanía tenía su origen en el pueblo y que

éste la transfiere al príncipe, pero no de manera definitiva, sino que la sigue conservando, pues es él único legislador que desempeña dicha función directamente o a través de personas designadas; es el pueblo, el que mediante el ejercicio del poder legislativo hace la ley, moldea las instituciones del Estado y designa al poder ejecutivo; al igual que los filósofos anteriores, destaca el derecho que tiene el pueblo para reprimir y hasta deponer al príncipe que se aleja del cumplimiento de la ley.

Marsilio de Padua, se diferencia de Santo Tomás de Aquino, por el carácter laico de su doctrina, pues no sólo quiere la emancipación del poder del Estado de poder absoluto, sino también, su separación de la Iglesia.

En 1215, en Inglaterra, Juan Sin Tierra, es obligado por sus propios condes y barones a firmar la Carta Magna, en la cual acuerda ciertas libertades para los ingleses, limita las facultades del soberano para crear impuestos o exigir servicios militares, prohíbe el arresto de los hombres libres sin causa justificada y restringe los derechos feudales; si bien dicho documento beneficiaba de manera específica y principal a los nobles, es un antecedente importante en la historia constitucional de los países europeos.

Sin embargo, la forma democrática más trascendental en este período, lo constituyó las comunas libres de las repúblicas urbanas de Italia, Países Bajos y Alemania.

Hay que señalar que éstos regímenes democráticos ocuparon un sitio localizado y subordinado en la vida política medieval y no adquirieron un dominio pleno en comparación a lo que sucedió con la polis griegas o con la democracia parlamentaria después. Como ya señalamos, la democracia no podía encontrar arraigo alguno en el sistema político y social feudal, en el cual la nobleza y la iglesia

monopolizaban la tierra, con una población ignorante que bajo la servidumbre ejercieron un poder tiránico.

Los cambios económicos que tuvieron lugar dentro del feudalismo en la Europa Occidental de los siglos XIII al XVI, principalmente provocadas por las cruzadas, crearon las condiciones previas materiales y sociales para la intrusión de los primeros movimientos democráticos, pues la expansión del comercio, las relaciones monetarias y el desarrollo de los gremios artesanales, provocaron la aparición y el crecimiento de la ciudades.

Las nuevas clases sociales urbanas de mercaderes y artesanos exigieron leyes y formas de gobiernos adecuados a las especiales condiciones de vida y trabajo; la servidumbre no era incompatible con la gente de la ciudad, que requería tener control sin trabas sobre su persona y posesiones, en lugar de seguir supeditados al señor feudal. Sus esposas e hijos deberían nacer libres, querían arrendar y vender sus tierras, deseaban ser juzgados por tribunales propios y no por los señoriales o clericales que no conocían su especial situación, necesitaban comprar y vender con libertad en el mercado de la ciudad.

Debido al poderío económico que comenzaron a tener los mercaderes y a la necesidad del rey por allegarse de recursos, éstos consiguieron cartas formales que les eximían de las obligaciones serviles y cargas señoriales, privilegios negados a la gente del campo, el burgués comenzó a tener un status diferente al siervo o al campesino.

En la mayoría de las ciudades, los comerciantes adinerados y los maestros gremiales estaban conformes con el estado de cosas y no deseaban separarse de su soberano. Sin embargo, algunas comunidades urbanas más prosperas sobrepasaron

este punto y trataron de alcanzar cierto grado de autonomía, a estas ciudades se les conoció con el nombre de comunas.

Las comunas aparecieron en primer lugar, en los centros comerciales de Italia, tales como Venecia, Génova, Florencia y Pisa, que llegaron a ser independientes antes del fin del siglo XI. También existieron comunas en Francia como Lion, en Alemania y en los Países Bajos.

Las comunas eran una asociación de vecinos nobles y plebeyos, dentro de los muros de la ciudad, juramentados para sostener sus instituciones y extender sus libertades colectivas, tenían amplios derechos de autogobierno y al igual que las democracias griegas surgieron, por lo general, como una organización revolucionaria que había arrancado su libertad al príncipe u obispo gobernante, con quienes suscribían verdaderas cartas constitucionales.

A pesar de encontrarse libres e independientes de los señores feudales, la administración interna de las comunas no fue muy democrática. La nobleza y la plutocracia municipales en poco tiempo fueron las dueñas del poder político de estos centros comerciales, podemos decir que las comunas, casi inevitablemente pasaron de una democracia como origen a la plutocracia y posteriormente a la oligarquía. De esta manera, la gente de las ciudades que había escapado del yugo de la aristocracia feudal, cayó bajo la dominación de la aristocracia urbana, a menudo igual o más cruel e intolerante que la primera.

La lucha de los plebeyos por limitar o romper con el poder político de la alta clase en las comunas medievales, no estalló con menor fuerza y ferocidad que en muchas ciudades griegas o en la república romana. El fin de la guerra entre plebeyos y notables, así como el grado de libertad y democracia obtenido de la mismas dependió del tipo de relaciones establecidas entre el poder obtenido de cada bando y su fuerza

económica, siendo el resultado muy variante entre cada comuna y en diferente época, pero los triunfos más completos de los comuneros sobre los nobles plutocráticos ocurrieron en los Países Bajos (Holanda y Bélgica) y en el norte de Italia, donde el desarrollo burgués era más avanzado y poderoso.

El principal movimiento contra gente mayor tuvo lugar en la ciudad de Lieja. Se inició a mediados del siglo XIII, continuó durante más de un siglo y terminó con una completa victoria de la gente menor. Los artesanos de Lieja se convirtieron en amos exclusivos de la constitución municipal y establecieron el gobierno más democrático que los Países Bajos hayan conocido nunca, perduró en ciertos aspectos hasta finales del siglo XVII, en él, el Consejo de la ciudad estaba compuesto por representantes elegidos de los treinta y dos oficios que había, todos con iguales derechos. En otros sitios el poder estaba dividido entre los comerciantes ricos, los oficios más importantes de los pequeños, incluyendo la masas de artesanos.

El desenlace de la democracia medieval fue llevado a cabo en Florencia, el centro industrial más importante de Italia, que, de 1378 a 1464, vivió un ciclo de desarrollo político comparable a algunas de las ciudades-estados griegas. Esta aristocrática república había estado perturbada crónicamente por la agitación existente entre sus artesanos, quienes tomaron el poder finalmente en 1378, arrebatándose a los patricios por medio de la rebelión de los trabajadores ordinarios. Su partido estaba capitaneado por los obreros de paños, que nunca habían estado organizados en gremios. Este cambio revolucionario a una democracia de tipo plebeyo sobrevivió cuatro años, hasta que la aristocracia consiguió restaurar su régimen. Los levantamientos de las capas bajas fueron a menudo instigados y apoyados por algunos nobles que en disputa con algunos grupos de la clase dominante se unían a ellos. La práctica de confiarle las riendas del gobierno al jefe de las facciones se

convirtió en el punto de partida para minar la democracia plebeya (recuérdese lo que sucedió con el Imperio romano). El ciudadano dirigente que empezaba como importante funcionario militar o municipal consolidaría la soberanía en sus manos, se haría capitán general de por vida y después transmitiría a sus herederos, los poderes absolutos que él había asumido, esto fue lo que sucedió en Florencia que desde finales del siglo XIV hasta la mitad del siglo XV, fue dominada por la familia de mercaderes y banqueros de los Medicis que en convivencia con otras familias importantes, y ante la pasividad de los ciudadanos usurpó los poderes de la república y destruyó las libertades de su constitución democrática.

La evolución de la democracia en el periodo medieval no floreció por mucho tiempo, fue una anomalía bajo el régimen feudal, donde surgió sólo bajo excepcionales condiciones urbanas. Hacia el final del siglo XIV y mediados del XV, la democracia de las comunas se había extinguido, sus privilegios y libertades fueron suprimidos gradualmente a medida que los Estados europeos fueron siendo centralizados bajo la monarquía absoluta durante los siglos XVI y XVII.

Los desunidos plebeyos urbanos no pudieron mantenerse contra las estrechas alianzas de sus antagonistas: estos eran los poderes real, eclesiásticos y la nobleza, que apoyaron y acudieron al rescate de los grandes comerciantes, rentistas y maestros gremiales. Las comunas encallaron en las mismas rocas y arrecifes que las repúblicas democráticas griegas,

En la secuencia de formaciones históricas de la democracia, las comunas medievales fueron el puente entre las repúblicas griegas y las democracias parlamentarias del siglo XVII. A diferencia de las polis griegas estas comunas no conocieron la esclavitud y sus estructuras políticas descansaron en una estructura socioeconómica de los gremios mercantiles y de oficios. Por otra parte, las futuras

repúblicas burgueses fueron no urbanas, sino nacionales y estuvieron basadas en condiciones capitalistas de competencia internacional en lugar de monopolios locales. Las tradiciones de la democracia comunal no se extinguieron junto con los órganos que le dieron vida, persistieron en la memoria popular y surgieron a la vida siempre que las masas urbana se rebelaron en contra de sus opresores, tal fue el caso de la Comuna de París al inició de la Revolución Francesa en 1789 y en 1871.

2.1.4 EL PROCESO DEMOCRÁTICO EN LAS INSTITUCIONES INGLESAS.

Como vimos en el inciso anterior, la naciente burguesía de siglo XI, obtuvo con el surgimiento de las comunas ciertas libertades, los ciudadanos no estaban sometidos al vasallaje como los siervos, su administración recaía en un cuerpo de magistrados elegidos, sus propios tribunales, tenían una especie de milicia para su defensa, y al pagar sus impuestos para el sostenimiento de la ciudad, poco necesitaban de los señores feudales.

Estas pequeñas plutodemocracias (el rico seguía siendo quien controlaba y dirigía), poco a poco fueron engullidas por los nacientes estados europeos que centralizaron todo, bajo las monarquías de los siglos XVI y XVII.

A pesar de ello, los burgueses que se agrupaba en las ciudades influirán en ese sistema monárquico que reinará en Europa durante los siglos siguientes y contribuirá para el surgimiento de las democracias parlamentarias.

La burguesía de esos primeros tiempos, no se distinguía de las demás clases sociales, por su dominio del artesanado, el comercio, la banca y los negocios, pues la agricultura seguía siendo la principal actividad, sino por la diferencia de los métodos empleados; para el burgués, el beneficio a diferencia del rendimiento de la tierra en el

sistema feudal era el motor esencial de su economía que sería a la postre, la base del sistema democrático capitalista.

Las nuevas fuerzas sociales vigorizadas por la burguesía entraron pronto en conflicto con el estado monárquico central. La mediana y pequeña burguesía alzaron su voz y apadrinó luchas prodemocráticas para acabar con aquéllas instituciones que obstaculizaban el desarrollo de sus propios derechos. Como se advierte estas luchas no fueron conducidas por "un amor a la libertad" en abstracto, sino por urgentes necesidades materiales y culturales.

Este desafío contra el viejo orden, no terminó en todas partes con una transformación completa de las estructuras feudales, pues como señala Maurice Duverger, muchas instituciones del modelo democrático han sido extraídas de sistemas políticos anteriores, principalmente de las monarquías aristocráticas del siglo XIX, que fueron traspasadas, transformadas y adaptadas, de tal manera que se fundieron con el nuevo sistema, al modo de las columnas o las piedras de monumentos antiguos que han sido empleados en la construcción de edificios posteriores.¹⁰⁵ Ello también se debió, en gran parte a que los componentes sociopolíticos que representaban a esta fuerza no actuaron con igual empuje y perseguían motivos y fines muy particulares.

En efecto, los grandes burgueses tenían objetivos muy específicos, pues se limitaban a exigir la desaparición de ciertas trabas por parte del monarca, los nobles y la iglesia; por otra parte, las capas medias y baja de la sociedad burguesa tenía propuestas más democráticas y acciones más radicales. Como era de esperarse, conforme fue intensificándose la lucha, éstos aliados originales se disgregaron y en momentos críticos inclusive salieron en direcciones opuestas y se enfrentaron, como

¹⁰⁵ DUVERGER, Maurice. *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*. Edit. Ariel Barcelona. 2ª reimpresión (México) septiembre de 1992, pag. 43.

sucedió en la Inglaterra de Cromwell, en la Revolución Francesa y en la guerra civil norteamericana. Incluso, el diferente comportamiento que tuvo la clase burguesa con los otros elementos del Estado, monarca nobleza y clero, provocó como veremos más tarde) que el nuevo sistema democrático sólo se desarrollara en principio en un sólo país: Inglaterra y de ahí brincó al otro lado del Atlántico y posteriormente a la Europa Continental en Francia.

Esta lucha no era fácil, pues en primer lugar se debía acabar definitivamente con la servidumbre, la principal forma de explotación feudal y conseguir el intercambio de bienes sin restricciones (libre mercado), para ello la burguesía con apoyo de sus aliados, tenía que enfrentarse con el monarca y la nobleza, en un intento por acabar con gran parte de sus privilegios medievales; en algunas ocasiones los ricos medievales fueron empujados por sus aliados plebeyos para tomar medidas más radicales de las que ellos pensaban y pronto se enfrentaron con la monarquía absolutista, que si bien, en un principio los había promovido, ahora los obstaculizaba. El siguiente problema era la tierra poseída a perpetuidad por pocas manos, pues era necesario que para el desarrollo de la revolución democrática, ésta se desarraigara de su dominación feudal, se convirtiera en propiedad privada, para que pudiera ser comprada y vendida como cualquier otra mercancía.

El siguiente problema, paradójicamente, consistió en acabar con el particularismo, unir al pueblo con el estado soberano autónomo para constituir el mercado nacional, un sistema de pesas y medidas uniforme y derechos de aduana. Esta unificación de las partes desmembradas, provocó la unión de los Estados Unidos de Norteamérica en el siglo XVIII, y de la Alemania e Italia en el XIX; además, con ello surgió un fuerte sentimiento nacionalista que provocó la liberación de las colonias de ultramar.

Otro obstáculo consistía en liberarse del yugo de la Iglesia católica que además de tener el control de un tercio de toda Europa, estuvo aliada casi siempre a los regímenes imperialistas más tiranos, como ocurrió en Holanda, en donde el principal motivo por el cual se liberó de España, fue el problema religioso que llevó aparejada una transformación en sus instituciones políticas hasta la aparición de la república. La Iglesia representaba la fuerza más importante de la contrarrevolución y el protestantismo en ese entonces, significaba la lucha por el libre mercado de Dios.

Los Estados Generales.

Durante el siglo XIV, con el surgimiento del Estado Nacional el monarca se enfrentó a nuevos problemas principalmente económicos, la servidumbre y las ayudas feudales, debían de transformarse en impuestos principalmente de la burguesía que era la que tenía la capacidad para pagarlos. La ayuda económica burguesa no iba a ser gratis, pues exigiría a cambio una mayor participación política, de ahí surgieron las asambleas del Estado que no eran otra cosa que una derivación de las antiguas cortes del rey, las cuales tomaron diferentes denominaciones en Europa: Estados Generales, Cortes, Dieta, Parlamentos, etc. Estaban integradas principalmente por tres clases sociales: clero, nobleza y burguesía, en algunos países se incluyó un cuarto elemento: el agricultor libre.

Las asambleas, al principio eran convocadas para acordar las subvenciones y por lo general reclamaban del rey un balance de las finanzas para justificar los impuestos, lógicamente antes de aprobar éstos, el rey tenía que atender a las quejas de su "pueblo". Con ello, se iniciaba el poder presupuestario y fiscal de los Parlamentos, así como el control político del monarca.

Desafortunadamente, la mayoría de las asambleas de Estado desaparecieron a lo largo de los dos siguientes siglos. En Francia, no se reunirían sino poco antes del

inicio de la Revolución Francesa. En España, las Cortes dejan de convocarse a partir del siglo XVI. A finales del siglo XVII las asambleas de los Estados habían casi desaparecido. Sólo se mantuvo vigente el Parlamento en Inglaterra, que al contrario de sus similares en el continente, iniciará una lucha decisiva contra el rey que conducirá a la ejecución de Carlos I, el establecimiento provisional de la república de Cromwell y finalmente a la instauración de una monarquía limitada.

El parlamento inglés tiene su origen en la representación de los barones ingleses que habían logrado limitar la autoridad real de Juan sin Tierra, con la suscripción de la Carta Magna en 1215, y continuaron reuniéndose esporádicamente a lo largo del siglo XIII.

A finales del siglo XIII, Eduardo I, introduce al lado de las representaciones de los barones, (típicamente feudal) la de las comunidades feudales, éstas últimas llegarían a constituir con el tiempo lo que conocemos como Cámara de los Comunes. La formalización de la existencia de las dos cámaras es realizada por Eduardo III en el siglo XIV. De este modo, quedan instauradas la *Cámara de los Lores*, que como señala Eduardo Andrade Sánchez es la representación de la aristocracia feudal inglesa y la *Cámara de los Comunes* como representación de la burguesía.¹⁰⁶

Muchos factores influyeron en que el parlamentarismo Inglés tuviera diferente suerte a sus semejantes en el resto del continente; primero, el Estado Nacional tenía en Inglaterra, algunos años más de establecido; segundo, Inglaterra desde hacia tiempo, había roto lazos con Roma y en tercer punto tenemos que la nobleza y la burguesía actuaron de manera diferente en relación con el resto de Europa, pues los nobles ingleses trataron de involucrarse en el nuevo proceso económico de la época, fomentando el comercio, es decir, se "aburguesaron", y por su parte, los burgueses

¹⁰⁶ ANDRADE Sánchez, Eduardo *Teoría General del Estado* op.cit. pag. 144 y 145

ingleses no quisieron tener las mismas prerrogativas de la nobleza británica, sino que por el contrario, intentaron acabar con esos privilegios.

Al igual que en Holanda, los representantes parlamentarios ingleses combatieron los privilegios de la monarquía, pero principalmente de la Iglesia oficial, puntal de la época feudal. La lucha por una mayor libertad religiosa corrió de la mano con la idea de reformar el régimen político.

Ello era lógico, pues la Iglesia de Inglaterra abarcaba mucho más que las simples funciones religiosas, además de ser la gran terrateniente, dirigía la educación y era la principal sostenedora de la autoridad real; era obligatorio acudir a misa los domingos, pagar diezmo y los súbditos estaban sometidos a la jurisdicción de los tribunales eclesiásticos, en pocas palabras, la iglesia oficial era indispensable para el control de la sociedad.

Los parlamentarios ingleses estaban resueltos por acabar el monopolio de la Iglesia y aunque no querían derrocar la corona británica, estaban convencidos en limitar los poderes absolutos de Carlos I, quien además de negarse a dejar la Iglesia de Inglaterra en manos de los puritanos, se rehusaba a ceder el mando del ejército al Parlamento, a lo cual accedió finalmente tras la derrota de los ejércitos del rey, firmando "la prueba de las armas en 1642."

Los presbiterianos moderados dirigidos por Cromwell, representaban el ala conservadora del Parlamento y optaban por buscar una monarquía limitada, mientras que los *independientes*, representantes de los mercaderes urbanos y los señores rurales, propugnaban por llevar la revolución más allá y acabar tanto con la corona británica como con la iglesia.

Cuando Carlos I, decidió retomar las armas para conseguir nuevamente el poder absoluto, los cromwellianos se convencieron de que el rey era una amenaza

constante, condenaron a Carlos I, como traidor y lo ejecutaron cortándole la cabeza, aboliendo la monarquía y la Cámara de los Lores.

Para ese entonces, el pueblo inglés había irrumpido con gran fuerza en el escenario político de la época, mucha gente se unió a los Levellers, agrupación revolucionaria democrática que se había organizado como un grupo propagandista, tenían su sede en Londres, pero posteriormente se extendieron por toda Inglaterra. Fue el primer partido revolucionario popular que tuvo aquel país en su historia y aunque nunca tuvieron representación en la Cámara de los Comunes, sus líderes recogían las quejas del pueblo, recaban firmas, y posteriormente las presentaban al Parlamento, además de organizar mítines y marchas.

Tenían gran influencia en el Nuevo Ejército Modelo que se había convertido en un verdadero partido político armado y propugnaban por una milicia democráticamente controlada. Sus líderes querían una república constitucional, en la cual el Parlamento estuviera sometido al pueblo, un amplio sufragio para los varones, así como acabar con la pena capital y los encarcelamientos por deudas.

Por su parte, los Cromwellianos deseaban un régimen (con o sin rey) en el que únicamente los grandes propietarios y los comerciantes tuvieran representantes en el Parlamento y en lo único que coincidían con los Levellers era en cuanto a la tolerancia religiosa, a excepción de los católicos que eran vistos como agentes subversivos de potencias extranjeras.

Los Cromwellianos redactaron un programa prudente y conservador conocido como "Las cabezas de las Propuestas", los Levellers por su parte, en 1647 sacaron a la luz su propia contrapropuesta denominada "Acuerdo del Pueblo".

A finales de octubre de ese mismo año, se trató de reconciliar los intereses de ambos bandos y se convocó a una Convención en Putney, con Cromwell como

presidente, la cual no dio frutos; la solución del conflicto se daría dos años después y no fue por medio del diálogo. Cromwell con el fin de acabar con la contrarrevolución se alineó con los Levellers, rompió las negociaciones con Carlos I, decapitó al rey y estableció la república en 1649.

Una vez resuelto el problema del rey, Cromwell, purgó cualquier problema con su ala izquierda. Al tiempo que el Parlamento juzgó a los líderes Levellers por sedición, Cromwell aplastó a sus regimientos en abril de 1649, de esa forma, la democracia popular a la que aspiraban los Levellers fue sofocada por el general puritano y si bien, Cromwell y sus generales llevaron adelante muchas de las reformas de los Levellers, como la abolición de la monarquía y la supresión de la Cámara de los Lores, no adoptaron sus ideales democráticos.

Cromwell no se hizo nombrar rey, y después de su muerte en 1658, su protectorado fue reemplazado por el gobierno de la Restauración, que pugnaba por una monarquía limitada con un parlamentarismo moderado y conservador.

Durante el "Parlamento largo" (1640-1649), sus miembros se organizaron en comisiones y dieron a sus peticiones la forma de proyectos enteramente redactados, la Corona podía negarse a sancionarlos, prerrogativa que dejaría de tener a principios del siguiente siglo, con lo que comienza una nueva transformación de las instituciones inglesas, pues ya no se pretenderá conquistar más prerrogativas para el Parlamento, a costa del rey, sino el sustituir a éste por un órgano gubernamental que ejercerá el poder ejecutivo, la monarquía limitada, poco a poco se transforma en una parlamentaria, en la cual el gobierno es ejercido por un gabinete, que tiene a la cabeza a un primer ministro, la Cámara de los Comunes, adquirirá la supremacía, puesto que representaba a las clases que poseían el poder económico.

Tras la victoria de la Gloriosa Revolución de 1688-1689, que destituyó a Jacobo II, sustituyéndolo por Guillermo III (1689-1702), se determinó que en adelante el Parlamento y no el rey sería la autoridad suprema en Inglaterra, Guillermo III, al aceptar el trono, firma la "Declaración de Derechos", en el que se comprometía, entre otras cosas a no mantener un ejército, ni cobrar impuestos sin la autorización del Parlamento.

En los inicios del siglo XVIII, el modelo de instituciones políticas inglesas estaba prácticamente acabado, con el triunfo burgués de la revolución, a costa del fracaso de los movimientos republicanos y democráticos; sin embargo, este movimiento significó un parteaguas en la historia, con él se inició el parlamentarismo moderno; hombres como John Milton, George Fox, John Locke, influirán en el pensamiento intelectual de su vecino país y en hombres como Voltaire, Rousseau, Diderot y D'Alambert, con el concepto de una sociedad sin nobles, ni rey.

2.1.5 LA INDEPENDENCIA DE LAS TRECE COLONIAS INGLESA EN AMÉRICA.

La nueva ideología forjada por la revolución inglesa tuvo amplia influencia en el pensamiento político del siguiente siglo, pues a pesar de que respondía principalmente a los intereses de la burguesía; propugnaba en general por la liberación del hombre, la búsqueda de una igualdad jurídica entre los principales componentes de la sociedad; una oposición a los privilegios de la nobleza y realeza; una defensa por una libertad de creencia y de expresión que rompía con el antiguo dogmatismo tanto clerical como real, en resumen, los hombres se dieron cuenta de que eran libres

y que nadie podía mandarlos a menos que ellos así lo decidieran, por lo que el poder de nobles y reyes comienza a perder justificación.

Sin embargo, para la transformación de los gobiernos monárquicos y aristocráticos a las repúblicas electivas, tuvo que transcurrir casi todo un siglo después de su consolidación en Inglaterra y curiosamente donde el movimiento democrático triunfó y se convirtió en un modelo operativo de gobierno, que serviría de inspiración para los movimientos liberales de la mitad del siglo XIX, fue del otro lado del Atlántico, en las entonces trece colonias inglesas.

Autores como Duverger, sostienen que la causa principal de la lucha de las colonias con la Corona Británica es la rivalidad comercial; es decir, se trató de una pugna entre dos burguesías, dos capitalismo, a diferencias de los anteriores movimientos revolucionarios que fueron entre el monarca y su burguesía.¹⁰⁷

Se puede decir también que el pensamiento revolucionario liberal gestado en Europa, alimentó el movimiento independentista, lo que aunado al abusivo poder de la Metrópoli sirvió para unir a sus ciudadanos, convirtiendo el movimiento, en un combate de una nueva sociedad liberal contra la vieja sociedad monárquica.¹⁰⁸

Las colonias inglesas en Norteamérica fueron fundadas en el transcurso del siglo XVII, a excepción de Georgia que lo fue en 1732, su régimen político era muy variable, pues vivían independientes entre sí, con sus propias leyes y gobernadas por personas enviadas por el rey en su representación, sólo las colonias del norte elegían a sus gobernantes.

Al terminar la Guerra de los Siete Años, Francia tuvo que ceder a Inglaterra Canadá y Luisiana, con lo cual se acrecentaba notablemente el Imperio Británico, sin embargo a pesar de que muchos colonos ingleses habían participado en aquella

¹⁰⁷ DUVERGER, Maurice op cit pag. 48

¹⁰⁸ Ibidem pag. 78

lucha, el monarca inglés trató de hacer mas estrecha la dependencia económica de las colonias y prohibió la expansión hacia los nuevos territorios conquistados.

El régimen personalista y autoritario de Jorge III, provocó serios conflictos entre los colonos ingleses y la Corona Británica, incluso se dice que una sospecha de la fusión de las trece colonias en un solo virreinato, gobernada por un enviado del monarca y la imposición del anglicanismo como única religión en las colonias, provocó un aceleramiento en las ideas revolucionarias norteamericanas.

Inglaterra, después de la Guerra de los Siete Años, se encontraba seriamente endeudada. El Parlamento pretendió que fueran las colonias la que pagasen los gastos ocasionados por la guerra, por lo que se cobraron impuestos a productos como el vino, plomo, papel, té, etc., instituyéndose una serie leyes como el "Decreto del Azúcar", la "Ley del timbre", encaminadas a obtener mayores ingresos en sus colonias, aunadas a ello, existieron otras medidas que lesionaban la privacidad y la tranquilidad de las colonias, como lo fue la "Ley del Acuartelamiento", que obligaba a los colonos a dar hospedaje y alimentación a los soldados venidos de Inglaterra.

En 1768, comienzan a presentarse las primeras sublevaciones en Boston, que se prolongarían hasta 1773, al año siguiente la Asamblea de Massachusetts convoca a todas las colonias a reunirse en Filadelfia, en lo que sería el Primer Congreso Continental, en el que se determinaría la posición que se tomaría en relación con Inglaterra. A ese Congreso asistieron personajes como George Washington y Samuel Adams, ahí se redactó una Declaración de Derechos, en la cual se exigía a los ingleses cambiar de políticas, pero no se manifestó nada en relación a su separación con la Madre Patria.

Entre las medidas tomadas en dicha Convención se encontraba la de crear un propio ejército, lo que provocó el envío de más tropas de la Corona y su

enfrentamiento con los colonos. En 1775, se realiza en Segundo Congreso de Filadelfia, al cual asisten Washington, Adams, Lee y Benjamin Franklin, reiterando que no era su deseo separarse de Inglaterra, sino que ésta cambiara su actitud hacia ellos, en esa Asamblea se elige a Washington como jefe del ejército Continental, el cual logra desalojar a los ingleses de Boston, pero fueron derrotados en Nueva York.

En 1776, Jorge III envía para combatir a los colonos un ejército, formado en parte por tropas mercenarias, casi todas alemanas, esto significó una grave ofensa para los colonos quienes se sintieron desligados de Inglaterra, repudiando a su gobierno y su sistema. En ese mismo año, se celebra el Tercer Congreso en Filadelfia, en el cual Washington se declara abiertamente partidario de la Independencia y de la república.

En mayo de 1776, las colonias se transforman en estados independientes o repúblicas, redactando cada una de ellas su propia constitución. El 12 de junio de ese mismo año, George Mason redacta la Declaración de Derechos o Constitución de Virginia, documento que posteriormente se incorporaría a la Constitución General de los Estados Unidos y que influirá en la también famosa Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de Francia en 1789. Finalmente, el 4 de julio de 1776, las colonias convencidas de que nada se podía esperar de Inglaterra declaran solemnemente su independencia, siendo redactada su declaración por Tomás Jefferson.

Como es lógico pensar, la sola declaración de independencia no bastaba para que efectivamente ésta se diera, los colonos tenían que ganar la guerra contra Inglaterra, enfrentándose a un ejército más numeroso y mayor preparado; sin embargo, los ingleses americanos conocían el terreno, por lo que desarrollaron una lucha de guerrillas, además no estaban solos pues contaron con la ayuda de Francia,

quien vio en la revolución norteamericana, una importante oportunidad para vengarse de Inglaterra, por la pérdida de sus más importantes colonias en América, además debido a su enemistad con los ingleses, España y Holanda se unieron a la lucha.

La situación de Inglaterra no podía ser peor, pues enfrentaba la guerra con una Europa hostil, pues además de los mencionados países, Rusia, Dinamarca y Suecia, cansados de que sus barcos fueron detenidos y llevados a puertos ingleses, formaron La Neutralidad Armada del Norte, declarando que no deseaban la guerra con Inglaterra, pero si ésta continuaba deteniendo sus barcos, se defenderían; a esta alianza posteriormente se unirían Rusia, Prusia, Austria, el Sacro Imperio Romano y el Imperio Otomano, por lo cual Inglaterra capitula en octubre de 1781 en Yorktown y firma los tratados de paz de París y Versalles en septiembre de 1783, reconociendo la independencia de las colonias. Con el Tratado de Versalles, Francia además obtiene Tobago en Las Antillas y Senegal en Africa que había perdido en 1763, España, por su parte, recibe Menorca y Florida en América.

Después de siete años de lucha, las trece colonias alcanzan su independencia,¹⁰⁹ siendo el primer paso de los fundadores de los Estados Unidos de Norteamérica, el buscar la unificación de las anteriores colonias y formar una república democrática federal; régimen que era más favorable para la promoción de la vida económica, política y cultura de esa burguesía. Cuatro años tuvieron que transcurrir para superar las divergencias que separaban a *republicanos* partidarios de la independencia política y administrativa de cada estado y los *federalistas*, que deseaban implantar un poderoso gobierno central. La Constitución de 1787, fue promulgada por la Convención Nacional (asamblea constituyente), y fue la primera ley

¹⁰⁹ George Novack, señala un punto que muchas veces se pasa por alto pero que es digno recordarse, los Estados Unidos de Norteamérica, constituyeron la primera revuelta colonial victoriosa de la época capitalista, la primera colonia que desde los tiempos de Roma, logró zafarse del dominio de su madre patria.

escrita que regulaba la forma de un gobierno de un país. Del resultado del compromiso entre federalistas y republicanos, los Estados Unidos de Norteamérica se constituyeron como una *república federal*, con un poder ejecutivo fuerte, conservando cada estado su autonomía, su gobierno y sus leyes, excepto en aquellas materias que la propia constitución reservaba al gobierno federativo.

Los poderes federales se organizaron basándose en los principios de Rosseau y Montesquieu, en un poder legislativo que recayó en un congreso compuesto por el Senado y la Cámara de Representantes; el ejecutivo en un Presidente elegido para un periodo de cuatro años y un poder judicial representado por un Tribunal Supremo, formado por miembros vitalicios encargados de resolver las controversias entre los estados y declarar la validez constitucional de las leyes.

Aunque todavía de manera limitada, los derechos del pueblo fueron considerablemente extendidos en varios campos. El derecho al voto fue ampliado en las constituciones de muchos estados y se instauraron gobiernos representativos. Los códigos penales terriblemente duros, dirigidos contra los pobres fueron suavizados.

Como podemos apreciar la Constitución de 1787 no fue una simple importación de ideas o copia de gobiernos de otros países, era la que más adecuada a un pueblo, como el norteamericano con larga tradición administrativa y casi autónoma.

Los americanos ingleses no tuvieron que combatir con una Iglesia tan poderosa como la inglesa o romana, pues ya con anterioridad a su independencia, en las colonias existía cierta tolerancia religiosa, por ello, fue fácil lograr la separación total de la Iglesia y el Estado.

Otro triunfo de la rebelión americana fue la abolición de las limitaciones reales sobre la ocupación de las tierras vacantes, las fincas de los conservadores fueron confiscadas y los derechos de sucesión primogenitura y baronías, eliminadas. Las

tierras fueron tomadas y distribuidas por los gobiernos federales y de cada estado, inmensas extensiones de tierra fueron vendidas baratas a grupos comerciales y a grandes especuladores, mientras que las pequeñas propiedades fueron dadas a los pioneros establecidos, pequeños granjeros, así como a veteranos del ejército. Esta gran reforma agraria no se llevó a cabo de un solo golpe sino que se desarrolló en dos etapas, una en el siglo XVII motivo de la independencia y la otra en el siglo XIX, con la guerra de Secesión.

Pese a sus limitaciones, la nueva república americana constituyó en esos tiempos y así es recogido por muchos escritores de la época, como el gobierno más progresista del mundo y su existencia como ya se señaló, sirvió de inspiración para la transformación de las instituciones políticas en Europa, pues las monarquías absolutistas entraban en un periodo de ocaso; asimismo, sirvió de ejemplo para las colonias latinoamericanas para luchar por su independencia.

Para Francia, los resultados fueron desastrosos, pues su ayuda financiera y militar en la independencia de las colonias inglesas agravó su ya difícil situación financiera. Además, al apoyar la monarquía francesa, a un movimiento democrático y liberal como el norteamericano, atentaba contra sus propios principios de absolutismo y derecho divino, lo que provocó el comienzo de la Revolución Francesa.

2.1.6 LA REVOLUCIÓN FRANCESA.

La Revolución Francesa es uno de los acontecimientos de mayor resonancia en la historia de la humanidad. No sólo significó para Francia, sino para varias partes de Europa, el aniquilamiento de los viejos baluartes del feudalismo, además, su lucha

por la libertad y los derechos del hombre sobrepasó sus fronteras, extendiéndose por todo el viejo continente llegando hasta América.

Su origen se debió a factores muy diversos, algunos muy antiguos y otros más recientes, cuando la Revolución se inició, Luis XVI, gobernaba a una Francia que se encontraba en la más aguda crisis de su historia, graves problemas económicos, políticos y sociales la aquejaban, problemas que el rey a pesar de sus buenas intenciones, no fue capaz afrontar y resolver.

El antecedente ideológico de la Revolución francesa se encuentra en los escritos de los filósofos enciclopedistas del siglo XVIII, la burguesía encontraba en la Ilustración la expresión de sus anhelos de igualdad civil y libertad económica, incluso muchos aristócratas comulgaban con el liberalismo doctrinal de la Enciclopedia; a ello hay que sumar la influencia de la independencia de las colonias inglesas en América, pues además de que la Declaración de Independencia, se difundió con gran rapidez en Francia, jóvenes como La Fayette, habían combatido al lado de Washington y al regresar a su país, lo hacían con una conciencia revolucionaria; por tal motivo, al convocar Luis XVI a los Estados Generales para buscar un remedio a la crisis financiera del Estado, los revolucionarios franceses vieron la oportunidad para ir más allá.

Los Estados Generales estaban integrados por el Primer Estado, al cual pertenecía el Clero, que controlaba todo lo relativo a la beneficencia, la enseñanza, el registro de bautizos, casamientos, defunciones y no pagaban impuestos fijos; los altos clérigos percibían el diezmo y vivían rodeados de grandes comodidades, mientras que el resto del grupo eclesiástico compartía las privaciones de los integrantes del Tercer Estado.

El Segundo Estado, estaba integrado por la nobleza que se dividía en dos: *la nobleza de la corte*, que vivía en Versalles y obtenía del rey todo lo que necesitaban y *la nobleza de la provincia* que para su sostenimiento exigía a los campesinos que vivían en sus tierras contribuciones que habían pagado desde la Edad Media.

El Tercer Estado o Estado Llano era en realidad el pueblo mismo, integrado por burgueses, obreros y campesinos y sobre los cuales descansaba la vida económica de Francia.

Paradójicamente, la convocatoria de los Estados Generales, que a la postre llevaría al inicio de la Revolución Francesa, fue debido a la intransigencia de los grupos privilegiados del antiguo régimen. En efecto, nobles, eclesiásticos, parlamentarios y oficiales del Ejército, se negaron a remediar la crisis financiera del Estado y a aceptar las medidas financieras que los ministros de Hacienda de Luis XVI (primero Turgot, después Necker, Calonne y finalmente el arzobispo de Tolosa, Loménie de Briéne) proponían.

Jacob Necker, de ideas enciclopedista y protector de la burguesía acomodada fue llamado nuevamente para hacer frente a las finanzas del Estado, y convocó a los Estados Generales para el 5 de mayo de 1789, anteriormente había accedido por presión de la burguesía que el número de representantes del Tercer Estado, aumentaran a un número igual que los de la nobleza y el clero juntos, además la Asamblea no se limitaría únicamente al simple voto de las contribuciones sino a una reforma del Estado francés.

Al reunirse los Estados Generales en la fecha señalada, comenzaron a enfrentarse las ideas contrarias sostenidas por los tres estados, los representantes del Tercer Estado propugnaban por una igualdad civil, la derogación de los privilegios y la instauración del Estado monárquico constitucional basado en la soberanía de pueblo,

además exigían que los tres estados celebraran sus reuniones conjuntamente y que el voto fuera por cada representante; por su parte, las clases privilegiadas exigían que se siguiese reuniendo y votando separadamente, además de exigir el respeto a las "leyes fundamentales del reino", es decir, al viejo orden existente.

Seis semanas duraron las discusiones y al no encontrarse una solución, el Tercer Estado se afirmó como único representante de la Nación y el 17 de junio de 1789, se erigió en Asamblea Nacional, prestando juramento de no separarse hasta después de haber establecido una constitución para Francia.

El 23 de junio de ese mismo año, Luis XVI, llamó a los Estados Generales para que reiniciaran sus reuniones normalmente, pero únicamente el clero y la nobleza lo obedecieron.

A la Asamblea Nacional, se le unió un sector del clero que comulgaba con las ideas liberales del Tercer Estado y los 400 electores de la ciudad de París organizaron un servicio de vigilancia para proteger a la Asamblea. El 27 de junio del mencionado año, el rey reconoció a la Asamblea y ordenó al clero y a la nobleza que se unieran a ella, con lo cual Luis XVI, cedía a los representantes de la nación el poder legislativo, por lo que el 9 de julio se erigió en Constituyente. El rey al darse cuenta de las consecuencias que ello podría traer, destituyó a Necker, sospechoso de liberal y mandó a sus tropas a los barrios de París.

El Comité de vigilancia reaccionó de inmediato, organizó una milicia ciudadana y ordenó destituir al ayuntamiento de París, el 14 de julio de 1789, la guardia ciudadana se dirigió hacia la Bastilla a fin de exigir al gobernador la entrega de armas, éste se negó, lo que provocó que el pueblo tomara la antigua fortaleza que servía de prisión y diera muerte al gobernador.

Luis XVI, con el fin de no enfrascarse en una lucha sangrienta contra sus súbditos se presentó ante la Asamblea Constituyente anunciando la retirada de las tropas y nombrando nuevamente a Necker como su ministro; el rey fue recibido por el marqués de La Fayette en el ayuntamiento de París, en donde se le rindió honores y por primera vez se enarboló la bandera tricolor, unión del blanco, representante del rey con el azul y rojo emblemáticos de la ciudad de París.

El 4 de agosto, la Asamblea decide abolir privilegios de la nobleza y el clero como la servidumbre, prestaciones personales, el diezmo y otras cargas de lejana tradición. A finales de ese mes, el rey aprueba la propuesta de la Asamblea y establece además la igualdad civil, una de las aspiraciones más importantes del pueblo francés. El terror comienza a invadir a las clases privilegiadas y muchos nobles salieron de Francia, los dos hermanos del rey y su esposa María Antonieta, le exigen que utilice al Ejército para sofocar la Revolución, se planeó traer un ejército de Flandes y los oficiales realistas organizan un banquete para darles la bienvenida. Al enterarse de esto, el pueblo se dirigió hacia el Palacio de Versalles y trata de penetrar en él; el rey acuerda trasladarse con su familia a París, error grave, pues partir de ese momento, Luis XVI y la Asamblea serán sujetos a las influencias y amenazas del populacho.

El 26 de agosto de 1789, se redacta la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Luis XVI la promulgó, a pesar de que al principio se había negado a hacerlo. En ella, se señala que los hombres nacen y viven libres e iguales en derechos; la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia al opresión son derechos naturales inalienables e imprescriptibles; toda soberanía reside esencialmente en la nación.

Como consecuencia de ello, la Asamblea divide al Reino de Francia en 83 departamentos que se subdividieron en distritos y éstos a su vez, en cantones y comunas, para facilitar la administración del estado.

Se estableció el matrimonio civil y se crearon los registros civiles para anotar en ellos nacimientos, matrimonios y defunciones. Para salvar las finanzas del Estado se nacionalizan las propiedades del clero; las tierras de los conventos son vendidas a las comunas. Los municipios pagaron con billetes de banco llamados "asignados" que debían destruirse cuando regresaran al Erario.

La Asamblea constituyente también intentó reformar la Iglesia, suprimiendo las anteriores diócesis y asignando un obispo en cada uno de los ochenta y tres departamentos recientemente creados. El Papa Pío VI, se opuso a los decretos, al igual que Luis XVI que era un católico y muchos burgueses revolucionarios que titubearon en tales reformas, al considerar que la Revolución se estaba volviendo incontrolable.

Algunos nobles estaban organizando un ejército en la frontera de Francia, esperando el momento para invadirla, el rey por su parte, intentó buscar el apoyo de los príncipes alemanes para instaurar la monarquía absoluta, por lo que la noche del 21 de junio de 1791, intentó huir con su familia del Palacio de la Tullerías, pero fueron capturado en Varennes y conducidos presos a París.

El 14 de septiembre de 1791, la Asamblea constituyente terminó la constitución que el rey juró solemnemente el 30 de septiembre de ese mismo año, en ella se establecía una monarquía hereditaria cuyo gobierno se dividía en tres poderes: el ejecutivo representado por el rey, la Cámara de Diputados representante del poder Legislativo, con amplias facultades y el Poder Judicial integrado por magistrados elegidos por el pueblo. Además la constitución divide a los franceses en *ciudadanos*

activos y pasivos, siendo los primeros, aquéllos propietarios de bienes inmuebles que podían pagar una especie de impuesto directo, y que tenían derecho a voto, con lo que se excluía a la gente común de la participación política, lo que hacía evidente lo mucho que la alta burguesía temía en cuanto a la extensión de la democracia.

A pesar de que la monarquía constitucional fue aceptada por casi todos, los grupos conservadores burgueses pensaban que la Revolución había ido demasiado lejos, mientras que los grupos radicales pensaban lo contrario, incluso los campesinos quienes se habían convertido en pequeños propietarios, gracias a la reforma agraria de la revolución, se mostraban contrarios a cualquier otra reforma. Los radicales buscaron el apoyo de la clase trabajadora urbana, a la cual la revolución no había dado todavía nada, comenzándose a formar los primeros clubes políticos, los más famosos los de Cordelier y los Jacobinos, éste último fundado por revolucionarios moderados como el marqués de Mirabeau, Sieyès y La Fayette, pero posteriormente bajo el control de Robespierre, este club se convirtió en uno de los más radicales. Existió además un tercer partido, el de los Girondinos, grupo radical conservador que se había separado de los Jacobinos. En ese entonces, Austria y Prusia continuaron con sus advertencias para que a Luis XVI, le fuera entregado el trono con sus antiguos privilegios, amenazando unirse a los príncipes alemanes para invadir Francia; el ejército francés sufrió varias derrotas, por lo que la asamblea organizó un ejército nacional conformado por ciudadanos para defender el país. El rey fue considerado como responsable de la invasión y un grupo de extremistas tomó el Palacio de las Tullerías apresando al rey y a sus familiares. La Comuna de París cuyos jefes principales era Robespierre y Marat, procedió a perseguir y condenar a muerte a todo aquél sospechoso de apoyar al rey; asimismo se disolvió la Asamblea y se nombró una convención que redactaría la nueva constitución. El 22 de septiembre de 1792, la

Convención estableció que la monarquía quedaba abolida y se instauraba la primera república francesa, La Fayette como protesta, renuncia al mando del ejército francés y se rinde ante el enemigo.

La Convención por su parte, juzga al rey de traición, lo declara culpable por votación de 387 contra 384, condenándolo a muerte, siendo decapitado en la Plaza de la Concordia el 21 de enero de 1793. En la Convención coexistieron tres grupos: los Girondinos, representantes de la burguesía acomodada propugnaban por una república democrática moderada (aunque sus primeras intenciones fueron proteger al rey y mantener a las masas inmobilizadas); los jacobinos o montañeses, representantes de la burguesía recientemente enriquecida por la inflación, la adquisición de propiedades nacionales y los contratos de guerra, quienes deseaban llevar la Revolución hasta sus últimas consecuencias y los del "Llano", que en principio habían apoyado a los Girondinos, pero posteriormente por presión de la chusma apoyaron a los Jacobinos, quienes eran encabezados por Robespierre, Marat y Dantón; sin embargo, a pesar de sus diferencias, y ante el ataque inminente de una coalición formada por Prusia, Austria, Rusia, España y los Estados Alemanes y una sublevación de campesinos defensores de la monarquía, La Convención crea el Comité de Seguridad Pública, encargada de buscar sospechosos, el Tribunal Revolucionario, que debía juzgarlos y condenarlos y el Comité de Salvación Pública, encargado de mantener la integridad de la República. Es durante ese tiempo, cuando la Comuna, suprimió la ciudadanía pasiva, introduciendo el sufragio para todos los varones, abolió la compensación de las cargas feudales que aún persistían y confiscó las propiedades de los emigrados lotificándolas en pequeñas propiedades.

De 1793 a 1794, Robespierre se adueña de la Convención y se convierte en un verdadero dictador, los Girondinos intentan impedir las matanzas y los abusos, pero

Marat y la chusma incita a la Convención a juzgarlos y muchos son condenados a muerte; posteriormente Marat es asesinado por Carlota Corday, quien también es ejecutada. En 1794, Dantón se une a Robespierre para combatir a extremistas que deseaban destruir las iglesias e instituir el ateísmo, éstos fueron atrapados, condenados y ejecutados, Robespierre, considera a Dantón como traidor cuando éste le exige más moderación, y es ejecutado junto con sus seguidores. Robespierre por cien días tiene el control de Francia y pretende establecer una "república de virtud rousoniana" y una religión deísta. Pero el 27 de julio de 1794, miembros de la Convención, al temer ser víctimas de la próxima purga, apresan a Robespierre, llevándolo inmediatamente a la guillotina, acabando así, con la época del "Terror".

En 1795, la Convención redacta una nueva constitución, instituyendo nuevamente la república, el poder legislativo quedó depositado en una Cámara Baja o Consejo de los Quinientos, encargada de redactar las leyes y una Cámara Alta o Senado, encargada de aprobarlas, mientras que el Poder ejecutivo se deposita en un directorio, integrado por cinco personas electas por el Poder Legislativo. El Directorio, tendrá corta vida, sólo durará cuatro años, debido a que un personaje a quien se le había confiado el mando del ejército francés en la guerra contra Austria y Cerdeña, regresa a Francia, derroca al Directorio en 1799, convirtiéndose por su prestigio e ingenio militar, hasta 1815 en la figura más importante en Europa, su nombre: Napoleón Bonaparte.

El ciclo de la revolución la cual se extendió de 1789 hasta 1814, tuvo su más palpable victoria en el reconocimiento, constitución y modo de explotación de la propiedad privada; sin embargo, la burguesía no alcanzó la soberanía política que deseaban, pues después de la derrota de Napoleón, los Borbones vuelven a ocupar el trono de Francia, por lo que tendrá que pasar más de otro medio siglo para que la

burguesía asegure su hegemonía política, sin embargo, no debe perderse de vista que tal retardo se debió precisamente a ellos, pues si bien, la alta burguesía (la cual se sentía como la heredera natural del poder real y guardiana de la soberanía del pueblo), es quien en realidad comienza la revolución francesa, también lo es que quien le da al movimiento revolucionario el impulso decisivo para su desarrollo fue el pueblo, pues fue el que presentó batalla a los defensores del antiguo régimen, cargó sobre sus hombros a una burguesía que no se decidía a avanzar hacia la transformación de las instituciones políticas, amén de que fue quien soportó, como sucede en toda revolución, con los costos de la reconstrucción del país.

Por paradójico que pudiera pensarse, la época en que más se dieron los avances democráticos fue en la época más álgida de la revolución, durante el dominio del gobierno jacobino de Robespierre que estaba apoyado por los revolucionarios más intransigentes pero más conscientes de la lucha que se estaba gestando y más receptivos a los reclamos de las masas. La gran cantidad de comités revolucionarios surgidos durante ese periodo fueron verdaderos instrumentos de la democracia popular. El ejército ciudadano de la república revolucionaria, antítesis de las fuerzas militares monárquicas, fue otro de los grandes logros democráticos del pueblo, convirtiéndose en un verdadero bastión de la revolución ante sus enemigos externos, y de promoción por sus conquistas territoriales, pues no debe perderse de vista que los gobiernos revolucionarios así como el de Napoleón, llevaron la Revolución a los territorios conquistados, destruyendo los antiguos rescoldos feudales y semif feudales e instituyendo la igualdad ante la ley.

Además, el gobierno revolucionario obtuvo el control sobre la economía, detuvo la inflación, dio pan a los pobres a precios bajos, empleó a los que no tenían trabajo manufacturando armas y realizando funciones de guardia, lotificó las

propiedades nacionales y las repartió a los campesinos, estableció servicios médicos gratuitos, asistencia a los ancianos, pensiones a los parientes de los soldados y compensación por daños de guerra; en general, el régimen revolucionario burgués de esa época, con alianza de las masas llegó a donde no había llegado ningún otro movimiento revolucionario de la época.

Pero lo más importante quizás fue que la Revolución Francesa, propagó y popularizó la idea de la soberanía del pueblo y mostró cuanto se podía lograr a través de su propia acción, pues si bien, sus principales líderes no eran expertos en política y en asuntos de estado, por lo que la mayoría de ellos no sobrepasó sus propias filas, también lo es que en ninguna parte del mundo, ni en Holanda ni en la propia Suiza, el pueblo hizo sentir más su voz.

2.2. NACIONALES

2.2.1. LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN DE 1814.

Como documentos anteriores a la Constitución de Apatzingán tenemos: a).- *el Acta de Ayuntamiento de México*; b).- *los Elementos Constitucional de López Rayón*; y c).- *Sentimientos de la Nación*; los cuales analizaremos de manera breve.

a).- *Acta de Ayuntamiento de México.*

La ocupación de España por las fuerzas de Napoleón, significó un factor determinante para la iniciación de los movimientos de independencia en las colonias españolas de América.

Para que tuviera éxito el bloqueo continental levantado por Napoleón en contra de Inglaterra, era necesaria la ayuda de Portugal, por lo que al negarse ésta a colaborar con el corso, envía un ejército para disuadir al rey de Portugal, atravesando

para ello España, con el permiso del gobierno de Carlos IV y en octubre de 1807, llega a Lisboa; sin embargo, la familia real portuguesa para ese entonces se había refugiado en su colonia de América: Brasil.

En 1808, Napoleón tuvo entrevista en la frontera de Francia y España con el rey Carlos IV, su heredero Fernando VII y el ministro español Godoy, obligando tanto al rey como al príncipe a renunciar al trono de España y en su lugar colocó a su hermano José Napoleón. Esto llevó a una rebelión del pueblo español y en España se instaura una Junta Central que actuaría como un Consejo de Regencia, es decir gobernaría en nombre del rey prisionero de los franceses.

Asimismo, tan pronto como se tienen noticias de que España había sido ocupada por los franceses, los virreinos que formaban el imperio español integran Juntas para gobernar en representación de Carlos IV y Fernando VII, príncipe de Asturias, como se apreció por ejemplo en el Acta de Ayuntamiento de México de 1808, en la cual el Licenciado Francisco Primo de Verdad, regidor del ayuntamiento de México, señalaba que para defender "los dominios a sus legítimos soberanos,... en testimonio de su fidelidad, nobleza y honor para con Dios, los Soberanos, el Mundo y la Patria... y evitar que se apoderen de él los franceses y su emperador..., y para salvarlo también de las miras de toda otra potencia, aún de la misma España gobernada por otro Rey que no sea el Señor Carlos cuarto o su legítimo sucesor el Real Príncipe de Asturias,... esta Novilísima Ciudad promueva todo cuanto considere conveniente...", por lo que tendrá que gobernarse el virreinato en representación del Rey Carlos IV o su legítimo sucesor hasta en tanto "se nombran y eligen para que lo manden y gobiernen algún individuo de la Real familia de Borbón de la Rama de España, para que de esta suerte no se mude dinastía, y se le conserven en quanto

sea posible los derechos que le corresponde a esta Real casa como sucesores por Hembra de los antiguos Reyes y Señores de la Nación.”¹¹⁰

Como es advertirse, al igual que como ocurrió con las colonias inglesas, la primera intención de los criollos no era su separación de la Metrópoli, sino que se tuviera insubsistente la abdicación de Carlos IV y Fernando VII, en favor de Napoleón, desconociéndose en consecuencia, a cualquier funcionario que viniera de España, siendo el virrey o una comisión la que gobernaría en representación del rey español.

b).- Bando de Hidalgo (1810)

Posteriormente, con el inicio del movimiento de independencia, surge un documento conocido como *Bando de Hidalgo*, publicado en Guadalajara el 6 de diciembre de 1810, por Don Miguel Hidalgo y Costilla, un mes antes de su derrota en el puente de Calderón, aunque según el historiador Alfonso Toro, dicho documento fue expedido con anterioridad en la ciudad de Valladolid.¹¹¹

Si bien, el cura de Dolores no tuvo un programa político definido, su proyecto social quedó esbozado en dicho bando, en el cual se establecía:

“artículo 1º. “Que todos los dueños esclavos deberán darles la libertad dentro del término de diez días, so pena de muerte, la que se les aplicará por transgresión de este artículo” (antecedente del artículo 2º. Constitucional).

artículo 2º. “Que cesa para lo sucesivo la contribución de tributos, respecto de las castas que lo pagaban, y toda exacción que a los indios se les exigía” (con lo que se acaban los provechos semif feudales exportados de Europa).

artículo 3º. “Que en todos los negocios judiciales, documentos, escrituras y actuaciones se haga uso de papel común, quedando abolido el del sellado. Que todo

¹¹⁰ IENA Ramirez, Felipe. *Leves Fundamentales de México*. Edit. Porrúa, S.A. México 1980, pág. 4 y sig

¹¹¹ TORO, Alfonso. *Historia de México*. Edit. Patna, S.A. 16ª Edic. México 1963, pág. 101

aquel que tenga instrucción en el beneficio de la pólvora, puede labrarla, sin más pensión que la de preferir al gobierno en las ventas para el uso de sus ejércitos..."¹¹²

c).- *Elementos Constitucionales (1811)*

Fue redactado por Ignacio López Rayón, abogado y militar insurgente, posiblemente en 1811, en la ciudad de Zitácuaro constaba de 38 puntos en el cual se defendía a la religión católica como única (punto 1 y 3); se declaraba la libertad e independencia de la América (punto 4); la soberanía popular, residía en la persona de Fernando VII y su ejercicio en el Supremo Congreso Nacional Americano, que constará de cinco vocales nombrados por las representantes de las provincias (influencia del sistema electoral indirecto en tercer grado, establecido en la Constitución de Cádiz¹¹³); se señalaba que las diputaciones provinciales no dependerían de la Ciudad de México, sino de cada una de las provincias que representaban (puntos 5 y 7, antecedente más remoto de nuestro actual federalismo). Se menciona la existencia de los tres Poderes, bajo el primado del Legislativo. No obstante el Supremo Congreso, el protector nacional (jefe del ejecutivo), los Despachos de Gracia, Justicia, Guerra y Hacienda, así como sus respectivos Tribunales, presentan funciones confusas y no delimitadas entre sí.

El punto 29, establecía el antecedente de nuestro artículo 7º. Constitucional, en tanto que establecía la absoluta libertad de imprenta, siempre que fuera con "miras de ilustrar y no zaherir las legislaciones establecidas"; el punto 32, condena como bárbara la tortura, las penas de mutilación, las infamias, las marcas, los azotes, los palos y el tormento de cualquier especie" (predecesor de nuestro actual artículo 22 constitucional); por otra parte, el punto 33 establecía como fecha oficial el 16 de septiembre en que se proclama "nuestra feliz independencia", incluyéndose además el

¹¹² TENA Ramirez, Felipe op cit, pág. 21

¹¹³ ARNAIZ Amigo, Aurora *Derecho Constitucional Mexicano* Edit. Trillas, S.A. de C.V., 2ª Edic. México, 1990, pág. 20

29 de septiembre y el 31 de julio, cumpleaños de "nuestros Generalísimos Hidalgo y Allende.

d).- *Sentimientos de la Nación.*

Fue redactado por Don José María Morelos y Pavón, constaba de 23 puntos declarativos, en los que señalaba su programa y sus ideas con relación al movimiento de independencia; menos completo que los Elementos Constitucionales, establece, al igual que éste que la América es independiente de España y de cualquier otra nación, gobierno o monarquía, en la cual la religión católica será la única". (artículo 1º.)

El artículo 5º, es muy importante porque fijaba la soberanía en el pueblo "el que sólo quiere depositarla en sus representantes, dividiendo los poderes en legislativo, ejecutivo y judicadorio; eligiendo las provincias, sus propios vocales que deberán ser sujetos sabios y de probidad."¹¹⁴

El artículo 11 más que únicamente un rechazo total al español, demuestra la firmeza del insurgente, con relación con las transformación de las instituciones políticas, a diferencia de la dubitación que tuvieron algunos burgueses franceses ingleses e incluso americanos, este artículo señalaba: "que la patria no será del todo libre y nuestra, mientras no se reforme al gobierno, abatiendo al tiránico, substituyendo, el liberal, y echando fuera de nuestro suelo al enemigo español que tanto se ha declarado en contra de esta nación."¹¹⁵

Un artículo de gran contenido social es el 12, en el cual el Siervo de la Nación establece: "Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la

¹¹⁴ FENA Ramirez, Felipe. op cit. pág. 29

¹¹⁵ *Ibidem*

opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto.”¹¹⁶

La Constitución de Apatzingán.

Después de la Declaración de la Independencia de la América Septentrional, suscrita el seis de noviembre de 1813, por Andrés de Quintana Roo, Ignacio López Rayón, Carlos María Bustamante, entre otros insurgentes, en la cual se ratifica y se promulga la independencia nacional, declarándose “rota para siempre jamás y disuelta la dependencia del dominio español”;¹¹⁷ los miembros del Congreso de Anáhuac, perseguidos por Félix María Callejas del Rey, brigadier de las fuerzas realistas, se reúnen en Apatzingán para promulgar el 22 de octubre de 1814, el *Decreto Constitucional para la Libertad de la América mexicana*, conocido como Constitución de Apatzingán, inspirada en las más avanzadas doctrinas de la época, sus lineamientos establecieron las bases de las futuras constituciones de México y muestra las tendencias democráticas de sus autores.

Más progresista que la Constitución de 1824, carecía de advocación o plegaria introductiva como la mayoría de las constituciones de esa época y como algunas mexicanas; un escritor español al hablar de ella mencionaba “Causa extrañeza que tan serena y sabia legislación, se redactase y promulgase entre el silbido de las balas y el estruendo de los cañones... la legislación mexicana, sin disputas, ni apasionamientos tiene puntos de vista más altos y más prácticos que la Constitución de Cádiz.”¹¹⁸

La Constitución de Apatzingán, constaba de doscientos cuarenta y dos artículos, distribuidos en veintidós capítulos. Estaba dividida en dos grandes

¹¹⁶ SAYEG Helu, Jorge *Instituciones de Derecho Constitucional Mexicano* Edit. Porrúa, S.A 1ª. Edic. Mexico 1987 pág. 63

¹¹⁷ ARNAIZ Amigo, Aurora. op. cit. pág. 22

¹¹⁸ Citado por Alfonso Toro, op. cit. Pág. 186

secciones, la primera bajo el rubro: "Principios o elementos constitucionales" y la segunda, bajo el título: "Forma de gobierno", siendo su índice el siguiente:

Principios o elementos constitucionales.

- Capítulo I. De la religión.
- Capítulo II. De la soberanía.
- Capítulo III. De los ciudadanos.
- Capítulo IV. De la ley.
- Capítulo V. De la igualdad, de la seguridad
y libertad de los ciudadanos.
- Capítulo VI. De las obligaciones de los ciudadanos.

II

Forma de gobierno

- Capítulo I. De las provincias que comprenden
la América mexicana.
- Capítulo II. De las supremas autoridades.
- Capítulo III. Del Supremo Consejo.
- Capítulo IV. De la elección de diputados para
el Supremo Consejo.
- Capítulo V. De las Juntas electorales de parroquia.
- Capítulo VI. De las Juntas electorales de parroquia.
- Capítulo VII. De las Juntas electorales de provincia.
- Capítulo VIII. De las atribuciones del Supremo Congreso.

Capítulo IX. De la sanción y promulgación de las leyes.

Capítulo X. Del Supremo Gobierno.

Capítulo XI. De la elección de individuos para
el Supremo Gobierno.

Capítulo XII. De la autoridad del Supremo Gobierno.

Capítulo XIII. De la Intendencia de Hacienda.

Capítulo XIV. Del Supremo tribunal de Justicia.

Capítulo XV. De las facultades del Supremo
Tribunal de Justicia.

Capítulo XVI. De los Juzgados inferiores.

Capítulo XVII. De las leyes que se han de observar
en la administración de justicia.

Capítulo XVIII. Del Tribunal de residencia.

Capítulo XIX. De las funciones del Tribunal de residencia.

Capítulo XX. De la representación nacional.

Capítulo XXI. De la observancia de este decreto.

Capítulo XXII. De la sanción y promulgación
de este decreto.

La Constitución de Apatzingán comenzaba declarando en su artículo 1º, a la religión católica, apostólica romana, como la única profesada en el Estado; en su artículo 2º, se señala que soberanía era "la facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno que más convenga a los intereses de la sociedad", estableciendo de manera atinada (a diferencia de lo ocurrido en otras partes del mundo, en su artículo 4º, "que el gobierno no se instituye por honra o intereses particulares de

ninguna familia, de ningún hombre, ni clase de hombres, sino para la protección y seguridad general de todos los ciudadanos, unidos voluntariamente en sociedad, ésta tiene derecho incontestable a establecer el gobierno que más le convenga, alterarlo, modificarlo y abolirlo totalmente cuando su felicidad lo requiera"; y como consecuencia de ello, el artículo 5º, establecía con nitidez que la soberanía residía "originariamente en el pueblo y su ejercicio en la representación nacional compuesta por diputados elegidos por los ciudadanos en quienes concurren los requisitos que prevenga la ley"; además en su artículo 11, establecía que "tres son las atribuciones de la soberanía, la facultad de dictar leyes, la facultad de hacerlas ejecutar y la facultad de aplicarlas a los casos particulares"; en su artículo 44, reiteraba la soberanía del pueblo, al señalar que "permanecerá el cuerpo legislativo representativo de la soberanía del pueblo con el nombre de Supremo Congreso Mexicano (*poder legislativo*). Se crearan, además dos corporaciones: el Supremo Gobierno (*poder ejecutivo, que según los artículos 132 y 134 de la mencionada constitución, estaría integrada por tres individuos, iguales en autoridad, que alternaran por cuatrimestres la presidencia y serán elegidos por el Supremo Congreso*) y el Supremo Tribunal de Justicia (*poder judicial*)". Asimismo, el artículo 12 señalaba que esos tres poderes, "no deben ejercerse ni por una sola persona, ni por una sola corporación" (antecedente de nuestro actual numeral 49, constitucional, que en su párrafo segundo establece "...No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación...").

Por otra parte, en los artículos 64 y 65, del Código Político analizado, encontramos lo que podrían ser los antecedentes del sufragio directo, universal, y secreto recogido en la mayoría de nuestras constituciones.

El artículo 64, establecía: "Las juntas electorales de parroquia se compondrán de los ciudadanos con derecho a sufragio, que estén domiciliados y residan en el

territorio de las respectiva feligresía". Por su parte, el artículo 65, señalaba "Se declaran con derecho a sufragio: los ciudadanos que hubieren llegado a la edad de dieciocho años, o antes si se casaren, que hayan acreditado su adhesión a nuestra santa causa, que tengan empleo o modo honesto de vivir, y que no estén notados de alguna infamia pública, ni procesados criminalmente por nuestro gobierno".

Como se podrá advertir, este último numeral, es el predecesor del artículo 34 de nuestra actual Carta Magna, cuya fracción I, fue reformada el 22 de diciembre de 1968, estableciéndose nuevamente la mayoría de edad a los dieciocho años, toda vez que anteriormente se señalaban los veintiuno.

Desafortunadamente, esta Constitución nunca tuvo vigencia debido a que el movimiento independentista no había culminado; por el contrario, se encontraba en la etapa más preocupante, ante la derrota de los insurgentes más notables, y la vuelta a España de Fernando VII. Morelos, promotor y defensor del Congreso de Anáhuac, sería aprehendido el año siguiente, juzgado y condenado por los tribunales tanto eclesiásticos como reales, siendo fusilado el 22 de diciembre de 1815.

2.2.2. LA CONSTITUCIÓN DE 1824.

El 27 de septiembre de 1821, el Ejército Trigarante, al mando de Iturbide, entra solemnemente a la ciudad de México, consumándose así, la independencia de nuestra país, paradójicamente, la consumación se llevó a cabo mediante el acuerdo de los elementos antagónicos que existían en el país, los cuales aunque aparecían unidos, en el fondo no lo estaban; pues los antiguos insurgentes, representados por Vicente Guerrero, tenían una clara tendencia democrática liberal, en tanto que las fuerzas que habían conspirado en La Profesa, representadas por Iturbide (acérrimo

enemigo de los insurgentes), aspiraban mantener el viejo sistema colonial y los privilegios del clero. Como era de esperarse, ideas tan contrarias no podían coexistir, como se demostró un año más tarde, cuando Iturbide demuestra sus verdaderas intenciones y se proclama Emperador de México. Afortunadamente su imperio sólo durará un año, es derrocado por las fuerzas liberales y fusilado cuando intenta recuperar el poder.

Después de acaloradas discusiones sostenidas en el Congreso, entre federalistas como Miguel Ramos Arizpe (diputado por Coahuila) y centralistas, como Fray Servando Teresa de Mier¹¹⁹ (por Nuevo León), se proclama el 4 de octubre de 1824 la nueva Constitución Política de nuestro país¹²⁰, constaba de 171 artículos, divididos en 7 títulos, subdivididos en secciones (capítulos), careciendo de un cuerpo doctrinario de garantías individuales, siendo su índice el siguiente:

Título I.

Sección única De la nación mexicana, su territorio y religión

Título II.

Sección única. De la forma de gobierno de la nación,
de sus partes integrantes y división
de su poder supremo.

Título III. Del Poder Legislativo.

¹¹⁹ Indiscutible, en su célebre discurso de Las Profesías, de 13 de diciembre de 1823, cuando para apoyar al centralismo señalaba "no hay en las provincias los elementos necesarios para ser cada una Estado soberano y todo se volvería disputa y divisiones..." al compararnos con los Estados Unidos, refería: "Ellos eran ya estados soberanos e independientes unos de otros y se federaron para unirse contra la opresión de la Inglaterra; federarnos nosotros, estando unidos, es divididos y atraemos los males que ellos procuraron remediar con esa federación..." Citado por Jorge Sayeg Helú Op. cit., pag.80. En realidad, el problema de la federación, no radicaba en la unión o desunión de la República, pues en realidad tampoco en la Nueva España existió tal unión, sino que la falta de comunicaciones, transportes y una infraestructura destinada a apoyar el desarrollo interno y nacional, crearon sistemas políticos y económicos locales, tanto, en los reinos, intendencias, departamentos como en los estados en que fue dividido el territorio nacional a lo largo de la historia, por lo que los intereses económicos y sociales de cada región fueron muy diferentes y nunca se logró integrar un conjunto armónico, problema vigente todavía en el actual México.

¹²⁰ En la redacción de esta constitución, participaron ilustres personajes, pues además de los ya nombrados, se encontraban Valentín Gómez Farias, Ignacio López Rayón, Carlos María Bustamante, Manuel Crescencio Rejón, Lorenzo de Zavala, Guadalupe Victoria y Nicolás Bravo.

Sección primera. De la naturaleza y modo de ejercerlo.

Sección segunda. De la Cámara de Diputados.

Sección tercera. De la Cámara de Senadores.

Sección cuarta. De las funciones económicas de ambas
cámaras y prerrogativas de sus individuos.

Sección quinta. De las facultades del Congreso General.

Sección Sexta. De las formación de las leyes.

Sección Séptima. Del tiempo, duración y lugar de las
sesiones del Congreso General.

Título IV. Del Supremo Poder Ejecutivo de la Federación¹²¹.

Sección primera. De las personas en quien se deposita
y de su elección.

Sección segunda. De la duración del presidente y del
vicepresidente, del modo de llenar las
faltas de ambos y de su juramento.

Sección tercera. De las prerrogativas del presidente y
vicepresidente.

Sección cuarta. De las atribuciones del presidente y
restricciones a sus facultades.

Sección quinta. Del consejo de Gobierno.

Sección sexta. Del despacho de los negocios del gobierno.

¹²¹ Nótese que a diferencia de la Constitución de Apatzingán, que consideraba a los tres poderes de la Federación como Supremos, la Constitución de 1824, únicamente considera con tal carácter al Ejecutivo

Título V. Del Poder Judicial de la Federación.

Sección primera De la naturaleza y distribución de este poder.

Sección segunda. De la Corte Suprema de Justicia, de la elección, duración y juramento de sus miembros.

Sección tercera. De las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia.

Sección cuarta. Del modo de juzgar a los individuos de la Corte Suprema de Justicia.

Sección quinta. De los Tribunales de Circuito.

Sección sexta. De los juzgados de Distrito.

Sección séptima. Reglas generales a que sujetará en todos los Estados y Territorios de la Federación la administración de justicia.

Título VI De los Estados de la Federación.

Sección primera. Del gobierno particular de los Estados.

Sección segunda. De las obligaciones de los Estados.

Sección tercera. De las restricciones de los poderes de los Estados.

Título VII.

Sección única. De la observancia, interpretación y reforma de la Constitución y acta Constitutiva¹²².

¹²² ARNALIZ Amigo. *Autora op. cit.*, pág. 45 y 46

Esta Constitución es considerada por algunos autores como una copia imperfecta de la constitución de los Estados Unidos,¹²³ con añadiduras de la constitución española de 1812, en una especie de transacción con el pasado, pues se conservaba la intolerancia religiosa (*artículo 3º.*, *“la religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica romana. La nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquier otra*), así como los privilegios del clero y del ejército que tanto males habían de traer al país, como es de todos conocido. Se adopta un gobierno republicano federal (*artículo 4º.* *“La Nación mexicana, adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal”*); dividiéndose la república en 19 estados, soberanos e independientes en cuanto a su régimen interior y cuatro territorios dependientes del gobierno del centro.

El poder que se consideraba emanado del pueblo¹²⁴, se dividía para su ejercicio en tres poderes (*artículo 6º.*, *“se divide el supremo poder de la federación para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial”*); un poder legislativo, depositado en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores¹²⁵, elegidos regularmente cada dos años; un poder ejecutivo que recaía en un presidente y vicepresidente elegidos para un periodo de cuatro años; y el poder judicial, el cual se confiaba en una Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Circuito y Jueces de Distrito.

Curiosamente, si bien es cierto en el artículo 8º., de la Constitución de 1824, se recogía la obligada mención de que la Cámara de diputados, sería un órgano de

¹²³ Incluso se dice que la propia denominación de Constitución de los Estados Unidos (Mexicanos en este caso), se debió a la influencia de su homóloga norteamericana.

¹²⁴ No existe un artículo en particular que trate sobre ese tema, posiblemente por influencia de la Constitución norteamericana, sin embargo, el artículo 3º. del Acta constitutiva del 31 de enero de 1824, establecía: “La soberanía reside radical y esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente, el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno y demás leyes fundamentales que le parezcan más convenientes para su conservación y mayor prosperidad, modificándolas o variándolas, según crea convenirle más”, asimismo, en el artículo 1º. de la Constitución de 1824, se vislumbra a la soberanía como equivalente de independencia nacional, al señalar: “la nación mexicana es para siempre libre e independiente del gobierno español y de cualquier otra potencia”

¹²⁵ Este sistema bicameral se rompería posteriormente en la Constitución de 1857, pues en su artículo 51, señalaba que el Supremo poder Legislativo, se depositaría en una asamblea que se denominaría “Congreso de la Unión”, sin embargo, el Senado sería instaurado en 1873, a propuesta del entonces presidente Sebastián Lerdo de Tejada.

representación, pues sus miembros serían elegidos "en su totalidad cada dos años"; al hablar tanto del Senado como del Presidente de la República, no se hace mención alguna con relación a la representación, y ello se debía a la entonces inexistencia de la intervención popular para la designación de estos altos puestos políticos.

Otras de las influencias palpables de la constitución americana en nuestra constitución, la constituyen la figura del vicepresidente y la duración del presidente en su encargo por cuatro años (artículo 95),¹²⁶ pudiendo ser reelecto para ese encargo, hasta el cuarto año de haber cesado en sus funciones (art. 77).

En efecto, el artículo 75 de dicha constitución señalaba que además del Presidente, en quien se depositará "el Supremo Poder Ejecutivo de la Federación" (artículo 74) habrá un vicepresidente, "en quien recaerán, en caso de imposibilidad física o moral del Presidente, todas las facultades y prerrogativas de éste".

Asimismo, el artículo 76, establecía como requisitos para ser presidente y vicepresidente, el de ser ciudadano mexicano por nacimiento, tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección y ser residente en el país.

Esta constitución, establecía que en caso de que el presidente o vicepresidente no se hallasen prontos a entrar en el ejercicio de su destino, cesaran desde luego los anteriores y la Cámara de Diputados, votando por Estados, elegirá a un presidente interino (artículo 96), lo cual también ocurriría en caso de que ambos estuvieren impedidos temporalmente para ocupar dichos cargos, asimismo se establecía que en caso de que el Congreso no estuviere reunido y estas faltas acaecieren, sería el Presidente de la Suprema Corte de Justicia y dos individuos que elegirá el Consejo de Gobierno,¹²⁷ en pluralidad absoluta de votos, quienes no podrán

¹²⁶ El artículo 95, establecía "El presidente y vicepresidente de la Federación, entraran en sus funciones el 1° de abril, y serán reemplazados, precisamente en igual día, cada cuatro años, por una nueva elección constitucional"

¹²⁷ El Consejo de Gobierno, estaba integrada por la mitad de los individuos que componían el Senado, uno por cada Estado (artículo 113) y es un antecedente remoto de la actual comisión permanente, prevista en el artículo 78 de nuestra actual Carta Magna.

ser miembros del Congreso General y deberán tener las mismas cualidades exigidas para ser presidente de la Federación (artículo 97) y en tanto se realizaran las elecciones de éstos, dos individuos, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, se encargaría del Supremo Poder Ejecutivo.

En cuanto a los Estados de la Federación, el artículo 157, establecía que el gobierno de cada Estado se dividirá para su ejercicio en los tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial; y nunca podrán reunirse dos o más de ellos en una corporación o persona, ni el legislativo depositarse en un solo individuo, estableciéndose además que el poder legislativo de cada Estado, residirá en una Legislatura compuesta del número de individuos que determinen sus constituciones particulares, electos popularmente, y removibles en el tiempo y modo que dispongan.

2.2.3. LAS LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836 (LAS SIETE LEYES).

Las leyes constitucionales de 1836, fueron producto de los conservadores centralistas y vaticanistas, como una reacción en contra de las primeras Leyes de Reforma (abril de 1833 a mayo de 1834), promulgadas por el vicepresidente Gómez Farías, aprovechando una de las consabidas ausencias del entonces presidente de la República, Antonio López de Santa Anna, personaje de triste memoria en nuestra historia nacional, quien al regresar a la Ciudad de México, destituye a Gómez Farías de la vicepresidencia y promulga el 15 de diciembre de 1835, las Bases Constitucionales de 1835, en cuyo artículo 3º. se establecía que "el sistema gubernativo de la nación es el republicano, representativo, popular", curiosamente el vocablo "federal", había desaparecido; por lo que el territorio nacional se dividía en Departamentos (artículo 8º.), los cuales serían gobernados por Juntas

departamentales y un gobernador (artículo 9º), éste último con sujeción al ejecutivo supremo de la nación. (artículo 10)

Entre los conflictos internos y la guerra de Texas, los conservadores del Congreso, apoyados en las Bases Constitucionales de 1835, redactan la nueva constitución de tipo centralista, la cual se dividía en siete estatutos, razón por la que se le conoció como la *Constitución de las Siete Leyes*, la cual evidentemente, beneficiaba a las clases privilegiadas y además trataba de evitar insurrecciones en contra del pésimo gobierno de Santa Anna, como la iniciada por Francisco García Salinas, gobernador de Zacatecas, estado netamente liberal y que en ese entonces era modelo de toda la república, por su administración y prosperidad.

La primera las siete Leyes Constitucionales, fue promulgada el quince de diciembre de 1835, y las seis restantes el 30 de diciembre de 1836, su índice era el siguiente:

Primera Ley. Derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República. (15 puntos)

Segunda Ley. Organización de un Supremo Poder Conservador. (23 puntos)

Tercera Ley. Del poder Legislativo, de sus miembros y de cuanto dice en relación con la formación de las leyes. Facultades de las cámaras y prerrogativa de sus miembros. De la Diputación permanente (58 puntos)

Cuarta Ley. Organización del supremo Poder Ejecutivo. Del Consejo de Gobierno. Del Ministerio (34 puntos)

Quinta Ley. Del Poder judicial de la República Mexicana. De los tribunales superiores de los departamentos. De los jueces subalternos de la primera instancia. Prevenciones generales sobre la administración de justicia en lo civil y en lo criminal (51 puntos)

Sexta Ley. División del territorio de la República y gobierno interior de sus pueblos (31 puntos)

Séptima Ley. Variaciones de las leyes constitucionales (6 puntos); y 8 artículos transitorios.

Como ya señalamos, en esta Constitución se establecía el Centralismo (la república se dividía ahora en Departamentos, éstos en Distritos y los Distrito en partidos, artículo 1º de la Sexta Ley), los gobernadores de cada Departamento, estarían sujetos al gobierno general (artículo 4º de la Sexta Ley), y durarían en su encargo ocho años, pudiendo ser reelectos(artículo 5º, de la Sexta Ley); se suprimían las legislaturas de los estados, y se sustituían con juntas departamentales compuestas por siete individuos que servían de consejeros al gobierno, los cuales durarían en su cargo cuatro años, (artículos 9º y 12 de la Sexta Ley); asimismo, las rentas públicas de los departamentos, quedaban sujetas a las disposiciones del gobierno general.

Dicho código político, significaba un retroceso en el desarrollo de las instituciones democráticas de México, pues se exigía una renta anual para adquirir la ciudadanía ("lo menos de cien pesos", fracción I, del artículo 7º, de la Primera Ley), incluso existía la posibilidad de suspender los derechos de ciudadanía, por adquirir la

situación de empleado doméstico o bien perder dicha calidad por no saber leer ni escribir (artículos 10 y 11 de la citada Ley); absurdos comparables a las tibiezas de las burguesía alta de la revoluciones francesas e inglesas, que tanto males trajo a esos países. como al nuestro, pues no debe perderse de vista que durante los gobiernos de Santa Anna, Texas declara su independencia, se pierde más de la mitad de nuestro territorio en la guerra contra los Estados Unidos y brota un intento de separación por parte de Yucatán.

El supremo poder de la nación, estaba dividido para su ejercicio en ejecutivo, legislativo y judicial, existiendo además un Supremo Poder Conservador.

El poder ejecutivo, se deposita en un individuo al que se le denominará Presidente de la República, que durará en su encargo ocho años (artículo 1º. De la cuarta Ley), y se elegía de la siguiente manera: El presidente de la república, con su junta de Consejo y ministros, el Senado y la alta Corte de Justicia, elegiría cada uno, una terna de individuos el 16 de agosto del año anterior a la renovación y pasaran dichas ternas a la Cámara de Diputados, ésta escogerá a tres de los especificados en dichas ternas y la terna resultante, la remitirá a las juntas departamentales, las cuales elegirán un sólo un individuo y enviarán dicho resultado al a Cámara de Diputados. El 15 del mes inmediato de diciembre, se reunirán las dos Cámaras, abrirán los pliegos y se nombrara una comisión de cinco individuos que calificaran las elecciones, siendo electo presidente, quien mayor número de votos tuviera; en caso de empate la suerte designara al ganador. (artículo 1º, de la Cuarta Ley)

El artículo 14 de la mencionada Ley, establecía que para ser elegido presidente se requería ser mexicano por nacimiento, en actual ejercicio de sus derechos de ciudadano, tener cuarenta años cumplidos al día de la elección, tener una renta anual de cuatro mil pesos, haber desempeñado alguno de los cargos superiores

civiles o militares, no haber sido condenado en proceso legal criminal o malversación de los caudales públicos y residir en la República al tiempo de la elección.

Además, se establecía un Consejo de gobierno, compuesto por trece consejeros, de los cuales dos serán eclesiásticos, dos militares y el resto de las demás clases de la sociedad, (suponemos cuales), quienes serían elegidos por el Presidente de la República de una lista de 39 personas elaborada por el Congreso; posteriormente, ante la existencia de una vacante, el Senado propondría al Presidente una terna, para que éste designare (artículos 8 y 21 de la Ley comentada); el Presidente de dicho Consejo, sustituiría al Presidente en caso de ausencias temporales (artículo 21 y 8º. de la cuarta Ley); y asimismo, se establecían cuatro Ministros: uno de lo interior; otro de Relaciones Exteriores, otro de Hacienda, y uno más de Guerra y Marina. (artículo 28)

Por otra parte, el ejercicio del poder legislativo se deposita en el congreso General de la nación la cual se compondrá de dos cámaras, una de diputados y otra de senadores (artículo 1º, de la Tercera Ley); asimismo, el Poder Judicial de la República se ejercería por una Corte de Suprema Justicia, por los tribunales superiores de los departamentos, por los de Hacienda que establecería la ley de la materia y por los juzgados de primera instancia (artículo 1º de la quinta Ley).

En la segunda ley, se establecía un Supremo Poder Conservador, que serviría de árbitro para que ninguno de los tres poderes (ejecutivo, legislativo y judicial), traspasaran los límites de sus atribuciones. Estaría integrado por cinco individuos, los cuales se renovarían uno cada dos años. (artículo 10. de la Ley Segunda)

Para ser miembro de este Supremo Poder Conservador, se exigía el ser mexicano por nacimiento, en actual ejercicio de sus derechos, tener al día de la

elección cuarenta años cumplidos, con una renta anual de por lo menos tres mil pesos, y haber desempeñado algún cargo como el de presidente o vicepresidente de la república, senador, diputado, secretario del Despacho o magistrado de la Suprema Corte de Justicia (artículo 11, de la Segunda Ley).

El artículo 12 de la citada Ley, establecía las atribuciones del mencionado Supremo Poder Conservador, entre las cuales estaban las siguientes:

"I.- Declarar la nulidad de una ley o decreto dentro de dos meses después de su sanción cuando sean contrarios al artículo expreso de la Constitución... II. Declarar exitado por el Poder Legislativo o por la Suprema Corte de Justicia la nulidad de los actos del Poder Ejecutivo, cuando sean contrarios a la Constitución o a las leyes... III. Declarar en el mismo término la nulidad de los actos de la Suprema Corte de Justicia... IV. Declarar, por exitación del Congreso General, la incapacidad física o moral del Presidente de la República, cuando le sobrevenga..X Dar o negar la sanción a las reformas de la Constitución que acordare el Congreso".

2.2.4 LA CONSTITUCIÓN DE 1857.

Con la Constitución de 1857, se inició la creación del estado de derecho liberal y burgués mexicano.

Después del exilio del General Santa Anna en 1855, el 17 de octubre de 1856, se realizó la Convocatoria al Congreso Constituyente.

El voto para el nombramiento de los integrantes de este Poder Constituyente fue indirecto en tercer grado: un elector por cada 50,000 habitantes, los cuales fueron los electores primarios de las cabeceras de partidos, quienes nombrarían a los

electores secundarios, quienes a su vez elegirían a los terciarios de las capitales de los estados y territorios.

Para el voto activo y pasivo se requería ser mayor de 18 años, tener honorabilidad y no pertenecer al clero, por ello a diferencia de 1824, en el Congreso Constituyente de 1856, no hubo un solo clérigo y se caracterizó por su carácter liberal.

Para ser diputado era necesario ser ciudadano mexicano con veinticinco años cumplidos al día de la elección.

Entre los personajes importantes que integraron dicho Congreso encontramos a Valentín Gómez Farías, José María Mata, Guillermo Prieto, Ignacio Ramírez, José María Luis Mora, Santos Degollado; Vicente Riva Palacio, entre otros.

En 1873, se incorporaron a la Constitución de 1857, las leyes de Reforma y se modificó el artículo 130, restableciéndose el sistema bicameral, toda vez que el texto original de la citada Constitución establecía que el ejercicio del Supremo Poder Legislativo se depositaba en una asamblea denominada "Congreso de la Unión".

Al Constituyente de 1857 se deben los actuales artículos 39, 40 y 41, relativos a la soberanía nacional y la forma de gobierno; el artículo 39 señalaba que la soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece a ésta, exclusivamente, el derecho de establecer sus leyes fundamentales; por su parte, el numeral 40, señalaba que era voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, popular y federal, compuesta de estados libres y soberanos; pero unidos en una federación.

La Constitución de 1857, aparece con motivo de establecer un gobierno constitucional limitado y trata de realizarlo, fortaleciendo el sistema presidencial a través de la supremacía del Congreso, el cual es considerado como el verdadero representante del pueblo y como el medio para remediar los excesos del ejecutivo.

Lo hace inmensamente poderoso al convertirlo en unicameral, con tendencia a introducir mecanismos de responsabilidad política para hacer frente a la impunidad y al desorden administrativo, instaurando la obligación de que los secretarios de despacho presentaran un informe de sus labores ante el Congreso, durante el primer periodo de sesiones y además el establecer la posibilidad de citar y exigir responsabilidad al presidente y a sus secretarios por malos manejos en la administración pública, pudiendo fincar juicio político en caso de responsabilidad, dejando al presidente de la república con solo dos armas: su facultad de estadista y la posibilidad de reelección.

La Constitución de 1857, suprime la vicepresidencia, fuente de conspiración constante y le da un importante impulso al Poder Judicial de la Federación, al instaurar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como garante y vigilante del respeto de las garantías individuales en todo el territorio y como la encargada de resolver las controversias que se susciten por leyes o actos que vulneren la soberanía de los estados o invadan la esfera federal, sin lugar a duda, los artículos 101 y 102 de la Constitución de 1857, representan uno de sus logros más significativos, a pesar de ello, es en esta época cuando se establece de manera clara que los derechos políticos no constituyen garantías individuales y por ende, no pueden ser reclamados a través del juicio de amparo.

Commonfort y Juárez, tratan de introducir reformas importantes a la Constitución de 1857, como la elección del presidente de la república por voto universal o consulta directa del pueblo, el veto suspensivo del ejecutivo, solo superado por voto de las dos terceras partes del Congreso, límites a la diputación permanente para citar a periodos extraordinarios y determinar el modo de sustitución del presidente

de la república y el de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el restablecimiento del Senado, como representante de los estados.

Una iniciativa con tales reformas fue enviada al Congreso el catorce de diciembre de 1867, sólo la relativa a la restauración del Senado fue aprobada por decreto de 13 de noviembre de 1874 y el Senado es reinstalado hasta el quince de septiembre de 1875, por la natural falta de interés del Congreso de aprobar una reforma que lo debilitaba y porque los estados con mucha población perderían el poder y peso que tenían con una sola cámara.

El Senado surgió con atribuciones importantes como lo fue la facultad de nombrar a propuesta del presidente de la república a gobiernos provisionales cuando se declaraba la desaparición de los poderes de una entidad federativa, con ello se facilitó la intervención del gobierno federal en los estados.

A pesar de los importantes logros alcanzados por la Constitución de 1857, tuvo como principal obstáculo lo adelantado de su modelo que no correspondía a la realidad existente con gran regionalismo y con un alto índice de analfabetismo.

2.2.5. LA CONSTITUCIÓN DE 1917.

Si bien la Constitución de 1857, tuvo como principal objetivo el establecimiento del Estado Mexicano, con un gobierno constitucionalmente limitado; la misión de la Constitución de 1917, fue por una parte, el establecer los mecanismos necesarios para el debido respeto a la garantías individuales y por otra, la transformación de toda la sociedad, problemas que un momento dado llegaron a contraponerse, por lo que la solución del constituyente fue el establecimiento de un Estado fuerte que se convertiría en el centro de la vida económica y política del país.

con un ejecutivo con amplia facultades en detrimento de los demás poderes y la renuncia de los ciudadanos a su participación política.

Efectivamente, si bien el paso del Estado liberal al Estado social en la mayoría de los países europeos y en Estados Unidos se dio de manera pacífica y gradual, en México fue de manera violenta por medio de una revolución.

El Plan del partido liberal de 1906 establecía la reducción del período presidencial de seis a cuatro años, la prohibición de la reelección durante dos períodos, la responsabilidad penal de los servidores públicos y la desaparición del servicio militar y la leva.

Sin embargo, Francisco I. Madero pensaba que resolviendo el asunto electoral se lograría el buen funcionamiento de los organismos gubernamentales y consideraba que la ausencia de democracia en México residía únicamente en el sistema electoral y la violación al voto y si bien, se apreciaba la necesidad de una reorganización de las instituciones públicas, no era lo inmediato a resolver.

Las principales reformas políticas de Madero a la constitución de 1857 fueron las de noviembre de 1911 que establecía la no reelección y la de abril de 1912 que determinaba el voto directo.

En las elecciones intermedias de treinta de junio de 1912 Madero comenzó a tener problemas con el Senado y la Cámara de Diputados, pues aún cuando conservó la mayoría el Partido Liberal Progresista del cual era miembro, el Partido Católico Nacional conformado por conservadores y liberales no maderistas, empezó a tener gran importancia.

En febrero de 1913, cae Madero, por lo que la lucha armada se reinicia, ahora en contra del usurpador Huerta, Carranza, ya como Jefe del Ejército Constitucionalista y una vez que desconoce la Convención de Aguascalientes, convoca a un Congreso

Constituyente que se reuniría del primero de diciembre de 1916 al treinta y uno de enero de 1917 en Querétaro, con el fin de reformar la Constitución de 1857, se dice que Carranza no sigue el procedimiento de reforma establecido en la Constitución de 1857, porque su jefatura no tenía facultades suficientes para reformas constitucionales, pero la realidad es que no quiere realizar un pacto con las demás fuerzas, sino derrotarlas y por ello, excluye de la elección de los representantes de los estados a todos los "enemigos de la Nación"

Con el fin de resolver los principales problemas que enfrentaba el país y que como ya dijimos era el respeto a las garantías individuales y la transformación económica y social del país, Carranza crea un ejecutivo fuerte que respetaría las garantías pero estaría ampliamente facultado para impulsar la transformación del país lo que implicaba que podía afectar la esfera privada en aras del interés general; es decir, estaría limitado por principios y objetivos definidos por la justicia y el interés general, en lugar del sistema de pesos y contrapesos. La democracia, como forma de gobierno, es relegada y considerada como mera función estatal y necesaria para realizar fines superiores, pues la legitimidad no surge de las elecciones sino de la gesta armada; por ello, los períodos electorales se convierten en meras fórmulas y no desaparecen, gracias a que el propio principio revolucionario se había fundado en el ideal maderista y porque los gobiernos revolucionarios se consideran a sí mismos como sucesores de los liberales del siglo pasado.

Con ello, se constituye una especie de pacto entre la sociedad y el estado, pues aquella renuncia a sus derechos ciudadanos, mientras que éste se compromete a realizar una misión distributiva de la riqueza y a establecer las reformas prometidas por la revolución (asistencia social, educación gratuita, salud pública, legislación laboral y reforma agraria).



CAPÍTULO III.

MODALIDADES DE LA DEMOCRACIA

3. MODALIDADES DE LA DEMOCRACIA.

3.1. DEMOCRACIA DIRECTA, INDIRECTA O REPRESENTATIVA

3.1.1. DEMOCRACIA DIRECTA.

Podemos decir que la democracia es la forma de gobierno en la que la voluntad colectiva o más exactamente el orden social resulta engendrado por el pueblo.¹²⁸

De los anterior se advierte, que el fundamento esencial de todos los sistemas democráticos radica en que la soberanía o poder pertenece al pueblo; sin embargo, el tipo ideal de la democracia es realizada en distintos grados por las diferentes constituciones, ya que los regimenes que se declaran democráticos articulan la participación ciudadana de modos muy distintos, a pesar de ello se pueden agrupar en dos formas: democracias directas y democracias representativas formales o delegadas.

La llamada democracia directa, representa el grado relativamente más cercano a la democracia plena (identificación de la voluntad individual con la voluntad colectiva en la formación del orden jurídico); se caracteriza por el hecho de que la creación de la ordenación social se realiza, por acuerdo de la mayoría de los titulares de derechos políticos, quienes en la Asamblea del pueblo, y no por medio de representantes, ejercen esos derechos políticos para debatir y decidir la creación de la legislación, así como la forman en que se realizan las principales funciones ejecutivas y judiciales, que serán ejercidas de ser necesario por los propios ciudadanos, se puede permitir la

¹²⁸ Kelsen, Hans. Esencia y Valor de la Democracia, edit. Labor, Barcelona 1991, pag. 30

existencia de los delegados, quienes serán simples mandatarios de los acuerdos colectivos.

Como podemos advertir, la democracia directa será aquélla en la cual el pueblo (los titulares de los derechos políticos) determina y dirige directamente los asuntos políticos, garantizándose con ello la plena identificación del régimen estatal con la totalidad de las aspiraciones, necesidades y deseos de todos los individuos y grupos.

Se distingue tradicionalmente dos tipos de intervención directa de los ciudadanos en la vida política de un Estado: 1).- Las asambleas populares, en las cuales los ciudadanos participan en los debates y decisiones que interesan a la colectividad, es decir, se trata de la "democracia directa" en el sentido más tradicional del término; y 2).- La participación de los ciudadanos en la decisión elaborada por sus representantes que es también conocida como democracia semi-directa.

La primera, según Anthony Arblaster, corresponde a las democracias antiguas, principalmente las desarrolladas en la antigua Grecia, que en gran medida abolieron la brecha entre gobierno y gobernados¹²⁹; en ellas la asamblea, era el principal órgano decisorio con lo que se fomentaba la participación de todos los ciudadanos en las decisiones gubernamentales.

Rousseau veía en ella, la única democracia verdadera, toda vez que el propio pueblo sin intermediarios políticos, era quien tomaba las principales decisiones gubernativas y sus miembros eran libres en la medida en que obedecían las leyes que el propio conjunto de ciudadanos habían prescrito para ellos mismos. Por esta razón, el autor de *Emilio*, criticaba al pueblo inglés, quien era solamente libre los días en los cuales se le convocaba para que ejerciera su derecho de elegir a sus gobernantes.

¹²⁹ ARBLASTER, Anthony. Democracia, edit. Alianza, Madrid 1992, pág. 95

La otra forma de participación directa de los ciudadanos en la decisiones gubernativas, lo es la llamada democracia semi-directa, de uso más extendida que la anterior y que consiste en que los ciudadanos participan en la reforma legislativa, en colaboración con sus representantes, ya sea por la elaboración de un proyecto que por vía de petición y firmada por cierto número de ciudadanos se introduce a las cámaras en una verdadera "iniciativa popular"; o bien, a través de otros mecanismos, como el referéndum, en el cual los representantes elaboran el texto que será sometido a aprobación por todos los ciudadanos en sufragio universal; si es aceptado, el texto se convierte en ley, de lo contrario, no es aplicado.

Entre las críticas que se realizan al referéndum, se encuentra la de que en muchas ocasiones ésta se traduce en plebiscito (voto de confianza personal a un hombre), en lugar de una aprobación o rechazo a una ley; en segundo lugar, se dice que el referéndum tiene resultados conservadores y en la mayoría de los casos tiende al mantenimiento del statu quo y el rechazo a su reforma; por último, este tipo de mecanismos, reduce la discusión a un simple "sí o no", por lo que no todos los problemas podrían resolverse a través de esta vía, debido a los matices que podrían tener las opiniones de los ciudadanos sobre los temas a tratar.

La democracia directa ha sido objeto de duras críticas, principalmente a lo largo del siglo pasado y el presente; el propio Rousseau, a pesar de que sostenía que era la que proporcionaba el marco dentro del cual podrían reconciliarse gobierno y libertad, sostenía que sólo podría funcionar en un estado muy pequeño, en donde se pudiera reunir el pueblo y conocerse, en el que existiera una gran sencillez de costumbres que previniera o resolviera con anticipación la multitud de negocios y deliberaciones espinosas; luego mucha igualdad de derechos y en las fortunas, sin lo cual la igualdad de derechos y de autoridad no podría subsistir por mucho tiempo; y por último poco o

ningún lujo¹³⁰; es decir, se trataban de estados pequeños como los existentes en la antigüedad clásica o en algunas partes de la Europa de su época, que no habían sido integradas al proceso centralizador de los Estados-nación.

Este pensamiento ha sido respaldado por autores como Maurice Duverger, Norberto Bobbio y Hans Kelsen,¹³¹ por citar algunos, que sostienen que debido al extenso territorio de los estados modernos, lo diverso y copioso de sus fines, así como a la infinidad de problemas que hay que resolver con premura de tiempo, la democracia directa es una forma política poco viable en la actualidad, por lo que las sociedades tienen que optar por la democracia representativa que como sostiene el autor austriaco constituye un paso atrás a la autodeterminación que persigue el ideal democrático.¹³²

Kelsen, incluso señala que las democracia directa apareció en "la historia considerablemente restringida, pues gran parte de los miembros no participaban en las deliberaciones, amén de que en tiempos de guerra la asamblea delegaba su poder al caudillo, teniendo en la actualidad, tal carácter sólo en las constituciones de algunos cantones suizos, los cuales son comunidades muy pequeñas, que tienen el carácter de estados miembros de un Estado Federal, por tanto su democracia directa no desempeña un papel importante en la vida política moderna".¹³³

Ello en parte es cierto, pero en cuanto al problema de la extensión de los Estados modernos, podemos decir, que siempre cabría la posibilidad de que la gestión de los asuntos públicos estuviera tan descentralizada que pasara a las manos de una multitud de pequeñas comunidades capaces de gobernarse a sí mismas, como ocurre en los famosos cantones suizos de la alta montaña, que si bien no realizan una

¹³⁰ ROUSSEAU, Jean Jacques, Editores Mexicanos Unidos, S.A., 1992, pág. 111.

¹³¹ Véase Instituciones Políticas y Derecho constitucional de Maurice Duverger, edit. Ariel pág. 80; El Futuro de la Democracia de Norberto Bobbio, edit. Fondo de cultura Económica, pág. 47 y Esencia y Valor de la Democracia de Hans Kelsen, op. cit. pág. 47

¹³² KELSEN, Hans Teoría General del Derecho y del Estado, UNAM, México 1988, pág. 322

¹³³ KELSEN, Hans. Teoría General del Derecho y del Estado, Op. Cit. pág. 342 y 343.

verdadera función de gobierno, si vigilan su funcionamiento, algo que de manera similar ocurre en las asambleas municipales de los Estados Unidos y lo mismo, podría aplicarse en los municipios de nuestro país. Por otra parte, en cuanto al desconocimiento de los asuntos públicos, podemos decir, junto con Jorge Luis Borges, que los medios de comunicación han transformado la fábula de Mahoma y la Montaña,¹³⁴ es decir, actualmente las montañas convergen sobre el moderno Mahoma, y pueden proporcionar una forma de conocer los principales problemas que afectan nuestro entorno, y con ello estar en posibilidad de emitir una opinión pasada ante la razón y no simples decisiones arbitrarias o caprichosas.

Además autores como Anthony Arblaster y Roberto Gargarella, sostienen que el rechazo a la democracia directa, quizás se deba a un cierto temor o rechazo hacia el "poder popular", como se puede advertir en las discusiones constitucionales que tuvieron lugar en los Estados Unidos de América en el siglo XVIII,¹³⁵ en la que existió un claro desprecio hacia el poder de la "mayoría" (hoy se le llamaría de la "masa"), a la cual siempre se le ha considerado incapaz por sí sola de tomar decisiones adecuadas, en materia de interés común y quien, movida por la pasión, actuaba de una manera que los individuos aislados se negarían a hacerlo, se destacaba que su deber era cubrir el puesto y no dirigir a quien lo ocupaba, sólo podían aconsejar y consentir de una manera indirecta y esporádica; por ello los *padres fundadores* de la Constitución norteamericana, defendieron el sistema representativo como un medio óptimo para separar a la ciudadanía del ejercicio directo del poder, y "filtrar o suplantar" la voz de la mayoría, en las legislaturas de las colonias recientemente independientes, algunas de las cuales se habían vuelto en "obedientes de la voluntad ciudadana", por la voz de "sus representantes", quienes paulatinamente, se alejaron de la nociva influencia de la

¹³⁴ BORGES, José Luis. El Aleph

¹³⁵ Véase Crisis de la Representación Política de Roberto Gargarella. Distribuciones Fontamara. 1ª edición 1997.

"mayoría", lo cual era benéfico para los intereses de la minoría terrateniente norteamericana; para quienes la democracia directa, en ese sentido, no era difícilmente de practicar sino fundamentalmente indeseable.

Algunos otros autores respaldan este pensamiento al sostener que la raíz del problema radica en el hecho de que las sociedades modernas se fundan en un principio de libertad económica y propiedad privada, que tiene que ser garantizada por el Estado y que no lo sería con la democracia directa, porque ésta implicaría una solución a nivel político de los antagonismos sociales y, por tanto, atacaría al propio principio de libertad económica, que da origen a esos enfrentamientos. Por ese motivo, sostienen que la democracia directa ha funcionado sólo en antiguas comunidades, como las de la Grecia clásica, en las cuales el principio individualista era desconocido. A pesar de todo ello, consideramos que la intervención directa de los ciudadanos (en cualquiera de sus formas), en la vida política, debe ser incluida en el sistema representativo, a fin de lograr una mayor aproximación hacia el principio de autodeterminación que pretende el ideal democrático, y representa una verdadera oportunidad para que los ciudadanos resuelvan por sí mismos los problemas que le afectan y evitar que sus representantes acaparen todo el poder político, por ello la democracia directa ha sido y sigue siendo uno de los ideales más típicamente revolucionarios.

3.1.2. Democracia indirecta o representativa .

La democracia representativa se refiere al régimen de estado político en que los ciudadanos eligen de modo indirecto o mediato, a sus gobernantes, quienes por ello son considerados como sus representantes, delegándoles el ejercicio de las funciones legislativas. Es curioso advertir que a pesar de que la representación política es la base del modelo democrático actual, todavía se debata sobre el problema de que

si el votado es un verdadero representante, o bien, en que radica su "representatividad", sobre este punto regresaremos más tarde.

Kelsen sostiene, que conforme las sociedades crecen, surge una división de trabajo no sólo en el aspecto económico sino en la propia creación del derecho,¹³⁶ por ello la función del gobierno de la asamblea es transferida a órganos colegiados integrados por individuos elegidos por los ciudadanos, por lo que el principio democrático se puede limitar al procedimiento por el cual se designa a los órganos políticos. Como se advierte de los anterior, el paso de la llamada democracia directa a la indirecta o representativa, implica una considerable delimitación al principio de autodeterminación.

Tal cuestión sólo puede ser comprendida si se tiene en cuenta las finalidades que se persigue con ese sistema. El hecho de que el poder no sea ejercido por el pueblo directamente, sino por sus representantes, implica ya una cierta separación entre los sujetos que determinan el régimen y la sociedad a que ese régimen va dirigida, de tal modo que siempre se podrá evitar que los antagonismos sociales se traduzcan en un ataque al principio de libertad económica privada. Sin embargo, este sistema tiene que hacer frente al peligro de que los gobernantes no actúen de manera adecuada a las necesidades y a los intereses que derivan de esa estructura. Para cumplir esa finalidad será necesario establecer una conexión entre los representantes-gobernantes y las diversas fuerzas sociales.

En efecto, una democracia indirecta debe entenderse como aquélla en la cual la función legislativa es ejercida por un parlamento de elección y algunas de las funciones administrativas y judiciales también por funcionarios nombrados por elección, (decimos algunas y no todas, pues no deber perderse de vista que en la

¹³⁶ KELSEN, Hans op cit pág 343.

práctica no todo poder político arranca de la elección, sino de una investidura autocrática); por ello se dice que el gobierno es representativo en la medida en que sus funcionarios reflejan la voluntad del cuerpo de sus electores y son responsables ante dicho cuerpo. La elección es pues la base del modelo democrático, es un procedimiento de designación de los gobernantes opuestos a la herencia, a la cooptación o a la conquista violenta, que son medios autocráticos.

De lo anterior, se puede apreciar que la mayoría por no decir que todas las democracias que se dicen "representativas" no lo son realmente, pues los órganos administrativos y judiciales son seleccionados por mecanismos o métodos distintos de la elección popular. Esto se podría justificar parcialmente con el argumento de que en la democracia no todo deber sometido a sufragio, pues en una democracia saludable y activa la sociedad determina cuáles son las cuestiones sobre las cuales tiene el derecho de pronunciarse y cuáles por su accesoria o especialidad sabe o intuye deben encargarse a órganos subordinados que están particularmente capacitados para decidir sobre ellas.

Sin embargo, algo que sí preocupa en las democracias representativas es el hecho de que los miembros del parlamento y otros funcionarios electos popularmente, especialmente el Jefe del Estado, no son o muy poco, jurídicamente responsables ante el cuerpo colegiado, lo que es de suma importancia si tomamos en consideración que no es suficiente que el representante sea nombrado o elegido por el representado, sino que es necesario que aquél se encuentre jurídicamente obligado a ejecutar la voluntad del representado y que tal obligación esté garantizada jurídicamente; sin embargo, por regla general los miembros electos de un parlamento y los funcionarios elegidos por sufragio no pueden ser removidos de su cargo por voluntad del cuerpo electoral, sólo se establece en las constituciones, la posibilidad de remoción del votado

por decisión de los tribunales y sólo a causa de una violación de la propia Constitución o de otras leyes especialmente las penales; asimismo, quienes ocupan estos cargos no se encuentran jurídicamente ligados a las instrucciones del cuerpo electoral con un carácter de mandato; incluso muchas constituciones democráticas incluyendo la nuestra, expresan la independencia de los diputados frente a sus electores, pues se dice que no representan a un electorado o distrito en particular, sino a toda la nación, por lo que al no existir ninguna relación de representación o mandato la "representatividad" es una ficción política

Se puede argumentar que si bien no se establece la posibilidad jurídica para que el elector obligue a su representante a actuar de tal o cual modo; existen garantizados ciertas libertades del ciudadano que puede utilizar para tener un control sobre el gobernante como serían la propia elección del representante por el electorado, la libertad de expresión y de opinión acerca de los asuntos públicos, así como la posibilidad de reunirse, discutir y actuar políticamente por diversos medios, creando así opiniones y criterios que, si bien no obligan estrictamente a los gobernantes, desde luego influyen en su acción y le sirven como guía para establecer un régimen adecuado a las necesidades existentes. A lo anterior, podemos decir que efectivamente tales derecho existen e incluso están garantizados por la propia constitución, pero también lo es que en la realidad poca o ninguna influencia tiene sobre el gobernante el sentir popular, pues es frecuente encontrar en países como el nuestro, a funcionarios que se niegan a ser entrevistados o explicar el porque de su actuación; incluso el poder político, en algunas ocasiones se ve más vulnerable ante la presión de poderes económicos, que no están organizados de manera democrática, que ante la presión que pudieran ejercer los propios ciudadanos.

Asimismo, se puede decir que existe cierta obligación del representante con el electorado por el hecho de que existe la posibilidad de que en las próximas elecciones no se vote por él o por el partido al cual pertenece o que la influencia de su ideología se encuentre seriamente disminuida si su voluntad no es acorde con la voluntad del electorado, algo que en la actualidad se conoce en nuestro país como un voto de "castigo", pero no debe perderse de vista que tal responsabilidad es política y no jurídica.

Algunos autores inspirándose en la representación de derecho privado, es decir en la teoría del mandato civil, sostienen que el elegido es el representante del elector, por lo que aquél debe actuar en nombre de su mandante; sin embargo, en la realidad se puede apreciar que la representación política dista mucho de la noción de la representación jurídica del derecho privado y ello se debe al problema de quien es representado por la elección: cada elector en particular o la comunidad de los electores en su conjunto. Para resolver esta surgieron dos tesis: la de la representación fraccionada y la de la representación nacional.¹³⁷

La representación fraccionada.

Rousseau señalaba que la soberanía del pueblo era la suma de las diferentes fracciones de soberanía que detentaban todos y cada uno de los individuos en particular, de tal manera que si un Estado estaba compuesto de diez mil ciudadanos cada ciudadano detentaba la diez milésima parte de la autoridad soberana. Esta teoría de la soberanía fraccionada tiene como resultado una representación igualmente fraccionada, pues cada ciudadano posee una parte del mandato que los electores otorgaban a su representante.

¹³⁷ DUVERGER, Maurice, op. cit., pág. 73

Esta teoría conduce al sufragio universal, puesto que cada ciudadano debe participar en la elección de los gobernantes para expresar su parte de soberanía, por lo que el voto es para cada ciudadano "un derecho" que le pertenece como detentador de una parte de la soberanía y que nadie puede privarle. Asimismo, esta teoría conduce a la teoría del mandato imperativo que es la traslación del concepto de mandato de derecho privado al campo del derecho público y significa que la designación de los miembros del parlamento es un mandato que los electores otorgaban a sus elegidos para actuar en lugar suyo, por lo que el mandatario debía adaptarse estrictamente a las instrucciones de su mandante, los "cuadernos de agravios" redactados para los miembros de los Estados Generales en 1789, las profesiones de fe y la protesta del cargo por algunos candidatos actuales expresan más o menos esta idea.

Este mandato imperativo no implicaba solamente que el elegido se ajustará a las instrucciones de los electores que habían votado por él sino también implicaba un derecho del cuerpo electoral para revocarle su nombramiento en caso de que no cumpliera adecuadamente su mandato, algo que en la práctica ha sido difícil de aplicar.

La representación nacional.

Durante la propia Revolución Francesa surgió la teoría de la representación nacional, fundada en la idea de que la soberanía no pertenece a los ciudadanos, sino a la Nación, es decir, a la colectividad de los ciudadanos considerada como un ente distinto de los individuos que la componen. Esta teoría como es lógico suponer, respondía a los intereses de la burguesía liberal que deseaba fundamentar el poder de la elección y la representación, para descartar por una parte, a la aristocracia e impedir al mismo tiempo, que las masas populares se aprovecharan del derecho de voto para

arrebatarle el poder político recién adquirido , toda vez que si el titular de la soberanía es la nación y no los ciudadanos que la componen, entonces éstos sólo se constituyen como órganos encargados de designar a los representantes de la nación, con ello, se está cumpliendo una función pública y no se esta ejerciendo un derecho. Asimismo, al no poder pretender los ciudadanos que el voto es un derecho que les pertenece en propiedad, es la nación quien tiene la facultad de atribuir el poder electoral sólo a aquéllos a los que considere más dignos o más aptos, por lo que el sufragio no tiene que ser universal. De tal manera que el diputado no representa a su elector o a su distrito sino a toda la Nación; por otra parte, esta teoría daba la posibilidad de que si el mandato de representación lo concedía la nación, colectividad que no puede expresarse por sí misma, los diputados entonces se constituyen en la única expresión posible de la voluntad nacional, por lo que no se encuentran ligados a los electores puesto que no son representantes de éstos sino de la nación, la cual al no poder dar instrucciones por sí misma les da el mandato de representarla lo que es equivalente a "expresarla", por ello, los diputados son libres en cuanto a sus actos y decisiones. Como se advierte, por este camino, la soberanía nacional se traduce en una soberanía parlamentaria, lo que impidió que la burguesía revolucionaria pereciera ahogada en manos de los sufragios populares, y a pesar de que no ha gozado de la aprobación total de los electores a lo largo de la historia, sin embargo, ha disfrutado de cierta simpatía debido a que el parlamento primero se opuso a los gobiernos monárquicos y aristocráticos y más tarde desempeñó un papel de control del poder popular.

En nuestra opinión, consideramos que la el vocablo representación no debe ser utilizado en un sentido jurídico de mandato sino en una relación de hecho que existe entre la opinión pública expresada en las elecciones y la composición del Parlamento que resulta de ella, la semejanza entre ambos define la representación. De tal forma

que los elegidos representan a sus electores no porque sea un mandatario que representa a su mandante sino porque es "típico". De tal suerte que el elegido no solo debe ser un representante sino "representativo" de quienes lo eligieron, es decir, alguien que actuaría en una situación determinada de una manera similar a como actuarían sus representados en esa misma situación, de ahí que la elección es sólo una parte de la representación, que se volverá plena cuando la persona elegida actúe de la manera similar a como actuarían quienes lo eligieron, y si a esto sumamos que se incluya cierta obligación jurídica de no alejarse de la voluntad popular, se otorgaría sustancia al concepto de representación, que de la manera tradicional como ha sido utilizada aparece vaga y poco exigente.

Esto se ve de manera más clara en los sistemas en los que imperan más de dos partidos, puesto que es claro para los ciudadanos, que al votar por determinado partido político que no tiene ninguna oportunidad de alcanzar la victoria electoral en un futuro previsible, no emite su voto para la elección del gobernante, sino que expresa su opinión política.

Si se insiste en caracterizar al parlamento de la democracia actual como un órgano "representativo", a pesar de su independencia jurídica frente al cuerpo electoral y se insiste en que el pueblo está obligado a no ejercer su influencia con la mira de controlar la conducta de sus representantes, no se dará una solución satisfactoria y científica a la crisis de la representatividad que se vive en la actualidad, sólo se seguirá preconizando ideologías políticas.

Actualmente el principio de mandato se sigue invocando pero en relación a partidos y no a representantes individuales. Un partido gobernante puede pretender que tiene un mandato para cumplir su plataforma electoral o las promesas electorales a que se ha comprometido antes de ser electo. Si se acepta que la democracia

representativa o indirecta es, en el mejor de los casos, un sustituto perfecto de la participación personal y que debe hacerse todo lo posible por asegurar que las opiniones y deseos del pueblo estén representados tan adecuadamente como sea posible, ciertamente debe inferirse que la representación debe ser proporcional al peso de cada corriente de opinión. El principio general de la representación proporcional indiscutiblemente es más democrático que cualquier sistema que tienda a sobrerrepresentar a las mayorías a costa de subrepresentar a las minorías.

A pesar de sus imperfecciones, la democracia representativa es en el mundo moderno, la expresión de la mayoría de los sistemas políticos occidentales, se basa además del principio de elección y sufragio universal, en la igualdad ante la ley, la aceptación de la voluntad de la mayoría, aunque respetando la opinión de la minoría, y un conjunto de derechos en torno a las libertades de expresión, asociación, residencia, etc. Asimismo, la democracia representativa presenta ciertas peculiaridades en función al marco de representación, tipo de sociedad y gobierno en que se desarrolla, toda vez que en sistemas pluripartidistas se garantiza que la mayoría de las ideologías políticas estén representadas en el Parlamento, mientras que en sistemas bipartidistas lo que se garantiza es que los ciudadanos elijan de manera más directa y segura a sus gobernantes.

3.2. Democracia parlamentaria.

La estructura de las instituciones políticas en las democracias modernas descansan en el principio de la separación de poderes, y en el sistema de pesos y contrapesos, atribuido a John Locke y Montesquie. Todos los regímenes políticos conocen una división entre varios órganos gubernamentales, cada uno más o menos

especializado en su función. La separación de poderes (o mejor dicho de funciones), no sólo implica una división de trabajo, sino independencia entre unos y otros.¹³⁸

La Teoría de la separación de poderes se basa en el hecho de que dentro del Estado existen funciones fundamentales, distintas por naturaleza y que convenientemente deben ejercerse por separado. De tal manera que el Estado estaría dividido en varios "poderes" designando con este término a la vez, al órgano y la función que ejerce. Las principales funciones del Estado pueden dividirse en tres: la función legislativa, que consiste en la elaboración de las leyes que está confiada al parlamento; la función ejecutiva que consiste en la aplicación de las leyes y está confiada al gobierno, y la función jurisdiccional, que consiste en resolver los litigios provocados por la aplicación de las leyes y que está confiada a los jueces.

Maurice Duverger sostiene que esta concepción filosófica-jurídica de tres "poderes" que estarían por naturaleza y por esencia separados, es discutible. En realidad, esta teoría abstracta constituye una justificación ideológica para un objetivo muy concreto: delimitar a los gobernantes en su conjunto, haciendo que se limiten recíprocamente, principalmente en dos aspectos: la separación del parlamento frente a los gobernantes y la separación de éstos en relación con las jurisdicciones que permite su control por medio de jueces independientes.¹³⁹

Efectivamente, Kelsen sostiene que el principio de separación de poderes que debe ser entendido como una separación de funciones, no es esencialmente democrático, pues este principio sostiene la noción de que todo poder debe concentrarse en el pueblo, por lo que allí donde no es posible la democracia directa sino sólo la indirecta, todo poder tiene que ser ejercido por un órgano colegiado cuyos miembros han sido electos por el pueblo y son jurídicamente responsables ante éste.

¹³⁸ *Ibidem*, op. cit. pag. 124.

¹³⁹ *Op. cit.*, pag. 125.

Si este órgano solamente tiene funciones legislativas, los otros, llamados a ejecutar las normas expedidas por el primero, tienen que ser responsables ante el órgano legislativo, aún cuando sean también electos por el pueblo. El control de los órganos que realizan funciones ejecutivas y judiciales por los órganos que cumplen la función legislativa, corresponde a la relación natural que en tales funciones existe. De ahí que si la constitución de un régimen democrático establece la separación de la función legislativa de las funciones de aplicación del derecho o el control del órgano legislativo por los órganos encargados de aplicar la ley y, especialmente, si se establece el control de las funciones legislativas y administrativas por los tribunales, ello sólo puede explicarse por razones históricas, pero no justificarse por razones específicamente democráticas.¹⁴⁰

Se llama parlamento a la institución política formada por una o varias asambleas o "cámaras", compuesta por miembros designados por elección encargados principalmente de la elaboración de las leyes y de otra funciones de decisión más o menos importantes, se dice que es el órgano esencial de la representación.

El parlamento fue creado para servir de verdadero contrapeso al gobierno o poder ejecutivo, y para ello, es necesario que sus miembros gocen de cierta independencia en relación con el gobierno tanto en su forma de elección como en la forma en que realizan sus funciones.

El hecho de que los parlamentos sean elegidos les atribuye una gran independencia frente al gobierno, pues no dependen de él ni para su investidura ni para su revocación (a excepción del caso de la disolución, que en el régimen parlamentario constituye un caso de revocación colectiva), pues sólo requieren de la

¹⁴⁰ KELSEN, Hans *op cit* pág. 335

confianza que tengan los electores de la circunscripción bien al propio candidato, bien al partido al cual representan, lo que les da cierta estabilidad y la posibilidad de poderse enfrentar de ser necesario al gobernante.

Además la elección atribuye a los miembros del parlamento de cierto prestigio en un régimen basado en la soberanía popular, incluso cuanto más directa es la representación más válidamente el representante puede pretender encarnar la voluntad del cuerpo electoral. De ahí que si una de las cámaras se eligen por sufragio indirecto o bien es designada o hereditaria como ocurre con la Cámara de lores inglesa, ésta goza de menos prestigio e influencia que otra elegida por sufragio directo, pues es vista como vestigio de un régimen anterior.¹⁴¹

Asimismo, los diputados aseguran su independencia frente al ejecutivo con la institución conocida como "inmunidad parlamentaria", que los libra de las persecuciones judiciales que el gobierno pudiera ejercer contra ellos por la manifestación de sus ideas (artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). El parlamento siempre puede mediante una votación levantar la inmunidad a un miembro a fin de evitar la protección de un parlamentario delincuente. A pesar de ello, consideramos que esta institución, si bien, tuvo su razón de ser en hechos históricos, actualmente podría ser sujeta a revisión, principalmente si tomamos en cuenta la independencia que actualmente tiene el poder judicial frente al ejecutivo y al abusivo exceso que han hecho algunos parlamentarios de este derecho.

Otras instituciones que han permitido al parlamento funcionar de manera independiente y que fueron objeto de una larga lucha a lo largo del siglo XIX y el presente, lo constituyeron el derecho de convocar al parlamento, el tiempo y duración

¹⁴¹ Op. cit. pag. 126

de las sesiones, los temas a debatir en las mismas así como el alcance de sus decisiones.

Al principio los gobiernos intentaron ser los únicos quienes decidían cuándo convocar al parlamento, con lo cual se lograba reducir su influencia pero paulatinamente este derecho pasó a manos del propio parlamento, quien decidía su día de comienzo, sus interrupciones y el final de las mismas. Actualmente, a fin de evitar un control demasiado pesado del parlamento sobre el ejecutivo se ha optado por un sistema más justo. Ahora la duración y el ritmo de sus reuniones están fijados por la Constitución, que ordinariamente prevé una o dos reuniones al año, llamadas "ordinarias", y existe cierta elasticidad en cuanto a la duración de las mismas. Además de estas reuniones puede convocarse a reuniones "extraordinarias".¹⁴²

Para que los debates parlamentarios sean independientes, es necesario que el parlamento tenga dominio de su orden del día, que sus miembros tengan derecho de iniciativa y de reforma de los textos que discuten.

La iniciativa es el derecho de depositar un texto de ley para que sea discutido y votado. La enmienda es el derecho de pedir modificaciones en los textos propuestos de esta manera; sin embargo, en algunas materias como la presupuestaria, el gobierno ha mantenido su derecho de iniciativa de leyes, a pesar de que los parlamentarios conservan el de proponer enmiendas a los proyectos. En algunas constituciones este derecho aparece limitado, bien para evitar el estancamiento en los debates o para proteger la finanzas públicas.

Asimismo, para que el parlamento sea independiente es necesario que sus determinaciones sean de verdadera determinación y que el gobierno no pueda paralizar su efecto.¹⁴³ En un principio, el gobierno conservó ciertas prerrogativas en

¹⁴² Véase el artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹⁴³ DUCVERGER, Maurice op. cit. pág. 129

materia legislativa que le permitían hacer fracasar la decisión parlamentaria, por ejemplo en los regímenes monárquicos se hacía que todas las decisiones fueran firmadas por el rey que encanaba el Estado, incluidas aquellas que habían sido votadas previamente por el parlamento. La firma del jefe de Estado seguida por la publicación oficial constituye la promulgación de la ley, con ello si el rey se negaba a dar su sanción, es decir, a firmar el proyecto, la ley no se aplicaba, más tarde esto desapareció para dar paso a la promulgación obligatoria en que la firma del jefe de Estado sólo es un testimonio de la validez del voto parlamentario. A pesar de ello, existen ciertas modalidades que otorgan ciertas facultades al ejecutivo como la devolución para una segunda lectura que obliga al parlamento a reabrir los debates y a votar por segunda vez o el veto suspensivo, que impide este nuevo voto antes de un cierto tiempo.

Para que el parlamento pueda servir de verdadero contrapeso al gobierno es necesario también que posea ciertos poderes importantes, de lo contrario sería una fachada como ocurre en los sistemas autoritarios. En un principio, la teoría establecía incluso la posibilidad de que el parlamento poseyera tal poder que el ejecutivo se limitara a ejecutar las decisiones parlamentarias, esto se justificaba porque el parlamento en un principio, era un arma liberal en contra de las monarquías existentes, sin embargo, con el desarrollo de esta lucha y el surgimiento del sufragio universal estos mismos liberales burgueses vieron un peligro en el parlamento, que se convertía en la expresión de las masas populares, por lo que hubo un cambio de actitud y no únicamente se tuvo que pensar en reforzar al parlamento sino también en que no dominara al Ejecutivo, a pesar de ello, se puede decir que los parlamentos cubren tres funciones principales: *de delimitación, de control y de impulsos*.¹⁴⁴

¹⁴⁴ DUVERGER, Maurice, op.cit., pág. 130

Delimitación, porque los parlamentos fijan los marcos dentro de los cuales debe actuar el gobierno, principalmente en dos materias: legislativa y presupuestaria. El poder legislativo crea las normas que el gobierno debe observar en su actuación, en virtud de ello el gobierno no puede modificar las leyes, sólo precisar su aplicación, además, no sólo le fija los límites que no debe franquear sino también le obliga a intervenir para la aplicación de esas disposiciones, lo que convierte al gobierno en un verdadero "ejecutivo"; sin embargo, no hay que olvidar que el gobierno es el verdadero animador de la política nacional, por lo que no solamente aplica las leyes sino también los programas para alcanzar los objetivos por él definidos.

El poder presupuestario consiste en que fijar la cantidad del gasto anual del Estado y en decidir los medios para hacerlos frente, especialmente a través de los impuestos. Al votar el presupuesto fija los límites financieros en la actuación del gobierno. A lo largo del tiempo los parlamentos han conseguido que esa aprobación del presupuesto no se realice en bloques sino en capítulos o partidas especializadas con lo cual se regula que no exista un traspaso de créditos de un rubro a otro; sin embargo, paulatinamente se observa un paso atrás en estos aspectos, principalmente debido a la enormidad de los presupuestos modernos y la especialidad de los créditos, que incluso se permite abrir créditos fuera del presupuesto.

De igual forma, al intervenir en la ratificación de los tratados el parlamento fija unos límites a la actividad diplomática del gobierno en sus relaciones con los gobiernos de otras naciones.

Los parlamentos tienen un *poder de control* sobre el ejecutivo, ello se advierte de la propia discusión del presupuesto de ingresos y egresos, en lo que se advierte una delimitación tanto del año próximo como del anterior, asimismo, si el parlamento

está organizado en comisiones se puede permitir el control del parlamento sobre las actividades o la administración del gobierno y aunque no se emite alguna votación al respecto si se expresa la satisfacción o el disgusto de la asamblea en relación al funcionamiento del gobierno con lo que se pone en juego la responsabilidad del gobierno. En algunos países incluso está reglamentado la existencia de comisiones especiales que vigilan o investigan determinadas actuaciones del ejecutivo o de alguno de sus funcionarios.

Por otra parte, al servir el parlamento como un intermediario entre los electores y el gobierno, las reivindicaciones ciudadanas al pierden su violencia al pasar por un canal oficial, por lo que mediante la gestión parlamentaria pueden enmendarse los abusos menores del gobierno, al hacer de su conocimiento el estado de ánimo y las quejas del cuerpo electoral; asimismo, para denunciar ante la opinión pública la injusticia o la inoportunidad de sus decisiones por lo que el parlamento se convierte en el órgano de reivindicación y protesta de las libertades y los derechos fundamentales de los ciudadanos.

De esta forma, al convertirse el parlamento en una tribuna pública se destaca la importancia de la publicidad de los debates en la cámara, no únicamente el resultado de los debates a través del Diario Oficial, sino de la discusión misma a través de otros medios como lo podrían ser el radio y la televisión, como empieza a ocurrir en nuestro país, no sólo para conocer la manera en que se desarrolla la actividad legislativa, sino para vigilar si estos "representantes populares" realizan adecuadamente su función de control, reivindicación y representación.

No basta proteger al parlamento contra los medios de presión jurídicos del gobierno; es necesario igualmente protegerle contra los medios de presión políticos internos como sería el caso de un parlamento dominado por la mayoría, es decir, por

el partido o partidos gobernantes. Garantizar los derechos de las minorías es igualmente asegurar un verdadero pluralismo que constituye uno de los fundamentos de la democracia pues de lo contrario, la influencia del ejecutivo en las cámaras que acababa de salir por la puerta, entra nuevamente por la ventana a través de la mayoría.

Ahora bien, no todo régimen en el que existe un parlamento es un régimen parlamentario, aún cuando éste efectivamente realice un papel de contrapeso en relación al gobierno; será parlamentario cuando el gobierno está dividido en dos elementos: Jefe del Estado y gabinete ministerial, éste último políticamente responsable ante el parlamento.

A criterio de Jorge Carpizo MacGregor las características del régimen parlamentario son las siguientes: a).- el ejecutivo tiene el carácter "dualista", existe un jefe de estado que tiene principalmente funciones de representación y protocolo, y un gabinete, integrado por ministros y el Primer Ministro que es el jefe de gobierno y quien lleva la administración pública; b) los miembros del gabinete son también miembros del parlamento; c) el gabinete está integrado por los jefes del partido mayoritario o por los jefes de los partidos que forman coalición para formar mayoría.; d) en el gabinete subsistirá siempre que cuente con el apoyo del parlamento; e) la administración pública está encomendada al gabinete pero éste se encuentra sometido a la constante supervisión del parlamento; y g) el parlamento y gobierno tienen un control mutuo, toda vez que el parlamento puede exigir responsabilidad política al gabinete, pudiendo emitir un voto de censura con lo cual éste se ve obligado a dimitir; pero el gobierno no se encuentra desarmado frente al parlamento, pues tiene la atribución de pedirle al jefe de Estado (quien generalmente accederá) a que

disuelva el parlamento y convoque a elecciones, en las cuales el pueblo, de manera indirecta, decidirá quién tenía la razón.¹⁴⁵

En el régimen parlamentario clásico, el jefe de Estado tiene un papel esencialmente honorífico, representa a la Nación, promulga leyes, afirma los retos, ratifica los tratados, nombra al primer ministro y a los integrantes del gabinete y tiene la facultad de disolver al parlamento, sin embargo, todas estas facultades las ejerce de manera simbólica, pues las decisiones no son tomadas por él, sino por el gabinete, sólo tiene dos opciones si no está de acuerdo con la decisiones del gobierno, someterse o dimitir. El jefe del Estado parlamentario en un principio era el monarca hereditario y actualmente puede ser también el presidente de una república (elegido generalmente por el propio parlamento, como se advierte este sistema reconcilió a monárquicos y republicanos debido a que redujo a mera apariencia a la monarquía al haberla privado de su sustancia.

El gabinete asume lo esencial de las funciones gubernamentales, sus miembros se conocen como ministros y a menudo existe una jerarquía entre ellos, las decisiones son tomadas en común. A la cabeza de este órgano colectivo se encuentra el jefe del gobierno, conocido en muchos países como primer ministro, presidente del consejo o canciller, y es diferente al Jefe de Estado. El jefe de gobierno escoge a los demás ministros que compondrán el gabinete y los somete al consentimiento (formal) del Jefe del Estado

La responsabilidad política del gobierno ante el parlamento constituye el elemento esencial del régimen parlamentario, no importa que no existan los otros dos elementos del dualismo del ejecutivo o el derecho a disolución. La responsabilidad política es colectiva: el gabinete en pleno es alcanzado por el voto hostil de la

¹⁴⁵ CARPIZO, MacGregor Jorge. *El presidencialismo en México*. Editorial Siglo XXI, S.A. de C.V., 3ª edición, México, 1981, pag. 7

asamblea. Si el parlamento está integrado por dos cámaras el gabinete será responsable ante la elegida por sufragio universal directo. La responsabilidad política del gabinete ante el parlamento no solamente implica que éste pueda obligar a los ministros a dimitir colectivamente; también lleva consigo a que el parlamento participe en la investidura del nuevo gabinete, lo cual puede realizarse de dos formas: elige al primer ministro y a todos los demás miembros del gabinete; o bien, elige sólo al primer ministro y después, dando un voto de confianza, a los demás integrantes seleccionados por el primer ministro y nombrados formalmente por el Jefe del Estado.¹⁴⁶

A fin de que el gabinete no se encuentre totalmente desarmado ante un parlamento que puede derribarle a su gusto, existe en la democracia parlamentaria, una institución que le sirve de contrapeso efectivo a su influencia: *la disolución* que consiste en el derecho que tiene el gobierno de disolver al parlamento o a una de sus dos cámaras en el caso del bicameralismo. Este derecho aunque ha caído en desuso y desde el principio estaba seriamente restringido a fin de evitar que la representación nacional fuera interrumpida frecuentemente, constituía una de las piezas claves del parlamentarismo clásico ya que se consideraba que la disolución restablecía el equilibrio de poderes: ante un voto de desconfianza de la cámara, el gabinete pronunciará la disolución, y los electores eran llamados a resolver el conflicto, el arbitraje del pueblo por medio de las elecciones generales era otro elemento importante del parlamentarismo. Sin embargo, con la influencia de los partidos políticos la relación entre el Parlamento y el gabinete se transforma profundamente.

El régimen parlamentario tiene su origen en Gran Bretaña, donde se desarrolló paulatinamente, y posteriormente emitidas por otras naciones europeas, lo que ha

¹⁴⁶ DUVERGER, Maurice, op. cit., pág. 124 y siguientes.

permitido pasar de la monarquía autocrática al régimen parlamentario moderno, pasando a través de la monarquía limitada al parlamento orleanista.

La monarquía limitada fue aquella en la cual, si bien, el parlamento poseía cierto poder legislativo, presupuestario y podía denunciar a los ministros del rey por delitos o faltas graves, éste podía disolver a su gusto al parlamento y no estaba obligado a aplicar las leyes expedidas por aquél, por ende, no existía un verdadero equilibrio de poder. El parlamento orleanista, fue aquel que surgió cuando los reyes ingleses dejaron de gobernar cada vez menos por sí mismos y su lugar fue ocupado por el gabinete dirigido por el primer ministro, que poco a poco tuvo que gozar de la confianza del parlamento, quien podía llevarlo a juicio si existía un desacuerdo político, por lo que los ministros dimitían antes de ser llevados a justicia y paulatinamente se va instituyendo la responsabilidad políticamente el parlamento.¹⁴⁷

Asimismo, el paso del parlamento orleanista al parlamento moderno, corresponde al desarrollo progresivo de la legitimidad democrática basada en la elección, que desplazó la legitimidad monárquica basada en la herencia, que es ya un vestigio en las monarquías parlamentarias y que ha desaparecido totalmente en las repúblicas parlamentarias.

Por otra parte, debe decirse que los regímenes parlamentarios funcionan de una manera diferente según el sistema de partidos en que se desarrollen, modificando de manera significativa la relación entre gobierno y parlamento.

En los sistemas parlamentarios con bipartidismo, uno de los partidos puede disponer de la mayoría parlamentaria que trae como consecuencia que el gabinete esté compuesto de una manera homogénea por los miembros del partido mayoritario sometidos a la autoridad parlamentaria, el gabinete está confiado en no perder la

¹⁴⁷ Op cit. pág. 144

confianza del parlamento durante esa legislatura, salvo la existencia de una crisis interior dentro del partido mayoritario, lo cual raras veces sucede; en consecuencia, el gobierno es muy estable.

Una consecuencia del bipartidismo es que tras la aparente separación de poderes, existe una gran concentración de poder en manos del primer ministro, pues el parlamento ya no sirve de verdadero contrapeso al gobierno al contrario, en muchas ocasiones, se encuentra subordinado a él, la única separación de poderes es la que existe entre el partido mayoritario que domina al parlamento y los partidos de oposición que ejercen funciones de control y reivindicación. Otra consecuencia de este sistema, ya lo habíamos destacado, consiste en que el cuerpo electoral de manera mas directa y segura elige tanto a su gobierno como a su parlamento, por lo que el bipartidismo traduce al parlamentarismo en una democracia directa.

En los regímenes multipartidistas, es decir, en los que existen más de dos partidos, ninguno de ellos detenta la mayoría absoluta del parlamento, por lo que tanto éste como el gobierno deben apoyarse en coaliciones que da una mayoría bastante más frágil que la obtenida por un partido dominante, por lo que la estabilidad del gabinete será siempre menor y estará menos libre de sus acciones, pues antes debe existir un compromiso entre todos a fin de sacar adelante las propuestas mas realistas. En este tipo de régimen, si bien, recoge todas las corrientes políticas tiene el peligro de caer en procedimientos demagógicos, pues los miembros de cada partido pueden hacer propuestas imposibles de cumplir y achacar su fracaso a los miembros opositores.

La estabilidad de este régimen estará dado por la misma estructura e ideología de los partidos políticos, pues si los partidos son rígidos y con ideologías bastantes definidas se pueden formar alianzas estables; por el contrario, si se trata de partidos

elásticos pueden provocar la alianza momentánea respecto a una cuestión en especial.

3.3. DEMOCRACIA PRESIDENCIAL

El sistema presidencial se caracteriza por el principio de separación de poderes en donde el presidente es designado por el sufragio universal, nombra y remueve a sus ministros y éstos no son responsables ante el parlamento.

Este sistema se desarrolló sobre la base de la constitución norteamericana en 1787. Esta ley fundamental configuró un nuevo tipo de relaciones entre los poderes ejecutivo y legislativo que dio por resultado el régimen presidencial; por esta razón se ha considerado que la constitución norteamericana estructura el sistema presidencial clásico.¹⁴⁸

Se partió de la base del sistema monárquico inglés, pero deformado, debido a que en lugar de un jefe de estado hereditario, se optó por uno electo popularmente y con funciones limitadas en el tiempo.

El sistema presidencial, según Jorge Carpizo tiene las siguientes características:

a) El poder ejecutivo es unitario. Está depositado en un presidente que es al mismo tiempo jefe de Estado y jefe de gobierno; b) el presidente es electo por el pueblo y no por el poder legislativo, lo que le da independencia frente a éste; c) el presidente cuenta con un gabinete, pero él los nombra y los remueve, ni el presidente ni los secretarios dependen políticamente del Congreso; d) ni el presidente, ni los

¹⁴⁸ Idem. pag 150

secretarios del Estado pueden ser miembros del congreso; y e) el presidente no puede disolver el parlamento, pero tampoco el Congreso puede dimitir al presidente.¹⁴⁹

Claro está que no todas estas características se dan en todos los sistemas presidenciales, pero establecer sus principios nos sirve para poder precisar si un sistema es presidencial o parlamentario, o si es predominantemente presidencial con matices de parlamentario o bien, parlamentario con ciertos matices presidenciales. Aunque algo de destacarse es el hecho de que en el sistema presidencial la separación de poderes entre ejecutivo y parlamento, es más clara.

Se distingue del régimen parlamentario desde tres puntos de vista esenciales.

En primer lugar, el ejecutivo no está dividido en dos elementos separados: jefe del estado y gabinete. El presidente es a la vez jefe del Estado y del gobierno y ejerce efectivamente sus poderes; los ministros no tienen autoridad política propia, son los dirigentes administrativos de sus departamentos ministeriales, son consejeros y colaboradores del presidente pero no forman en conjunto un órgano colectivo. En el régimen presidencial cuando el presidente convoca al gabinete es sólo para recibir su parecer, la decisión sólo le pertenece a él.

En segundo lugar, el jefe único del Estado y del gobierno es elegido, regularmente, por todos los ciudadanos, lo cual le da gran autoridad y lo coloca al lado del parlamento puesto que uno y otro emanan del poder popular, pero la representación del parlamento esta desperdigada entre cada uno de los individuos electos, en un marco local mientras que la figura del presidente al ser un solo individuo, centraliza todo en sus manos y es representante de toda la nación.

En tercer lugar, la independencia entre el presidente y el Congreso es más rígida que en el régimen parlamentario, toda vez que el Congreso no puede derribar al

¹⁴⁹ CARPIZO, Jorge, *op cit* pag 14.

ejecutivo mediante un voto de desconfianza y el presidente no está facultado para disolver al parlamento. Al no depender del legislativo, el régimen presidencial conduce a un gobierno estable, no necesariamente fuerte, pues si bien el presidente tiene la libertad de actuar a su gusto en cuanto a la administración y política nacional, debe hacerlo dentro del marco jurídico de la propia constitución, pues puede ocurrir como en el caso norteamericano que el congreso en ciertos aspectos, principalmente en materia presupuestaria y de elaboración de leyes, se coloque en una posición mejor y el presidente se vea en serios predicamentos para hacer aprobar determinadas leyes.

3.4. DEMOCRACIA PRESIDENCIALISTA.

El presidencialismo constituye una aplicación deformada del régimen presidencial clásico, por debilitamiento de los poderes del parlamento e hipertrofia de los poderes del presidente. Funciona sobre todo en los países latinoamericanos que han transportado las instituciones de los Estados Unidos a sociedades muy diferentes en cuanto a su desarrollo económico, cultura, ideología e historia.

Efectivamente, los sistemas presidenciales implantados en América Latina y en otros países subdesarrollados inspirados en el modelo norteamericano han producido realidades bastante diferentes a lo que ha ocurrido en nuestro vecino del norte. Ello se debe a que la figura del presidente es sólo una pieza del sistema político norteamericano, el cual cuenta con un poder judicial y legislativo fuertes, un sistema bipartidista y un federalismo real. Además hay que tomar en cuenta otros factores extrajurídicos que provocan que el desarrollo de este régimen en América Latina haya sido diferente: el subdesarrollo técnico, económico, el dominio de la agricultura, la semicolonización que sobre los países económicos ejercen los Estados Unidos, pero

principalmente las grandes diferencias existentes entre las clases sociales. Algunas naciones latinoamericanas tienen como regímenes políticos dictaduras puras y simples, otras están revestidas con instituciones presidenciales en las cuales el ejecutivo es un verdadero caudillo apoyado por un partido dominante que monopoliza la representación política del país (como ocurrió en el caso de México); bien, protegido de las cúpulas que detentan el poder económico de la nación; o bien, por los militares; y quien tiene facultades constitucionales y metaconstitucionales que no pueden ser contrarrestadas efectivamente por los otros dos poderes, debido a que el poder legislativo se encuentra influenciado por las mismas fuerzas que mantienen al presidente o bien, está subordinado a éste, y cuentan con un poder judicial que todavía depende mucho del ejecutivo, por lo que no existe una verdadera separación de poderes.

El gran problema consiste en que el presidente debe contar con facultades necesarias para hacer frente a las necesidades que requiere un país en desarrollo y por otra parte, limitar las facultades de éste a fin de evitar la arbitrariedad y el respeto a las libertades de los individuos. En lugar de limitar al poder del presidente a través de un equilibrio con el poder legislativo se ha buscado limitarlo en el tiempo que dure su función, pero la existencia de un gobierno autoritario, la concentración de sus atribuciones legislativas y ejecutivas y la subordinación del legislativo lo hacen muy semejante a las autocracias con la sola diferencia de que todo lo realiza mediante procedimientos "constitucionales".

El problema del sistema presidencial y presidencialista se encuentra en la vieja preocupación de cómo armonizar libertad y orden por una parte y limitar por otra un poder que ha crecido de tal forma que determina el destino del país, y en cierta medida, la libertad de sus habitantes.

Es claro advertir que el problema del sistema presidencialista tanto en México como en América Latina, implica un problema en todo su sistema político, pues la figura de un presidente fuerte no es en sí, antidemocrático, e incluso es necesario en países en vías de desarrollo debido principalmente a los problemas económicos, sociales y de planeación que tiene que enfrentar; sin embargo, el peligro radica cuando el ejecutivo se desarrolla en un sistema en que predomina un sólo partido político con un legislativo seriamente debilitado, un poder judicial sujeto al ejecutivo y una concentración de recursos económicos en la Federación (como sucede en nuestro país) y una fuerte influencia sobre la opinión pública y los medios de comunicación.

En el caso de México el poder ejecutivo es el más fuerte de los poderes y el verdadero centro de poder del sistema político mexicano, algunas causas de ello, a consideración de Jorge Carpizo, son: que el ejecutivo era hasta hace poco, el jefe del partido predominante, partido que está integrado por las grandes centrales obreras, campesinas y profesionales; que existe un debilitamiento del poder legislativo, ya que la gran mayoría de los legisladores son miembros del partido predominante y saben que si se oponen al presidente las posibilidades de éxito que tienen son casi nulas y que seguramente está así frustrando su carrera política; que la integración de una buena parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es con elementos políticos que no se oponen a los asuntos en los cuales el presidente está interesado; la marcada influencia en la economía a través de los mecanismos del banco central, de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal, y las amplias facultades que tiene en materia económica; la institucionalización del ejército, cuyos jefes dependen de él; la fuerte influencia en la opinión pública a través de los controles y facultades que tiene respecto a los medios masivos de comunicación; la concentración de recursos económicos en la federación, específicamente en el

ejecutivo; las amplias facultades constitucionales y extraconstitucionales que tiene el ejecutivo, como son la facultad de designar a su sucesor y a los gobernadores de las entidades federativas; la determinación de todos los aspectos internacionales en los cuales interviene el país, sin que para ello exista ningún freno en el Senado y un elemento psicológico: que en lo general, se acepta el papel predominante del ejecutivo sin que mayormente se le cuestione.¹⁵⁰

¹⁵⁰ CARPIZO, Jorge. *Estudios constitucionales*. Editorial Porrúa. 6ª edición, México, 1988, pág. 339 y 340



CAPÍTULO IV.

FUNDAMENTOS ESENCIALES DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA

4. FUNDAMENTOS ESENCIALES DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA.

4.1. LIBERTAD E IGUALDAD

4.1.1. Libertad.

Casi todas las definiciones de libertad se refieren al hombre en lo individual; es decir a su esencia última y no en relación a los "otros"; sin embargo, hay que distinguir entre la libertad interior o de "querer" y libertad exterior o de "hacer". La filosofía y la ética se ocupan de la primera, mientras que la política de la segunda.

Según Kelsen, originariamente la idea de libertad tiene un significado puramente negativo, se refiere a "la ausencia de toda sujeción, de toda actividad capaz de imponer obligaciones."¹⁵¹

Pero la sociedad implica orden y el orden supone ciertas reglas, por lo que si consideramos que el Estado es un orden social en que los individuos están obligados a observar un comportamiento determinado, entonces concluiremos que sólo será libre (en el sentido originario de la palabra libertad), aquél individuo que vive fuera de la sociedad y del Estado, un animal o un dios, diría Aristóteles, o bien, aquél que habita en ese "estado de naturaleza", que la teoría del derecho natural oponía al estado social.

Si analizamos con detenimiento lo anterior, nos daremos cuenta que esa *libertad natural*, significaba también anarquía, toda vez que si bien el hombre no se encuentra sujeto a ninguna autoridad, es esclavo de sus propias pasiones e incluso de las pasiones de los demás; por lo que podemos concluir que la libertad que resulta posible en una sociedad y especialmente dentro de un Estado, no puede ser esa

¹⁵¹ KELSEN, Hans, *Teoría General del Derecho y del Estado* op cit. pàg 337

libertad de todo vínculo, sino aquélla que permita el libre desarrollo del hombre y a la vez, lo sujete a un orden social; de esta manera, la libertad natural se transforma en libertad política, que significa, según Giovanni Sartori, coexistir en libertad y resistir a la libertad.¹⁵² Pero ¿cómo el hombre puede estar sujeto al orden social y al mismo tiempo sentirse libre?, la respuesta la da Kelsen, al hablar de la democracia, en el pensamiento de Rousseau: "un súbdito es políticamente libre en la medida en que su voluntad individual se encuentra en armonía con la "colectiva" (o general), expresada en el orden social y esa armonía sólo se consigue cuando el orden social es creado por los individuos sujetos al propio orden"¹⁵³; es decir, si la libertad significa no obedecer más que así mismo, en la política significaría obedecer a un poder común del cual se participa y con el que el individuo se sabe idéntico; en otras palabras, libertad es autodeterminación.

Efectivamente, Rousseau sostenía que "la transición del estado natural al estado civil produce en el hombre un cambio muy notable, sustituyendo la idea de justicia a su instinto y dando a sus acciones la moralidad de que antes carecía. Es entonces cuando, sucediendo la voz del deber a la impulsión física, y al derecho al apetito, el hombre, que antes no había considerado ni tenido en cuenta más que a su persona, se ve obligado a obrar basado en distintos principios, consultando a la razón antes de prestar oído a sus inclinaciones."¹⁵⁴ En otras palabras, en virtud de "ese contrato social", el hombre pierde su libertad natural, delimitada únicamente por las fuerzas de las que dispone el individuo, para adquirir la libertad civil que está limitada por la voluntad general; además, con esta libertad civil el hombre adquiere la libertad moral, que "por sí sola hace al hombre verdadero dueño de sí mismo, ya que el

¹⁵² SARTORI, Giovanni. ¿Qué es la democracia? Edit. Patris, S.A., 1ª Edic. en español 1993, pág. 153

¹⁵³ Op. cit. pág. 338.

¹⁵⁴ ROUSSEAU, Juan Jacobo *El Contrato Social* Editores Mexicanos Unidos, S.A. de C.V., 3ª reimpresión 1992, Pág. 53

impulso del apetito constituye su esclavitud, en tanto que la obediencia a la ley es la verdadera libertad.”¹⁵⁵

Ahora bien, el ideal de autodeterminación en que se ha transformado nuestra *libertad política*, implica que el orden social es creado por la decisión unánime de todos los súbditos, por lo que su fuerza de obligatoriedad y su posible modificación, dependerá de igual forma de la aprobación de todos. Como puede inferirse, este tipo de autodeterminación, en su grado más alto, (es decir, en el que no es posible ningún tipo de conflicto entre el orden social y el individuo), sólo puede existir en el mundo de las ideas y poco podría diferenciarse de la anarquía, o bien, de la democracia ideal; es más, al quedar excluido *a priori*, cualquier conflicto entre el orden social y los súbditos, no tendría razón de existir el Estado o con palabras de Kelsen, cuando “el imperativo social “haz esto”, está condicionado por un “cuando y como quieras”, el orden social pierde todo sentido”,¹⁵⁶ por lo que el propio autor concluye que si la *autodeterminación* es la base de la organización social, será necesario restringirlo de alguna forma y la respuesta la encuentra en el principio de mayoría.¹⁵⁷

Efectivamente, para el fundador de la Escuela de Viena, “el mayor grado posible de libertad individual, es decir, la mayor aproximación posible al ideal de autodeterminación compatible con la existencia de un orden social, encuéntrase garantizado por el principio de que un cambio del orden social requiere del consentimiento de la mayoría simple de los individuos a él sujetos.”¹⁵⁸ De tal manera que el número de aquéllos que aprueben el orden social existente será siempre mayor que el número de aquéllos, que enteramente o de manera parcial, lo desapruében. De esta manera, continúa Kelsen, “en el momento en que el número de los que

¹⁵⁵ ROUSSEAU, Juan Jacobo op cit. pág. 54.

¹⁵⁶ KELSEN, Hans *Esencia y valor de la democracia*. op cit. pág. 20

¹⁵⁷ *Ibidem* pág. 339

¹⁵⁸ *Ibidem* Pág. 340

desaprueben el orden, o una de sus normas, llega a ser mayor que el número de quienes la aprueban se hace posible un cambio, por el cual se restablece la situación en que el orden concuerda con la voluntad de un número de súbditos mayor que el de aquéllos que no la aprueban."¹⁵⁹ De esta manera, la regla de la mayoría simple, incluida en el principio de autodeterminación, constituye un sustento más al concepto de la libertad, base de todas las democracias, pues considerar que el orden sólo puede ser cambiado por la voluntad de todos o de una mayoría calificada, implica la imposibilidad de que un sólo individuo o una minoría modifique el orden establecido.

Como hemos visto de todo lo anterior, la libertad de todo vínculo (libertad de la anarquía), es incompatible con el orden social, dada su índole negativa (mero ser libre), por lo que debe buscarse aquel concepto de libertad que sea compatible con la libertad individual y al mismo tiempo con la idea de sujetarse a un orden social, por ello la importancia de una forma de gobierno sustentada en la libertad de la mayoría y, en caso necesario contra la minoría de los súbditos, "la libertad de la anarquía se transforma en autodeterminación en la democracia."¹⁶⁰

Ahora bien, esta libertad, entendida como señala Locke, como aquella "no sujeta a la voluble, incierta, desconocida, ignorada, arbitraria voluntad de otro hombre",¹⁶¹ rechaza el poder arbitrario y absoluto, y exige su transformación en poder legal; es decir, poder limitado por leyes, iguales para todos.

Efectivamente, la libertad política combate el abuso del poder, toda vez que cualquier ausencia de libertad seguramente será indicativo de despotismo, "la libertad de" (como no impedimento), debe preceder a todas las libertades en positivo (de poder, hacer, oportunidad, etc.), porque es necesario que a mi acción de afirmar

¹⁵⁹ Ídem.

¹⁶⁰ KEISEN, Hans. *¿Qué es la justicia?* Distribución Fontamara, S.A., 6ª edic. 1996. Pág. 15

¹⁶¹ SARTORI, Giovanni. op. cit. pág. 154

(escoger), no sea obstaculizado; en otras palabras, sin derecho no hay ejercicio de derechos.

La libertad política procura la protección de los ciudadanos en contra de la opresión ¿cómo?, a través de la ley, como señalaba Cicerón "seamos siervos de la ley con la finalidad de ser libres", o bien como Aristóteles que indicaba que vivir según los dictados de la politeía "no es servidumbre, sino más bien salvación."¹⁶²

Esta tradición de autolimitación por medio de las leyes no proviene precisamente de los griegos, sino de Roma, que desarrolla poco a poco un sistema de normas que luego los jurisconsultos del Imperio, transmitirán al medioevo en forma codificada, este derecho imponía limitantes, pero casi todas de carácter privado, dejando amplio margen en cuanto a los poderes públicos. Para llegar al sistema jurídico que regula al poder político, se llegó al constitucionalismo liberal y posteriormente, al Estado de derecho que surgió de la evolución constitucionalista anglosajona, en el sentido de que el poder público, puede y debe ser controlado con "frenos y contrapesos", sometidos a una ley superior, la normativa o constitucional, que lo vincula tanto en su estructura como en su procedimiento, poco a poco esta serie de "libertades menores o específicas" se tradujeron en garantías individuales.

De esta manera, el derecho además de ser la esencia, es el límite del poder popular, toda vez que una democracia, sin aquella autolimitación, representada por el principio de legalidad se autodestruiría, como ocurrió con los griegos, que no lograron establecer al derecho, como límite para su democracia, es decir, no encontraron ese "término medio, entre las leyes sagradas e inmutables y las leyes humanas o mutables, permitiendo rápidamente que la actividad legislativa pasara al *demos*, que

¹⁶² Ciudados por Giovanni Sartori, op. cit. pág. 158.

hizo y deshizo las leyes a su gusto, de tal modo que el gobierno de leyes se disolvió en el gobierno de los hombres.”¹⁶³

Ahora bien, actualmente como señala Giovanni Sartori, “no somos libres debido a los productores de las leyes a las que estamos sometidos, sino porque los legisladores que las hacen no son libres de hacerlas a su arbitrio”,¹⁶⁴ sin embargo, esto lejos de constituir una ventaja, podría traducirse en un riesgo para nuestras sociedades.

Efectivamente, siempre hemos considerado que el derecho se encuentra asociado a la palabra “justo”, y por ende, toda autoridad política es expresión de justicia (sin pretender ahondar por ahora, en definir lo que debemos entender por justicia), por lo que la “ley” no ha sido caracterizada sólo como forma, sino también, contenido, es decir una normativa caracterizada por contenidos de justicia; sin embargo, desde hace poco y cada vez más acrecentado, se entiende a la ley como mera forma e incluso sólo como “mando”.

Se piensa que al tener el control objetivo, “formal” de las leyes (engendrado por representantes elegidos y mediante un procedimiento previamente determinado), se tiene un control sobre su contenido; sin embargo podemos ver, no con cierta tristeza, que ahora para ser “ley”, sólo basta que tenga forma de ésta, independientemente de su contenido, si a ello aunamos que el proceso legislativo no es conducido por la actividad teórica de expertos, abogados o jueces, sino por la voluntad de las mayorías victoriosas o en el peor de los casos por “aquéllas minorías que manejan los hilos del poder” y que incluso, actualmente se pretenda gobernar por medio de las leyes, es decir, mandar bajo la forma de ley, nos daremos cuenta que cada vez menos, el derecho nos tutela de la opresión y produce otro mal no menos

¹⁶³ op cit pág 156

¹⁶⁴ ibidem, pág. 169

grave como lo es la "inflación de leyes", que países como el nuestro sufren de manera patente, amén de su mala calidad y pérdida de certeza y generalidad.

La inflación de leyes, produce como consecuencia natural, su propia "devaluación", es decir, disminuyen su importancia y oscurecen la razón de ser de las mismas, lo que provoca en el ánimo de los gobernados una cierta inclinación a desobedecerlas o bien a "respetarlas" aparentemente, a través de mecanismos como la corrupción que merman la integridad de los gobernantes y los invita a olvidarse de los fines por el cual fueron electos o designados; cuestión que es totalmente contraria al espíritu legislativo y a la propia democracia, pues precisamente el constitucionalismo liberal confió la función legislativa a los parlamentos no con el fin de que éstos se convirtieran en una "verdadera máquina de hacer leyes", sino en que mediante el control de las mismas, se pudiera controlar el poder político.

Si a esta devaluación, aunamos la mala calidad de las mismas y que estas no dan certeza y seguridad a los gobernados, pues lo que está permitido hoy, será lo prohibido del mañana, el derecho, lejos de ser nuestro protector, será nuestro enemigo.

Esto no significa que el derecho deba ser inmóvil e inmutable, sino que, si el ordenamiento jurídico debe transformarse, debe hacerlo de tal manera que permita a los destinatarios de las normas, organizar verdaderos "proyectos de vida", con base en previsiones confiables, de otra forma, viviremos siempre en la incertidumbre y en la inmovilidad, como ha ocurrido en nuestro país en los últimos sexenios, principalmente en lo económico, toda vez que nos hemos vuelto expertos en arreglar emergencias y no en solucionar problemas. Otro aspecto que demuestra de manera evidente que se ha querido mandar bajo la forma de ley, es el hecho de que existe una legislación sectorial, parcial, destinada a ciertos grupos, ya sea para favorecerlos,

perjudicarlos o mantenerlos aislados del resto de la población, con lo cual, la ley pierde dos de sus características primordiales: la generalidad y la abstracción.

4.1.2 Igualdad.

La igualdad siempre se entiende como una reacción en contra de las realizaciones jerárquicas, los desniveles fortuitos, los privilegios, las desventajas o ventajas de nacimiento. Rosseau, veía que "la fuerza de las cosas tiende siempre a destruir la igualdad, por lo que la fuerza de la legislación debe tender siempre a mantenerla."¹⁶⁵

Por definición, igual se equipara con idéntico, pero en materia política el tema se complica ya que no hay hombres idénticos, es más, por naturaleza somos diferentes, en ocasiones bastante diferentes. Se ha querido decir que la igualdad entre los hombres es un problema de justicia: "injusticia es desigualdad, justicia es igualdad", pero como se advierte claramente, no se ha arreglado nada, pues la cuestión ahora es definir qué debemos entender por justicia, algo que tampoco resulta fácil.

*Iso*s, en griego es igual, por lo que las primeras igualdades reconocidas, fueron la isonomía (iguales leyes) y la iseguría (igual ágora, asamblea). Como se aprecia, estas igualdades implicaban también libertades, es decir cuando las leyes son iguales, nos hacen libres y la igualdad de asamblea, implica libertad de palabra, de voto, de reunión, etc. Entonces ¿cuando surge el problema entre la libertad y la igualdad?, precisamente cuando llega a ser incierto si una igualdad es también libertad y todavía más, cuando estamos seguros que una igualdad elimina una libertad.

¹⁶⁵ ROUSSEAU, Juan Jacobo. *Contrato Social*. op cit Libro segundo, capítulo XI, pág. 93.

El problema se agudiza cuando caemos en el aspecto de la igualdad económica, que exige tratamientos preferenciales y ventajas para los que están en desventaja, pues el meollo es que el pobre estará siempre en desventaja ante el rico; como se ve, la cuestión no se solucionará en la realidad con la igualdad material (todos iguales en cuanto a los bienes o a la inversa, "nada para nadie", igual pobreza para todos.

Parece ser que la solución radica en encontrar los criterios con base en los cuales se atribuye determinada igualdad. Sartori señalaba que es Aristóteles, quien marca el camino cuando distingue "entre a) igualdad "aritmética" (numérica), y b) igualdad proporcional (proporcionada). El criterio de la igualdad aritmética es: lo mismo a todos, mientras que el criterio de la igualdad proporcional significa lo mismo a los mismos y, por eso, cosas iguales a los iguales y desiguales a los desiguales. En la igualdad aritmética, igual está por idéntico; en cambio, igualdad proporcional es igualdad entre diversos",¹⁶⁶ o con palabras de Aristóteles: "los no iguales son tratados en proporción a su respectiva diversidad."¹⁶⁷

Es claro que en algunos casos debe adoptarse uno de estos dos criterios, en otros ambos, por ejemplo, en la creación de leyes se aplica el primero, leyes iguales para todos (isonomía), que da lugar a una de las características principales de las leyes: la generalidad; sin embargo, en el aspecto fiscal se puede justificar que sea proporcional.

En las políticas igualitarias que tiende a promover una mayor igualdad, son todas discriminantes y no tratan con igualdad; sin embargo, esto se explica por que las igualdades-libertades, son iguales tratamientos; mientras que la igualdad persigue iguales resultados; es decir, que todos lleguen juntos a las mismas metas, pero hay

¹⁶⁶ SARTORI, Giovanni op cit pág 181

¹⁶⁷ Idem

que tener cuidado con este criterio, pues si se aplica en forma inadecuada puede producir consecuencias no queridas o efectos contrarios a los deseados, pues en lugar de conseguir la solución que se deseaba se atizan los sentimientos sectoriales dentro de la sociedad, es decir, con el fin de sanar una desigualdad se han fomentado otras.

Existen y han existido regimenes que han privilegiado la libertad ocasionando un incremento en la desigualdad de sus sociedades, asimismo, han existido gobiernos que a la inversa han buscado su igualdad a costa de renunciamiento de las libertades, por ello, una de las virtudes de la democracia es precisamente su intento por combinar y conseguir estos dos objetivos, ya sea por la ley como algunos autores han sostenido, o bien, por medio de la fraternidad.¹⁶⁸

La idea de la mayoría, pondera que si no todos, al menos el mayor número de hombres sean libres, es decir que el menor número posible de ellos tenga una voluntad opuesta a la voluntad general del orden social, por lo que la prueba de que "al mismo tiempo se considera a la igualdad como principio fundamental de la democracia, consiste en que no se atribuye la libertad a éste o aquél por valer más que el otro, sino que se busca hacer libres al mayor número posible de hombres"

La tesis de Rousseau, según la cual el súbdito renuncia a su libertad para recuperarla como ciudadano, es muy característica, porque es una distinción entre súbdito y ciudadano y es la clave para comprender los dos diversos órdenes de las relaciones sociales y el planteamiento completo del problema. El súbdito es el individuo aislado dentro de una teoría individualista de la sociedad, mientras que el ciudadano es parte integrante de un todo orgánico superior, miembro perteneciente a una entidad colectiva dentro de una teoría universalista. Solo es libre el ciudadano

¹⁶⁸ TOURAINE, Alain , *Qué es la democracia?* Fondo de Cultura Económica, 2ª Reimpresión, octubre de 1995, pág. 111

cuando pertenece al Estado, por lo que el lugar de la libertad del individuo es ocupado por la soberanía del pueblo.

La opinión de que el grado de libertad dentro de la sociedad está en proporción con el número de individuos libres, implica la tesis de que todos los individuos tienen un valor político igual y cada uno posee el mismo derecho a la libertad; es decir, la misma pretensión de que la voluntad colectiva concuerde con su voluntad individual. Sólo cuando es indiferente que uno u otro sean libres en tal sentido (por ser políticamente iguales entre sí), se justifica el postulado de que hay que buscar la libertad del mayor número, y resulta decisiva esa libertad del mayor número. "El principio de la mayoría, y por tanto, la idea de la democracia, es así una síntesis de las ideas de libertad e igualdad".¹⁶⁹

"En la autocracia, el poder está conscientemente distribuido de manera inequitativa, pues lo que busca principalmente es el orden. Este régimen tiene sus partidarios y supone que el orden es mejor garantizado allí donde el poder se concentra en las manos de una persona. La democracia por su parte, es el régimen en el que el poder tiende a ser repartido equitativamente entre los coasociados, lo que implica una libertad entre los mismos, porque su propósito principal es garantizar la libertad, que es mejor practicada cuando el poder se distribuye entre los ciudadanos, y en consecuencia, el tipo ideal de democracia sería aquél en el que todos los ciudadanos reunidos en asamblea popular gozan del mismo poder al tiempo que, como súbditos, se someten a él";¹⁷⁰ en otras palabras, ciudadanos que viven en igualdad ante la ley.

¹⁶⁹ KEISEN, Hans *Teoría General del Derecho y del Estado* op cit. pág. 340.

¹⁷⁰ FERNANDEZ, Santillán José. *Filosofía Política de la Democracia*. Distribuciones Fontamara, S.A., primera edición, 1994, pág. 72 y 73.

4.2. Soberanía.

El concepto de soberanía adquiere en la historia del pensamiento jurídico-político, una suerte de polémica y controversia muy compleja, debido a su imprecisión terminológica y al objeto por el cual fue gestándose, al extremo de que algunos autores han llegado a plantear su supresión, por considerarlo un término inútil para el conocimiento jurídico.¹⁷¹

Muchos autores coinciden en que se trata de un concepto que ha tenido una evolución histórica condicionada por las circunstancias de cada época; es decir, es un término que desde su origen, involucra una pugna de carácter político, pues intenta justificar la supremacía de un poder sobre otros, esto se corrobora por el hecho de que el problema de la soberanía no data sino de la época en que se da la existencia simultánea de varios poderes que "hace necesario el empleo de una expresión *ad hoc* para calificar la prioridad y supremacía del poder triunfante."¹⁷²

Soberanía significa "-super omnia- lo que está por encima de todo, y se extiende al poder que no reconoce otro poder, para otros viene de la voz francesa "superamus", potestad o imperio."¹⁷³

Algunos autores señalan que la soberanía es "una cualidad o atributo del pueblo que como categoría histórica deviene en categoría política y se decanta en una categoría jurídica."¹⁷⁴

Agustín Basave Fernández del Valle la define como "el poder político supremo que decide autónomamente sobre su propia competencia."¹⁷⁵ Aurora Arnaiz

¹⁷¹ BASAVE, Fernández del Valle Agustín. *Teoría General de la Democracia*, Editorial Jus, S.A., tercera edición, 1988, pag. 143

¹⁷² SAYEG, Helú Jorge. *Instituciones de Derecho Constitucional Mexicano*, Editorial Porrúa, S.A., México 1987, pag. 30

¹⁷³ REHOLLO, Fernández José Luis. *Conceptos fundamentales del Estado y del Derecho Electoral*. Centro de capacitación electoral judicial del Tribunal Federal Electoral, México, 1995, pag. 33

¹⁷⁴ PEREZ, Gándara Raymundo. *La soberanía en el manifiesto de los clásicos*. Tribunal Federal Electoral, Centro de Capacitación Judicial Electoral México 1996, pag. 4

¹⁷⁵ BASAVE, Fernández Del Valle Agustín. op.cit pag. 150

Amigo señala que es “la facultad otorgada por el pueblo al Estado, para crear y garantizar el derecho positivo... a través de sus tres sistemas de competencia, poder legislativo, judicial y ejecutivo”,¹⁷⁶ entendiéndose por ende, al Estado como “la asociación política soberana que dispone de un territorio propio con una organización específica y un supremo poder para crear el derecho.”¹⁷⁷

En esas condiciones, si consideramos que soberanía es “poder de ordenación territorial de carácter supremo y exclusivo” y el “Estado es la organización normalmente más poderosa dentro de un territorio”,¹⁷⁸ el Estado no tiene soberanía, es soberanía, pues es “esencial al Estado”,¹⁷⁹ ya que no puede concebirse ninguna organización política sin un poder para que se establezca y prevalezca de una manera jurídica, pues si bien, el poder del Estado no es la única fuerza que se manifiesta en una comunidad, si es la única que jurídicamente es considerada como exclusiva y preponderante sobre las demás fuerzas sociales (iglesia, sindicatos, organizaciones comerciales, etc.), las que se consideran como limitadas y subordinadas a su poder supremo, dado que incluso su régimen se encuentra determinado por el propio Estado.

De lo anterior, se puede concluir que el pueblo es el centro y origen del poder político estatal (soberanía originaria) y que el Estado constituye su forma política suprema, por lo que todo acto de éste que no provenga “de la voluntad del soberano no obliga a acatarlo, ni a reconocerlo”,¹⁸⁰ si bien, este concepto no es una fórmula infalible en favor de la democracia, garantiza la libertad política contemporánea, pues ello significa que las decisiones de los gobernantes, por más “democráticas” que se digan, no deben apartarse de su origen e impulso inicial: el respeto y protección de los

¹⁷⁶ AMIGO, Amaiz Aurora. *Soberanía y potestad*. UNAM, primera edición, México 1971, pág. 30 y 40

¹⁷⁷ *Idem*

¹⁷⁸ LASKI, Harold J. *El problema de la soberanía*. Citado por José Luis Rebollo Fernández en *Conceptos Fundamentales del Estado y del Derecho Electoral*. Centro de Capacitación Electoral Judicial del Tribunal Federal Electoral, 1995, pág. 33.

¹⁷⁹ GONZÁLEZ, Urbe Héctor. *Teoría Política*. Editorial Porrúa, S.A., 4ª Edición, México, 1982, pág. 335

¹⁸⁰ AMIGO, Amaiz Aurora. *op.cit.* pág. 27

intereses del pueblo, pues la "democracia tiene su límite en la misma voluntad popular".¹⁸¹

Antecedentes.

El concepto de soberanía, como ya se señaló anteriormente, es el resultado de las luchas políticas que se suscitaron a lo largo de la historia para conseguir la imposición de un poder sobre otro, como señala Eduardo Andrade Sánchez, "afirmar que un poder es soberano sobre otros, no tiene sentido sino es frente a otros poderes",¹⁸² por ello, este término no aparece sino hasta finales de la Edad Media, con el surgimiento de los Estados Nacionales, época en la que existieron simultáneamente varios poderes que luchaban por alcanzar su supremacía (el imperio, la iglesia y el reino), pues no debe perderse de vista que tanto en Grecia como en Roma, existió una unidad global que hacía innecesaria la afirmación del poder de la organización gubernamental sobre el resto de los poderes sociales, pues si bien existieron pugnas de intereses en el interior de esas comunidades, algunas de las cuales desembocaron en rebeliones, la mayoría sofocadas por la autoridad establecida, nunca se discutió sobre la unidad de la polis o el Imperio, ni tampoco se planteó la posibilidad de pugnas de "poderes" en su interior.

En la Edad Media, existió una pluralidad de poderes, pues tanto la Iglesia, con su pretensión de hegemonía universal ya que representaba lo espiritual sobre lo temporal; el Imperio, entidad política ficticia que se consideraba heredera del imperio romano; y el reino quien era el único que realmente tenía capacidad de decisión sobre territorios determinados, combatieron por largo tiempo para imponer su poder sobre los otros.

¹⁸¹ STRUZZO, Luigi. *Fundamentos de la democracia*, citado por Agustín Basave Fernández del Valle. op.cit. pag. 25

Ya anteriormente, la autoridad real luchó por subordinar a otros poderes locales tales como los señores feudales, los burgos u otras corporaciones de esa época, poco a poco fue integrando una unidad política de mayores dimensiones y comienza a tener un poder efectivo de mando sobre un territorio determinado a grado tal que se sobrepone al imperio y al papa, es aquí cuando surge el Estado Nacional y el concepto de "soberano", encarnado en la figura del rey, quien es "emperador en su reino", los defensores del Estado Nacional comienzan a teorizar sobre esta realidad, legitimando políticamente primero y después jurídicamente la soberanía del monarca.

La polémica del tema de la soberanía no es principalmente en cuanto a su concepto, contenido o sus consecuencias jurídicas y políticas, sino en torno a lo que se ha denominado como su titularidad. Aunque siempre han existido doctrinas tendientes a justificar el poder de los gobernantes e incluso encontrar su origen en el propio pueblo, Juan Bodino es considerado como el primer teórico de la soberanía, pues fue el primero en atribuirle un significado preciso y definió a la República (refiriéndose al Estado moderno), como "el justo gobierno de muchas familias y de lo que es común a ellas, como suprema autoridad"¹⁸³ y en consecuencia, define a la soberanía como "el poder absoluto y perpetuo de la República"¹⁸⁴ o bien, como "la potestad suprema sobre ciudadanos o súbditos no sometida a la ley."¹⁸⁵

El autor de *Los seis Libros de la República*, al destacar que la soberanía es el poder absoluto, perpetuo e indivisible, que radica en el monarca, sólo limitado por las leyes divinas y el derecho natural, pero no por la ley positiva, sentó las bases del absolutismo político.

¹⁸³ ANDRADE Sánchez Eduardo. *Teoría General del Estado*. Editorial Harla, S.A., México, 1ª edición, pág. 338

¹⁸⁴ Ídem pág. 341

¹⁸⁵ Ídem.

¹⁸⁶ REBOLLO, Fernández José Luis op.cit. pág. 41

De igual manera que a Bodino en la naciente Francia, a Hobbes, le correspondió hacer frente a las luchas políticas que existieron en la Inglaterra de su época, la caída de Carlos I, la lucha existente en el Parlamento y la pugna de las fuerzas sociales populares, que de alguna forma influyeron en el pensamiento del filósofo inglés.

Thomas Hobbes, reconoce en principio, una cierta capacidad decisoria de la comunidad, quien hace surgir a la autoridad como protectora de los intereses de sus miembros, con un poder absoluto y perpetuo, con ello renuncia a su autodefensa pero también a su capacidad decisoria para entregarla al Leviatán, por ello, considera a la monarquía como la mejor forma de gobierno y es contrario a la división de poderes y al gobierno mixto, incluso sostiene que "el poder soberano debe ser tan grande como los hombres se lo imaginen."¹⁸⁶

John Locke a pesar de que sigue la línea contractualista e individualista de Hobbes, ya no acepta la supremacía absoluta y perpetua del monarca, sin embargo, tampoco sostiene la soberanía del pueblo; trata de interpretar la realidad de su tiempo, al señalar que la soberanía radica en el Parlamento, aquí como sucederá posteriormente en la doctrina de otros pensadores la discusión sobre el titular específico de la soberanía se traslada a la explicación abstracta de la norma jurídica; es decir, el Parlamento, (depositario de la soberanía) al tener la obligación de conservar la paz, la seguridad y el desarrollo del pueblo a quien "representa", lo realizará por medio de la leyes, lo que de cierta manera ocultaba el verdadero dominio de la clase burguesa que había asumido el poder en la Inglaterra del siglo XVIII, máxime si tomamos en consideración la forma en que estaba integrado el Parlamento inglés.

¹⁸⁶ Citado por José Luis Rebollo Fernández. *op cit.*, pag. 44.

Las ideas de Rousseau, son reconocidas como un antecedente inmediato a la Revolución Francesa, su visión del estado de naturaleza, el contrato social y la soberanía popular, son originales, revelan su preocupación sobre las condiciones sociales y políticas que vivió; quizás sin proponérselo se convirtió en uno de los paladines más distinguidos de la democracia, al intentar hallar la forma de asociación que protegiendo los intereses de cada uno de sus miembros, preservara la libertad.

Anterior a Rousseau, existieron autores con ideas muy acabadas en relación a la soberanía popular, Althusius y Suárez, concibieron al pueblo, no como una muchedumbre, anárquica y dispersa, sino como una comunidad política que confía el ejercicio del poder a los gobernantes. Rousseau define precisamente a la soberanía como la potestad de dictar el derecho que tiende a la libertad y a la igualdad; de esta manera completó la doctrina de Bodino, quien concebía a la soberanía como el poder supremo, perpetuo y absoluto, agregando que la titularidad de ese poder la tiene el pueblo, de ahí desprende su carácter unitario, indivisible, inalienable e imprescriptible.

Como se puede apreciar el concepto de soberanía sufrió importantes cambios desde la potestad absoluta y perpetua del monarca que legitima al absolutismo, hasta la búsqueda del auténtico origen de ese poder que será encontrado y depositado en los propios hombres y en el reconocimiento de que la soberanía del pueblo será al fin, el verdadero camino de las instituciones públicas.

La soberanía de Rousseau, difiere de la de Hobbes y de Locke; en Hobbes el pueblo establece al soberano y transfiere todo el poder a él, en Locke el pueblo establece un gobierno limitado, con división de poderes, sujetos al legislativo, pero elude a la concepción de soberanía, ya sea popular o monárquica, mientras que Rousseau señala que el soberano es el pueblo, constituido como una comunidad política y si bien, la soberanía es una nota esencial del Estado, ésta dimana del pueblo

y se instituye para su beneficio; este principio es recogido así por el artículo 39 de nuestra Carta Magna.

El fundamento de la soberanía del pueblo proviene de la razón, radica en la propia naturaleza social del hombre, en su necesidad de un orden provisto de una fuerza que se pueda imponer a los demás, facilitando el desarrollo de las comunidades, pues someterse a una organización política es beneficiarse con el trabajo de los demás, su cultura y experiencia.

En la historia de los pueblos existen ideas claves que conforman sus decisiones políticas fundamentales (forma de Estado, gobierno, derechos del gobernado, etc.), que son incluidas en sus propias constituciones y uno de estos principios lo constituye el artículo 39 de nuestra Constitución.

El poder constituyente es la más directa expresión de la soberana voluntad del pueblo en cuanto a materia política se refiere, por lo regular surge con motivo de una revolución triunfante y tendrá como tarea la elaboración de una carta fundamental que dará al país una estructura conforme a la nueva idea de derecho que se tiene. El poder constituyente organizará un congreso constituyente originario integrado por representantes del propio pueblo, este constituyente originario designará una asamblea proyectista, integrada por miembros escogidos del propio congreso, encargada de elaborar un proyecto de constitución que, debatido, dará origen a la Carta Fundamental.

Otro de los grandes principios fundamentales que derivan de ese poder constituyente originario (que a su vez tuvo su origen en el propio pueblo), lo es la reformabilidad constitucional. Ante la necesidad de ir ajustando los textos constitucionales a las cambiantes condiciones que regula, en el propio texto constitucional se establece lo que se ha llegado a llamar poder revisor o constituyente

permanente, que nuestra Constitución contempla en el artículo 135, el cual no es ya un poder originario sino derivado, al llevar a cabo su primordial labor, el constituyente originario desaparece para dar paso al órgano constituido.

El citado numeral 135 de nuestra Constitución Política establece un sistema especial para realizar reformas al propio texto constitucional que la convierte en rígida; sin embargo, debido por una parte, a la propia transformación de nuestra sociedad, pero principalmente a que el procedimiento de reformas "poco a poco ha venido haciéndose más inconsistente y menos cuidadoso",¹⁸⁷ se ha prodigado demasiado en reformas a la Constitución, algunas de ellas innecesarias, superfluas o inexplicables, por lo que es preciso revisar este sistema o poner mayor interés en el mismo, a fin de que si es necesario reformar la Constitución, ello se deba a un verdadero imperativo social y no para satisfacer mezquinas ambiciones personales o de grupo.

Como se dijo anteriormente, el concepto de soberanía se encuentra asociada con la historia política de los pueblos y esto se puede apreciar en nuestras Constituciones. Las Constituciones mexicanas de 1814 y 1824 asociaron el concepto de soberanía con la idea de independencia, mientras que las constituciones de 1857 y 1917, modificaron esta situación destacando la libertad que tienen los pueblos para decidir su estructura jurídica y forma de gobierno a fin de establecer las condiciones políticas económicas y sociales óptimas para obtener su desarrollo pleno.

En los *Elementos Constitucionales* de Ignacio López Rayón, se aprecia que la soberanía se depositaba en la persona del rey de España, en ese tiempo Fernando VII, ello se explica porque al inicio del movimiento insurgente todavía no existía un consenso en relación a la finalidad que se buscaba; sin embargo en el punto 5o. de los *Sentimientos de la Nación* de José María Morelos y Pavón, estableció "Que la

¹⁸⁷ SAYEG, Helú Jorge. op cit, pag. 40.

soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en el Supremo Congreso Nacional Americano, compuesto de representantes de las provincias en igualdad de número.”¹⁸⁸

En la llamada Constitución de Apatzingán de 1814, se trata de manera muy explícita sobre el tema de la soberanía, inclusive sus artículos 2º y 3º, la define como “la facultad de dictar leyes y de establecer la forma de gobierno que más convenga a los intereses de la sociedad...”; por lo que por su naturaleza es “imprescriptible, inajenable e indivisible.”

En los artículos 4º y 5º, se reitera la soberanía popular en algo que nos recuerda a Rousseau, “... el gobierno no se instituye para honra o interés particular de ninguna familia, de ningún hombre ni clase de hombres; sino para la protección y seguridad general de todos los ciudadanos, unidos voluntariamente en sociedad, estos tienen derecho incontestable de establecer el gobierno que más les convenga, alterarlo, modificarlo y abolirlo totalmente cuando su felicidad lo requiera”, “Por consiguiente la soberanía reside originalmente en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescriba la Constitución.”

En su artículo 8º, existía una autolegitimación del Congreso de Anáhuac al señalar que “cuando las circunstancias de un pueblo oprimido no permiten que se haga constitucionalmente la elección de sus diputados, es legítima la representación supletoria que con tácita voluntad de los ciudadanos se establezca para la salvación y felicidad común.”

El artículo 9º recoge el principio reconocido en la doctrina como “soberanía externa” que si bien se refiere más a un documento internacional, que a una

¹⁸⁸ Ídem. pág. 174

constitución de carácter interno, se justifica por los momentos en los que nació esta acta, reivindicar la soberanía usurpada y destacar que ninguna nación tiene derecho para impedir a otro el uso de su soberanía, además de que señala la invalidez jurídica de la fuerza, en cuanto al tema de conquista y el pueblo que lo intente deber ser obligado por las armas a respetar el derecho convencional de las naciones.

Las Constituciones de 1857 y 1917, recogen básicamente los principios de la constitución de 1814, sin embargo, son menos explícitos y de manera similar señalan que: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno."

Como se puede apreciar al igual que las dos anteriores, estas Constituciones recogen la teoría de la soberanía popular elaborada por Juan Jacobo Rousseau, al señalar que la soberanía reside esencial y originariamente en el *pueblo*, *pero incluyen el término nacional en un intento por establecer que al momento en que el pueblo ejerza su suprema potestad, no debe olvidar su historia y el origen de sus instituciones.*

Al señalar que "reside esencial y originariamente en el pueblo", se refiere a que la soberanía nace con el pueblo, es un atributo inseparable que le pertenece indisolublemente, jamás ha dejado de residir en él incluso en el caso de la conquista; asimismo, al señalar que "todo poder dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este", se refiere a que la organización política es creada por el pueblo para preservar sus derechos fundamentales y crear las condiciones políticas económicas y

sociales indispensables para su propio desarrollo, se instituye para beneficio del pueblo, porque al "crear un gobierno no erige a un soberano sino un delegado."¹⁸⁹

La tercera oración de este artículo que señala que "el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de gobierno", ha despertado polémica, en el sentido que si este artículo encierra un derecho a la revolución y si se encuentra en contradicción con el artículo 136 de la propia Carta Magna, nosotros consideramos que no con base a las siguientes consideraciones:

Desde el punto de vista jurídico debemos señalar que todo orden jurídico se crea para la seguridad y tranquilidad de las personas, es decir, cualquier norma es creada para que su vigencia se prolongue en el tiempo indeterminadamente, por lo que resultaría contrario a la lógica que la propia norma señale su propia desaparición; esto no quiere decir que no se pueda modificar para adaptarse al desarrollo de las sociedades, pero el mismo ordenamiento establece las bases y procedimientos para tales modificaciones. Si el pueblo desea realizar una reforma, debe crear el ambiente necesario para que ello se lleve a cabo y expresarlo por los medios que la propia constitución establece y protege, como es el derecho de petición contemplada en el artículo 8º, derecho a la manifestación de ideas, derecho a la información (artículo 6º), derecho de imprenta (artículo 7º), e incluso su capacidad de legislar y modificar la constitución a través su sistema representativo.

Por otra parte, debe decirse que el derecho a la revolución no pertenece a la esfera de lo jurídico, sino que nace de una realidad y en estos términos, el pueblo no necesita autorización para hacer revolución, darse revolución o ser revolución, pues tiene potestad para seguir el derrotero que mejor le parezca, por lo que podemos

¹⁸⁹ _____ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*, Biblioteca Popular de la Ciudad de México, 1ª edición, 1990, pag. 170

concluir que los artículos 39 y 136 constitucionales no son contradictorios sino complementarios en unión con el numeral 135 de nuestra Carta Magna.

El artículo 40 establece que "Es voluntad del pueblo mexicano, constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental"; este artículo determina las características principales del Estado Mexicano, con sus cuatro conceptos fundamentales república, representativa, democrática, federal, siendo el término república, el fundamental.

Por república se entiende cierta forma de gobierno en la cual la jefatura del Estado no es vitalicia (como la monarquía), sino electa periódicamente a través del sufragio popular, en nuestro caso particular, el pueblo renueva periódicamente (cada seis años) al titular del poder ejecutivo y esa renovación es por elección popular.

Se dice que es "representativa", porque la participación de los ciudadanos en los asuntos políticos del país se realiza a través de sus representantes, electos por medio de los instrumentos políticos electorales establecidos, quienes tomarán por el pueblo las decisiones estatales, crearán normas jurídicas en beneficio de él y lo "representarán" en la gestión pública, mediante el fenómeno de la representación lo harán presente al momento de formar la voluntad estatal.

Por democracia debe entenderse, (aun cuando el término al igual que el de soberanía es multívoco, polémico y de gran contenido ideológico), como el régimen político donde el pueblo, al elegir a sus gobernantes y representantes en las Cámaras, es gobernante y gobernado, con lo que se protegen las garantías individuales, se consagra la división de poderes, el régimen de partidos políticos y la alternancia de las diferentes corrientes ideológicas de la sociedad.

Por federal podemos entender que el Estado está integrado por estados y por ende, cuenta con dos órdenes jurídicos el del gobierno de la Federación y el de las entidades federativas, a diferencia de los Estados unitarios que cuentan con un sólo orden jurídico que tiene validez en todo su territorio y por tanto no tiene normas que exclusivamente sean aplicadas en una porción de su territorio.

Desde 1824 y salvo la reforma conservadora de 1836 y los dos intentos imperiales, México se ha constituido como un Estado Federal, se caracteriza porque la Constitución General es el todo jurídico que tiene validez en todo el territorio, crea la Federación y las entidades federativas como dos órdenes jurídicos subordinados a la propia constitución y coordinados entre sí, jurídicamente no existen jerarquía entre la Federación y las entidades federativas, el artículo 124 establece el sistemas de competencia al señalar que las que no le son otorgadas expresamente a la Federación se entienden reservadas a los Estados.

Asimismo, se señala que las entidades federativas gozan de autonomía en cuanto a su régimen interior, es decir crean su estructura jurídica interna pero en base a lo establecido por la propia Constitución General, poseen recursos financieros propios e intervienen en el proceso de reforma constitucional a través de las legislaturas locales y sus representantes en el Senado Federal.

4.3 Representación Popular.

Como se pudo advertir en el inciso anterior, actualmente el Estado moderno justifica su poder y su propia existencia en el pueblo, quien a través de sus representantes decide su estructura, sus funciones, fija los límites del poder y vigila el debido desarrollo, a diferencia de anteriores formas políticas existentes que se justificaban por razones religiosas o naturales.

El sistema representativo es la base de todos los poderes públicos, la fuente de legitimidad de donde emanan todas las autoridades, esa legitimación debe considerarse permanente, pues si sólo se redujera a sólo legitimar su origen, bastaría con dar a los ciudadanos, el limitado derecho de elegir a sus gobernantes; para que una vez realizada la elección, desapareciera toda su función en los asuntos públicos de su país y por ende estar sometidos a autoridades que no están obligados a rendirles cuentas, con lo que se haría evidente la sentencia de Rousseau cuando critica al pueblo inglés al señalar que éste se creía libre pero una vez que elegía a sus gobernantes volvía a ser tan esclavo como antes, por ello se debe despertar el interés del pueblo en las tareas del Estado.

La existencia de auténticas fuerzas vivas que no pierdan de vista los intereses del pueblo en general, situados por encima de los personales o de grupo, es necesaria para que el Estado contribuya al mejoramiento del servicio de la administración en pro del bien común, pues como podemos apreciar en la historia, la decadencia política se produce por la apatía y abandono de los intereses nacionales por parte de su pueblo, en beneficio de inclinaciones particulares.

En México, se han realizado importantes intentos por lograr una mejor representación política a efecto de que participen en el seno de las Cámaras de representantes (principalmente) "los distintos grupos sociales, corrientes de opinión y tendencias ideológicas, con el fin de que dentro de estos órganos de representación queden "captados de manera más real, el complicado mosaico ideológico nacional",¹⁹⁰ es decir, se pretende y consideramos que en buena parte se ha conseguido, crear en la sociedad mexicana la conciencia de que no sólo la mayoría y dentro de ésta, un pequeño grupo sea el que decida las cuestiones políticas fundamentales del país, sino

¹⁹⁰ MARTINEZ, Baez Antonio e Iván Zavala *Ensayos sobre la reforma política* Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 1ª edición, 1978, pág. 10.

que la auténtica democracia se sustente en la pluralidad de ideas, intereses y propósitos, por lo que es apremiante conseguir el perfeccionamiento de las instituciones y de los procesos de integración de las cámaras buscando no sólo que las mismas estén representadas y que puedan expresar libremente sus ideas, sino que estas sean consideradas o influyan en las decisiones gubernamentales a fin de evitar, como ha ocurrido hasta hace poco, que las mayorías actúen o se sientan como un todo, pues no debe perderse de vista que en nuestro país este tipo de actitud ya no garantiza la estabilidad política; asimismo, se debe evitar subsidiar corrientes o grupos políticos artificiales, pues también “el desperdicio de votos”, como señala Jesús Reyes Heróles, limita la democracia representativa.¹⁹¹

4.4 Sufragio y partidos políticos.

4.4.1 Sufragio

Es uno de los elementos fundamentales de la democracia, deriva directamente del principio de la soberanía popular, significa el derecho que se concede a los ciudadanos de votar. Es el principio organizativo propio de los Estados democráticos en virtud del cual se constituye un cuerpo o colegio electoral que elige a los gobernantes, de modo que el ejercicio del poder estatal se basa efectivamente en el consenso del pueblo.

Este derecho, como se aprecia, no se concede a todos los habitantes de un Estado, sino sólo a los ciudadanos que inclusive en ocasiones tuvieron que reunir ciertos requisitos y tenían ciertas restricciones. En el siglo XVIII, en algunos Estados, los ciudadanos estaban divididos en activos y pasivos, éstos últimos sólo tenían el ejercicio de sus derechos civiles, mientras que los primeros sumaban a éstos los

¹⁹¹ REYES, Heróles Jesús *Memoria del foro para discutir la agenda de la reforma política electoral*. Tomo I, Instituto Federal Electoral, 1ª edición, 1995, pág. 5

derechos políticos. Los ciudadanos activos tenían que llenar una serie de requisitos como el de la nacionalidad, mayoría de edad, residencia, el no haber sido condenado o sentenciado, no ser insolvente, tener una renta anual, pagar cierto impuesto e incluso una determinada instrucción, requisitos (principalmente los de índole económico), que establecían un sistema de privilegios que estaba en oposición a los más elementales principios democráticos. Hacia la mitad del siglo pasado, casi todos los países habían abandonado esos sistemas basados en la desigualdad y habían adoptado el sufragio universal, aunque no se dejaron de exigir ciertos requisitos para su ejercicio, como el de la ciudadanía y la edad que eran condiciones fundadas en la libertad e igualdad y a las que todos podían alcanzar.

En nuestro país a pesar de que en todas las luchas revolucionarias se ponderó por el sufragio universal, por lo regular éste se presentó siempre restringido, por una serie de requisitos, por el ejemplo el sexo: sólo los hombres podían votar y no fue sino hasta la reforma del 17 de octubre de 1953, del artículo 34 constitucional, que las mujeres alcanzaron ese derecho. Otras restricciones no menos inadmisibles fueron las establecidas por el centralismo en 1836 y 1843, cuando se exigía una renta anual determinada, no ser sirviente doméstico y saber leer y escribir, incluso esta última condición fue propuesta en las discusiones del constituyente de 1857, como si fuera culpa de los propios analfabetas que los gobiernos hubieran desatendido la instrucción pública.

Además debe recordarse que en el siglo pasado nuestras elecciones eran indirectas, es decir a través de electores de parroquia, de distrito y de provincia. La Constitución de 1857, redujo a un solo grado la elección indirecta y fue hasta la reforma constitucional maderista de 1912, cuando se estableció el sistema de elección directa que actualmente conocemos. Se dice que el sistema de elección indirecta

esconde un cierto temor a las mayorías, al obstaculizar el ejercicio de la soberanía popular, pues la voluntad del pueblo se enfrenta a un mecanismo confuso y artificial que por medio de una serie de interminables delegaciones, diluye o falsea la opinión pública y separa al gobernante del electorado, amén de que al no saber con precisión quien será el "representante" que resultará electo, el pueblo pierde interés en las elecciones y deja de participar en ellas, con lo que se cierra un peligroso círculo vicioso.

Debido a la mayor o menor extensión de la posibilidad de participación en las elecciones se puede distinguir entre dos tipos de sufragio: el universal y el restringido, aunque debe aclararse, como ya se señaló anteriormente, que siempre el sufragio ha tenido ciertas limitaciones, pues no se otorga a todos los habitantes del Estado; sin embargo, en el sufragio universal existen un mínimo de restricciones que por lo regular se refieren a características intrínsecas del individuo.

Sufragio restringido.

Es aquél que se concede sólo a quienes cumplen ciertos requisitos de fortuna, educación o sexo. En la actualidad ha sido desterrado como práctica abierta, pero en el pasado sirvió para excluir de la función electoral a grandes grupos de la población, se puede dividir en sufragio *censitario*, *capacitario* y *masculino*.

a) Sufragio censitario.

Fue la primera forma de sufragio restringido y la más extendida, es aquella en la que se exige determinadas condiciones de fortuna; es decir, para adquirir el derecho de sufragio se exigía el pago de una contribución especial llamada "censo electoral" o bien que se demostrara ser dueño de tierras. El argumento para justificar el sufragio censitario, era que sólo quienes poseían una determinada fortuna, estaban

verdaderamente ligados a la nación, por lo que se consideraba justo que solo quienes soportaban el peso de las decisiones gubernamentales y contribuían en determinada medida al sostenimiento del Estado, tenían el derecho de participar en la elección de los gobernantes.

Aunque históricamente el sufragio restringido corresponde a épocas más antiguas, se dice que corresponde a un esfuerzo de la burguesía por conservar el poder económico y político que había arrebatado a la aristocracia feudal.¹⁹²

b) Sufragio capacitario.

Se denomina así porque trata de reservar el derecho de voto a quienes poseen un determinado grado de instrucción, en algunas partes sirvió para ampliar el régimen del sufragio censitario, pues permitía a personas que no alcanzaba el nivel económico exigido, pero gozaban de prestigio intelectual que pudieran intervenir en el proceso electoral. En otros casos se ha usado este tipo de régimen para impedir que voten los analfabetas, ya que por lo regular esta circunstancia va ligada a otros tipos factores segregacionistas, como lo es la raza.

c) Sufragio masculino

Algunos autores sostienen que el sufragio masculino, más que como una limitación al sufragio universal, es otro tipo de sufragio restringido, ya que implica un requisito "que impide aproximadamente a la mitad de la población, potencialmente participante a que vote"¹⁹³. Como su nombre lo indica, limita la participación electoral sólo a los varones: el motivo de esta restricción, puede encontrar su origen en diferentes razones, algunas de tipo sociológico, como lo son los diferentes roles que desempeña el hombre y la mujer en la sociedad, ya que el hombre por lo regular, se dice, está más interesado en los asuntos políticos del país, otros por motivos

¹⁹² DUVERGER, Maurice. *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional* op.cit. pág. 96

¹⁹³ ANDRADE, Sánchez Eduardo. *Introducción a la Teoría Política*. Editorial Harla, S.A., 1ª edición, México 1990. pág. 170.

psicológicos, ya que se dice que las mujeres votan con un sentido conservador, lo que perjudica a los partidos de izquierda y otros motivos más particulares como son los históricos y los religiosos.

Sufragio universal.

Se denomina así, porque tiende a conceder la posibilidad de intervenir en las elecciones a un número cada vez mayor de personas, establece un mínimo de restricciones que se fundan principalmente en características intrínsecas del individuo y no a la posesión de bienes o conocimientos. La universalización del sufragio es una tendencia general en el Estado contemporáneo; sin embargo presenta algunas limitaciones como son: la ciudadanía, la edad, la capacidad, el domicilio, la dignidad y la lealtad.

Ciudadanía.

Se considera en un principio que sólo a los nacionales les corresponde participar en las decisiones políticas del Estado, por ello se exige como un requisito para poder intervenir en las elecciones el que tengan la calidad de ciudadanos, que es el vínculo entre el individuo y la comunidad estatal; así lo establece las primeras dos fracciones del artículo 35 de nuestra constitución que señala: *"son prerrogativas del ciudadano: I.- Votar en las elecciones populares; (voto activo) II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley..."* (voto pasivo). Debemos señalar que la nacionalidad es el sostén de la ciudadanía, pero no debe confundirse con ella; para adquirir la calidad de ciudadano, se requiere primero ser mexicano, sea por nacimiento o por naturalización; en otras palabras, todos los ciudadanos son nacionales, pero no todos los nacionales son ciudadanos, como ejemplo clásico tenemos a los mexicanos menores de dieciocho años.

Actualmente, esta limitante al sufragio universal ha comenzado a ser motivo de debate en algunas partes del mundo, principalmente en Europa, donde existe una gran movilidad de población y existen grandes núcleos de trabajadores extranjeros, que contribuyen económicamente en países que no son los suyos, por lo que existe "un interés legítimo de participar en las decisiones políticas que en él se tomen y que puedan afectarle";¹⁹⁴ asimismo, resulta interesante mencionar que en apego al principio del internacionalismo proletario, en los primeros años posteriores a la Revolución de 1917, se concedía el voto a los trabajadores extranjeros; otro ejemplo, digno de nombrar lo es la Constitución de la República Española que en su artículo 24, establecía la posibilidad –condicionada a la reciprocidad internacional- de otorgar ciudadanía española a los naturales de Portugal y a los hispanoamericanos, incluyendo en este concepto a los brasileños, si así lo solicitaban y residían en territorio español, sin que para ello perdieran su ciudadanía original.

La Edad.

Esta limitante va aunada a la calidad de ciudadano, se sustenta en que un individuo tiene discernimiento para participar en los asuntos electorales sólo a partir de determinada edad. La fijación de la mayoría de edad, ha variado según el tiempo y lugar, ello se debe primordialmente, a fines políticos; se dice que regímenes conservadores retrasan la mayoría de edad, ya que se considera a los jóvenes políticamente peligrosos; así lo considera Maurice Duverger, cuando señala: "*los hombres son más revolucionarios cuanto más jóvenes son. A medida que, con la edad llega la experiencia, se inclinan hacia el conservadurismo, o al menos hacia el reformismo prudente*".¹⁹⁵ En nuestro país la Constitución de 1917, fijaba como edad para adquirir la calidad de ciudadano, la edad de 21 años, en caso de ser soltero y de

¹⁹⁴ *Constitución Política comentada* op cit, pág 157
¹⁹⁵ DUVERGER, Maurice, op cit., pág 99

18 para los casados. Esta distinción fue eliminada a partir de la reforma de 18 de diciembre de 1968, al artículo 34 constitucional, debido posiblemente al movimiento estudiantil de ese año y que México es un país integrado esencialmente por jóvenes.

Capacidad.

Además de ser ciudadano, se requiere para participar en los procesos electorales no encontrarse en incapacidad por incapacidad impedimento para ser elector, estar sujeto a interdicción judicial; interno en establecimientos para enfermos mentales o toxicómanos; ser declarado vago o ebrio consuetudinario en tanto no haya rehabilitación.

Domicilio.

Las legislaciones electorales además exigen estar domiciliados, esto es, residir permanentemente en la circunscripción en la que se ha de efectuar la elección. Este requisito es necesario para inscribirse en el padrón electoral y se debe a la necesidad de vincular al elector con las autoridades que habrá de elegir. Se puede establecer, sin embargo, que una persona que se halle fuera de su circunscripción en la que está domiciliado, pueda votar por autoridades que corresponda a un área mayor; así lo establece el artículo 6° del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Dignidad.

Este requisito se liga a la idea del merecimiento de participar en la decisión colectiva electoral. La legislación electoral de cada país establece cuáles son las razones por las que no se es digno de intervenir en el proceso electivo, las cuales por lo regular, se vinculan a transgresiones del orden penal

el acto de votar constituye un derecho y que, en consecuencia, no puede obligarse a nadie ejercerlo.

Otros en cambio, como Bélgica o Australia, sostienen la tesis de que el ciudadano está obligado jurídicamente a votar y su no asistencia a las urnas puede dar como resultado la aplicación de una sanción. Este tema está relacionado con el problema del abstencionismo, en virtud de que éste constituiría una conducta legítima desde el punto de vista del voto como derecho, y por el contrario, sería una acción antijurídica si lo consideramos como obligación. Asimismo, encontramos el problema de la libertad del voto, pues si se afirma que el sufragio es libre, debería, como última consecuencia, admitirse que la libertad de votar contiene implícitamente la de no hacerlo.

En México, se señala constitucionalmente al voto como una prerrogativa y una obligación de los ciudadanos, pero legalmente no se establece sanción alguna para quien incumpla.

4.4.2 Partidos Políticos.

Bajo la denominación de partidos políticos se aglutinan una gran variedad de organizaciones, desde las facciones que dividían a las repúblicas antiguas, los clubes revolucionarios, los comités, asociaciones, grupos parlamentarios y demás corporaciones tendientes a recoger y defender las diversas opiniones de la sociedad; pues a pesar de su origen, estructura y fines tan diversos, todas esas entidades desempeñan un mismo papel que es el "conquistar el poder político y ejercerlo"¹⁹⁹; de ahí el problema de encontrar una definición completa de lo que se debe entender por partidos políticos.

¹⁹⁹ DU VERGER, Maurice. *Los partidos políticos*. Fondo de Cultura Económica, 12ª edición, México, 1990, pág. 15

Según Jorge Sayeg Helú, los partidos políticos son "agrupaciones legítimamente reconocidas por los regímenes constitucionales democráticos; que tienden a organizar la opinión pública para procurar dentro de los marcos legales, el control del gobierno, tanto en lo que se refiere a la elección de los gobernantes, como a ideas, métodos legales, políticos y administrativos circunstancialmente deseados."²⁰⁰

Andrés Serra Rojas, señala que un partido político "se constituye por un grupo de hombres y mujeres que son ciudadanos en el pleno ejercicio de sus derechos cívicos y que legalmente se organizan en forma permanente, para representar a una parte de la comunidad social con el propósito de elaborar y ejecutar una plataforma política y un programa nacional con un equipo gubernamental."²⁰¹

Eduardo Andrade Sánchez señala que los partidos políticos son "agrupaciones organizadas con carácter permanente, cuyo propósito es gobernar o participar en el gobierno mediante la proposición o designación de personas para ocupar puestos públicos."²⁰²

Según nuestra legislación los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, para su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Los partidos políticos, en el sentido moderno de la palabra, son un fenómeno relativamente reciente, surgen casi al final del siglo pasado, aunque se pueden encontrar antecedentes en la Inglaterra del siglo XVII, cuando después de la Gloriosa

²⁰⁰ SAYEG, Helú op cit, pág. 186.

²⁰¹ SERRA, Rojas Andrés. *Teoría General del Estado* Manuel Porrúa, S.A., 6ª edición, México, 1982, pág. 190

²⁰² ANDRAIDE, Sánchez Eduardo op cit, pág. 88.

a Revolución de 1688, el poder se centró en el Parlamento, en cuyo seno surgieron dos
ai grupos políticos importantes: los Whigs, que defendían los intereses de la naciente
aj burguesía, pugnaban por la tolerancia religiosa y por una mayor participación política,
si y por otro lado, los Tories, cuyos miembros pertenecían a la aristocracia tradicional.

ef Algunos autores sostienen que los partidos políticos tienen su origen a partir
ei de agrupaciones previas de diverso origen como los sindicatos, clubes, grupos de
tu comerciantes, industriales, campesinos, círculos de intelectuales, estudiantes, logias,
di etc., Maurice Duverger, califica a estos partidos políticos como de "origen exterior".²⁰³
ol Asimismo, existen partidos políticos que surgen debido a los procesos electorales y
hi parlamentarios, que tienden a incorporar a las masas a la vida política, ello a fin de
asegurarse un determinado apoyo popular a fin de legitimarse y justificar una posición
pi contestataria ante el orden vigente.

e; Los partidos políticos en nuestro país, tienen su antecedente más remoto en
vi las diferentes fuerzas antagonistas que a lo largo de nuestra historia se enfrentaron,
el las cuales si bien no se organizaron como partidos propiamente dichos, si
st constituyeron movimientos políticos con tendencias e inclinaciones claramente
de definidos y que surgieron principalmente debido a las diferencias sociales que siempre
e; han existido en nuestra sociedad, primero durante la Colonia, entre peninsulares y
te federalistas y en la época de la Reforma, entre conservadores y liberales, los cuales a
bi su vez se agrupaban en puros y moderados.

pt Como estructuras organizadas con fines electorales, los partidos políticos
pr surgieron en 1929, cuando después del triunfo del movimiento revolucionario, se llegó

203 DUVERGER, Maurice. op cit, pág. 22 y ss

Nacional, fundado en 1939, por Almazán Alanís, de tendencia derechista; el Partido Popular Socialista, de tendencia de izquierda, antiimperialista, fundado en 1948, con el nombre de Partido Popular, por Vicente Lombardo Toledano y el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, creado en 1953, por antiguos militares revolucionarios.

En 1977, se introducen reformas significativas que modifican el sistema electoral vigente, al introducirse junto al sistema *mayoritario*, la *representación proporcional*, que curiosamente "será casi exclusivamente reservada a la oposición"²⁰⁵. Se mantiene como predominante el sistema de mayoría relativa para la elección de 300 diputados y se introduce el principio de representación proporcional para la elección de hasta 100 diputados de corrientes minoritarias.

El 15 de diciembre de 1986, se introducen nuevas reformas, se aumenta el número de miembros de la Cámara de Diputados a 500; 300, por el principio de mayoría relativa y 200 por el de representación proporcional, sin embargo, algo de destacar es que esta ampliación no únicamente beneficia a los partidos políticos minoritarios, sino también al que tiene el carácter de mayoritario, al permitirsele obtener también por este sistema mas escaños, con lo cual se aseguraba la hegemonía del partido predominante, en este caso, del PRI.

Como se puede advertir, las reformas en materia electoral, principalmente las llevadas a cabo en los años setenta, mas que responder a una realidad política, fueron auspiciadas artificialmente por el poder Ejecutivo, para crear donde no lo había, un sistema pluripartidista que respondiera mejor a las necesidades de una sociedad como la nuestra; pues en 1976, "los partidos políticos estaban en franca decadencia, con divisiones internas, y existían además grupos no registrados como partidos que actuaban políticamente representando a diversos sectores de la sociedad",²⁰⁶ anemia

²⁰⁵ NOHLEN, Dieter op cit, pág. 18

²⁰⁶ ANDREA Sánchez, Francisco José de. *Constitución Política comentada*. op cit, pág. 178.

oposicionista, que debemos reconocer, se debía a nuestra apatía y falta de desarrollo político.

Algo que también no podemos dejar de mencionar, es el hecho de que si bien con tales reformas se ha ido reconociendo la importancia de los partidos políticos en la vida democrática de nuestro país, lo que se traduce en una contienda electoral justa, pasando de un partido único a un multipartidismo, también lo es que tales reformas también han sido encaminadas para proteger los intereses de poder del partido político dominante, desde el sistema de "diputados de partido", que nada tenía que ver con una representación proporcional, pasando por las reformas de 1977, en que sólo la representación proporcional era disputada entre los partidos opositores, mientras que el partido mayoritario conservaba los 330 diputados de mayoría, hasta las reformas de 1986 y 1996, en la que el partido mayoritario puede obtener escaños por el sistema de representación proporcional, con lo que se rompe la esencia de dicho principio y se convierte en algo así como un premio para el partido mayoritario. Esa es la otra cara de nuestras reformas electorales.

Otra de las importantes reformas de 1977, fue lo que se ha denominado como la "constitucionalización de los partidos políticos".²⁰⁷ Efectivamente, el artículo 41 de nuestra Carta Magna, señala que los partidos políticos son "entidades de interés público"; es decir personas jurídicas que tienen una actividad específica, en este caso, política, con la característica de ser de "interés público", porque la sociedad considera que el desarrollo de los partidos políticos hace esperables beneficios para los propios miembros de la colectividad, por ello, el Estado es el encargado de garantizar "las condiciones indispensables, para que se desarrollen, entre las que se cuenta, la

²⁰⁷ Idem pág. 181

disponibilidad de medios para defender sus declaraciones de principios, programas de acción, etc.”²⁰⁸

De igual forma, la Constitución señala como finalidades “el promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir con la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público”; es decir, no se considera a los partidos políticos como simples asociaciones privadas, sino que les da una función que rebasa el mero ámbito electoral, pues le da la tarea de “promover la participación del pueblo en la vida democrática, entendiendo el término “democracia”, tal y como se encuentra señalado en el artículo 3º., de la propia Ley Fundamental; asimismo le encarga la tarea de contribuir a la integración nacional, es otras palabras su tarea no es únicamente de opinión y crítica, sino que deben contribuir a resolverlos incorporándose a los órganos decisorios, participando en las resoluciones que a todos nos afectan.

Como tercera finalidad de los partidos se encuentra la de hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, ello parte de la base de que los partidos políticos mas que camarillas o grupos de élite, son organizaciones de ciudadanos. Este punto es de suma importancia, pues la democracia interna de los partidos, constituye uno de los temas más polémicos, pues una de las principales críticas que se hacen a los partidos políticos es precisamente que “su estructura interior es esencialmente autocrática y oligárquica: los jefes no son realmente designados por los miembros, a pesar de las apariencias, sino cooptados por el centro, tienden a formar una clase dirigente, aislada de los militantes; una casta más o menos cerrada sobre sí misma”²⁰⁹, a este fenómeno se le conoce como *la ley de hierro*

²⁰⁸ SALGADO, Layo Alfredo. *Partidos Políticos en la Legislación Mexicana* Tribunal Federal Electoral, México, 1995, pág. 2

²⁰⁹ DUVERGER, Maurice. *Partidos Políticos*. op cit. pág. 443.

de la oligarquía. Esta crítica es grave ya que afecta directamente a la propia democracia, pues se ha llegado a decir que al desplazarse el poder de las estructuras estatales a la dirección de los partidos, la democracia ha degenerado en el poder oligárquico de uno o más partidos políticos”,²¹⁰ es decir, en una partitocracia.

Sistema de partidos.

Los partidos no actúan aislados, ni de otros partidos ni en general del medio económico, político, social y cultural en el que se desenvuelven. Estas relaciones dan por resultado un esquema específico de actuación de los partidos en el marco político al que se denomina sistema de partidos. En la politología contemporánea se suelen distinguir dos grandes grupos de sistemas partidistas, según que se basen en la competencia de varias formaciones políticas que se disputan el favor del electorado, o bien, que admita solamente la existencia de una agrupación política que por definición legal representa los intereses de toda la colectividad nacional. A los primeros se les llama sistemas competitivos y a los segundos sistemas no competitivos.

Los sistemas competitivos son aquéllos en los que intervienen diversos partidos disputándose los votos de la ciudadanía. Se les suele clasificar de acuerdo al número de partidos que intervienen en la contienda, en *multipartidismo* que puede ser puro o atenuado, y en *bipartidismo*, pero no debe entenderse sólo que este criterio cuantitativo es el origen de esta clasificación, pues en realidad cada sistema refleja rasgos cualitativos que lo define y que produce como resultado un juego de fuerzas efectivas que son las que en realidad se toman en cuenta para la clasificación.

El multipartidismo supone la existencia de tres o más partidos políticos con capacidad para lograr una participación relativamente importante en el seno de la

²¹⁰ ANDRADE, Sánchez Eduardo. op cit, pág. 97.

Sistemas de partido ultradominante

El sistema de partido ultradominantes suele caracterizarse por la existencia de un partido que logra obtener regularmente la mayoría absoluta de los sufragios. Estos partidos suelen aparecer en los países tercermundistas y constituye grandes coaliciones de fuerzas identificadas por su afán nacionalista. Ejemplo de estos partidos los constituye el Partido Republicano del Pueblo de Kemal Ataturk, que opero en Turquía controlado el poder desde 1923 hasta 1950; el Partido del Congreso de la India que, a partir de la independencia, dominó el panorama política de aquella nación hasta perder por primera vez una elección en 1977; y el Partido Revolucionario Institucional de México, que se ha mantenido en el poder con diversos nombres desde 1929 hasta las elecciones del dos de julio de dos mil. En estos sistemas el partido ultradominante se distingue del partido único en que su hegemonía no deriva de una disposición de la ley sino de la corrección de las fuerzas sociales existentes en el país. Existen efectivamente partidos de oposición que, aunque tenga el carácter de meros partidos de expresión, aglutinan fuerzas considerables que tienen una efectiva capacidad de hacer escuchar sus puntos de vista y constituye un mecanismo de control y de acción sobre la opinión publica con respecto a las medidas por el partido mayoritario

Sistemas no cooperativos

Los sistemas no cooperativos se caracterizan por la prohibición formal de la actuación de toda agrupación políticas que no sea aquella que está en el poder. La exclusividad de actuación de un partido puede estar motivada por diversas razones sociales y puede buscar distintos objetivos; de ahí que se establezca una diferencia en el marco de los sistemas no competitivos, distinguiendo entre sistemas de partido único revolucionario y sistema de partido único conservador.

El modelo clásico de los partidos únicos revolucionarios es el de los partidos comunistas. En este sistema se parte de la idea de que los partidos son representaciones de clases y, dado que la finalidad del régimen comunista es la supresión de las diferentes clasistas –en teoría-, al desaparecer las diferentes de clase, el pluripartidismo no solamente es inútil sino imposible y así al Estado de una sola clase debe corresponder necesariamente un sistema de partido único. El partido asume en estos sistemas el papel de vanguardia de la sociedad, constituido por aquellos elementos más conscientes cuya función es dirigir al resto de los miembros de la sociedad hacia los objetivos de igualdad social .

También puede clasificarse dentro de la categoría de los partidos únicos revolucionario aquéllos surgidos de movimientos independentistas que tienden a aglutinar una gran cantidad de factores sociales con el objeto de lograr la independencia nacional y, posteriormente, organizar al país recientemente independizado. Éste es el caso de varios partidos africanos surgidos en la década de los sesenta. Estos partidos tienen, como finalidad principal, la movilización de las masas para canalizar su acción hacia la actividad política integrada con el propósito de alcanzar una efectiva unidad nacional.

En los sistemas de partidos únicos conservadores, el partido se propone conservar un orden de cosas, en ocasiones bajo el disfraz de un propósito de cambios. El sistema clásico de este tipo es el de los partidos fascistas desarrollados en Italia y en Alemania entre 1920 y 1945. El partido fascista acude fundamentalmente a los sentimientos populares, explorando una pretendida conciencia de grandeza nacional, fincada en un esplendor histórico del pasado, como el caso del partido fascista italiano o bien en una pretensión de unidad y superioridad racial, como ocurrió en el Partido Nacional–Socialista de Alemania. Estos suelen organizarse sobre una base

similar a la de la organización militar, y encuentran su fundamento teórico en una pretendida capacitada de dirección de la voluntad nacional a partir de un estado ideologizado, que deja el papel meramente neutral de árbitro de las disputas sociales para asumir una posición que justifica su identificación totalitaria con el partido que le sirve de apoyo .

Las reformas del sistema electoral en el contexto mexicano

Una evaluación de desarrollo político mexicano de los últimos decenios, a grandes rasgos, debe destacar dos tendencias generales; por un lado, una apertura del sistema de partidos, desde una situación de partidos únicos hacia un multipartidismo. Lentamente, por varias reformas de la Constitución y de la ley electoral, se han ido reconociendo legalmente distintos partidos políticos, que han podido así, entrar en la contienda electoral. Incluso se les ha reconocido un espacio de representación garantizada a estos partidos, llamados partidos de oposición, que también ha ido ampliándose en el correr del tiempo. En el otro lado de la moneda, se puede apreciar un manejo hábil y cada vez más elaborado de la representación política mediante el sistema electoral y reglas adicionales en función de garantizar el dominio político del Partido Revolucionario Institucional (PRI). Es así como el sistema electoral ha sido reformado continuamente, casi en cada sección presidencial desde los años setenta, atendiendo, por un lado, clamores por mayor democracia (es decir pluralismo político, y competencial real) y adaptando, por otro lado, la legislación electoral al momento político, como respuesta del partido en el poder a los restos de un pluralismo político creciente que había de ser controlado.

Es obvio que en el discurso político se desarrolla la tendencia general hacia mayor participación, mayor pluralismo, mayor representación, etcétera. La segunda tendencia general, o la otra cara de la reforma, pasa muchas veces inadvertidas,

incluso sorprende a los observadores cuando el resultado electoral no confirma el optimismo evolucionista, como ocurrió en las elecciones de mil novecientos noventa y cuatro, donde el Partido Revolucionario Institucional recobró posiciones perdidas. Por otra parte, cuando los comicios ofrecen un resultado algo inquietante para el PRI , esto es también motivo para una reforma política en favor de la cual se articulan todo un discurso de avances democráticos, mientras que sustancialmente la reforma se hace función de la adaptación de las reglas del juego a los intereses de poder del partido dominante. El sistema electoral es uno de los mecanismos de control integrativo del sistema político mexicano.

4.5. DIVISIÓN DE PODERES.

La estructura de las instituciones políticas en las democracias liberales descansa en el principio célebre de la separación de poderes, inspirado por John Locke, en su Tratado de gobierno civil (1690) y Montesquieu en su Espíritu de las leyes (1748). La separación de los poderes, en el sentido preciso del término, no solamente consiste en esta división del trabajo: implica también que los distintos órganos gubernamentales sean independientes unos a otros.

Para que el Estado no pueda ejercitar un poder sin límites sobre los individuos, es preciso que se encuentre circunscrito por un sistema de competencias, por ello, es fundamental que el Estado cuente con una división de poderes.

Cabe destacar que si bien, desde la antigüedad se hablaba de la necesidad de que determinadas funciones del Estado se encomendarán a todos o una parte de los ciudadanos, debe decirse que más que una división de poderes, ello se debía a

una división de trabajo que permitiera un adecuado ejercicio del poder, pues cuando se legislaba o juzgaba, se hacía en nombre y representación del rey.

La estructura de las instituciones políticas en las democracias modernas descansa en el principio de separación de poderes, cuyo origen se puede encontrar de los tratados de Locke y Montesquieu.

Montesquieu y Locke promovieron la idea de que el poder no debía concentrarse en una sola persona. Sostuvieron que, para fortalecer a una nación, era necesario que existiera diversos órganos del Estado que tuviesen funciones distintas: unos elaborarían las leyes, otros las aplicarían y unos terceros las interpretarían y resolverían los conflictos derivados de su aplicación.

La separación de poderes no solamente consiste en una división de funciones entre los diferentes órganos gubernamentales sino implica que éstos sean interdependientes entre sí.

La teoría de la separación de poderes tienen su razón de existir en el hecho de que existen en el Estado "funciones" fundamentales, que por su propia naturaleza sólo podrían realizarse por separado, como lo es la función legislativa, que consiste en hacer leyes; la ejecutiva en aplicarlas y la judicial que estriba en resolver los conflictos provocados por la aplicación de las leyes; así lo sostenía Montesquieu, cuando señalaba:

"Cuando el poder legislativo y el poder ejecutivo se reúnen en la misma persona o en el mismo cuerpo, no hay libertad; falta confianza, porque puede temerse que el monarca o el senado hagan leyes tiránicas y las ejecuten ellos mismos tiránicamente.

No hay libertad si el poder de juzgar no está bien deslindado del poder legislativo y del poder ejecutivo. Si no está separado del poder legislativo, se podría

disponer arbitrariamente de la libertad y la vida de los ciudadanos; como que el juez sería legislador. Si no está separado del poder ejecutivo, el juez podría tener la fuerza de su opresor. Todo se habría perdido si el mismo hombre, la misma corporación de próceres, la misma asamblea del pueblo ejerciera los tres poderes: el de dictar las leyes; el de ejecutar resoluciones públicas y el de juzgar delitos o los pleitos entre particulares."²¹⁵

Sin embargo, se puede discutir si en realidad esta teoría de la división de poderes, tiene su fundamento en la naturaleza propia de dichas funciones o bien, constituye una justificación ideológica creada para debilitar el poder de los gobernantes en su conjunto.

En efecto, si bien se ha discutido y profundizado sobre las bondades o defectos del pensamiento de Locke y Montesquieu, también lo es que se ha dejado de discutir si la verdadera justificación de la división de poderes estriba en razones más pragmáticas que teóricas, es decir, si el poder en realidad se divide, para permitir al titular el ejercicio de sus funciones, pero también para evitarle posibles tentaciones y ambiciones, por el placer que trae aparejado el ejercicio del poder, previniendo con ello posibles perjuicios a la sociedad por su abuso. En otras palabras, la teoría de la división de poderes en la actualidad, debe entenderse como una necesidad de distribuir las funciones estatales en diferentes órganos del Estado (problema técnico de división de trabajo) y como una forma de controlar el ejercicio del poder político, de ahí que el vocablo "división de funciones", sea una expresión más afortunada que la de división de poderes.

Efectivamente, esta concepción filosófico-jurídica de tres "poderes" que estarían, por naturaleza y por esencia, separados, es discutible. Algunos autores

²¹⁵ Citado por Elisur Aneaga Nava. *Tratado de Derecho Constitucional*. Volumen 1. Biblioteca de Derecho Constitucional, 1999, pág. 33.

señalan que constituye una justificación ideológica para un objetivo muy concreto: debilitar a los gobernantes en su conjunto haciendo que se limiten recíprocamente entre parlamento y gobierno, por una parte, y por otra, controlados todos por jueces independientes.

Los principales objetivos de la división de funciones o de poderes, según Elisur Arteaga Nava,²¹⁶ son los siguientes:

1.- Atribuir en forma preferente una función a uno de los poderes, sin excluir la posibilidad de que los restantes poderes participen de ella o les sea atribuida cierta forma de actuar en ella, por ejemplo, la función legislativa le ha sido confiada preferentemente al Congreso de la Unión, pero ello no excluyó al ejecutivo también legisle, ya sea a través de las facultades extraordinarias (en el caso del artículo 29 constitucional) o por medio de los reglamentos a las leyes aprobadas por el Congreso. La Suprema Corte al emitir su propio reglamento interior, goza de facultades que son materialmente legislativas o cuando emite acuerdos generales para el debido funcionamiento de los diferentes órganos que componen al Poder Judicial de la Federación.

2. Establece la posibilidad de que los poderes se neutralicen unos a otros, en lo que en la teoría política ha denominado como un "sistema de pesos y contrapesos", que permite, al menos en teoría, un equilibrio entre los tres ramos en las que se ha dividido la función estatal .

3. Que se dé entre ellos una forma de colaboración o cooperación de la que derive la cumplimentación o perfeccionamiento del acto, el ejemplo clásico de este tipo de cooperación, lo es el nombramiento de determinados funcionarios del Ejecutivo que requieren de la aprobación del Senado o el caso de la promulgación de a ley.

²¹⁶ Op. cit. pág. 36 y ss

4. Establecer mecanismos en virtud de los cuales uno de los poderes se defiende de la acción de otros.

4.6. EL PODER LEGISLATIVO Y SUS REFORMAS CONSTITUCIONALES.

El artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Poder Legislativo se deposita en un Congreso General. En las entidades federativas de igual forma, señalan que dicho poder se deposita en el Congreso de los Estados; sin embargo, cabe hacer notar que no todos los actos legislativos le han sido encomendados a estos órganos colegiados, pues debe decirse que actos de observancia obligatoria general como son las leyes, decretos, acuerdos, bandos, reglamentos y ordenanzas también han sido confiados a titulares que no pertenecen a las cámaras legislativas, por lo que debe entenderse que el artículo 50 le confía al Congreso de la Unión las principales facultades legislativas, es decir, la de la elaboración de leyes y decretos y desempeñar otras funciones de vigilancia, investigación y en algunos casos funciones jurisdiccionales.

La Constitución considera que las funciones asignadas al Poder Legislativo deben desempeñarse en forma colegiada, cada una de las cámaras que componen el Congreso de la Unión tiene un gran número de integrantes y el artículo 49 de la propia Carta Magna prohíbe expresamente que el Poder Legislativo se deposite en un solo individuo, ello es por una parte, para salvaguardar el principio de división de poderes y también debido a que la ley (tarea fundamental del legislativo) se enriquece y perfecciona por la diversidad de opiniones.

El quórum, considerado como el mínimo de integrantes de un cuerpo colegiado es un requisito a fin de impedir que la función legislativa se deposite en una persona o en un reducido número de ellas.

El Congreso de la Unión es independiente de los otros poderes en cuanto a su integración y funcionamiento interno, es decir, en cuanto la duración, suplencia, exclusión, cese definitivo o temporal de sus integrantes; formulación y ejercicio de su presupuesto, independencia financiera en relación a sus comisiones permanentes o especiales y en sus usos y prácticas parlamentarias y en cuanto a lo que atañe a la seguridad de sus integrantes y del recinto del Congreso en lo que se ha denominado inmunidad personal y territorial.

En un principio, por mandato constitucional cada una de las cámaras que integraban el Congreso de la Unión calificaba las elecciones de sus integrantes y por ende, los poderes restantes carecían de competencia en esta materia. Por reforma de 6 de diciembre de 1977, durante algunos años las resoluciones del Colegio Electoral podían impugnarse mediante el recurso de reclamación ante la Suprema Corte, sin embargo esta instancia desapareció y desde 1986 a 1993 las resoluciones que emitían las cámaras en esta materia siguieron siendo inatacables.

En 1993 el Instituto Federal Electoral fue facultado para declarar la validez de la elección de diputados y senadores; sus resoluciones podían ser impugnadas y las competentes para conocer de dichos recursos fueron las salas del Tribunal Federal Electoral; finalmente, por reforma constitucional de agosto de 1996, la organización de las elecciones federales se realizan mediante un órgano autónomo denominado Instituto Federal Electoral que tenía como atribuciones realizar los cómputos, declarar la validez de las elecciones y otorgar constancias de mayoría diputados y senadores, sus actos son susceptibles de ser impugnados ante el Tribunal Federal Electoral

ubicado en la rama judicial federal, es decir, se ha optado por un sistema de heterocalificación.

El Congreso de la Unión se compone de dos cámaras y ello fue a partir de 1824 en el que se abandonó el modelo español y se optó por el tipo norteamericano. Los diputados eran electos por la ciudadanía y los senadores por la legislatura de los Estados.

Posteriormente, se operó un cambio en lo relativo a la elección de los senadores: se eliminó el derecho que tenían las legislaturas en nombrarlos, en 1874 se estableció la elección indirecta en primer grado y a partir de 1917 al igual que los diputados son electos directamente por los ciudadanos.

Con la existencia de dos cámaras se ha buscado equilibrio, serenidad y ecuanimidad al proceso legislativo restándole quizás la velocidad que deberían tener la elaboración de leyes.

Se dice que la estructura en dos cámaras del poder legislativo se debe a la propia estructura del Estado Federal, toda vez que por un lado, el Estado se presenta como un bloque unido, como una sola nación, por ello la Cámara de Diputados representa el conjunto del pueblo, y por otro, dicho Estado aparece formado por estados miembros que conservan una amplia autonomía, de ahí que la Cámara de Senadores es la representación de cada estado miembro de la Federación.

Sin embargo en la realidad, el mantenimiento del Senado ha sido posible, a pesar del ulterior desarrollo de la democracia, porque la opinión pública fue convencida de que la dualidad de cámaras era indispensable para la democracia liberal, ya que una cámara única sería demasiado poderosa y difícil de confrontar para el ejecutivo, lo que conduciría a un "régimen de asamblea". Este argumento ha tenido

siempre mayor peso que la teoría del Senado como representante de las colectividades locales

Por otra parte, algunos autores señalan que la cámara de senadores, constituye una verdadera "cámara de reflexión" que controla las decisiones de la cámara de diputados, con lo que se evita medidas precipitadas, descuidadas, rápidas, y asegura un mejor trabajo parlamentario. A este argumento cabría decir que lo que caracteriza a los parlamentos y constituye precisamente una de las críticas más duras a la democracia lo es la lentitud y no la precipitación, por lo que agregar un freno complementario agrava el mal que precisamente sería necesario corregir. Una disposición adecuada del trabajo interno de la asamblea asegura toda la "reflexión" necesaria.

Los gobiernos intentaron ser los únicos titulares del derecho a convocar al Parlamento: de esta manera podía reducir su influencia convocándolo lo menos posible, en algún momento de la historia, el Parlamento fue dueño de reunirse cuando quisiera, pero ello hubiera sido demasiado pesado para el ejecutivo, por lo que se ha llegado a un sistema de "periodos de sesiones", establecidos en la propia Constitución. Ordinariamente prevé una o dos reuniones al año, llamadas "ordinarias", fuera de estas reuniones ordinarias, pueden convocarse reuniones "extraordinarias", bien por el gobierno, bien por la voluntad de un cierto número de parlamentarios. Todos los órganos interiores del Parlamento son constituidos por él mismo, que también nombra a sus miembros, cada asamblea vota su régimen interior, que define su organización. No basta proteger al Parlamento contra los medios de presión jurídicos del gobierno; es necesario igualmente protegerle contra los medios de presión políticos internos.

Las Cámaras tienen dominio de su orden del día, sus miembros tienen derecho de iniciativa, de reformar los textos que discuten y que los votos sean libres.

La "iniciativa" es el derecho de depositar un texto (de ley de presupuestos, de resoluciones, etc.) para que sea discutido y votado por el cámara. La "enmienda" es el derecho de pedir modificadores en los textos propuestos de esta manera.

En un principio, los gobiernos intentaron monopolizar la iniciativa y prohibir las enmiendas, actualmente, el gobierno tiene la iniciativa de las leyes conjuntamente con los diputados. Sin embargo, en materia presupuesta el gobierno ha conservado la iniciativa.

Los gobiernos preferían al principio el voto secreto que permitía a los parlamentarios respaldarlos sin que se dieran cuenta sus lectores. Pero bajo la presión de los ciudadanos, el voto público se ha impuesto en todas partes.

En la Constitución está establecida la duración y renovación de diputados y senadores, es decir, no se puede alterar por los órganos constituidos mediante las leyes secundarias. Por otra parte, en México no existe la figura de la disolución parlamentaria, es decir, el Presidente de la República carece de facultad para disolver el Congreso y convocara a nuevas elecciones.

De la misma manera los legisladores no pueden acordar su disolución anticipada y permitir que quienes han de sucederlos asuman su mandato antes de tiempo, los integrantes de las legislaturas deben asumir sus funciones el día marcado por la constitución.

De igual forma la Constitución determina que el mandato de los legisladores es temporal, fija su duración y establece como vía para acceder a él el voto de la ciudadanía, en otras palabras, el cargo no es vitalicio ni por designación.

El hecho de que sea la Constitución la que determina la duración y renovación de los titulares del legislativo se debe a razones lógicas y prácticas: no se podía confiar dicha función a las propias cámaras, pues existe el peligro de que

acordaron prolongar su mandato en forma desmedida o indefinida, tampoco era factible dejar que lo hiciera el presidente pues el primer enfrentamiento se pudiera haber tentado a disolver el órgano legislativo, tampoco podía estar sometida a la ley secundaria, pues quedaría a la voluntad del partido mayoritario.

La duración de los mandatos de los legisladores entre si es idéntica, no se establecen diferencias con base en la influencia de los conocimientos o en su poder. Se ha hecho una distinción en cuanto a los tiempos de duración entre senadores y diputados. Y la razón que se ha dado es que el mandato prolongado de los senadores permiten un mejor funcionamiento de las funciones, dan tranquilidad, celeridad y ecuanimidad a sus decisiones, y por ello, autores como Maurice Duverger los han calificado de "Cámaras de reflexión; por otra parte se dice que la renovación continua de los integrantes de la Cámara de Diputados permite introducir movimiento y novedades a dicho cuerpo colegiado en un intento por combinar tendencias opuestas, la conservación y el movimiento, pero la realidad en nuestro país debido a la propia integración de la Cámara de Senadores, establecido así por la propia Constitución en la que se favorece la sobrerrepresentación del partido en el poder se ha convertido en una verdadera Cámara del Presidente.

Para que el poder legislativo pueda hacer contrapeso al ejecutivo eficazmente, y que el conjunto esté equilibrado es necesario que aquél sea independiente en el ejercicio de sus poderes y que a la vez éstos sean bastantes importantes .

Al principio, los parlamentos no fueron solamente creados para hacer contrapeso al gobierno, sino también para representar a los ciudadanos. Siendo el órgano esencial del equilibrio entre los poderes, también es el órgano esencial de representación. El hecho de que los parlamentos sean elegidos les atribuye una gran

independencia frente al gobierno en dos aspectos. Primero no dependen de él ni para su investiduras ni para su revocación, excepto en la disolución, que constituye un caso de revocación colectiva y que en el caso mexicano no existe; es decir, para llegar a ser parlamentario, basta obtener y conservar la confianza de los electores de una circunscripción, por lo que puede desafiar al gobierno.

En segundo lugar, la elección atribuye a los parlamentarios un gran prestigio en un régimen político basado en la soberanía del pueblo. Cuando más directa es la representación, más válidamente el representante puede pretender que encarna la voluntad de los ciudadanos.

Gracias al sistema de "inmunitades parlamentarias", que son inmunidades de jurisdicción, están protegidos contra las persecuciones judiciales que el gobierno pudiera ejercer contra ellos, pone a los parlamentarios a cubierto de toda persecución por actos realizados en el cumplimiento de su mandato: discurso opiniones, votos, etc. Su objetivo es evitar que el gobierno realice persecuciones injustificadas contra sus adversarios, para impedirles formar parte en los debates; el Parlamento siempre puede, mediante una votación, levantar la inmunidad a un parlamentario delincuente. Los parlamentarios reciben una "indemnización" bastante alta, a fin de protegerlos de tentaciones financieras y para que puedan consagrarse totalmente a sus funciones.

Otro de los medio de control con los que cuenta el poder legislativo lo constituye su facultad de cuestionar a los secretarios de Estado sobre los hechos que afecta a su ramo.

Las preguntas no dan lugar a ninguna votación; al contrario, las interpretaciones terminan con un voto que expresa la satisfacción de la asamblea por las explicaciones suministradas por el gobierno, o su descontento. En un régimen

parlamentario, las interpretaciones constituyen un medio de poner en juego la responsabilidad del gobierno ante el parlamento.

Otros medios de control lo son las "comisiones de investigación, encuesta o de control" que están compuestas por miembros del legislativo que realizan investigaciones sobre las actividades del gobierno o de la administración. Algunas son regulares, otras extraordinarias para un asunto particular. A menudo las comisiones de encuestas tiene ciertos poderes judiciales: especialmente el derecho a citar testigos que están obligados a comparecer y responder .

Finalmente, el poder legislativo ejerce una función de declaración y de impugnación. Cada legislador es, individualmente, un intermediario entre sus lectores y el gobierno. Interviene en su favor ante la administración, al expresarse por un canal oficial, las exigencias individuales pierden violencia, además, los legisladores ejercen una función de gestión con lo que se enmienda mucho los abusos menores del gobierno y le hacen de su cocimiento el estado de ánimo y las quejas de los ciudadanos .

La teoría de la democracia liberal quería, incluso, que el parlamento poseyera el poder esencial y que el gobierno se limitara a aplicar las leyes votadas por los parlamentarios. Por eso, el gobierno es calificado de ejecutivo. La terminología liberal era un arma de combate contra los gobiernos monárquicos, que quería debilitar en beneficio de los parlamentos elegidos . Tras el desenvolvimiento del sufragio universal, los liberales han desconfiado del parlamento, que se convirtió en la expresión de las masas populares y se produjo un cambio de actitud: en vez de pensar únicamente en reforzar el legislativo se preocuparon también de que no dominara al "ejecutivo"

Reformas constitucionales al poder legislativo.

ARTÍCULO	PROMULGACIÓN	PUBLICACIÓN	CONTENIDO DE LA REFORMA
50	NO	SE	HA REFORMADO
51			
Se reforma todo el artículo	29/III/33	29/IV/33	Amplía el período de dos a tres años para los miembros de la Cámara de Diputados.
Se reforma todo el artículo	2/XII/77	6/XII/77	Dispone que la Cámara de Diputados se compone de miembros de la Nación, electos cada tres años. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.
52			
Se reforma todo el artículo	14/VIII/28	20/VIII/28	Modifica la base numérica para la elección de diputados de 60 mil a 100 mil habitantes o por una fracción de 50 mil, y la representación en un Estado no será menor de dos diputados y en un territorio con población menor a la fijada en el artículo, será de un diputado propietario.
Se reforma todo el artículo.	10/XI/42	30/XII/42	Aumenta la cantidad de habitantes para elegir diputados propietarios de 100 mil habitantes a 150 mil habitantes, y la fracción de habitantes pasó de 50 mil a 75 mil.
Se reforma todo el artículo.	28/II/51	11/VI/51	Aumenta la cantidad de habitantes de 150 a 170 mil, y la fracción de habitantes pasó de 65 mil a 80 mil.
Se reforma todo el artículo.	30/XI/60	20/XII/60	Fija la base poblacional en 200 mil y la fracción de habitantes aumenta de 80 mil a 100 mil.
Se reforma todo el artículo.	9/II/72	14/II/72	Aumenta la cantidad de habitantes de 200 mil a 250 mil, y la fracción de habitantes aumentó de 100 mil a 125 mil.
Se reforma todo el artículo.	3/X/74	8/X/74	Suprime la palabra "territorio" y la frase "y la de un territorio cuya población fuese menor de la fijada en este artículo, será de un Diputado propietario".
Se reforma todo el artículo.	2/XII/77	6/XII/77	Instituye una base poblacional fija para nombrar diputados.
Se reforma todo el artículo.	11/XII/86	15/XII/86	Pasa a 200 diputados electos por el principio de representación proporcional.
53			
Se reforma el párrafo primero y se adiciona el párrafo segundo.	2/XII/77	6/XII/77	Señala cómo se hará la demarcación y la división de la población para contar con 300 distritos electorales. En ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados. Se señala cómo se elegirán los 100 diputados según el principio de representación proporcional.

Se reforma el párrafo segundo.	11/XII/86	15/XII/86	Se constituirán cinco circunscripciones plurinominales para la elección de los 200 diputados de representación proporcional.
54			
Se reforma el párrafo primero y se adicionan las fracciones I, II, III, IV y V.	20/VI/63	22/VI/63	<p>Establece que la elección de diputados será directa, con sujeción en lo dispuesto por el artículo 52.</p> <p>Todo partido político, al obtener el 2.5% de la votación total en el país de la elección respectiva, tendrá derecho a que se acrediten de sus candidatos a cinco y uno más, hasta 20, por cada medio por ciento más.</p> <p>Si logra la mayoría en 20 o más distritos electorales, no tendrá derecho a que le sean reconocidos diputados de partido, pero si triunfa en menor número, y obtiene lo establecido en la fracción anterior se estará en lo dispuesto en ella.</p> <p>Se refiere a la acreditación por riguroso orden, de acuerdo con porcentaje de sufragios logrados.</p> <p>Sólo podrán acreditar diputados los partidos políticos nacionales que hayan obtenido su registro.</p> <p>Los diputados de mayoría y los de partido tendrán la misma categoría.</p>
Se reforman las fracciones Y, II y III.	8/II/72	14/III/72	Del 2.5% que se requería de la votación total en el país, se reforma al 1.5%. Del derecho que tenían de acreditar a sus candidatos a 20 como máximo se aumenta a 25, se incrementa el número de 20 a 25 distritos, y se establece que si se triunfa en un número menor se estará a lo establecido en la fracción Y del mismo artículo. Se le da una mejor redacción.
Se reforma el párrafo primero y las fracciones Y, II, III y IV.	2/XII/77	6/XII/77	Determina que la elección de los 100 diputados de representación proporcional, se sujetará a las bases siguientes: 1.- Requisitos que deberán cumplir los partidos para obtener el registro de sus listas regionales. 2.- Todo partido tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados electos siempre y cuando a) no haya obtenido 60 o más constancias de mayoría, b) alcance por lo menos el 1.5% del total de la votación emitida. 3.- Al partido que cumpla con los supuestos de las fracciones anteriores le serán asignados, por el principio de representación proporcional, el número de diputados de su lista regional según corresponda al porcentaje de votos obtenidos. 4.- Los partidos con derecho a participar en la distribución de las listas

			regionales que obtengan en su conjunto 90 o más constancias de mayoría, sólo serán objeto de reparto el 50% de las curules que deban asignarse por el principio de representación proporcional.
Se reforma el párrafo primero y las fracciones II, III y IV.	11/XII/86	15/XII/86	Establece que los diputados ya no serán 100 sino 200. Todo partido político nacional tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados, siempre que alcance el 1.5% de las votaciones emitidas y no se encuentre dentro de los supuestos: a) haber obtenido el 51% más de la votación, b) haber obtenido menos del 51% de la votación y que su número de constancias sea igual o mayor que la mitad. Se hacen reformas en cuanto a la redacción pero el objetivo de la fracción es el mismo. Establece las normas para la asignación de curules. Ningún partido tendrá derecho a que le sean reconocidos más de 350 diputados, c) Si ningún partido obtiene el 51% de la votación nacional, al partido con más constancias de mayoría le serán asignados diputados, d) En el caso de empate, será decidida en favor de aquel partido que haya alcanzado mayor votación.
Se reforma el párrafo primero y las fracciones Y, II, III y IV.	5/IV/90	6/IV/90	Se establece el número de diputados por el principio de representación proporcional, así como los números máximos de diputados por partido.
Se reforma el párrafo primero y las fracciones III y IV y se adicionan las fracciones V, VI y VII.	2/IX/93	3/IX/93	Sienta las bases para la adjudicación de diputaciones, y se establece que ningún partido que tenga el 60% o menos de la votación nacional podrá contar con más de 300 diputados.
54			
Fe de erratas al Decreto de fecha 3/IX/93.		6/IX/93	
54			
Se reforma de su fracción II en adelante.	21/VIII/96	22/VIII/96	Aumenta a dos por ciento el mínimo de votación necesario para que un partido político tenga derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional. Disminuye a 300 diputados el máximo que puede tener un partido político por ambos principios. Se establece un nuevo mecanismo basado

			en el porcentaje de votación más el excedente de ocho puntos para establecer el máximo de diputados por ambos principios de un partido político.
55 Se reforman las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VIII.	29/III/33	29/IV/33	Dispone que los Secretarios, Subsecretarios de Estado, Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los gobernadores no podrán ser diputados a menos que se separen definitivamente de sus cargos.
Se reforma la fracción II.	8/II/72	14/II/72	De 25 años que se requería para ser diputados modifica la edad a 21 años.
Se reforma la fracción III.	7/X/74	8/X/74	Elimina el término "territorio".
Se adiciona con un segundo párrafo la fracción III.	2/XII/77	6/XII/77	Para figurar en las listas de circunscripciones se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción o vecino de ella con residencia de más de seis meses.
Se reforma fracción V.	30/XII/94	31/XII/94	Se fija un período de dos años de separación del cargo a los Ministros como requisito para ser diputados.
56			
Se reforma el primer párrafo.	29/III/33	29/IV/33	Precisa que la elección de la totalidad de la Cámara de Senadores será cada seis años.
Se reforma todo el artículo.	11/XII/86	15/XII/86	Modifica el sistema de renovación de la Cámara a cada tres años para la mitad de sus miembros. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión (para el D.F.) y las legislaturas de los Estados declararán electo al senador que haya obtenido mayoría de votos.
Se reforma todo el artículo y se le adiciona un párrafo último.	2/IX/93	3/IX/93	Reforma el número de senadores por cada Estado y D.F., y establece que por cada entidad federativa, los partidos políticos deben registrar una lista con tres candidatos. Reforma la renovación de la Cámara en elección directa cada seis años.
Fe de erratas al Decreto de fecha 3/IX/93.		6/IX/93	
Se reforma todo el artículo.	21/VIII/96	22/VIII/96	Precisa que la elección de la totalidad de la Cámara de Senadores será cada seis años.
57	NO	SE	REFORMADO
58			
Se reforma todo el artículo.	29/III/33	29/IV/33	Establece los requisitos para ser Senador que serán los mismos que para ser diputado con excepción de la edad, que en los primeros será de treinta y cinco años.
Se reforma todo el artículo.	09/IV/72	14/IV/72	Cambia el requisito de edad, de treinta y cinco a treinta años cumplidos.

Se reforma parcialmente el artículo.	27/VII/99	29/VII/99	Reduce el requisito de edad para ser Senador, de treinta a veinticinco años cumplidos el día de la elección
59			
Se reforma todo el artículo.	29/III/33	29/IV/33	Señala que los diputados y senadores al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos al período inmediato, sólo los suplentes que no hayan estado en ejercicio podrán erigirse con el carácter de propietarios.
60			
Se reforma el primer párrafo y se adiciona con cuatro párrafos.	02/XII/77	06/XII/77	Precisa el procedimiento de elección de las cámaras de diputados y senadores y los recursos que proceden.
Se reforma el primer párrafo.	14/IV/81	21/IV/81	Reforma el número de miembros del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados con cien diputados, sesenta uninominales y cuarenta plurinominales.
Se reforma todo el artículo.	11/XII/86	15/XII/86	Elimina el número exacto de integrantes del Colegio Electoral, y dispone su integración con todos los presuntos diputados que hayan obtenido constancia de la Comisión Federal Electoral. Establece la integración del Colegio Electoral de la Cámara de Senadores, añadiendo a los Senadores de la anterior legislatura que continuarán con el ejercicio de su encargo.
Se reforman los párrafos primero, segundo y cuarto y se adicionan dos párrafos.	05/IV/90	06/IV/90	Precisa el número de integrantes del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados que será de cien presuntos diputados propietarios. Asimismo, establece que las resoluciones del Tribunal Electoral, sólo serán revocadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de los Colegios Electorales.
Se reforma todo el artículo.	02/IX/93	03/IX/93	Faculta al organismo público previsto en el artículo 41 Constitucional para declarar la validez de las elecciones de los diputados y senadores y para otorgar las constancias y asignación de los mismos. Asimismo, establece que el tribunal Federal Electoral será el órgano ante el cual se podrán impugnar estas acciones.
Fe de erratas al decreto de fechas 03/IX/93.		06/IX/93	
Se reforman los párrafos	21/VIII/96	22/VIII/96	Establece la competencia de la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial

segundo y tercero.			Federal en los términos de la anterior sala de segunda instancia.
61			
Se adiciona el segundo párrafo.	02/XII/77	06/XII/77	Establece el fuero constitucional de los Diputados, y la inviolabilidad de los recintos donde reúnen.
62	NO	SE	REFORMADO
63			
Se adiciona un cuarto párrafo	20/VI/63	22/VI/63	Instituye la responsabilidad de Diputados y Senadores cuando no se presenten a desempeñar sus cargos sin causa justificada, así como la responsabilidad de los partidos políticos nacionales.
Se reforma el primer párrafo	02/IX/93	03/IX/93	Reforma la relación y suprime la designación del número de miembros de cada cámara para establecer en general por lo que se refiere a la apertura de sesiones.
Fe de erratas al decreto de fecha 03/IX/93		06/IX/93	
64	NO	SE	REFORMADO
65			
Se reforma todo el artículo	02/XII/77	06/XII/77	Establece la fecha del primero de septiembre para la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso. Establece los asuntos de los que conocerá el Congreso en sesiones ordinarias.
Se reforma el primer párrafo	02/IX/93	03/IX/93	Reforma la relación y suprime la designación del número de miembros de cada cámara para establecer en general por lo que se refiere a la apertura de sesiones.
Se reforma todo el artículo	20/III/86	07/IV/86	Establece el primero de noviembre para abrir el primer período de sesiones ordinarias. Establece que a partir del quince de abril se celebrará un segundo período de sesiones ordinarias.
Se reforma el primer párrafo	02/IX/93	03/IX/93	Modifica las fechas para celebrar los períodos ordinarios de sesión, el primero de ellos a partir del primero de septiembre y el segundo a partir del quince de marzo de cada año.
Fe de erratas al decreto de fecha 03/IX/93		06/IX/93	
66			
Se reforma el primer párrafo	20/III/86	07/IV/86	Establece que la fecha máxima de duración del primer período será hasta el treinta y uno de diciembre y que el segundo durará máximo hasta el quince de julio del mismo año.
Se reforma el	02/IX/93	03/IX/93	Establece que el primer período no se

primer párrafo			puede extender más allá del quince de diciembre de cada año. Establece el caso de excepción en que se podrá extender el primer periodo hasta el 31 de diciembre. El segundo periodo no se puede prolongar a más del 30 de abril.
Fe de erratas al decreto de fecha 03/IV/93		06/IX/93	
67			
Se reforma todo el artículo	21/XI/23	24/XI/23	Dispone que la comisión permanente será quien convoque al Congreso, o a alguna sola de sus cámaras, a sesión extraordinaria; ya no lo hará el presidente de la República.
68	<u>NO</u>	SE	REFORMADO
69			
Se reforma todo el artículo	21/XI/23	24/XI/77	Decreta que el presidente presentará un informe presidencial en la apertura del periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión.
Se reforma todo el artículo	20/III/86	07/IV/86	Establece que el informe del presidente será la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del Congreso General.
70			
Se adicionan tres párrafos	02/XII/77	06/XII/77	Faculta al Congreso para expedir su propia ley; asimismo ésta determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido y no podrá ser vetada ni necesitará promulgación del Ejecutivo Federal.
71	<u>NO</u>	SE	REFORMADO
72			
Se reforma el inciso j)	21/XI/23	24/XI/23	Dispone que el Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso, o de alguna de las cámaras, cuando ejerza funciones del cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a alguno de los altos funcionarios de la Federación de delitos oficiales.
73			
Se reforma la fracción XXVII y se agrega un segundo párrafo	30/VI/21	08/VII/21	Establece que se puede organizar y sostener escuelas rurales, elementales, superiores y secundarias, y que la Federación tendrá jurisdicción sobre los planteles que ella establezca, sostenga y organice, sin menoscabo de la libertad que tienen los Estados para legislar sobre el mismo ramo educacional.

			Suprime el que las escuelas puedan ser sostenidas por la iniciativa de los particulares.
Se reforma la fracción VI, bases 2ª, 3ª y 4ª y se derogan las fracciones XXV y XXVI	14/VIII/28	20/VIII/28	Dispone que los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios serán hechos por el presidente y sometidos a la aprobación de la Cámara de Diputados. Los jueces de primera instancia, menores y correccionales del D.F. y del territorio serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. El gobierno del D.F. estará a cargo del presidente, quien lo ejercerá por los organismos que determine la ley. El gobierno de los territorios será por medio de los gobernadores quienes serán nombrados y removidos por el presidente.
Se reforma la fracción V	31/VIII/29	06/IX/29	Amplia las facultades del Congreso para expedir leyes en materia de trabajo.
Se reforma la fracción XXVI	31/VIII/29	06/IX/29	Faculta al Congreso para conceder licencia al presidente de la República y constituirse en colegio electoral y nombrar al sustituto, ya sea interino o provisional.
Se reforma la fracción X	29/III/33	29/IV/33	Faculta al Congreso para expedir las leyes del Trabajo Reglamentarias del artículo 123 de la propia Constitución.
Se reforma la fracción X y XVI	10/I/34	18/I/34	Incorpora a las facultades del Congreso las de legislar sobre energía eléctrica, y la de dictar leyes de nacionalidad y condición jurídica de los extranjeros.
Se reforma la fracción XXV	04/XII/34	13/XII/34	Concede facultades al Congreso para establecer escuelas, legislar en materia educativa y dictar leyes para el adecuado funcionamiento de la Federación, Estados y Municipios en materia educativa.
Se reforma la fracción VI, base 4ª, último párrafo	10/XII/34	15/XII/34	Dispone que los magistrados y jueces durarán en sus encargos seis años y serán privados de sus puestos cuando observen mala conducta.
Se adiciona la fracción X	02/I/35	18/I/35	Incluye dentro de las facultades del Congreso la de legislar la industria cinematográfica.
Se reforman las fracciones VI y X	04/XII/40	14/XII/40	Dispone que la aplicación de las leyes del trabajo corresponda a los Estados, excepto en asuntos relativos a la industria eléctrica. Establece que los territorios se dividirán en municipalidades, y cada uno de estos estará a cargo de un ayuntamiento, con la extensión territorial y número de habitantes para subsistir con sus propios recursos
Se reforman las fracciones IX, X, XXIX y	13/X/42	24/X/42	Faculta al Congreso para expedir aranceles en el comercio extranjero. Establece las contribuciones.

XXX			Corrige un error de redacción al cambiar una "Y" por una coma.
Se reforma la fracción X	05/XI/42	18/XI/42	Suprime la participación de los Estados y Municipios en los impuestos sobre energía eléctrica.
Se reforma la fracción XIV	31/XII/43	10/III/44	Faculta al Congreso para levantar y sostener a la Fuerza Aérea Nacional.
Se reforma la fracción VI	28/XII/43	21/IX/44	Suprime el artículo de tiempo de duración en el cargo judicial de magistrados y jueces del Distrito Federal.
Se reforma la fracción VIII	16/XII/46	30/XII/46	Establece las condiciones para celebrar empréstitos.
Se adiciona la fracción X	27/XII/47	29/XII/47	Faculta al Congreso para legislar sobre juegos con apuestas y sorteos.
Se adiciona la fracción XXIX	31/I/49	10/II/49	Establece contribuciones especiales a la producción y consumo de cerveza.
Se reforma la fracción VI	30/XII/50	19/II/51	Dispone sobre los casos de faltas temporales por más de tres meses de los magistrados y establece que serán sustituidos mediante nombramiento del Presidente de la República, con la aprobación de la Cámara de Diputados o la Comisión Permanente.
Fe de erratas al decreto de fecha 19/II/51		14/III/51	
Se reforma la fracción XXV	3/I/66	13/II/66	Faculta al Congreso para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional.
Se reforma la fracción XIII	31/XII/65	21/X/66	Se instituye la facultad del Congreso para expedir las leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas del mar y tierra, así como en materia de derecho marítimo.
Aclaración al decreto del 21/X/66		22/X/66	
Se adiciona la fracción XXIX-B	30/XI/66	24/X/67	Incorpora las facultades del Congreso la de legislar sobre la prevención y combate a la contaminación ambiental.
Se reforma la fracción I y VI, bases 4ª y 5ª, y se deroga la fracción II y las bases 2ª y 3ª de la fracción VI	03/X/74	08/X/74	Deroga la base segunda, y suprime el texto de la fracción I lo relativo a la admisión de nuevos territorios a la Unión Federal; suprime, con la derogación de la fracción II, la facultad de erigir en Estados los territorios cuando cuenten con ochenta mil habitantes; Suprime con la derogación de la fracción IV, base 3ª, la facultad de opinar, por parte de las legislaciones estatales, sobre la conveniencia o inconveniencia del surgimiento de nuevos Estados.
Se reforma la	04/II/75	06/III/75	Instituye la facultad del Congreso para

fracción X			legislar en materia de energía nuclear.
Se adiciona la fracción XXIX-C	29/II/76	06/III/76	Faculta al Congreso para expedir leyes que establezcan concurrencia del gobierno federal con los Estados y los Municipios en materia de asentamientos humanos.
Se adiciona una base segunda a la fracción VI y se derogan las fracciones XXIII y XXVIII	02/XII/77	06/XII/77	Restablece la fracción VI, base 2ª, en los siguientes términos: "los ordenamientos legales y reglamentos se someterán a referéndum y podrán ser objeto de iniciativa popular".
Se reforman las fracciones X y XVIII	16/XI/82	17/XI/82	Faculta al Congreso para legislar sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuesta, energía nuclear, así como para establecer casas de moneda y fijar las condiciones que éstas deben tener y dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera.
Se reforma la fracción VI, base 4ª	27/XII/82	28/XII/82	Establece que la destitución de magistrados y jueces será conforme a lo establecido por el Título IV de la Constitución.
Se adicionan las fracciones XXIX-E y XXIX-F	02/II/83	03/III/83	Instituye la facultad del congreso para expedir leyes sobre planeación de desarrollo económico y social. Sobre la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico tendientes al a promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera y la transferencia de tecnología científica, así como su generación y difusión, que se requiere para el desarrollo nacional.
Se reforma la fracción VI y se adicionan las fracciones XXIX-G y XXIX-H	29/VII/87	10/VIII/87	Restituye la base 3ª, de la fracción VI, crea la Asamblea de Representantes para el Distrito Federal. Se reforma la base 2ª, para hablar sobre la administración del distrito Federal; y se adiciona una base 5ª, cuyo contenido es la anterior base 6ª, relativa a la función judicial que está a cargo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito. Incorpora la facultad de expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso administrativo para la Federación, los Estados y los Municipios en materia de protección ambiental, de preservación, y de restauración del equilibrio ecológico.
Se reforma la fracción VI, base 3ª.	05/IV/90	06/IV/90	Dispone que la elección de los veintiséis representantes según el principio de representación proporcional, y el sistema de listas e una sola circunscripción plurinominal se sujetará a las bases y reglas señaladas en esta parte del precepto.
Se reforma la	18/VIII/93	20/VIII/93	Faculta al congreso para legislar en materia

fracción X			de intermediación y servicios financieros.
Se reforma la fracción VI, VIII y XXIX-H	21/X/93	25/X/93	Instituye la facultad del Congreso para expedir el estatuto de gobierno del Distrito Federal; con la salvedad de las materias precisamente conferidas a la Asamblea de Representantes; al igual que para probar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos. Se faculta al Congreso para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso administrativo.
Se reforma la fracción XXIII	30/XII/94	31/XII/94	Faculta al Congreso para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en materia de seguridad pública, así como para la realización, funcionamiento, ingresos, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública del ámbito federal.
Se reforma la fracción XXI y se le adiciona un segundo párrafo	02/VII/96	03/VII/96	Prevé la facultad del Congreso para establecer los delitos y faltas contra la Federación. Y establece que las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales.
Se deroga la fracción VI	20/VIII/96	22/VIII/96	Suprime la facultad del Congreso de la Unión para expedir el estatuto de gobierno del Distrito Federal, y la legislación relativa al mismo.
Se reforma la fracción XXIX-H y se adiciona una fracción XXIX-I	23/VI/99	28/VI/99	Suprime la conjunción copulativa "y". Estatuye la facultad del Congreso para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil.
Se adiciona una fracción XXIX-J	23/VI/99	28/VI/99	Amplia las facultades del Congreso de la Unión para que legisle en materia de deporte, estableciendo bases de concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios.
Se reforma la fracción XXIV	27/VII/99	30/VII/99	Reemplaza la referencia a la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en su lugar, inscribe la alusión a la Ley que regule la organización de la entidad de fiscalización superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los poderes de la Unión y los entes públicos federales.
74			
Se reforma la fracción VI, VII y se adiciona	14/VIII/28	20/VIII/28	Dispone que la Cámara de Diputados puede declarar justificada o no la destitución de autoridades judiciales a petición del

la VIII			Presidente de la República.
Se reforma la fracción I	29/VI/71	06/VII/71	Establece la facultad del Congreso para erigirse en colegio electoral y ejercer las atribuciones de la ley respecto a los ayuntamientos en los territorios, así como la destitución y sustitución de sus miembros.
Se reforma la fracción I y VI	3/X/74	08/X/74	Suprime la facultad del Congreso de erigirse en colegio electoral para ejercer las atribuciones de ley, respecto de los ayuntamientos en los territorios, así como la destitución y sustitución de sus miembros. Suprime el carácter extensivo que tenía a los territorios del Distrito Federal. Suprime el carácter extensivo en los territorios.
Se reforma la fracción IV	02/XII/77	06/XII/77	Faculta a la Cámara de Diputados para aprobar el presupuesto de egresos de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y demás contribuciones.
Se reforma la fracción IV	16/XI/82	17/XI/82	Establece que las iniciativas de leyes de ingresos y proyectos de presupuestos, las hará llegar el Ejecutivo Federal, a la Cámara de Diputados en los plazos señalados.
Se reforma la fracción V	27/XII/82	28/XII/82	Incorpora a las facultades del Congreso la de declarar si ha lugar a proceder penalmente contra un servidor público y fungir como órgano acusador en el juicio político que contra éstos se instaure. Suprime la facultad para declarar justificada o no a la destitución de autoridades judiciales a petición del Presidente de la República.
Se reforma la fracción IV	25/II/87	17/II/87	Dispone que la Cámara de Diputados será quien reciba la cuenta pública del año anterior en el plazo indicado.
Se deroga la fracción VI	29/VII/87	10/VIII/87	Suprime la facultad de aprobar o negar la aprobación de nombramientos a magistrados del Distrito Federal.
Se reforma la fracción I	02/IX/93	03/IX/93	Faculta a la Cámara de Diputados para erigirse en colegio electoral para calificar la elección de Presidente de la República.
Fe de erratas del decreto de fecha 03/IX/93		06/IX/93	
Se reforma la fracción IV	21/X/93	25/X/93	Singulariza las denominaciones a la iniciativa de ley de ingreso y del proyecto de presupuestos de egresos.
Se reforma la fracción I	21/III/96	22/III/96	Suprime la facultad de la Cámara de Diputados para erigirse en colegio electoral para calificar la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Dota de atribuciones a la Cámara para expedir el bando solemne para dar a conocer la declaración de presidente electo.

Se reforma la fracción II, se adiciona un enunciado al párrafo quinto y se deroga la fracción III.	27/VII/99	30/VII/99	que hubiere hecho el tribunal electoral. Establece la facultad de la Cámara de Diputados de coordinar y ayudar a evaluar el desempeño de las funciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación. Sustituye a la Contaduría Mayor de Hacienda en la entidad de fiscalización superior de la Federación para auxiliar a la Cámara de Diputados en la revisión de la cuenta pública. Se suprime la facultad de nombrar a los jefes y empleados del organismo.
75	NO	SE	REFORMADO.
76			
se adicionan las fracciones VIII y IX	14/III/28	20/VIII/28	Establece la facultad de otorgar o negar la aprobación a los nombramientos de ministros de la suprema Corte de Justicia de la Nación y declarar justificadas o no las peticiones de destitución que le somete el Presidente.
Se reforma la fracción II.	31/XII/43	10/II/44	Agrega las facultades exclusivas del Senado, la de ratificar los nombramientos de jefes de la fuerza Aérea Nacional.
Se reforma la fracción IV	03/X/74	08/X/74	Suprime la palabra "Territorios" en la facultad del Senado para otorgar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la guardia nacional fuera de sus respectivos Estados.
Se reforma la fracción I.	02/XII/77	06/XII/77	Se incluye como facultad exclusiva del Senado la de analizar la política exterior con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario de Estado correspondiente rindan al Congreso.
Se reforma la fracción VII	27/XII/82	28/XII/82	Se faculta al Senado para erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones de los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho.
Se adiciona una fracción IX.	21/X/93	25/X/93	Se incluye en las facultades exclusivas del Senado la de nombrar y remover al jefe del Distrito Federal, en los supuestos previstos por la Constitución.
Se reforman las fracciones II y VIII	30/XII/94	31/XII/94	Se incluye dentro de las facultades del Senado la de ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Procurador General de la República. Se incluye la facultad de designar a los ministros de la Suprema Corte, de entre la terna que somete a su consideración el Presidente de la República.
77			
se adiciona la	02/XII/86	15/XII/86	Se establece que las vacantes de los

fracción IV			miembros electos por el principio de representación proporcional de la Cámara de Diputados, serán cubiertas por los candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista regional respectiva después de haberse designado los diputados que le hubiesen correspondido.
78			
se adiciona el único párrafo	29/XII/80	29/XII/80	Se agrega que para cada titular las Cámaras nombrarán de entre sus miembros en ejercicio un sustituto.
Se reforma todo el artículo	29/VII/87	10/VIII/87	Se reforma el número de miembros de la Comisión Permanente, quedando compuesta de 37, de los que 19 serán diputados y 18 senadores, y para cada titular se nombrará un sustituto.
Se adiciona un segundo párrafo y ocho fracciones	27/VII/99	30/VII/99	Suprime la palabra "Territorios" en la facultad del Senado para otorgar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la guardia nacional fuera de sus respectivos Estados.
Se reforma la fracción I.	02/XII/77	06/XII/77	Se traslada a este numeral los preceptos que conformaban el artículo 79 Constitucional relativo a las atribuciones de la Comisión Permanente.
79			
Se reforma la fracción IV	21/XI/23	24/XI/23	Se suprime la necesidad de que la Comisión Permanente convoque a sesiones extraordinarias, sólo en el caso de delitos oficiales o del orden común cometidos por secretarios de estado o ministros de la Suprema Corte, y delitos oficiales federales cometidos por los gobernadores de los Estados, siempre que ya esté instruido el proceso por la Comisión del Gran Jurado. La comisión permanente podrá acordar, por sí o a propuesta del Ejecutivo, por la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara.
Se adiciona la fracción V.	14/VIII/28	20/VIII/28	Se faculta a la Comisión Permanente para otorgar o negar la aprobación a los nombramientos de ministros de la Suprema Corte y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del D. F., y de los territorios que le someta el Presidente.
Se adiciona la fracción VI	29/III/33	29/IV/33	Se faculta a la Comisión Permanente para conceder licencia por treinta días al Presidente y nombrar interino.
Se reforma la fracción III y se adiciona con una fracción VII.	11/X/66	21/X/66	Se precisa la atribución de la Comisión Permanente de recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y proposiciones, y turnarlos para dictamen a las Comisiones de la Cámara a que vayan dirigidas. Se adiciona la facultad de ratificar

			los nombramientos de los ministros, cónsules, coroneles y jefes superiores del Ejército y Fuerza Aérea Nacionales.
Aclaración al decreto que reforma el artículo 79 del 21/X/66		22/X/66	
Se adicionan las fracciones VIII y IX.	29/VI/71	06/VII/71	Se faculta a la Comisión Permanente para suspender a los miembros de los Ayuntamientos de los territorios y designar a sus sustitutos, así como calificar las elecciones municipales extraordinarias
Se reforman las fracciones II y V y se derogan las fracciones VIII y IX	07/X/74	08/X/74	Se suprime la atribución de la Comisión Permanente de recibir la protesta de los magistrados de los "territorios" de la República. Aprobar o rechazar los nombramientos de ministros de la Suprema Corte y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del D.F., y a las solicitudes de licencia de los ministros de la Corte.
Se adiciona la fracción VIII.	25/I/85	08/II/85	Se incluye en las atribuciones de la Comisión Permanente el conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le presenten los legisladores
Se reforma la fracción V	29/II/87	10/VIII/87	Se suprime la atribución de la Comisión Permanente para aprobar o rechazar los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del D.F.
Se reforma la fracción II.	21/X/93	25/X/93	Se suprime la facultad de la Comisión Permanente de recibir la protesta de los magistrados del Distrito Federal.
Se reforman las fracciones II y V	30/XII/94	31/XII/94	Suprime dentro de las atribuciones de la Comisión Permanente, la de recibir la protesta de los miembros de la Suprema Corte y de los magistrados del D.F. Suprime el que la Comisión Permanente otorgue o niegue su ratificación a la designación de miembros de la Suprema Corte, así como sus solicitudes de licencia.
Se reforma todo el artículo.	27/II/99	30/VII/99	Estatuye la entidad de la fiscalización superior de la Federación, con autonomía técnica y de gestión, así como de organización interna, funcionamiento y resoluciones. Establece sus facultades, entre las que destacan por su generalidad: la fiscalización de los ingresos y egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión, entregar el informe del resultado de la revisión de la cuenta pública a la Cámara de Diputados, a más tardar el treinta y uno de marzo del año siguiente al de su presentación. Investigar los actos u

			<p>omisiones que impliquen alguna conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales.</p> <p>Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos federales. Establece que el titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación será designado mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados; éste deberá cubrir, además de los requisitos necesarios para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con excepción del título de licenciado en derecho con antigüedad superior a diez años, los que imponga la ley de la materia. El titular del organismo durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez.</p>
--	--	--	--

4.7. EL PODER EJECUTIVO Y SUS REFORMAS CONSTITUCIONALES.

Los artículos 49 y 80 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos establece lo que puede denominarse como poder ejecutivo que comprende todo acto de autoridad en virtud del cual se complementen, realicen o apliquen, decretos, acuerdos de cuerpos colegiados, el artículo 80 señala que el Supremo Poder Ejecutivo de la Unión se deposita en sólo individuo.

La función de ejecutar de la que se hace responsable al presidente de la república, tiene que ver con la complementación de la constitución en las materias que expresamente le encomienda (artículo 27, fracc. II), las que le confía en forma tácita (artículo 18) y las que en coparticipación con los gobernadores , ejerce (artículo 6°).

El sistema constitucional mexicano, a partir de la carta de 1824, adoptó los elementos fundamentales del sistema presidencialista norteamericano, titular único, autoridad

ejecutiva, duración de cuatro años, elección indirecta, protesta, vicepresidencia, facultades, requisitos para serlo, como edad y nacimiento en el territorio nacional, informe anual, entre otras; del sistema parlamentario europeo, consejo de gobierno, relativa irresponsabilidad presidencial y el refrendo, algunas de estas características han desaparecido, otras se han modificado y otras han permanecido.

Por mandato constitucional la función ejecutiva se ha depositado en un sola persona por lo que el sistema se ha denominado presidencialista, y las razones por lo que se ha ideado así es principalmente por la unidad que debe tener el gobierno ya que dos o más personas dotadas de la misma dignidad y autoridad podrían poner en riesgo la actividad en común al surgir división por la diferencia de opiniones provocando una disminución en la respetabilidad que debilita la autoridad y además hacer que pierda la energía y rapidez que debe caracterizar a todo ejecutivo.

Desde la Constitución de 1824, En México se ha dispuesto lo unipersonal de la institución (1824, artículo 74; 1836, artículo 1º. De la cuarta ley; 1843, artículo 83; 1857, artículo 75 y 1917, artículo 80) y si bien, en el Acta Constitutiva de 1824, en su artículo 15 habló de que el "supremo poder ejecutivo se deposita por la constitución en el individuo o individuos que ésta señale, ello se debió a que ese documento fue firmado por José Mariano Michelena, Miguel Domínguez y Vicente Guerrero y la propia constitución fue promulgada por el triunvirato formado por Guadalupe Victoria, Nicolás Bravo y Miguel Domínguez.

Aunque el presidente cuenta con un número amplio de colabores que incluso se mencionan en la Constitución y que se les reconoce privilegios y funciones especiales, no puede afirmarse que la función sea plural, pues dichos funcionarios actúan acatando las órdenes del presidente o bien, en nombre de éste, quien es además los nombra y remueve.

La duración del periodo es de seis años establecido así por la propia Constitución (artículo 83); esta duración o ha sido siempre la misma en la Constitución de 1824 se señalaba que era de cuatro años (artículo 95); en la de 1836, de ocho años (artículo 1° de la cuarta ley); en la de 1857 originariamente era de cuatro, luego aumento a seis años en 1904 (artículo 78) y en la de 1917, en el texto original se señaló que la duración del mandato presidencial sería de cuatro años.

La duración del cargo presidencial se ha establecido en la Constitución ya que dejarlo al criterio de los órganos constituidos, implicaría graves riesgos y con ello impide que se altere la vida pública en cada momento del ejercicio, con lo que le da seguridad también al gobernante, quien sabe que salvo por razones graves, no podrá ser depuesto de su encargo, amén de que lo condiciona mentalmente de que su ejercicio es temporal y por tanto, existe un tiempo cierto para entregarlo, además que provoca en el ánimo de la gente la esperanza del alternancia en el poder, toda vez que es propio de una república la renovación periódica de los gobernantes, mediante la consulta ciudadana, con lo que se descartan los sistemas vitalicios propios de imperio o monarquías.

El presidente de la república debe ser electo popularmente, pero esto no fue siempre, toda vez que durante casi todo el siglo XIX y parte del XX, fue indirecta, en un sistema parecido al que existe todavía en los Estados Unidos de Norteamérica, en la que los electores primarios (los ciudadanos), eligen a electores secundarios y éstos a su vez en colegio electoral eligen por mayoría de votos al presidente.

La elección se verifica en una sola jornada y a mayoría relativa en todo el territorio. El cómputo en cada uno de los distritos electorales lo realiza el Instituto Federal Electoral (artículo 41, fracción III, párrafo once de la propia Constitución).

Tanto el presidente constitucional, interino, sustituto o provisional, son electos el primero por elección popular directa y los otros por elección indirecta.

Los requisitos para ser presidente de la república están previstos en el artículo 82 de la Constitución Política, ya sea de que se trate del presidente constitucional, interino, sustituto o provisional, son más que para cualquier otro cargo de elección popular o nombramiento por una razón obvia: el inmenso número de facultades, derechos, responsabilidades y obligaciones que lleve implícito el cargo presidencial. Estos requisitos han ido de menos a más a través de las diferentes constituciones que hemos tenido y la mayoría de estos requisitos adicionales se debieron a razones históricas y políticas, pero a partir de 1943, se ha observado la tendencia contraria al disminuir el plazo de retiro del ejército y de altos cargos de doce meses a seis, recientemente disminuyó el rigor imperativo de ser hijo de padres mexicanos por nacimiento.

Estos requisitos se pueden clasificar en:

a).- Idoneidad para ocupar y desempeñar el cargo: ser mexicano, ciudadano, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos, haber residido en el país al menos durante veinte años y tener treinta y cinco años de edad.

b).- Independencia, no estar sujeto directa o indirectamente a un superior, no pertenecer al estado eclesiástico, no ser ministro de algún culto religioso y, en cierto modo no pertenecer al ejército.

c).- Imparcialidad en el proceso electoral, se refiere a requisitos encaminados a impedir que un candidato con base en la posición que ocupa, cuente con alguna ventaja sobre sus rivales (no pertenecer al ejército, no ser subsecretario o secretario de estado, jefe de gobierno del Distrito Federal, procurador general de la república, etcétera).

d).- No reelección: impedir que por la vía de una elección directa o indirecta, alguien prolongue su ejercicio en el poder.

En México no existe la figura del vicepresidente, que era la persona en la cual debía depositarse temporal o definitivamente el ejercicio del poder ejecutivo en caso de que su titular faltara, ya sea por muerte, licencia o destitución. La suplencia se logra mediante la intervención del Congreso o la Comisión Permanente, a través de la figuras de presidente sustituto, interino o provisional.

La vicepresidencia existió en las constituciones mexicanas del siglo XIX; curiosamente en la de 1824, se señalaba que ocupaba ese puesto quien hubiera obtenido el segundo lugar en la votación para presidente de la república. En 1836, la función recaía en el presidente del consejo; en la de 1857 en el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero este sistema cambió en 1882 cuando se hizo recaer dicha función en el presidente o vicepresidente del Senado o de la Comisión permanente y en 1896, se señalaron como sustitutos al secretario de relaciones exteriores o en su defecto o falta por el de gobernación.

Reformas constitucionales al poder ejecutivo.

ARTÍCULO	PROMULGACIÓN	PUBLICACIÓN	CONTENIDO DE LA REFORMA
80	NO	SE	HA REFORMADO
81	NO	SE	HA REFORMADO
82			
Se reforman las fracciones V, VI y VII.	15/II/27	22/II/27	Se amplía el término establecido en las fracciones V y VI a un año y no ser Presidente en funciones.
Se reforman las fracciones V y VI.	28/XII/42	8/I/43	Se reforma el requisito de no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General del Departamento Administrativo, Procurador General de la República ni Gobernador de Cualquier Estado, a menos que se separe de su cargo seis meses antes del día de la elección.

Se reforma la fracción VI.	03/X/74	8/X/74	Se excluye del texto la palabra "territorios".
Se adiciona la fracción III.	18/VIII/93	20/VIII/93	Se adiciona con "la ausencia del país hasta por 30 días no interrumpe la residencia".
Se reforma la fracción I.	30/I/94	01/VII/94	Se suprime el requisito de ser hijo de padres mexicanos por nacimiento, por el de ser hijo de madre o padre mexicanos y haber residido en el país al menos durante 20 años.
83			
Se reforma todo el artículo.	15/I/27	22/I/27	Se prohíbe la reelección para el período inmediato siguiente y sólo pasado éste, podrá desempeñar nuevamente el cargo de Presidente por un período más.
Se reforma todo el artículo.	30/XII/27	24/I/28	Se amplía a 6 años el período presidencial y sólo se precisa que nunca podrá ser reelecto para el período inmediato.
Se reforma todo el artículo.	29/III/33	29/IV/33	En ningún caso y por ningún motivo el Presidente, sin importar el carácter que haya tenido, podrá volver a desempeñar ese cargo.
84			
Se reforma el segundo párrafo.	21/XI/23	24/XI/23	La Comisión permanente será la que convoque a sesiones extraordinarias del Congreso.
Se reforma el primer párrafo.	29/III/33	29/IV/33	Se establece un plazo para expedir la convocatoria para la elección de Presidente Interino.
85			
Se reforma todo el artículo.	29/III/33	29/IV/33	Se precisa la calidad que tomará el Presidente de la República en los supuestos que se mencionan.
86	NO	SE	HA REFORMADO
87	NO	SE	HA REFORMADO
88			
Se reforma todo el artículo.	11/X/66	21/X/66	Se faculta a la Comisión Permanente para permitir ausentarse del territorio nacional al Presidente.
Aclaración al decreto que reforma el artículo 88 publicado el 21/X/66		22/X/66	
89			
Se reforma la fracción XI.	21/XI/23	24/XI/23	Se faculta al Presidente para convocar al Congreso a sesiones extraordinarias cuando lo acuerde la Comisión Permanente, y se establece que ya no será cada vez que lo estime conveniente.
Se adicionan	14/VIII/28	20/VIII/28	Se faculta al Presidente para nombrar

las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX.			magistrados del Tribunal Superior de Justicia del D.F., de los territorios, ministros de la Suprema Corte de Justicia y pedir la destitución de autoridades judiciales.
Se reforman las fracciones IV, V y VI	31/XII/43	10/II/44	Se faculta al Presidente para nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales. Disponer de la totalidad de la Fuerza Armada Permanente o sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea.
Se deroga la fracción IX y se reforma la XVI.	11/X/66	21/X/66	Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV con aprobación de la Comisión Permanente.
Aclaración de la cuarta reforma.		22/X/66	
Se reforma la fracción II, XIV y XVII.	03/X/74	8/X/74	Se suprime el carácter extensivo a los territorios.
Se deroga la fracción XIX.	27/XII/82	28/XII/82	El Presidente tiene la facultad para pedir la destitución por mala conducta a las autoridades judiciales a que se refiere la parte final del artículo 111.
Se reforman las fracciones II y XVII	29/VII/87	10/VIII/87	Se faculta al Presidente para nombrar y remover al titular del órgano u órganos del gobierno del D.F.
Se reforma la fracción X.	9/V/88	11/V/88	Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado.
Se reforma la fracción II y se deroga la fracción XVII	21/X/93	25/X/93	Se suprime la facultad de nombramiento del titular del D.F. y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del D.F.
Se reforman las fracciones II, IX, XVI y XVIII.	30/XII/94	31/XII/94	Se faculta al Presidente para nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuya remoción no esté determinada de otro modo en las leyes. Designar, con ratificación del Senado, al Procurador general de la República. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente podrá hacer los nombramientos de que hablan

			las fracciones III, IV y IX con aprobación de la Comisión Permanente. Presentar a consideración del Senado la terna para designación de ministros.
90			
Se reforma todo el artículo.	14/IV/81	21/IV/81	La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la ley. Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal.
91	NO	SE	HA REFORMADO
92			
Se reforma todo el artículo.	14/IV/81	21/IV/81	Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmadas por el Secretario de Estado o Jefe de Departamento que corresponda.
93			
Se reforma el primer párrafo y se adiciona con un último.	24/II/74	31/II/74	Los secretarios del despacho y los Jefes de los Departamentos Administrativos darán cuenta al Congreso del Estado que guarden sus respectivos ramos. Al igual que los organismos descentralizados federales y empresas de participación estatal.
Se adiciona el tercer párrafo.	02/XII/77	06/XII/77	Las Cámaras pueden integrar comisiones para investigar el funcionamiento de organismos descentralizados y empresas de participación estatal.
Se reforma el segundo párrafo	30/XII/94	31/XII/94	Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los Secretarios de Estado, para que informen cuando se discuta un a ley o se estudie un negocio de sus respectivos ramos.

4.8. EL PODER JUDICIAL Y SUS REFORMAS CONSTITUCIONALES.

Los gobernantes (parlamento y gobierno) toman decisiones que organizan y orientan a la nación. Estas decisiones crean reglas jurídicas aplicables a los ciudadanos; de este modo, se presentan bajo forma de textos jurídicos que tienen

fuerza obligatoria, algunas de las cuales están reunidas en códigos: civiles, penales, mercantiles, familiares; otros en decretos, reglamentos, resoluciones. Por otra parte, existen un conjunto de tribunales que aseguran la aplicación de las reglas de derechos establecida de esta forma por los gobernantes, éstos tribunales conforman el poder judicial o jurisdiccional (siendo preferible esta última expresión, ya que la palabra "judicial" sólo se aplica a una categoría de jurisdicción).

La principal función del poder judicial o jurisdiccional es como su propia etimología lo señala, en definir el derecho (jurisdictio: acción de decir el derecho).²¹⁷ Todos los ciudadanos pueden acudir a los tribunales por medio de una acción procesal, para hacer precisar el sentido de las normas jurídicas establecidas. De esta forma, los miembros de las jurisdicciones (llamados jueces o magistrados) tiene el poder de interpretar los textos jurídicos fijando su sentido oficial, un conjunto de sentencias en el mismo sentido integran jurisprudencia, que aclara y completa los textos legales.

El poder de interpretación oficial rebasa en algunas ocasiones la interpretación propiamente dicha. Primero, porque muchos textos son oscuros o ambiguos y presentan de esta forma varios sentido igualmente plausible. Los jueces, al escoger una de ellos crean el derecho tanto como lo aplican. Después, los textos no lo reglamentan todo, tiene mucha lagunas, no observan todos los problemas. Ahora bien, los jueces deben siempre "decir el derecho" cuando se les presenta una petición con este motivo; no pueden refugiarse tras el silencio de los textos para negarse a juzgar: Por tanto, cuando los textos guardan silencio, los jueces están obligados a elaborar ellos mismos la solución jurídica ilustrándose en las tradiciones, en los trabajos preparatorios de los textos, y sobre todo en los principios generales del

²¹⁷ _____ Diccionario Jurídico Espasa. Editorial Espasa Calpe. S.A. Madrid 1999 página 115.

derecho, convirtiéndose en lo que Genaro David Góngora Pimentel ha llamado "justicia viva".²¹⁸ De esta manera, su jurisprudencia participa en la creación del derecho, es decir, en la toma de decisiones.

El poder de "definir el derecho" no afecta solamente a las reglas jurídicas puestas por los gobernantes, sino también a los ciudadanos, las sentencias tienen valor de la ley para quienes van dirigidas.

Por otra parte, el poder jurisdiccional no consiste solamente en "definir el derecho", sino también en sacar las consecuencias del derecho así enunciando, es decir, en aplicarlo. Así, los tribunales determinan las obligaciones de las personas a las que el derecho se aplica y dan la orden de ejecutar estas obligaciones; sus sentencias son "ejecutorias".

La orden de ejecución no sólo se aplica a los ciudadanos y a las personas privadas; también se aplica a las autoridades públicas, cualesquiera que sean, todos están obligados a aplicar las decisiones judiciales, incluso el parlamento debe inclinarse si los tribunales declaran inconstitucional una ley votada en su seno. Estas órdenes de ejecución pueden referirse únicamente a actos materiales, ya se trate de la orden de apagar los daños y perjuicios, o de la orden de ejecutar una condena penal.

Como se ha visto, los tribunales tienen como primordial objetivo ordenar las discusiones jurídicas entre particulares (tribunales civiles, comerciales, etc.) y reprimir las infracciones a las leyes penales (tribunales represivos); sin embargo, los tribunales tienen también otro fin que está en contacto más directo con el ejercicio del poder político: controlan a los gobernantes para que actúen dentro de los límites del derecho, es decir, aplicando el principio de legalidad.

²¹⁸ Véase *Introducción al Juicio de Amparo*. Genaro David Góngora Pimentel. Editorial Porrúa, S.A. 3ª. Edición. México 1994.

El principio de legalidad es un elemento fundamental de la democracia liberal, se dice que existe un "Estado de derecho", cuando éste se sujeta a las reglas de derecho establecidas, en oposición al arbitrario que reina en los regímenes autoritarios.

El Poder Judicial Federal, está integrado por diversos tribunales: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Federal Electoral, tribunales colegiados y unitarios de circuito, juzgados de Distrito, jurado federal y como parte de esta rama aunque sin funciones propiamente jurisdiccionales, se encuentra el Consejo de la Judicatura Federal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación es el tribunal máximo en el ámbito federal, en todos sus aspectos, en el nivel de entidades federativas, en materia de amparo, resolución de controversia y acción de constitucionalidad. Su denominación proviene de la tradición norteamericana, aunque la Constitución de 1824 la denominó Corte Suprema de Justicia, Elisuir Arteaga Nava, señala que el calificativo de supremo es correcto porque, de una manera u otra, es técnicamente la última instancia de toda controversia jurídica, entre poderes, entre particulares y autoridades o solo entre particulares y respecto de toda clase de tribunales. En materia judicial nada hay sobre ella.²¹⁹

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se integra por 11 ministros (artículo 94 constitucional). Cuenta con dos salas; la primera, con competencia en materias penal y civil; la segunda, en administrativa y laboral.

Cada sala se integra por cinco magistrados, basta la presencia de cuatro de ellos para funcionar. El presidente de la Suprema Corte, que también es del Pleno, no

²¹⁹ ARTEAGA, Nava Elisuir. Tratado de Derecho Constitucional. Volumen I. Biblioteca de Derecho Constitucional. 1999. pág. 502

integra sala. Los ministros permanecen en su cargo quince años, salvo que sobrevenga incapacidad física o mental permanente.

Por reforma constitucional de 1994, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido privada de la mayor parte de sus facultades y atribuciones administrativas que tenía desde su creación, las cuales pasaron al Consejo de la Judicatura Federal y que consistían principalmente en la integración, funcionamiento, competencia y ejercicio presupuestal de los tribunales que integraban la rama judicial.

El Tribunal Federal Electoral, está señalado en segundo lugar en el artículo 94 de nuestra Constitución, después de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y antes de los tribunales colegiados y unitarios de circuito.

Tiene una competencia limitada sólo a la materia que le da su nombre, conocerá de impugnaciones en relación con actos que se realicen en las elecciones ordinarias y extraordinarias de diputados y senadores, la sala superior, en única instancia será competente para conocer de las impugnaciones que se presenten con motivo de la elección del presidente y es competente para realizar el cómputo final de la elección del presidente de la república, lo hace una vez resueltas las impugnaciones que se hubieran interpuesto.

Funciona con una sala superior y salas regionales. La sala superior se integra por siete magistrados electos por el senado a propuesta de la Suprema Corte de Justicia, permanecen en su encargo diez años improrrogables y deben reunir los mismos requisitos que se exigen para ser ministro de la Corte. Los magistrados de las salas regionales son electos por igual procedimiento y permanecen en su encargo ocho años.

Tribunales colegiados de circuito.

Su denominación es una fusión de la Constitución de Cádiz y la norteamericana, de la primera tomó la denominación de tribunales, de la segunda, circuito; se les dio el nombre de colegiados por estar integrados por varios miembros para distinguirlos de los unitarios. Para ser magistrado se requiere ser mexicano por nacimiento, ciudadano, en pleno ejercicio de sus derechos, mayor de treinta y cinco años, gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año, contar con el título de licenciado en derecho y práctica profesional de cuando menos cinco años.

Los magistrados permanecen en el ejercicio de su encargo seis años, después del cual pueden ser ratificados con lo que adquieren la inamovilidad.

Toma sus resoluciones por mayoría o unanimidad y tienen un presidente que dura un año y no puede ser reelecto para el periodo inmediato posterior. Conocen de amparos directos promovidos contra sentencias definitivas, laudos o resoluciones que pongan fin a un juicio, y por violaciones cometidas en éstos o durante la secuela del procedimiento.

Tribunales unitarios.

Su denominación se debe a que están integrados únicamente por un magistrado nombrado por el Consejo de la Judicatura; permanece en su encargo seis años y si es ratificado o promovido se convierte en inamovible, debe reunir los mismos requisitos que los magistrados de los tribunales colegiados.

Jueces de Distrito.

Los jueces de Distrito están facultados para aplicar en forma genérica las leyes federales, lo hacen en primera instancia y salvo que sean especializados, pueden

realizarlo respecto a todo tipo de materias; su actuación se divide en dos rubros, uno relativo a amparo cuando su actuación atiende a lo que dispone la Ley de Amparo y otro respecto a las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes federales.

Un juzgado de Distrito se integra por un juez que al permanecer en su encargo seis años y al ser ratificado o promovido adquiere inamovilidad. Para ser juez de Distrito es necesario reunir los requisitos que para ser magistrado se exigen, a excepción de la edad que en este caso es de treinta años. Los secretarios y actuarios son nombrados de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de carrera judicial (artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación). Los jueces resuelven en forma exclusiva los negocios que se someten a su consideración; el personal de un juzgado carece de facultades decisorias; legalmente los secretarios son simples certificadores o fedatarios.

Consejo de la Judicatura Federal.

Durante muchos años a la Suprema Corte de Justicia le fueron atribuidas un cúmulo de facultades que tenían que ver con su propia organización y funcionamiento, así como de los restantes órganos jurisdiccionales que formaban parte de la rama judicial federal. Desde hace tiempo se había considerado la idea de disminuir a la corte del peso de las funciones administrativas que distraían a sus miembros del desempeño de su función primordial que era el juzgar y ser la máxima y última instancia en la defensa de la Constitución. De ahí surgió la reforma de 1994 que entre otras cuestiones crea el Consejo de la Judicatura Federal.

El Consejo de la Judicatura se integra por siete miembros, uno de ellos el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, un magistrado de los tribunales

colegiados, otro de los unitarios, un juez de Distrito, dos consejeros nombrados por el Senado y uno más por el Presidente de la República.

Para ser nombrado consejero se necesita reunir los mismos requisitos exigidos para ser designado ministro de la Suprema Corte, los designados por el Senado y Presidente de la República, además, deberán haberse distinguido por su capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de actividades jurídicas. Los consejeros permanecen en su encargo cinco años a excepción del Presidente de la Suprema Corte y gozan de las inmunidades establecidas en el título IV de la Constitución.

El Consejo de la Judicatura tiene un número elevado de atribuciones relacionadas con los tribunales colegiados, unitarios, juzgados de Distrito y persona que labora para él, careciendo de competencia en lo que atañe a la Suprema Corte de Justicia. La Ley Orgánica del Poder Judicial lo faculta para emitir reglamentos internos, de carrera judicial, de escalafón, y régimen disciplinario. Tiene facultades para establecer comisiones y designar a los consejeros que deben integrarlas; determinar el número y los límites territoriales de los circuitos en que se divida la República y establecer el número y la especialización por materia de los tribunales colegiados, unitarios y juzgados de distrito, nombrar, ratificar, adscribir, remover, suspender y acordar licencias a los magistrados de circuito y jueces de distrito, acordar su retiro forzoso, cambiar la residencia de los tribunales y juzgados y aprobar el proyecto anual de egresos.

A los gobernados les importa que los derechos que la Constitución les confiere estén plenamente garantizados, y que la independencia judicial sea una realidad, por ello ha sido una constante en la historia de México, el crear un sistema que la garantice; pues no debe perderse de vista que el Poder Judicial constituye un

verdadero poder, controlador del poder político y vigilante de la constitucionalidad; sin embargo, podemos observar que su función es mediatizada, existen principios que regulan el juicio de amparo y lo limitan en sus alcances y es más, se dice que las reformas de 1994 tuvieron como principal finalidad la de acabar con cotos de poder por parte de los ministros y de vulnerar su independencia con la introducción de elementos ajenos al poder judicial provenientes de las otras dos esferas.

ARTÍCULO	PROMULGACIÓN	PUBLICACIÓN	CONTENIDO DE LA REFORMA
94			
Se reforma el primer párrafo y se suprimen los dos últimos.	14/VIII/28	20/VIII/28	La Suprema Corte se compondrá de dieciséis ministros y funcionará en pleno o dividida en tres salas de cinco ministros cada una.
Se reforma todo el artículo.	11/XII/34	15/XII/34	La Suprema Corte de Justicia se compondrá de 21 ministros y funcionará en pleno o dividida en cuatro salas. Los ministros, magistrados de Circuito y jueces de Distrito durarán seis años en su encargo.
Se reforma todo el artículo y se adiciona el segundo párrafo	28/XII/43	21/IX/44	La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de 21 ministros y funcionará en pleno o dividida en salas.
Se reforma todo el artículo.	30/XII/50	19/II/51	Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales de Circuito, Colegiados en materia de amparo, Unitarios en materia de apelación y en Juzgados de Distrito. Se instituye una sala supernumeraria integrada por 5 ministros, no forma parte del Pleno.
Fe de erratas al decreto de fecha 19/II/51		14/III/51	
Se reforma y se adiciona con cinco párrafos	19/VI/67	25/X/67	Se establece la competencia de la Suprema Corte, los ministros supernumerarios podrán suplir en el Pleno a los numerarios, se regirá por la Constitución y lo que dispongan las leyes. La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación.

Se reforma y adiciona el párrafo final.	27/XII/82	28/XII/82	Los ministros de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.
Se reforma el primer párrafo.	29/VII/87	10/VIII/87	Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de 21 ministros numerarios y funcionará en Pleno o en Salas. Se podrán nombrar hasta cinco ministros supernumerarios.
Se reforma todo el artículo.	30/XII/94	231/XII/94	Se adiciona la figura del Consejo de la Judicatura Federal.
Se reforman los párrafos primero, cuarto y octavo	21/VIII/96	22/VIII/96	Adiciona al texto, la figura del Tribunal Electoral.
Se reforman los párrafos primero y sexto, se adiciona un párrafo segundo.	10/VI/99	11/VI/99	Suprime al Consejo de la Judicatura Federal, como depositario del ejercicio del Poder Judicial de la Federación. Establece como órgano de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia, al Consejo de la Judicatura Federal. Estatuye que los acuerdos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, surtirán sus efectos después de publicados.
95			
Se reforman las fracciones II y III.	11/XII/34	15/XII/34	La edad mínima en la fracción II para ser ministro es de 35 años al día de la elección. Establece una antigüedad mínima de haber ejercido la abogacía.
Se reforman las fracciones II, III y V, se adicionan la fracción VI y un último párrafo en el artículo	30/XII/94	31/XII/94	La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once ministros y funcionará en Pleno o en Salas. Se establecen como requisitos para ser ministro de la Suprema corte e Justicia tener por lo menos 35 años cumplidos al día de su designación. No haber sido Secretario de Estado, Jefe de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, o de Justicia del D.F., Senador, Diputado, Gobernador durante el año previo a su designación.
96			
Se reforman las fracciones	14/VII/28	20/VIII/28	Los ministros de la Suprema Corte serán nombrados por el Presidente con

II, III, V y VI.			aprobación del Senado.
Se reforma todo el artículo	30/XII/94	31/XII/94	El Presidente someterá una terna a consideración del Senado, para nombrar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
97			
Se reforma el primero y segundo párrafos.	14/VIII/28	20/VIII/28	Se omite la mención de que los magistrados de Circuito y jueces de Distrito durarán cuatro años en su cargo. Se precisa que los ministros harán la protesta al entrar a ejercer su cargo ante el Senado.
Se reforma el cuarto párrafo.	24/VIII/40	11/IX/40	La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a su Secretario y empleados con estricto apego a la ley.
Se reforma el primer párrafo	30/XII/50	19/II/51	Se hace la mención de que los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito durarán cuatro años en el ejercicio de su encargo.
Se reforma el tercer párrafo y se subdivide en dos párrafos; se corre el orden de los subsecuentes párrafos.	02/XII/77	06/XII/77	Se faculta a la Suprema Corte para practicar de oficio la averiguación de hechos que constituyan violaciones a procesos electorales.
Se adiciona el primer párrafo	27/XII/82	28/XII/82	Se dispone que los magistrados y jueces de Distrito sólo podrán ser privados de su puesto en los términos del Título IV.
Se reforman los dos primeros párrafos	29/VII/87	10/VIII/87	Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durarán seis años en su ejercicio. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar a algunos de sus miembros, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.
Se reforma todo el artículo.	30/XII/94	31/XII/94	Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal.
Se reforma el último párrafo	10/VI/99	11/VI/99	Dispone que los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura Federal.
98			
Se reforma el segundo párrafo.	14/VIII/28	20/VIII/28	Se precisa que es el Senado el que conocerá y aprobará el nombramiento de un ministro por falta temporal, defunción, renuncia o incapacidad.
Se reforma todo el artículo	30/XII/50	19/II/51	Si faltare un ministro por defunción, renuncia o incapacidad, el Presidente de

y se suprime el último párrafo.			la República someterá un nuevo nombramiento a la aprobación del Senado.
Fe de erratas al decreto de fecha 19/II/51		14/III/51	
Se reforma y adiciona con dos últimos párrafos.	19/VI/67	25/X/67	Se establece que los ministros numerarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán suplidos en sus faltas por los supernumerarios.
Se reforma todo el artículo	30/XII/94	31/XII/94	Cuando la falta de un ministro excediere de un mes, el Presidente de la República someterá el nombramiento de un ministro interino a la aprobación del Senado.
Se adicionan dos párrafos, tercero y cuarto.	21/VIII/96	22/VIII/96	Incorpora al artículo 98 el texto del artículo 99 relativo a las renunciaciones y licencias de los ministros.
99			
Se reforma todo el artículo.	14/VIII/28	20/VIII/28	Las renunciaciones de ministros por causas graves serán sometidas al Ejecutivo.
Se reforma el párrafo primero y se adiciona con un párrafo último	30/XII/94	31/XII/94	Se establece que en los recesos del Senado, la Comisión Permanente apruebe la renuncia de los ministros de la Suprema Corte. Se agrega la atribución de la Suprema Corte para conceder licencias de los ministros.
Se reforma todo el artículo.	21/VIII/96	22/VIII/96	Establece que el Tribunal Electoral será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución. Para el ejercicio de sus atribuciones funcionará con una Sala Superior así como con Salas Regionales. La Sala Superior se integrará por siete magistrados electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años. Se prevé que la administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un magistrado electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. Asimismo, el Tribunal expedirá su

			<p>Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.</p> <p>Dispone que los magistrados electorales que integren la Sala Superior y las regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por cuanto toca a los magistrados electorales que integren la Sala Superior, dispone que éstos deberán satisfacer, como mínimo, los requisitos exigidos para ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y durarán en su encargo diez años improrrogables. Y que los magistrados electorales que integren las salas regionales deberán, como mínimo, satisfacer los requisitos exigidos para ser magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo ocho años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.</p>
100			
Se reforma todo el artículo.	14/VIII/28	20/VIII/28	Se establecen las licencias para ministros.
Se reforma todo el artículo	19/VI/67	25/X/67	Se precisa que las licencias de los ministros que excedan de un mes las concederá el Presidente de la República, con aprobación del Senado o en sus recesos la Comisión Permanente.
Se reforma la parte final del artículo	02/IX/93	03/IX/93	Hace una explicación para el caso de que la Comisión Permanente conceda licencia a los ministros de la Suprema Corte. Ninguna licencia podrá exceder de dos años.
Fe de erratas al decreto de fecha 25/X/67		06/IX/93	
Se reforma todo el artículo y se adicionan ocho párrafos.	30/XII/94	31/XII/94	Se establece la atribución del Consejo de la Judicatura Federal para administrar y vigilar al Poder Judicial. Se establece la integración del mismo Consejo y su funcionamiento y financiamiento.
Se reforman los párrafos primero, segundo,	10/VI/99	11/VI/99	Estatuye al Consejo de la Judicatura Federal, como órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir

<p>tercero, quinto, séptimo, octavo y noveno; se adiciona un tercer párrafo, recorriéndose en su orden los párrafos tercero a noveno para pasar a ser cuarto a décimo.</p>			<p>resoluciones. Modifica la conformación del Consejo de la Judicatura Federal. Establece como requisito para todos los Consejeros designados, que deben gozar con reconocimiento en el ámbito judicial. Adiciona como facultad del Consejo de la Judicatura Federal la ratificación de magistrados y jueces. Dispone que los Consejeros de la Judicatura no representen a quien los designa. Dispone que la Suprema Corte de Justicia podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales, asimismo, podrá revisar y, en su caso, revocar los que el Consejo apruebe. Establece que no procede juicio ni recurso alguno en contra de las decisiones del Consejo, salvo las excepciones previstas expresamente en este artículo. Prevé que los presupuestos de la Suprema Corte de Justicia y del Poder Judicial de la Federación se elaborarán sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 99 constitucional.</p>
<p>101</p>			
<p>Se reforma todo el artículo.</p>	<p>29/VII/87</p>	<p>10/VIII/87</p>	<p>Se cambia la palabra honorífico por no remunerados. Los servidores públicos del Poder Judicial pueden aceptar cargos no remunerados en los casos que se mencionan.</p>
<p>Se reforma el párrafo primero y se le adicionan cuatro párrafos.</p>	<p>30/XII/94</p>	<p>31/XII/94</p>	<p>Se les prohíbe a los Consejeros de la Judicatura Federal aceptar o desempeñar empleo de la Federación, de los Estados o del D.F. o de los particulares salvo que sean no remunerados.</p>
<p>Se reforman los párrafos primero y segundo.</p>	<p>21/VIII/96</p>	<p>22/VIII/96</p>	<p>Adiciona la figura de magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral.</p>
<p>102</p>			
<p>Se reforma el primer párrafo.</p>	<p>24/VIII/40</p>	<p>11/IX/40</p>	<p>El Ejecutivo nombrará y removerá a los funcionarios del Ministerio Público Federal de acuerdo con la ley respectiva.</p>
<p>Se reforman los primeros cinco párrafos.</p>	<p>19/VI/67</p>	<p>25/X/67</p>	<p>Se establece que el Procurador General de la República intervenga personalmente en las controversias entre dos o más Estados, entre un Estado y la Federación o entre los poderes de un</p>

			mismo Estado.
Se le adiciona un apartado B y el propio artículo pasa a ser el apartado A.	27/II/92	28/II/92	Establece la protección a los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano por medio del Congreso de la Unión y la Legislatura de los Estados.
Se reforma el inciso a).	30/XII/94	31/XII/94	Se establecen los requisitos para ser Procurador General de la República, y se dispone que la función jurídica del gobierno estará a cargo de la dependencia del Poder Ejecutivo que establezca la ley.
Se reforma el párrafo primero; el párrafo segundo pasa a ser tercero; y se adicionan los párrafos segundo, y cuarto a octavo, todos del apartado B.	7/IX/99	13/IX/99	Establece que el organismo de protección a los derechos humanos que establezca el Congreso de la Unión, se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios. Dispone que dicha Comisión estará conformada por un Consejo Consultivo de diez miembros y un Presidente, los que serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. Prevé que el Presidente De la Comisión durará en su encargo cinco años, pudiendo ser reelecto por una sola vez. Estatuye que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.
103 Se reforman las fracciones II y III.	30/XII/94	31/XII/94	Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite: II.- Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencia del Distrito Federal y III.- Por leyes o actos de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal que invadan la esfera de competencia.
104 Se reforma la fracción I.	10/II/34	18/II/34	Se suprime el texto que se refería a la segunda instancia.
Se reforma la fracción I.	16/XII/46	30/XII/46	Los juicios en que la Federación esté interesada, las leyes podrán establecer recursos ante la Suprema Corte, contra

			las sentencias de segunda instancia o contra las de los Tribunales Administrativos, siempre que dichos tribunales estén dotados de plena autonomía para dictar sus fallos.
Se reforma la fracción I.	19/VI/67	25/X/67	Se establece que los Tribunales de lo Contencioso Administrativo tendrán autonomía para dictar fallos.
Se reforma la fracción I.	03/X/74	08/X/74	Se establecen recursos de revisión ante la Suprema Corte por resolución de Tribunales Administrativos y sujeción de trámites para revisar en amparo indicado.
Se derogan los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción I y se adiciona la I-B.	29/VII/87	10/VIII/87	Se establecen para el amparo indirecto el recurso de revisión interpuesto contra las resoluciones definitivas de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, y revisiones conocidas por los Tribunales Colegiados de Circuito.
Se reforma la fracción I-B.	21/X/93	25/X/93	Se adiciona a la competencia de los Tribunales de la Federación conocer de los recursos de revisión contra las resoluciones de la fracción IV, inciso e) del artículo 122 de esta Constitución.
Se reforman la fracción IV.	30/XII/94	31/X/94	La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá de las controversias y acciones que señala el artículo 105.
105			
Se reforma todo el artículo	19/VI/67	25/X/67	Se adiciona que los casos en que la Federación sea parte, la Suprema Corte conocerá por disposición de la ley.
Se reforma todo el artículo	21/X/93	25/X/93	Se le faculta a la Suprema Corte para conocer sobre las controversias entre la Federación, Estados, Municipios y Poderes Federales.
Se reforma el encabezado y el párrafo tercero, que se recorre con el mismo texto para quedar como párrafo quinto; asimismo, se adicionan un inciso f) y dos párrafos, tercero y cuarto de la fracción II.	21/VIII/96	22/VIII/96	Se suprime el caso de excepción, referente a la imposibilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer y resolver sobre acciones de inconstitucionalidad. Establece que las leyes electorales federales, tanto como locales, se deberán promulgar y publicar con 90 días de anticipación al inicio del proceso electoral que regirán.
106			
Se reforma todo el artículo	19/III/86	07/IV/86	Se establece que el Poder Judicial de la Federación puede delimitar

			competencias entre los Tribunales Federales y locales.
Se reforma todo el artículo.	30/XII/94	31/XII/94	Entre los Estados o éstos y el Distrito Federal.
107			
Se reforma el artículo y se le adicionan seis fracciones.	30/XII/50	19/II/51	Se establecen los efectos de las sentencias de amparo y la suplencia de la queja.
Fe de erratas al decreto de fecha 19/II/51		14/III/51	
Se reforman y adicionan las fracciones II, III, IV, V, VI, VIII, XIII y XIV, se derogan las fracciones XV a la XVIII.	19/VI/67	25/X/67	Se establecen las características generales para la procedencia del juicio de amparo. En las tesis contradictorias de los tribunales Colegiados de Circuito, podrán denunciar la contradicción, ante la Sala que corresponda, los ministros de la Suprema Corte, el Procurador General de la República y los magistrados de los tribunales, para que se decida cuál tesis prevalecerá. Se decretará el sobreseimiento de la instancia cuando el acto reclamado sea del orden civil o administrativo. La caducidad de la instancia dejará firme la sentencia recurrida.
Se adiciona la fracción II con un párrafo.	27/II/74	20/III/74	Suplencia de la deficiencia de la queja en los juicios de amparo contra actos que afecten derechos de menores o incapaces.
Se reforma la fracción VIII, inciso f).	03/X/74	08/X/74	Los Tribunales Colegiados de Circuito conocerán de los amparos promovidos por las autoridades administrativas y las sentencias de estos no admitirán recurso alguno.
Se reforma la fracción XIV	11/II/75	17/II/75	Se elimina la frase "... y siempre que no esté reclamada la inconstitucionalidad de una ley ..."
Se reforman las fracciones V y VI.	27/VI/79	06/VII/79	El amparo contra sentencias definitivas, sea que la violación se cometa durante el procedimiento o en la sentencia, se promoverá ante la Suprema Corte o ante el tribunal Colegiado de Circuito, sujetándose a la distribución de competencias. La Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales, señalará el trámite y términos a que deberán sujetarse.
Se reforma la fracción II	20/III/86	07/IV/86	Se establece la suplencia de la deficiencia el agrupamiento de pruebas que benefician a entidades o individuos,

			y la improcedencia del sobreseimiento por inactividad procesal o caducidad de la instancia.
Se reforman las fracciones V, VI, VIII, IX y XI.	29/VII/87	10/VIII/87	La Suprema Corte de Justicia de oficio o a petición del Tribunal Colegiado de Circuito o del Procurador General de la República, podrá conocer de los amparos en revisión. Supervisión cuando se trate de amparo directo promovido ante los Tribunales Colegiados de Circuito.
Se deroga la fracción XVIII	02/IX/93	03/IX/93	Se suprime la disposición sobre el auto de formal prisión.
Fe de erratas al decreto de fecha 03/IX/93.		06/IX/93	
Se reforman las fracciones V, último párrafo, VIII, párrafos primero y último, XI y XII, párrafos primero y segundo, XII párrafo primero y XVI.	30/XII/94	31/XII/94	Establece los casos en los cuales la Suprema Corte de Justicia, podrá conocer de los amparos directos., A petición del Colegiado de Circuito y de la revisión a las sentencias de los jueces de Distrito. La suspensión en amparos directos se promoverá ante la autoridad responsable. La violación de garantías de los artículos 16, 19 y 20 se reclamará ante el superior del Tribunal que la cometa. Tesis contradictorias se podrán denunciar ante la Suprema Corte de Justicia. Sanciones a la autoridad responsable en caso de insistir en el acto reclamado o eludir la sentencia de la autoridad federal. Se establece la disposición del cumplimiento sustituto.
Se reforma la fracción IX	10/VI/99	11/VI/99	Prevé que las resoluciones de amparo directo no admiten recurso alguno, salvo que la resolución a juicio de la Suprema Corte de Justicia y conforme a acuerdos generales, entrañe la fijación de un criterio de importancia y trascendencia.
108			
Se reforma todo el artículo	27/XII/82	28/XII/82	Enumeración de servidores públicos.
Se reforma el tercer párrafo	30/XII/94	30/XII/94	Se agrega al segundo párrafo: "...los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales".
Se reforma el primer párrafo	21/VIII/96	22/VIII/96	Incorpora a los servidores del Instituto Federal Electoral al Título de Responsabilidades de los Servidores

109			Públicos.
Se reforma todo el artículo y se adicionan tres fracciones.	27/XII/82	28/XII/82	Facultad del Poder Legislativo para expedir leyes de responsabilidad y sanciones a servidores públicos.
110			
Se reforma todo el artículo	27/XII/82	28/XII/82	Servidores públicos sujetos a juicio político.
Se adiciona el párrafo primero	29/VII/87	10/VIII/87	Se adicionan los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal; el titular del órgano u órganos de gobierno del Distrito Federal.
Se reforman los párrafos primero y segundo	30/XII/94	31/XII/94	Se adiciona el Consejo de la Judicatura.
Se reforma el primer párrafo	21/VIII/96	22/VIII/96	Incorpora como sujetos de juicio político al Consejero Presidente, a los Consejeros Electorales, al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y a los magistrados del Tribunal Federal Electoral. Se adecuan, en términos de esta misma reforma, las denominaciones de Representantes a la Asamblea del Distrito Federal y titular del órgano u órganos de gobierno del Distrito Federal, para quedar como Diputados a la Asamblea del Distrito Federal y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, respectivamente.
111			
Se reforman los párrafos tercero y quinto con adiciones a su texto; se adiciona el párrafo sexto.	14/VIII/28	20/VIII/28	El Presidente podrá pedir la destitución de algunos servidores del Poder Judicial y resolverán la Cámara de Diputados y Senadores.
Se adiciona con un párrafo.	28/XII/43	21/IX/44	Se faculta al Presidente de la República para oír en privado al funcionario judicial antes de pedir a las Cámaras su destitución.
Se reforman los párrafos quinto y sexto.	3/X/74	8/X/74	Se suprimen de los párrafos quinto y sexto a los territorios federales.
Se reforma todo el artículo.	27/XII/82	28/XII/82	La Cámara de Diputados declara la procedencia de juicio político. Al Presidente de la República sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores.
Se reforma el	29/VII/87	10/VIII/87	Se adicionan, los Representantes a la

primer párrafo.			Asamblea del Distrito Federal y el titular del órgano de gobierno del Distrito Federal.
Se reforman los párrafos primero y quinto	30/XII/94	31/XII/94	Se adicionan los Consejeros de la Judicatura Federal.
Se adiciona el primer párrafo.	21/VIII/96	22/VIII/96	Adiciona a su texto las figuras del Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral. Se adecuan en términos de esta misma reforma las denominaciones de representantes a la Asamblea del Distrito Federal y titular del órgano u órganos del gobierno del Distrito Federal.
112			
Se reforma todo el artículo y se adiciona un último párrafo.	27/XII/82	28/XII/82	No se requiere declaración de procedencia para los delitos de servidores públicos.
113			
Se reforma todo el artículo	27/XII/82	28/XII/82	Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos determinarán la función y casos de sanciones y procedimientos.
114			
Se reforma el primer párrafo y se adicionan dos últimos	27/XII/82	28/XII/82	Se establece el período de inicio del procedimiento de juicio político. Casos de prescripción de la responsabilidad administrativa en la ley respectiva.



CONCLUSIONES

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- El concepto de democracia es todavía un término que carece de significado único, preciso y comúnmente aceptado. Es más, es un término inherentemente discutible y modificable como los conceptos de libertad y justicia; por ello, para algunos es sólo un principio o un ideal político que quizá nunca llegue a tener un significado universalmente aceptado, un concepto crítico que pueda servir de norma, a fin de poner a prueba la realidad que vivimos.

A pesar de que se diga que la democracia es un sistema de vida o una forma de sociedad, debemos aclarar que, ante todo y primeramente, es una forma de gobierno en la que la voluntad colectiva o, más exactamente, el orden social resulta engendrado por los sujetos a él, esto es por el pueblo; es decir, para llegar a ese ideal que se encuentra plasmado en el artículo 3° constitucional, el primer paso ineludible es transformar la forma de gobierno incluyendo o implicando de alguna manera la idea de que el gobierno, el régimen o el Estado "representa al pueblo" y que su voluntad se expresa a través de él.

La democracia es el régimen político en el que la voluntad colectiva u orden social resulta engendrado por los sujetos a él; en otras palabras, es el régimen que institucionaliza la participación de todo el pueblo en la organización y ejercicio del poder político, a través de la delegación del poder en legítimos representantes.

Políticamente, constituye el conjunto de reglas procedimentales que permiten la más amplia participación de la mayoría en la toma de las decisiones políticas que afectan el conjunto de la sociedad; que debe incluir como principio complementario el respeto y defensa de la minoría. La calificación de una buena o mala democracia se

da en el cumplimiento práctico de determinadas reglas que coadyuvan a la conformación de la voluntad política.

Las principales reglas de la democracia son:

- a) La garantía de que todos los ciudadanos sin distinción de raza, sexo o religión tengan el derecho y la obligación de participar en la elección de los representantes políticos.
- b) Que las elecciones se efectúen periódicamente bajo criterios preestablecidos de manera pacífica y bajo la regla de que cada voto es respetable y respetado; esta regla es la que da legitimidad (los fundamentos de derecho para gobernar) y legalidad (la obligación de los gobernantes de cumplir con responsabilidad la función pública encomendada por los gobernados).
- c) La existencia de diversas opciones políticas que en una libre, respetuosa y pacífica competencia, luchan por alcanzar el poder, en lo que se conoce como alternancia o libre juego de ofertas políticas.
- d) Equilibrio de poderes que se crea con el fin de que el poder legal se utilice, no mediante caprichos del grupo gobernante en turno, sino bajo reglas preestablecidas constitucionalmente.
- e) Una cierta cultura democrática que implique, por una parte, respeto a los derechos humanos (libertad de expresión, de pensamiento, imprenta, reunión), que dé cierta autonomía y privacidad de los individuos y, por otra parte, una activa participación ciudadana en el acontecer nacional a través de los canales adecuados.

La democracia moderna se caracteriza por su individualismo, laicismo y porque implica un compromiso. Individualismo, porque contrario a la democracia antigua que

tenía una visión orgánica de la sociedad (todo es superior a las partes) la democracia moderna se funda en la primacía del individuo sobre el conjunto, primacía que tiene su origen en el reconocimiento de derechos o garantías individuales; de ahí surge la necesidad de que los regímenes políticos justifiquen su poder, haciéndolo derivar de la voluntad de los individuos. Laicismo, toda vez que, al establecer la dignidad del individuo cambia la fundamentación tradicional del poder político, basado en el origen divino de los reyes, al reconocerse los derechos y dignidad del individuo; por lo que la fuente que proporciona la legitimidad de los gobiernos ya no está en los cielos sino en la voluntad de los ciudadanos. Finalmente, la democracia moderna implica compromiso porque la época contemporánea nos enseña que lo mejor está por delante y que los cambios son positivos (contrario a lo que pensaban los antiguos, que señalaban que los tiempos pasados, "los tiempos heroicos", fueron los mejores), bajo esta óptica la permanencia, la inmovilidad, ya no es deseable; por otra parte, al constituirnos en grupos sociales más numerosos, más heterogéneos y al haberse alcanzado en la mayoría de los casos el sufragio universal, los conflictos sociales son más numerosos y los consensos son más difíciles de lograr, ante este caos, se piensa que la mejor forma de gobierno que puede regular institucionalmente esas fuerzas sociales contrarias, es la democracia, pues como señalaban Maquiavelo y Kelsen, el secreto no está en tratar de sofocar o reprimir la energía social sino encontrar una salida saludable para los conflictos a través del compromiso entre los intereses contrapuestos.

SEGUNDA.- Consideramos que el anhelo de la participación popular en las instituciones públicas ya sea de manera directa o a través de representantes, es un concepto que siempre ha existido y constituye un triunfo histórico de las sociedades.

Así es reconocido por diversos pensadores desde Otanes, Pericles, Cicerón, Marsilio de Padua, Althusius, Rosseau y Kelsen, pues a pesar de sus diferencias, coinciden en el valor del gobierno popular que tiende a respetar la igualdad y la libertad del individuo y la dignidad política del ciudadano, toda vez que este régimen precisamente se funda en la nota distintiva del ser humano: su racionalidad.

TERCERA.- Los grandes impulsos democratizadores del siglo XIX no dieron lugar a democracias consolidadas, salvo el caso norteamericano (con sus características sectorial y racista), pues incluso en el caso francés, la constitución democrática, surgida de la revolución, quedó como letra muerta al no ser respetada por los gobiernos posteriores.

La democracia en su forma representativa, no aparece plenamente sino hasta el siglo XX en los países más desarrollados, con la caída del fascismo y el fin de la segunda guerra mundial, y no fue por la concesión graciosa de las burguesías nacionales ni como consecuencia del capitalismo sino por problemas de ingobernabilidad política y porque cada vez más la sociedad civil comienza a incidir en el propio régimen democrático, pues a pesar de que desde su origen es considerada como el gobierno de la mayoría, en un principio se encontró cargada de cierto elitismo, principalmente porque el concepto de mayoría se encontraba determinada por el de ciudadanía que en periodos anteriores, excluía a grandes sectores de la población (grupos económicos, etnias, mujeres, etc.), por lo que al reclamar la sociedad civil una mayor participación política y ganar importantes espacios en la participación de los asuntos públicos, se enriqueció el concepto de democracia, que comenzó a apreciarse como elemento de legalidad y legitimidad de los gobernantes y se convirtió en la forma de gobierno más racional por lo que se universaliza y se extiende

CUARTA.- En México existe una escasa tradición democrática y puede decirse que sólo se han vivido tres momentos de cierta democracia: la República restaurada de 1867 a 1876, el gobierno maderista y las elecciones de 1988, que tienen como colofón, las de julio de 2000, ya que si bien, la mayoría de las revoluciones políticas han tenido un gran componente social, reflejado incluso en el ideario político de sus principales líderes, también lo es que en nuestra historia siempre ha prevalecido la figura del caudillo y, por ello, con frecuencia se ha recurrido a la violencia para garantizar el dominio político.

En su antecedente colonial, encontramos que imperaba el criterio de que los habitantes de la Nueva España son súbditos y, por tanto, únicamente debían acatar las órdenes del monarca español. En el México Independiente; surge el problema de cómo autogobernarse y aparecen las dos corrientes más importantes que durante mucho tiempo lucharán por establecer su muy particular forma de ver el país, por un lado, los liberales con su ideal de unidad e independencia nacional, y por otra, la corriente conservadora que trata de mantener los privilegios del pasado y limitar la participación popular al máximo.

En plena guerra de Independencia, surge la Constitución de 1814, inspirada en las más avanzadas doctrinas de la época, cuyos lineamientos establecieron las bases de las futuras constituciones de México y muestra las tendencias democráticas de sus autores.

Considerada más progresista que la Constitución de 1824, establecía de manera atinada (a diferencia de lo ocurrido en otras partes del mundo), en su artículo 4º, "que el gobierno no se instituye por honra o intereses particulares de ninguna familia, de ningún hombre, ni clase de hombres, sino para la protección y seguridad general de todos los ciudadanos, unidos voluntariamente en sociedad, ésta tiene

derecho incontestable a establecer el gobierno que más le convenga, alterarlo, modificarlo y abolirlo totalmente cuando su felicidad lo requiera”.

La Constitución de 1824, trata de fortalecer la unidad y la independencia nacional y sentará las bases de nuestro sistema presidencial y federal, es un producto de la Constitución de Cádiz de 1812 y la norteamericana de 1776, con influencia mayor de la primera, contrario a lo que pudiera pensarse.

De la Constitución de Cádiz adopta la concepción monárquica del presidente con irresponsabilidad jurídica, con muchos poderes, solo limitado por la no reelección; con facultad de iniciativa de ley (artículo 52, fracción I); facultad reglamentaria (artículo 110, fracción II), y con libertad para nombrar y remover a los secretarios de despacho (artículo 110, fracción IV), lo que lo acercaba más a un rey que a un presidente; y diferente al norteamericano, quien además de no tener facultades para legislar, tenía que someter a la aprobación del Senado, su gabinete.

La Constitución de 1857, aparece con motivo de establecer un gobierno constitucional limitado y trata de realizarlo, fortaleciendo el sistema presidencial a través de la supremacía del Congreso, el cual es considerado como el verdadero representante del pueblo y como el medio para remediar los excesos del ejecutivo.

Lo hace inmensamente poderoso al convertirlo en unicameral, con tendencia a introducir mecanismos de responsabilidad política para hacer frente a la impunidad y al desorden administrativo, dejando al presidente de la república con solo dos armas: su facultad de estadista y la posibilidad de reelección.

La Constitución de 1857, fortaleció el federalismo y le dio un importante impulso al Poder Judicial de la Federación; sin embargo, a pesar de los importantes logros alcanzados tuvo como principal obstáculo lo adelantado del modelo que no

correspondía a la realidad existente con gran regionalismo y con un alto índice de analfabetismo.

Al llegar Madero al poder, considera que la ausencia de democracia residía en el sistema electoral y la violación del voto por lo que durante su presidencia se respetan más que nunca las libertades individuales y ciudadanas; y con las reformas de 1911 y 1912, que establecen la no reelección, el reconocimiento de los partidos políticos y el voto directo y secreto, trata de resolver lo electoral y fortalecer el parlamentarismo.

Con la muerte de Madero y la derrota de Huerta, Villa y Zapata, Carranza consolida el poder y sigue la línea tradicional de cómo hacer política en México, inspirado en la ideas de Rabasa y Molina, diseña una Constitución en la que se fortalece el ejecutivo frente al legislativo, se respeta las garantías individuales pero considera al estado como el único constructor de la sociedad post-revolucionaria.

El Ejecutivo, respetaría las garantías pero estaría ampliamente facultado para impulsar la transformación del país lo que implicaba que podía afectar la esfera privada en aras del interés general; es decir, estaría limitado por principios y objetivos definidos por la justicia y el interés general, en lugar del sistema de pesos y contrapesos. La democracia, como forma de gobierno, es relegada y considerada como mera función estatal y necesaria para realizar fines superiores, pues la legitimidad no surge de las elecciones sino de la gesta armada; por ello, los períodos electorales se convierten en meras fórmulas y no desaparecen, gracias a que el propio principio revolucionario se había fundado en el ideal maderista y porque los gobiernos revolucionarios se consideran a sí mismos como sucesores de los liberales del siglo pasado.

Por ello, los gobiernos revolucionarios se vieron precisados a crear una estructura formal democrática, detrás de la cual existe una realidad diferente y existe un pacto entre la sociedad y el estado, pues aquélla renuncia a sus derechos ciudadanos, mientras que éste se compromete a realizar una misión distributiva de la riqueza y a establecer las reformas prometidas por la revolución (asistencia social, educación gratuita, salud pública, legislación laboral, reforma agraria, etc.), por lo que las masas cada vez más quedan supeditadas al Estado.

Al triunfar la Revolución, toda la diversidad ideológica, política y cultural que caracteriza a México y que Díaz había controlado, resurge de una manera inesperada y la única forma de control es a través, primero, del caudillo, y posteriormente del partido oficial que junto con el presidencialismo será la base del sistema político mexicano.

Se pensó que un sistema político así establecido podía soportar los embates que se sucedieron en los siguientes años, sin necesidad de reformas profundas, ya que se había demostrado a través de setenta años su gran capacidad de adaptabilidad y por algún tiempo se toca de manera superficial el problema de la democracia; sin embargo, comienzan a hacerse evidentes las características más autoritarias del sistema con las represiones violentas del 1968 y 1971, el liderazgo presidencial que se ejercerá sobre el PRI, la selección y remoción de gobernadores; el acceso de la oposición a cargos de elección popular, al menor costo posible sin cambiar el nivel y condiciones de competencia y finalmente el asesinato político, que demostró que se había acabado el tiempo de reformas parciales que no ponían en riesgo la pérdida del poder.

Después de las elecciones de 1988, la sociedad civil se percató que por la vía electoral se podían realizar los cambios políticos deseados por lo que resurge y se

hace exigible, la aspiración maderista (cosa pasada para algunos), por lo que el gobierno zedillista comienza a realizar de manera paulatina una serie de reformas como la de 1994, que reducen las posibilidades de un fraude electoral. El resultado de esta apertura fueron las elecciones del dos de julio de dos mil que dieron el triunfo a un candidato presidencial de oposición.

QUINTA.- Es en la sociedad capitalista donde históricamente se instituyó por primera vez el sistema democrático; sin embargo, el capitalismo siempre se ha caracterizado por su desigualdad social y económica (la existencia de una minoría opulenta y una mayoría paupérrima), por lo que sería un error considerar que el principio democrático se debe reducir solo a la igualdad política (sufragio universal).

Por otra parte, si bien una parte del país (la menor), ya se identifica con el primer mundo, no debe perderse de vista que la masa, quien es la que realmente fija el centro de gravedad de toda sociedad, todavía tiene graves problemas, no sólo económicos sino sociales y culturales. De ahí la importancia de que la democracia deba ser utilizada para fortalecer a las clases medias, a fin de abatir la polarización de la sociedad capitalista, ya que desigualdades sociales tarde o temprano provocan desigualdades políticas que desembocan en fenómenos peligrosos para la propia democracia como el abstencionismo y la apatía política que atentan contra la respetabilidad de los gobiernos emanados del sufragio o incluso sobre la legitimidad de todo el sistema político.

Debemos estar convencidos que para vivir y progresar se requiere de cierta homogeneidad social, se debe evitar que la distancia que existe entre los sectores de la sociedad no sea tan excesiva que provoque la pérdida de la integración orgánica.

La Constitución establece el modelo democrático como forma de gobierno pero su ejercicio real no obedece a dictados jurídicos sino a convicciones generales. Si se desean realizar cambios políticos en México es buen momento para realizarlos, con claridad y fuerza. Es necesario atender la cuestión de la democracia, pues no hacerlo en este momento, implicaría dejarlo para otro tiempo a fin de aliviar otros problemas que suponemos más urgentes y esto ya ha sucedido en nuestra historia, debemos aprovechar el momento en que la ciudadanía así lo desea y el sistema político así lo ha permitido, por conciencia u obligatoriamente. Debemos esforzarnos por crear una democracia funcional como un sistema cotidiano, como un estilo de vida y no solamente como un mero estallido fugaz y aislado que se repite cada seis años

Debemos atender la crisis de la representación que es uno de los problemas más agobiantes que enfrenta la democracia (otro de los problemas lo constituyen la concentración de poder, la proliferación de la democracia y la tecnocracia, el poco control que se tiene a esta última y la existencia de poderes que escapan al control constitucional). La crisis de la representación se refiere primordialmente a la creciente separación e incomunicación entre los gobernantes y los electores, quienes no se sienten lo suficientemente consultados por los primeros, amén de que en el sistema representativo existen pocos mecanismos para poder exigir responsabilidad e incluso poder sustituir a aquéllos que no nos representan adecuadamente como si existen en las democracias directas

SIXTA.- A diferencia de la creencia generalizada de que el autoritarismo en México es un problema de incumplimiento de la Constitución y que el sistema político mexicano se explica por cuestiones metaconstitucionales; debe decirse que en cuanto a las facultades de los poderes y sus mecanismos de control y protección, la

Constitución se ha cumplido cabalmente y los problemas de legitimidad y representatividad que ahora vivimos derivan de la propia conformación de nuestra carta magna.

Montesquieu, señalaba que es una experiencia eterna que todo hombre que tiene poder, siente la inclinación de abusar de él, por ello la necesidad de establecer límites y no existe más límite al poder que el poder mismo. Montesquieu, no hablaba de divisiones, sino de "enfrentamientos" o "equilibrios", pues no se trata de destruir el poder sino el de equilibrarlo, para que, sin dejar de ser poder, se someta a un procedimiento para evitar su abuso; es decir lo que se busca con este sistema, es la distribución racional del poder políticos entre las ramas que lo conforman.

Es necesario, delimitar las facultades del Presidente de la República y vigilar que no exceda sus funciones. Entre las atribuciones que deben delimitarse se encuentra la facultad reglamentaria (artículo 90). Además debe modificarse el sistema de ratificación de tratados internacionales, incorporando la mayoría calificada como si se tratara de cualquier reforma constitucional (artículo 76, fracción I).

En la suspensión de garantías hace falta precisar, como lo hacía la Constitución de 1857, los supuestos en los que procede esta medida; el implementar la mayoría calificada para aprobar la suspensión; la de establecer la derogación inmediata de las leyes y medidas tomadas con motivo de la suspensión, una vez que las circunstancias extraordinarias desaparezcan y el establecer la posibilidad de impugnar la resolución suspensiva (artículo 29).

Asimismo, debe entenderse la ley de ingresos y el presupuesto de egresos como un solo documento, a fin de que el presupuesto deje de verse como un acto administrativo y estudiarlo como si fuera una ley; además, debe incluirse en la discusión de la Ley de Ingresos a la Cámara de Senadores como representante de los

Estados; también es necesario que se precise con claridad; cuáles son los mecanismos constitucionales de solución en el caso de que el legislativo rechace el presupuesto de egresos, amén de establecerse la obligación del ejecutivo de presentar el proyecto con el tiempo suficiente para el análisis (artículo 74, fracción IV).

Modificar el actual esquema de libre nombramiento y remoción de los secretarios de estado introduciendo la ratificación o el escrutinio del Congreso para su designación, instituir el servicio civil de carrera, la moción de censura por parte del Congreso en el caso de responsabilidad política de los secretarios de despacho y establecimiento de las comisiones de investigación para cualquier asunto de interés social o político (artículo 89, fracción II).

Ampliar las atribuciones del senado para poder analizar e incluso censurar la política exterior del presidente y condicionar el uso de las fuerzas armadas a la autorización del Congreso y legislaturas locales (artículo 89, fracción VI).

Modificar el título cuarto de la Constitución a fin de determinar claramente los supuestos de responsabilidad política, civil y administrativa del presidente; el establecer las responsabilidades políticas de los expresidentes más allá del año que señala el artículo 114 de la Constitución.

No debe pasar por alto, el hecho de que el sistema político ha obligado al presidente a estar y actuar en un vacío en el que todos nosotros no estamos ni actuamos, el presidente de la república carga con muchas responsabilidades que en rigor nos correspondían a todos.

En cuanto al poder legislativo, deben implementarse reformas en materia electoral para ser más proporcional la representación en ambas cámaras acompañadas de mecanismos que eviten el multipartidismo extremo, establecer la reelección parlamentaria, fortalecer el funcionamiento de las comisiones a fin de que

se constituyan en verdaderos medios de control ordinario de la política y de la administración pública; el establecimiento del servicio civil de carrera, la posibilidad de la intervención de grupos sociales en el proceso legislativo y la consulta a los sectores relacionados con el proyecto de ley sujeto a aprobación, concediéndole incluso un valor jurídico.

El Congreso debe tener mayor participación en la formulación de la Ley de Ingresos, el endeudamiento, el gasto público y la vigilancia y control de su ejercicio.

En cuanto al Poder Judicial de la Federación, deben realizarse las reformas necesarias a fin de abatir con la dilación en la impartición de justicia, urge simplificar los procesos judiciales y vigilar que los recursos que contempla la ley no sean utilizados para prolongar artificialmente los asuntos, a fin de hacer la justicia más expedita y cercana a la realidad, haciéndola más acorde a la demanda social; consolidar la carrera judicial que ya existe en este ramo; impulsar y perfeccionar los concursos de oposición para jueces y magistrados; profesionalizar a los funcionarios judiciales a través de cursos de capacitación; y fortalecer el Instituto Federal de la Defensoría Pública a fin de acercar la justicia a grupos de escasos recursos

Además, debe establecerse la facultad del Poder Judicial de la Federación para poder iniciar leyes, por lo menos en cuanto a las relativas a su ramo, pues se considera que el es el órgano más idóneo técnicamente para formular este tipo de proyectos, amén de que con ello, se contribuiría a dejar de estar subordinado al Ejecutivo.

Asimismo, es necesario fortalecer el federalismo transfiriendo más recursos a los gobiernos locales y municipales y permitir que el Senado como representante de los Estado intervenga en la discusión de la Ley de ingresos.

Consideramos que la democracia directa podría incluirse como complemento correctivo en nuestra democracia representativa, pero en el caso mexicano no bajo las formas de plebiscito o referendun que por su propia naturaleza implican ciertas dificultades en México sin antecedentes históricos, con grandes desigualdades sociales, con un gran regionalismo y analfabetismo, que implicaría mayores conflictos. La forma en que se aplicaría este tipo de democracia en México, sería a través de la autoorganización política de los ciudadanos, similar al tipo que existe en algunas comunidades norteamericanas, modelo que es anhelado por numerosos grupos y poblaciones que por nuestras grandes deficiencias geopolíticas y regionales desean tener una capacidad más amplia de autodeterminación política.

Las reformas electorales cumplen en cuanto a la organización, distribución y competencia por el poder pero no significan un avance democrático; las elecciones del dos de julio del año dos mil, si bien provocaron un cambio significativo y pueden representar un parteaguas en la historia nacional, debe decirse que dicho logró se debió a la propia ciudadanía y no al sistema vigente y aunque se tomaron en cuenta los votos para la integración de los órganos representativos, la autoridad puede seguir siendo cuestionada.

Es necesario, plantearse la idea de una verdadera reforma de Estado, corregir las contradicciones de fondo que existen en la Constitución con relación a la democracia, pues no basta el respeto al voto para evitar un desastre político, ya tenemos una experiencia histórica: Madero, que al llegar al poder por medio del respeto al voto no realizó las reformas necesarias para encauzar la vida pública del país y ello lo llevó a su caída.

Finalmente, debe decirse que es necesario crecer como ciudadanos, Montesquieu señalaba que en una monarquía se le enseña al rey, desde que nace,

que la monarquía es la mejor forma de gobierno por eso nace, amándola; ese sentimiento también existe en una democracia y se identifica con el "amor a la patria" y "a la igualdad", pues se ama a la patria cuando es sentida como cosa de todos y es sentida así cuando todos se consideran y son iguales entre sí. De ahí la importancia de la educación en la democracia, ya que por medio de ella se inspira al pueblo el amor a la república, y dicha misión es necesaria que la realice el propio Estado, pues es a éste a quien más le debe interesar la preparación de ciudadanos conscientes, que puedan defender las instituciones públicas ante el embate de fuerzas que se encuentran en el propio Estado y de otras que escapan del control constitucional como son las mafias o el narcotráfico.

Finalmente, no debe olvidarse que todo intento por perfeccionar nuestra democracia no debe considerarse como trabajo vano o ajeno a la labor de estudiosos del derecho, pues nuestra misión no se limita al análisis de estructuras jurídicas ajenas al poder político, sino al estudio verdadero de la naturaleza humana, sus pasiones e ideales, a fin de lograr la edificación de un sistema de vida armónico, con el firme propósito y deseo de alcanzar el ideal de Lasalle, quien señaló que "sólo en la democracia está el derecho en todo su esplendor y pronto en ella estará también el poder",²²⁰ pues no debemos olvidar que el derecho, además de ser la esencia, es el límite del poder popular.

²²⁰ LASALLE, Fernando. *¿Qué es una Constitución?*, Buenos Aires, 1964, pág. 169.

BIBLIOGRAFÍA

A).- LIBROS

ANDRADE Sánchez, Eduardo. *Teoría General del Estado*. Editorial Harla, S.A., México, 1ª edición.

_____ *Introducción a la Teoría Política*. Editorial Harla, S.A., 1ª edición, México 1990.

ARBLASTER, Anthony. *Democracia*, Editorial Alianza, Madrid 1992

ARISTÓTELES. *La Política*, Editorial Porrúa, S.A. México 1985, 11ª edición.

ARNÁIZ Amigo, Aurora. *Soberanía y potestad*. UNAM, primera edición, México 1971,

_____ *Derecho Constitucional Mexicano*. Editorial Trillas, S.A. de C.V., 2ª. Edición México.

ARTEAGA Nava, Elisiur. *Tratado de Derecho Constitucional*. Volumen 1, Biblioteca de Derecho Constitucional, 1999, pág. 502.

BASAVE Fernández del Valle, Agustín. *Teoría General de la Democracia*. Editorial lus, S.A., 3ª edición, 1988.

BOBBIO, Norberto. *La Teoría de las Formas de Gobierno en la Historia del Pensamiento Político*. Fondo de Cultura Económica, México, 1ª edición en español, 1987.

_____ *El Futuro de la Democracia*. Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1986.

CARRILLO Batalla, Tomás Enrique. *Teoría Crítica del Concepto de la Democracia*. Tomo I, Editorial "El Cojo", S.A., Caracas, 1976.

CARPIZO MacGregor, Jorge. *El Presidencialismo en México*, Editorial Siglo XXI, S.A. de C.V., 3ª edición, México 1981.

_____ *Estudios Constitucionales*. Editorial Porrúa, S.A. 6ª. edición, México 1988.

CEBALLOS Garibay, Héctor. *Poder y Democracia Alternativa*. Editorial Coyoacán, S.A. de C.V. 1ª. Edición, México, 1995.

CERRONI, Umberto. *Reglas y Valores de la Democracia*, Editorial Alianza, S.A., 1a. Edición traducción al español.

DUVERGER, Maurice. *Los Partidos Políticos*. Fondo de Cultura Económica, 12ª edición, México, 1990.

_____ *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*. Editorial Ariel Barcelona, 2ª reimpresión (México) septiembre de 1992.

EBENSTEIN, William. *Los Grandes Pensadores Políticos*, Editorial Revista de Occidente, S.A. Madrid 1965.

ESPINO, Everardo. *La Democracia Política en México*, Joaquín Porrúa Editores, S.A. de C.V., 1a. Edición, México, 1994.

FERNÁNDEZ Santillán, José. *Filosofía Política de la Democracia*. Editorial Distribuciones Fontamara, S.A., México, primera edición, 1994

_____ *Liberalismo Democrático*. Editorial Océano de México, S.A. de C.V., 1ª. Edición, México 1997.

FLORES Olea, Víctor. *¿Qué Democracia para México?*. Editorial Océano de México, S.A. de C.V., 1ª. Edición, México 1997.

GÓNGORA Pimentel, Genaro. *Introducción al Juicio de Amparo*. Editorial Porrúa, S.A. de C.V., 3ª. edición México 1994.

GONZÁLEZ Casanova, Pablo. *La Democracia en México*. Editorial Era México, 1985.

GONZALEZ, Uribe Héctor. *Teoría Política*. Editorial Porrúa, S.A., 4ª edición, México, 1982.

HERODOTO, *Historias*, Tomo I, UNAM, Colección Nuestros Clásicos, 1ª edición México, 1982.

HOBBS, Thomas. *Leviatán o la Materia, Forma y Poder de una República Eclesiástica y Civil*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1982.

KELSEN, Hans. *Teoría General del Derecho y del Estado*. UNAM, 4ª reimpresión, México, 1988.

_____ *Esencia y Valor de la Democracia 2ª Edición*, Editorial Labor, S.A., Calabria, Barcelona, 1977.

_____ *Esencia y Valor de la Democracia*, Editorial Colofón, S.A., 1ª edición, México 1992.

_____ *¿Qué es la Justicia?*, Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política. Distribuciones Fontamara, S.A., 6ª edición, México 1996.

LAJOUS, Alejandra. *Los Orígenes del Partido Único en México*. UNAM, 3ª edición, 1985.

LASALLE, Fernando. *¿Qué es una Constitución?*, Editorial Siglo XX, Buenos Aires, 1964.

LASKI, Harold J. *El problema de la soberanía*. Editorial Dédalo, Buenos Aires 1980.

MAQUIAVELO, Nicolás. *El Príncipe*. Editores Mexicanos Unidos, S.A., 4ª reimpresión, México 1991.

MARTINEZ, Báez Antonio e Iván Zavala. *Ensayos sobre la reforma política*. Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 1ª edición, 1978.

MARVÁN Laborde, Ignacio. *¿Y después del presidencialismo?* Editorial Océano de México, S.A. de C.V. 1ª Edición, México 1997.

MONTESQUIEU. *Del espíritu de las leyes*, Porrúa, S. A., México, 1977.

NOVACK, George. *Democracia y Revolución*. Editorial Fontamara, S.A., 1ª. Edición mexicana 1996.

PLATÓN. *La República*, Editores Mexicanos Unidos, S.A., 3ª Reimpresión 1992, libro VIII.

_____ *El Politico*, Editorial Porrúa, S.A., México 1985.

_____ *Las Leyes*. Editorial Porrúa, S.A., México 1985.

PEREZ, Gándara Raymundo. *La Soberanía en el Manifiesto de los Clásicos*. Tribunal Federal Electoral, Centro de Capacitación Judicial Electoral. México 1996.

REBOLLO Fernández, José Luis. *Conceptos fundamentales del Estado y del Derecho Electoral*. Centro de Capacitación Electoral Judicial del Tribunal Federal Electoral, México, 1995.

REYES, Heróles Jesús. *Memoria del foro para discutir la agenda de la reforma política electoral*. Tomo I, Instituto Federal Electoral, 1ª edición, 1995.

ROUSSEAU, Juan Jacobo. *El Contrato Social*. Editores Mexicanos Unidos, S.A. de C.V., 3ª. reimpresión 1992.

SALGADO Loyo, Alfredo. *Partidos Políticos en la Legislación Mexicana*. Tribunal Federal Electoral, México, 1995.

SARTORI, Giovanni, *¿Qué es la democracia?* Editorial Patria, S.A., 1ª. edición en español 1993.

_____ *Aspectos de la Democracia*, Editorial Limusa Willey S.A., México 1965.

SAYEG Helú, Jorge. *Instituciones de Derecho Constitucional Mexicano*. Editorial Porrúa, S.A. primera edición. México 1987.

SERRA Rojas, Andrés. *Teoría General del Estado*. Manuel Porrúa, S.A., 6ª edición, México, 1982.

SIRVENT, Carlos. *La participación política del clero mexicano en México*. UNAM, México, 1ª edición, 1990.

TENA Ramírez, Felipe. *Leyes Fundamentales de México*, Editorial Porrúa, S.A. México 1980.

TORO, Alfonso. *Historia de México*. Editorial Patria, S.A. 16ª. Edic. México 1963.

TOURAINÉ, Alain. *¿Qué es la democracia?*. Fondo de Cultura Económica, 2ª. Reimpresión, octubre de 1995.

TOCQUEVILLE, Alexis de. *La democracia en América*. Editorial Fondo de Cultura Económica, S.A. de C.V., 7ª reimpresión, México 1994.

TUCÍDIDES, Historia de la Guerra del Peloponeso, Editorial Porrúa, S.A., 1ª. Edición, México 1985.

B).- DICCIONARIOS

Diccionario jurídico Espasa. Editorial Espasa Calpe, S.A. Madrid, 1999.

Diccionario Etimológico Griego Latín del Español, Editorial Esfinge, S.A., México, 1991.

Diccionario de Derecho Público, Administrativo, Constitucional y Fiscal, Editorial Astrea, S.A., México, 1981.

BURGOA Orihuela, Ignacio, Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo, Editorial Porrúa, S.A de C.V., 3ª. edición. México, 1992.

PINA Vara Rafael de. *Diccionario de Derecho*. Editorial Porrúa, S.A. 12a Edición, México 1984.

C).- LEGISLACIÓN.

Constitución Política Comentada. Editorial Biblioteca Popular de la Ciudad de México, primera edición, México, 1990.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, 115ª edición, México 2000.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Editorial Porrúa, quinta edición, México, 1997

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Editorial Greca, S.A. de C.V., segunda edición, México 1999.